



---

**Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo**  
**División de Estudios de Posgrado de la**  
**Facultad de Derecho y Ciencias Sociales**

**“PROTECCIÓN DE DATOS EN LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL,  
MÉXICO 2011-2013”**

**Tesis que para obtener el grado de Maestra en**  
**Derecho de la Información**

**Presenta:**  
**Ananí Bravo Sosa**

**Director de Tesis:**  
**Doctor en Derecho José René Olivos Campos**

**Morelia Michoacán, agosto de 2014.**

---

**A la fuente de la vida:**

YHWH.

**A mi apoyo incondicional:**

Abigaíl Sosa y José Manuel Bravo,  
Genaro Hernández.

**A mi fuerza:**

Nancy, Quecia, Evelia y Yemina.

**A mi inspiración:**

Katia Yunuhén.

**A mi familia:**

Porque la distancia física no es impedimento para sentirlos cerca del corazón. Los resumo en estos lugares que me son entrañables por el hecho de albergarlos: Ecatepec, Estado de México; Grand Rapids, Michigan; Morelia, Michoacán; Playa del Carmen, Quintana Roo; San Juan del Río, Querétaro; Teltipán, Hidalgo y Xalapa, Veracruz.

Para Carlos N, Abisay, Avilene y Keila, con quienes comparto el interés por el conocimiento y el amor por nuestro creador.

**A mis amigas:**

A todas ellas por su comprensión y aliento, en especial para: Elba Coronado, Yolanda Reyes y Eunice Solares, quienes en todo momento me manifestaron su apoyo haciéndome sentir confiada.

Así como para las que me acompañaron durante mi paso por la FES Acatlán, UNAM y aquellas con las que comparto mi desempeño laboral en la SEGOB.

### **Mi gratitud para...**

La División de Estudios de Posgrado en Derecho de la UMSNH, por haberme permitido regresar a las aulas y salir de allí con una mirada fresca, con la que puedo identificar nuevas perspectivas y posibilidades.

Dr. José René Olivos Campos, director de tesis, que aceptó el reto de acompañarme en el desarrollo de esta investigación.

Mis maestros, a todos ellos por el conocimiento y experiencias que compartieron; principalmente para aquellos que se tomaron el tiempo, incluso fuera de clase, para resolver mis dudas: Elizabeth Vázquez, Maribel Rosas, Leonel García, Juan Carlos González Vidal y Gabriela Ponce.

Doctorante: Lorena Higareda Magaña, por su entusiasmo, comprensión y guía.

Mis compañeras y compañeros de la IV Generación de la Maestría en Derecho de la Información. Por la convivencia de estos años, sus comentarios y críticas expresadas libremente en las horas de clase enriquecieron mi visión del mundo. Todos ya forman parte de mi historia personal.

Especialmente para Laura, Paola y Míryam, gracias por las excelentes mancuernas y equipos de trabajo académico que formamos.

## ÍNDICE

### CAPÍTULO I:

#### EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Resumen/Abstract	7
Presentación	8
1. Introducción	12
1.1. El derecho a la identidad	13
1.1.1. Elementos de la identidad y sus documentos probatorios	14
1.2. Identidad jurídica	16
a) Acta de nacimiento	20
b) Clave Única de Registro de Población	23
c) Credencial para votar	24
d) Pasaporte	27
e) Cédula profesional	29
f) Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional	31
1.3. Identidad biográfica	34
a) Expediente clínico	35
b) Otros historiales de vida	39
1.4. Identidad física	40
a) Cédula de Identidad Ciudadana	42
b) Cédula de Identidad Personal	48
1.5. El derecho fundamental a la protección de los datos personales	50

### CAPÍTULO II

#### MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

2.1. Antecedentes	56
2.2. Reforma constitucional: protección de datos personales	59
2.3. Leyes Reglamentarias	62
2.3.1. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	62
a) Titulares del derecho	66

b) Sujetos obligados a la protección	66
c) Bien jurídico protegido	68
2.3.2. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	71
a) Titulares del derecho	72
b) Sujetos regulados	74
c) Bien jurídico protegido	77
2.3.3. Lineamientos del IFAI en la Protección de datos personales	79
a) Titulares del derecho	81
b) Sujetos obligados a su protección	82
c) Bien jurídico protegido	85
2.4. Ordenamientos internacionales vinculatorios sobre protección de datos personales.	87
a) Titulares del derecho	88
b) Sujetos obligados o responsables	88
c) Bien jurídico protegido	89
2.5. Conceptos básicos en la doctrina y derecho comparado	89
a) Autodeterminación informativa	89
b) Derechos ARCO	92
c) Dignidad	94
d) Intimidad	95
e) Vida privada	97

### **CAPÍTULO III**

#### **TIC APLICADAS A LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**

3.1. Datos personales bajo tratamiento informático en la CIP	101
3.2. Evaluación de Impacto a la privacidad, PIA	103
a) Principio de Licitud	105
b) Principio de Finalidad	106
c) Principio de Proporcionalidad	108
d) Principio de Seguridad	111
3.3. Resguardo de la información	113
3.3.1. Nivel 1: Seguridad física	115

3.3.2. Nivel 2: Seguridad tecnológica	119
3.3.3. Nivel 3: Seguridad institucional	124
a) Medidas técnicas	125
b) En los sistemas informáticos	126
c) Controles de personal y acceso a las bases	126
3.4. Tecnología y vida privada	129
3.5. El discurso del miedo	134
3.5.1. Biopolíticas de seguridad, una medida de control social	136

#### **CAPÍTULO IV:**

#### **LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

4.1. Concepto: "Toda persona"	141
4.2. Configuración de la protección de los datos personales de los niños	143
4.3. Análisis interpretativo del interés superior de la niñez	146
4.4. Sujetos titulares y obligados en la Cédula de Identidad Personal	151
a) Titulares de los derechos	151
b) Sujetos obligados	153
4.5. Descripción del procedimiento jurídico-administrativo de acceso	155
4.5.1. Casos de riesgo de protección de datos personales en la Cédula de Identidad Personal	160
4.5.2. Evaluación de los Sistemas de información	173
a) Secretaría de Gobernación	174
b) Sistemas estatales de información	181
4.6. La Cédula de Identidad Personal y el Interés Superior de la Niñez en la protección de datos personales	186
Consideraciones finales	187
Fuentes de Información	194

## **RESUMEN:**

En el presente trabajo de investigación se abordará el uso de las nuevas tecnologías en la protección de datos personales, específicamente el caso de la Cédula de Identidad Personal, documento ha sido emitido por el gobierno mexicano para acreditar la identidad de los menores entre 4 y 17 años.

La Secretaría de Gobernación dependencia encargada de la recopilación de los datos personales de los menores y la emisión de la credencial, ha tomado medidas para el resguardo de los datos personales de los menores empadronados, estas tienen varios niveles, ellos serán descritos y analizados.

**PALABRAS CLAVE:** Protección de Datos personales, Datos biométricos, Cédula de Identidad, bases independientes, datos cifrados o encriptados.

## **ABSTRACT:**

This research work will discuss the use of new technologies in the protection of personal data, specifically for Personal Identity Card, a document that has been issued by the Mexican government to establish the identity of children aged 4 to 17 years.

The Interior Ministry unit responsible for the collection of personal data of minors and the issuance of the credential, has taken steps to safeguarding the personal information of children enrolled, these measures have several levels, which will be described and analyzed in this trial.

**KEY WORDS:** protection of personal data, biometrics, identity card, independent foundations, encrypted or encrypted data.

## PRESENTACIÓN

A fin de la primera década del nuevo milenio, en México se impulsó un bloque constitucional para alojar a los derechos humanos en la carta magna. La protección a los datos personales se reconoce en los artículos 6º y 16 constitucional. En ellos se indica que “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales”, esa frase es la manifestación de la universalidad de este derecho, lo hace de aplicación general sin distinguir sexo, edad, clase social o alguna otra condición.

Casi simultáneamente para hacer viable este derecho se promulgaron varios ordenamientos jurídicos específicos como: la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Ifai y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.

El objetivo primordial de la protección del titular de los datos es desalentar la agresión a la privacidad, consecuencia del tratamiento automatizado de la información nominativa, ya sea por la actividad de particulares, entidades o los funcionarios públicos.

Paradójicamente, en enero del 2011 la Secretaría de Gobernación puso en marcha el registro de menores entre 4 y 17 años para la emisión de la Cédula de Identidad Personal, CIP, con dos características principales: la primera que se tomarían datos biométricos de los menores a fin de hacerla infalsificable y con ello garantizar la acreditación fehaciente de la identidad; la segunda que la nueva credencial sería creada con tecnología de vanguardia.

La cercanía del proceso electoral federal de 2012 imposibilitó la puesta en marcha de la Cédula de Identidad Ciudadana, CEDI, para personas mayores de 18 años; por ello como vía alternativa se optó por la CIP. El proyecto firmado en 2009 con Talleres Gráficos de México contemplaba la producción de 91 millones de cédulas durante el periodo de 2010 a 2012, sin embargo el proyecto se encontró con serios impedimentos para lograr su



objetivo y solo se expidieron 3 millones 530 mil 260, de las cuales se habían entregado en julio de 2013 la cantidad de 1 millón, 813 mil 470.

Uno de ellos fue que la solicitud de datos personalísimos para integrarlos a la Cédula encendió las alarmas. El Poder Legislativo promueve la controversia constitucional 29/2009 en contra el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2011, mismo que autoriza al Estado recabar de sus ciudadanos y nacionales información de carácter biométrico para la implementación del Registro Nacional de Población.

Los legisladores consideraron que la Segob extralimitaba sus facultades al dar vida a un documento intrusivo. El argumento de la autoridad fue que mediante la Cédula se cumpliría efectivamente el derecho a la identidad, base para la exigencia de otras garantías fundamentales. La SCJN desecha la controversia constitucional, alega una cuestión de forma y pierde con ello la oportunidad cumplir con impulsar el interés superior de la niñez.

En ese momento quedó establecida la disyuntiva que plantea la emisión de la Cédula para menores, que se mueve el terreno de la protección de los datos personales, artículo 16; el derecho a la identidad, artículos 1º y 2º; el derecho a la privacidad, artículo 6º y el interés superior del menor, artículo 4º y 20º inciso C, fracción V.

En conformidad con el espíritu de las leyes pro persona, entre las que destaca el máximo marco normativo de la nación, se cree que la CIP debería prevalecer la protección del los datos personales como el bien jurídico a proteger, pues dentro de este conviven la intimidad, la privacidad y la dignidad. Al tutelarlos se cumple con interés superior de los menores y también se puede hacer efectivo del derecho a la identidad.

Por lo anterior, se considera que la Cédula de Identidad Personal implementada el 19 de enero de 2011, mediante un decreto que aprueba cambios a la Ley General de Población, vulnera la protección de los datos personales de los menores mexicanos, pues con el único fin de establecer de manera fehaciente su identidad recaba información de naturaleza jurídica, vivencial e incluso biométrica.

Deja de lado el interés superior del menor porque expone su información de carácter personal con el uso de las TIC y mecanismos no probos para su resguardo, con ello arriesga no solo su patrimonio informacional sino a los menores mismos. Hecho que fue señalado como posibilidad por un estudio de impacto a la privacidad realizado por un consultor español, autoridad en la materia.

Para demostrarlo la investigación se realizó por dos vías, la primera es la documental con la consulta de libros, revistas, monitoreo de medios electrónicos, jurisprudencia, fuentes electrónicas. Se encontrará que en todo momento el trabajo se nutre con información de un *dossier* que se desarrolló como actividad permanente durante más de cuatro años; la segunda es la investigación de campo con la entrevista a una madre que permitió que dos de sus menores hijos se inscribieran, en 2011, a fin de obtener la credencial que nunca llegaron a sus manos; una variante de esta línea de investigación fue el uso del sistema Infomex, la unidad de enlace para la transparencia de la Segob y los sistemas estatales de información de Baja California, Estado de México, Chiapas y Jalisco.

Estas entidades se escogieron debido a que en ellas, según lo indica el Informe de Cuenta Pública 2011 de la Auditoría Superior de la Federación, el registro de menores sufrió el robo de equipos para la toma de datos biométricos, hecho que se pudo comprobar mediante la declaración de la autoridad.

Para el desarrollo del tema el lector se encontrará con cuatro apartados. El primer capítulo aborda la relación que existen entre el derecho a la identidad y el derecho fundamental a la protección de datos personales, pues el primero se nutre de toda la información que los sujetos generan a lo largo de su vida, por ello se identifican tres etapas: la identidad jurídica, la biográfica y la física, en esta última se integran los datos biométricos, así como una descripción de los documentos probatorios de la identidad que se usan en México.

Un segundo capítulo se ocupa del marco jurídico nacional que acompaña a la Cédula de Identidad Personal. Se identifican tres elementos sustanciales: el sujeto titular del derecho, el sujeto obligado y el bien jurídico protegido, en las leyes específicas de la materia, como son: Ley Federal de Transparencia y Acceso la Información Pública Gubernamental, Los

Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Ifai y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como los ordenamientos internacionales vinculatorios y conceptos básicos del derecho comparado.

El tercer capítulo se ocupa de las TIC y su aplicación en la Cédula de identidad personal, los datos personales a los que se les da tratamiento informático. Se describe a grandes rasgos el resultado de un estudio de impacto a la privacidad realizado sobre este nuevo documento de identificación. Se explica a detalle cómo funcionan los elementos de seguridad físicos, tecnológicos e institucionales que se generan a partir de la CIP. Además de la justificación que usa el Estado mexicano para la implementación de biopolíticas de seguridad en relación al derecho a la identidad.

En el capítulo final se da cuenta de cómo confluyen el interés superior del menor, el derecho a la identidad y la protección de datos personales en la cédula para menores. En un primer momento se explica como la universalidad del derecho fundamental a la protección de datos alcanza a los niños como personas completas, pero con necesidades especiales acordes al momento de su vida en la que se encuentran. Se describen los riesgos que conlleva tratamiento informático de los datos de los niños inscritos en el Registro Nacional de Menores y como la falta de acceso a la información personal es también una vulneración de este derecho.

Las reflexiones a las que llevó el desarrollo de la presente investigación se plasman en el apartado consideraciones finales.

La investigación es sobre un tema actual, pues el compromiso 33 del Pacto por México, firmado el 2 de diciembre de 2012, contempla que la Cédula de Identidad sea de aplicación general, en ese sentido se ha manifestado el Secretario de Gobernación en turno.

Morelia, Michoacán a 4 de julio de 2014.

## **CAPÍTULO I**

### **EL DERECHO A LA IDENTIDAD Y EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

#### **1. Introducción**

En el primer capítulo de este trabajo de investigación se busca una configuración del derecho a la identidad como una obligación del Estado para las personas, que inicia con el nacimiento y se extiende por toda la vida de estas, acción que se reconoce como un derecho humano.

Así mismo, se conocerán los elementos que integran la identidad, sus ligas con el desarrollo de la vida de los seres humanos. Existen distintos tipos de identidad pero aquí solo se abordarán los siguientes: la jurídica, la biográfica o vivencial y la física, así como los documentos que se han usado para demostrarlas.

Siguiendo esa línea de pensamiento, se analiza la importancia que cobra la acreditación de la identidad para el ejercicio de otros derechos conexos como el derecho a un nombre, el sentido de pertenencia a una familia, a la sociedad, a la nacionalidad, a un Estado, con todos las responsabilidades y beneficios que ello significa. Por eso se dice que el derecho a la identidad convive con los derechos sociales, políticos, económicos y culturales, todos ellos reconocidos tanto en el orden jurídico nacional como en el internacional.

Se delibera sobre los elementos que son necesarios para comprobar la identidad, así como la introducción de la sistematización tecnológica para la emisión de las nuevas identificaciones, pues la identidad es un derecho dinámico que cambia al mismo tiempo que la historia vivencial.

En la parte final del apartado, se muestran los argumentos que llevan a determinar que la protección a los datos personales es un derecho fundamental, cuyo objetivo es el tutelar la dignidad de las personas.

## 1.1. El derecho a la identidad

La identidad es el conjunto de rasgos propios de una persona, así como la conciencia que tiene ella misma de ser distinta, reconocer las diferencias que existen entre el yo y los otros, la hace identificarse a través de los elementos que le preceden desde su origen y las características que alcanza y edifica a lo largo de su existencia.

La identidad no es solamente un proceso subjetivo de construcción, sino el resultado de una interacción social que le da el significado de singularidad en correspondencia a los otros, en palabras de Marcela Gleizer, la identidad es: “una forma de acción del individuo sobre sí mismo, que implica, además de reflexión, un proceso de identificación, una acción sobre el mundo”.<sup>1</sup>

La conciencia de individualidad permite reconocer el potencial de desarrollo dentro del grupo social, el uso, aprovechamiento de las capacidades naturales o adquiridas y el goce, ejercicio de las libertades que el orden jurídico en el que se encuentra inmerso le reconoce y otorga.<sup>2</sup>

Si bien es el Estado el organismo responsable de establecer desde el mismo nacimiento una liga con el sujeto; para el ejercicio del derecho a la identidad existe una línea doble, que va de ida y vuelta entre ambos, pues también el individuo debe informar sobre los cambios de su estado civil, así se convierte no solo es sujeto de derecho, sino también en sujeto de obligación, tal como lo explica Gleizer:

El derecho a la identidad involucra una reciprocidad entre el individuo y el Estado, toda vez que el Estado debe garantizar el derecho a la identidad de los individuos, y los individuos por su parte deben no sólo demandar el ejercicio del mismo, sino cumplir con las obligaciones respectivas para que esto se logre.<sup>3</sup>

En el orden jurídico y social se encuentra a las personas como individuos con características únicas, base del derecho a la identidad. Se les

---

<sup>1</sup> Gleizer, Marcela, *Identidad, subjetividad y sentido en las sociedades complejas*, México, Flacso, Juan Pablos Editor, 1997, p. 32.

<sup>2</sup> Secretaría de Gobernación, *El derecho a la identidad como derecho humano*, México, Dirección General de Compilación y consulta del orden jurídico nacional, 2010, p. 4.

<sup>3</sup> *Ibidem.*, p. 24.

otorgan derechos y obligaciones que van de lo particular a lo social. En este orden se le liga a una fecha de nacimiento, un género, un nombre, como integrante de una familia, de una sociedad, con una nacionalidad, asentadas en un territorio determinado bajo una organización política particular. Estas condiciones por sí mismas pueden brindar ventajas y contribuir al desarrollo personal, de allí la importancia de su efectivo ejercicio.

En la historia universal fue luego de la Revolución francesa en 1789, cuando se crea el Código de Napoleón en 1804 para reglamentar el funcionamiento del Registro Civil; desde entonces son las autoridades civiles y no eclesiásticas quienes cuentan con la facultad legal y los medios para dotar a las personas de una identidad a través de documentos que así lo acrediten.

Desde la sociología el derecho a la identidad no es sino, hasta cierta medida, un trabajo subjetivo del ser humano, en todo caso es el resultado de una estructura social, que en la actualidad tiene dimensiones globales y con tan amplia gama de ofertas que sobrepasa la capacidad de acción del ser humano. Ahora el individuo en la búsqueda del desarrollo de su personalidad determina los momentos y acciones en dónde acreditar su identidad, ya sea en el ejercicio de su libertad, sus prerrogativas o al cumplir con sus deberes y obligaciones en los distintos ámbitos donde se desenvuelve.

A continuación se abordan solo tres elementos que conforman la identidad personal, para los cuales el Estado se ha preocupado en otorgar documentos que den fe de la condición que se atestigua.

### **1.1.1. Elementos de la identidad y sus documentos probatorios**

Además de la certeza de individualidad, la identidad personal se nutre del desarrollo de los planes personales, por ello la identidad y la biografía siguen un mismo camino y adquieren un significado simbólico, pues el individuo se identifica con los roles que desempeña en su comportamiento social; se le conoce como: mujer, hombre, padre, hijo, esposa, madre y otros roles. Las funciones que desempeña corresponden con sus estados civiles y se hacen realidad con el vivir diario. De acuerdo con lo anterior Marcela Gleizer indica:

El plan de vida es una fuente primaria de identidad (...) el individuo conoce de forma más o menos realista las actividades establecidas por la sociedad, y ese conocimiento le proporciona los horizontes para su propia planificación.<sup>4</sup>

Los Estados se encuentran obligados a proporcionar a los individuos los medios necesarios para acreditar de manera fehaciente su identidad personal, este proceso requiere de la participación estatal, de la persona y el registro de las actividades biográficas.<sup>5</sup>

En documentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, artículo 24; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 6 y 15; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, artículos 3, 18 y 20, se considera al derecho a la identidad como uno que se encuentra inmerso en otros derechos de la personalidad,<sup>6</sup> que participa en los derechos sociales, civiles, políticos, económicos y culturales, todos ellos establecidos en las normas jurídicas domésticas e internacionales.

En contraste, la Constitución portuguesa puntualiza en su artículo 26. 1: “Todos tendrán derecho a la identidad personal...”. En el mismo sentido la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su artículo 8 reconoce de forma autónoma al derecho a la identidad,<sup>7</sup> cuyos componentes son: la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares, todos ellos hacen la base para la realización de otros derechos. Al respecto, Miguel Cirello anota:

---

<sup>4</sup> Gleizer, Marcela, *op.cit.*, p. 22.

<sup>5</sup> *Ibidem*, pág. 31. “La identidad se conforma entonces en la interrelación entre el mundo social, la subjetividad y el universo simbólico. Entraña una dinámica entre la identidad objetivamente atribuida (definida como la ubicación en un mundo determinado) y el significado subjetivo que se le atribuye. En otras palabras para que la identidad subjetiva adquiera realidad debe estar en relación con estructuras sociales de plausibilidad, debe tener una base social para su mantenimiento. Sólo se puede mantener la idea de persona importante en un ambiente que lo conforme. Y para que el significado subjetivo de la propia identidad pueda armonizarse con el significado atribuido por la sociedad, requiere ser ubicado en el marco del universo simbólico”.

<sup>6</sup> Acosta, Mariclaire, “Un primer acercamiento a la identificación de criterios para los sistemas del registro civil”, *El Derecho a la identidad como derecho humano*, México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y consulta del orden jurídico nacional, 2010, p. 23 y 24.

<sup>7</sup> Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, en su artículo 8 párrafo 1 se lee: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas; en el párrafo 2: Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”.

Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.<sup>8</sup>

Así que el derecho a la identidad es un derecho-principio, pues su ejercicio garantiza que otros derechos que le son conexos se ejecuten. Existen distintos tipos de identidad, entre ellos la identidad cultural y étnica, la sexual, la social, pero para el tema que analizamos solo nos ocuparemos de la identidad jurídica, a la identidad biográfica y la identidad física, así como los documentos que las acreditan a cada una de ellas.

Lo anterior porque en esos rubros es donde se aprecia la constante participación de los dos elementos que promueven el dinamismo del derecho a la identidad, por un lado el Estado y por el otro el propio individuo, siendo el primero quien emite los documentos que permiten la acreditación de cada una de las etapas de la vida de las personas, y siendo estas últimas las que se encuentran obligadas a proporcionar la información sobre los cambios en sus estados civiles.

## 1.2. Identidad jurídica

El nacimiento es un hecho jurídico, que produce acciones en el mismo sentido, con el solo hecho de llegar a la existencia se adquieren facultades y responsabilidades. El reconocimiento del comienzo de la vida de una persona es un derecho fundamental, así lo establece la Declaración de los Derechos Humanos, en el artículo 6º sostiene que: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica”.

Las referencias a los registros de las personas se existen incluso en la Biblia, según el evangelio de Mateo el nacimiento de Jesús ocurre en la ciudad de Belén, donde sus padres habían acudido para inscribirse en un censo ordenado por Herodes.<sup>9</sup> La misma nación judía llevaba un registro de los

---

<sup>8</sup> Cillero Bruñol, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño” Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes”, disponible en: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf), p. 8, consultado el 27 de enero de 2014.

<sup>9</sup> Con el nombramiento de los procuradores se estableció el sistema romano de impuestos. Eso hacía necesario un censo para clasificar a la población. Ya se había hecho un empadronamiento en el tiempo del nacimiento de Jesús; pero no se sabe si fue acompañado



nacimientos, con el objetivo de no perder de vista la línea real por la que llegaría el Mesías.<sup>10</sup>

En la época del Imperio Romano ser ciudadano era un privilegio, del que se podían gozar por herencia sanguínea, por gratitud a los servicios prestados al emperador y por compra. Un estatus reconocido por el Imperio era garantía de un debido proceso, pues un ciudadano romano no podía ser golpeado por mandato sin la previa ejecución de un juicio además en caso de haber recibido un fallo desfavorable por parte del gobernador provincial contaba con la opción de apelar a la máxima autoridad, es decir al emperador.

Para el siglo XV los reyes católicos a través del Consejo de la Suprema y Real Inquisición intentaron conseguir con el pretexto de la unidad de la fe, el control civil en todo el Imperio español e instituyeron como requisito la limpieza de sangre;<sup>11</sup> con ello se frenaban la llegada de judíos, moros y protestantes a puestos y cargos en diversas instituciones dependientes de la corona española. Las constancias de limpieza de sangre eran oportunidades para el desarrollo humano al acceder a universidades, la milicia, asuntos civiles o gremiales, lo que era negado a los nativos de la Nueva España, pues los conquistadores les ni siquiera los reconocían como seres humanos.<sup>12</sup>

El Concilio Ecuménico de Trento de 1563, es el antecedente más claro de los registros de los nacimientos, ahí se instruye a las congregaciones religiosas que lleven el registro de tres libros: el de nacimientos,<sup>13</sup> el de matrimonios y las defunciones. En ellos se anotaba exclusivamente las

---

por un impuesto (Lucas 2: 1). <http://marcohistoricodeInt.blogspot.mx/>, consultado el 12 de abril de 2012.

<sup>10</sup> Traducción del Nuevo Mundo, Mateo 1: 1-17.

<sup>11</sup> Chami. A. Pablo. "Estatutos de limpieza de Sangre", disponible en: <http://www.pachami.com/Inquisicion/LimpiezaSangre.html>. Los Estatutos de Limpieza de Sangre son estatutos raciales, pues dependen del origen y la ascendencia de una persona, y no de algún crimen o falta cometida. El crimen es pertenecer a la "Casta de judíos nuevos" o a los moriscos.

<sup>12</sup> "Desde 1492 la historia de los pueblos indios ha sido una historia de opresión, sujeción, explotación y asesinato, situación basada en el no reconocimiento de los indios como seres humanos, el desprecio de los derechos y el rechazo de su cultura". Mues De Schrenk, "Nuestra culpa moral histórica ante nuestros indios", p. 156, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/99/13.pdf>

<sup>13</sup> De acuerdo con el Código de Derecho Canónico, canon 849, el bautismo es la puerta para recibir otros sacramentos y necesario para la salvación. Mientras que en canon 877 párrafo 1, se mandata que el párroco que efectúa el bautismo debe anotar diligentemente en el libro de bautismo el nombre del bautizado, de sus padres, padrinos, testigos, el día y el lugar donde se administra, así como el día y lugar de nacimiento.

actividades de los seguidores de la iglesia, se deja de lado a los paganos<sup>14</sup> y aquellos cristianos que no tienen la posibilidad económica de pagar por el servicio religioso.

Como ya se mencionó la contribución de la Revolución francesa fue el impulso a la secularización de los registros. En 1781 la Asamblea Constituyente establece el Registro Municipal del estado civil. Casi un siglo después en 1868, España promulga la Ley del Registro Civil.<sup>15</sup> La conquista española trae a la Nueva España la tarea de los registros parroquiales; pero con la influencia del movimiento revolucionario francés y la independencia, se impulsan nuevas leyes en la materia.<sup>16</sup>

En México las Leyes del Registro Civil entraron en vigor el 30 de enero de 1857;<sup>17</sup> de ellas destacan los artículos: 2 en el que establece la obligación de los mexicanos de inscribirse en el Registro Civil; el 12 y 13 determinan que los actos del estado civil reconocidos son: el nacimiento, el matrimonio, la adopción y la arrogación, el sacerdocio y la profesión de votos religiosos temporales o perpetuos y la muerte.<sup>18</sup> También se indica que las personas que no estuvieran registradas no tenían capacidad para el ejercicio de sus derechos civiles, y estaban sujetas a penas económicas por incumplir con este requisito.

El emperador Maximiliano de Habsburgo intervino directamente en la redacción, revisión y publicación de primer Código Civil en México en 1865.<sup>19</sup>

---

<sup>14</sup> Treviño García, Ricardo, "Registro Civil". Séptima edición. Mc. Graw Hill. Serie Jurídico. México, 1999, p. 10.

<sup>15</sup> Rogel Vide, Carlos, *Derecho de la Persona*, Barcelona, Cálamo Producciones Editoriales, 2002, p. 21.

<sup>16</sup> En opinión de expertos como Luis Muñoz, "la verdadera organización del Registro Civil se produjo de dos formas; por medio de la Ley del 1º de noviembre de 1865 y según las disposiciones del primer Libro del Código Civil de 1870", cuya base era la del 27 de enero de 1857 promulgada por Ignacio Comonfort, en su calidad de presidente sustituto. Muñoz, Luis "Derecho civil mexicano" t. I (Introducción. Parte general Derecho de familia) Ediciones Modelo, México, 1971, p. 314.

<sup>17</sup> Dichas Leyes fueron expedidas por el Presidente sustituto Ignacio Comonfort y firmadas por el Ministro de Relaciones Exteriores José María Lafragua. Información disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/comonfort.htm>

<sup>18</sup> Rogel Vide, Carlos, *op. cit.*, p. 22. La ley del Registro Civil española da cuenta de los sucesos que son registrados: el nacimiento, la filiación, el nombre, los apellidos, emancipación y habilitación de edad, modificaciones judiciales sobre la capacidad de las personas, declaraciones de ausencia, fallecimiento, nacionalidad y vecindad.

<sup>19</sup> "Durante el gobierno imperial se publicaron los libros primero y segundo de ese código, se concluyó el tercero y el cuarto quedó pendiente de corrección. Barroso Díaz, Ángel. "Maximiliano Legislador Liberal, Reflexiones sobre el segundo imperio", p. 541, disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865\\_160/Derechos\\_y\\_obligaciones\\_de\\_los\\_habitantes\\_y\\_ciudad\\_281.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865_160/Derechos_y_obligaciones_de_los_habitantes_y_ciudad_281.shtml)

Allí se establece el derecho de sangre, *jussanguinii*, como requisito para ser reconocido como mexicano.<sup>20</sup>

Durante la época de la reforma, el presidente Benito Juárez<sup>21</sup> crea el Registro Civil y favorece la secularización de varias esferas hasta entonces reservadas a la Iglesia. El 28 de julio de 1859 promulga la Ley Orgánica del Registro Civil de las Personas, herramienta para hacer prevalecer el poder civil laico sobre la Iglesia.<sup>22</sup>

El camino que se recorre para la secularización del registro civil fue largo, pero su surgimiento cristaliza uno de los mayores logros civiles, así se abre la puerta para que todos aquellos que no profesan la religión católica o carecen de recursos económicos para una inscripción parroquial, tengan acceso al reconocimiento de su personalidad jurídica. El acta de nacimiento es

---

<sup>20</sup> Habsburgo, Maximiliano. Ley del 1º de noviembre de 1865. "Derechos y obligaciones de los habitantes del Imperio", Sección Segunda. Artículo 8. A los extranjeros casados o que casaren con mexicana, o que fueren empleados en alguna comisión científica o en los establecimientos industriales del Imperio, o que adquieran bienes raíces en él conforme a la ley, se les dará carta de naturaleza, sin otro requisito, si la pidieren.

Artículo 9. El extranjero que quiera naturalizarse, deberá acreditar previamente, en forma legal, buena conducta y que ejerce alguna profesión o industria útil para vivir honradamente. Los documentos que acrediten estas circunstancias, se presentarán ante el Ministerio de Negocios Extranjeros, quien extenderá la carta de naturaleza.

Artículo 10. Los extranjeros empleados en servicio del Imperio, los que aceptaren algún cargo público o fueren admitidos al servicio del ejército o de la marina, se tendrán por naturalizados.

Artículo 11. Se tendrán también por naturalizados la mujer y los hijos no emancipados del naturalizado, residentes en el país, y los colonos, pasado un año de haberse establecido, salvo lo dispuesto o que se dispusiere en las leyes y contratos sobre colonización, disponible en:

[http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865\\_160/Derechos\\_y\\_obligaciones\\_de\\_los\\_habitantes\\_y\\_ciudad\\_281.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865_160/Derechos_y_obligaciones_de_los_habitantes_y_ciudad_281.shtml)

<sup>21</sup> El presidente Benito Juárez encargó la redacción de un proyecto de Código Civil, responsabilidad que recayó en la figura de don Justo Sierra, quien personalmente redactó el proyecto completo, que presentó para su aprobación en 1859.

<sup>22</sup> El C. Benito Juárez, presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a los habitantes de la República:

Considerando que para perfeccionar la independencia en que deben permanecer recíprocamente el Estado y la Iglesia, no puede ya encomendarse a ésta por aquél el registro que había tenido del nacimiento, matrimonio y fallecimiento de las personas, registros cuyos datos eran los únicos que servían para establecer en todas las aplicaciones prácticas de la vida el estado civil de las personas:

Que la sociedad civil no podrá tener las constancias que más le importan sobre el estado de las personas, si no hubiese autoridad ante la que aquellas se hiciesen registrar y hacer valer. Citado por Moreno Bonett, Margarita, "De la crisis del Modelo borbónico al establecimiento de la República Federal". Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coord.) *Enciclopedia Parlamentaria de México*, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo II, p. 935.

el instrumento del que se vale la autoridad civil para reconocer a sus nacionales, de este se habla a continuación.

### **a) Acta de nacimiento**

Dos momentos biológicos resumen la vida humana: el nacimiento y la muerte. Ambos son actos físicos pero con implicaciones jurídicas, pues ocupan del reconocimiento del grupo social.

Antiguamente el recién nacido contaba con la aceptación del progenitor por el simple hecho que este lo recogiera materialmente del suelo donde se hallaba expuesto, mientras el bautismo era una manifestación hacia la sociedad de su llegada a la vida. En la actualidad la personalidad jurídica se le reconoce a cualquier infante nacido vivo, mientras que en algunos casos se le condiciona a la posibilidad de vivir, es decir a si es apto para la vida y con capacidad de sobrevivir.<sup>23</sup>

Desde la perspectiva de los derechos civiles se considera que la inscripción de un nacimiento asigna a la persona la calidad de sujeto jurídico pleno de derechos, lo protege contra la discriminación, el abandono y le garantiza teóricamente el ejercicio de sus derechos civiles, políticos y sociales.<sup>24</sup>

Si bien el registro del nacimiento no constituye por sí mismo una garantía al ejercicio del derecho a la educación, la salud, la protección y la participación social y política, la ausencia de este registro lo deja invisible y excluido del goce de otros derechos que le son inherentes en su condición humana.<sup>25</sup>

En ello coincide el Poder Judicial Federal; por ejemplo en el caso del reconocimiento de filiación sostiene que el reconocimiento de un hijo ante funcionario del Registro civil, es un acto personalísimo donde el compareciente y el comparecido adquieren los derechos y obligaciones que les atribuye la

---

<sup>23</sup> Rogel Vide, Carlos, *op. cit.*, p. 31.

<sup>24</sup> Acosta, Mariclaire, *op. cit.*, p. 21.

<sup>25</sup> Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 12.

filiación.<sup>26</sup> En el artículo 50 del Código Civil para el Distrito Federal se lee que las actas de nacimiento hacen prueba plena ante el juez del Registro Civil, porque con ellas se acredita la personalidad jurídica.<sup>27</sup> En sentido contrario la ausencia de registro de nacimiento o la falsedad del mismo son motivo de incertidumbre jurídica.<sup>28</sup> Son nutridos los pronunciamientos sobre la efectividad del acta de nacimiento como documento para comprobar la identidad.<sup>29</sup>

En el derecho español se insiste en que un nacimiento no puede permanecer clandestino, sino que la entrada a la vida biológica es también el inicio de la vida jurídica, por ello debe este hecho debe ser del conocimiento del Estado.<sup>30</sup> La falta de un registro pone en situación de vulnerabilidad a quienes no lo poseen y en algunos casos su inexistencia perpetúa y agrava situaciones de marginación.

El Código Civil español sostiene que “el nacimiento determina la personalidad”, es decir que en el momento mismo del inicio de la vida se

---

<sup>26</sup> Tesis III.2o.C.183C. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 163939, Tribunales Colegiados de Circuito XXXII, Agosto de 2010, p. 2385. REVOCACIÓN DE FILIACIÓN.

<sup>27</sup> Amparo directo 8501/46. Soriano Evaristo y J. Jesús y Amador Flores Prócoro. 12 de febrero de 1953, p.14. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: González de la Vega. Ponente: Mariano Azuela. ACTAS DE NACIMIENTO.SU EFICACIA.

<sup>28</sup> TesisIII.2o.C. 186 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 162526, t. XXXII, noviembre de 2010, p. 1422. NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO.

<sup>29</sup> Tesis XX. 45 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 204222, t. II, septiembre de 1995, p. 519. ATESTADOS DE NACIMIETO VÁLIDOS.

Tesis I.9o.C. 120 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 181620, t. XIX, mayo de 2004, p. 1738. ACTA DE NACIMIENTO HACE FE.

Tesis III. 2o.C.89 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 178686, t. XXI, abril de 2005, p. 1440. NULIDAD DE ACTA, NO SURTE.

Tesis I.6o.T. 40 K. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 173311, t. XXV, febrero de 2007, p. 1703. EDAD DE UNA PERSONA FISICA. EL ACTA DE NACIMIENTO.

Tesis III.2o.C. 186 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 163516, t. XXXII, noviembre de 2010, p. 1422. ACTA DE NACIMIENTO, INCORPORACIÓN.

TesisIII.2o.C. 186 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 162526, t. XXXII, noviembre de 2010, p. 1422. NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO.

Tesis 1.3o.C.979C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 161495, t. XXXIV, julio de 2011, p. 2189. Tesis Aislada Amparo directo 191/2011, 12 mayo de 2011. ACTA DE NACIMIENTO SURTE TODOS LOS EFECTOS.

Tesis XVI.3o.C.T.4C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 2002692, t. XVII, febrero de 2013.p. 1300. ACTA DE NACIMIENTO NO ES NULA.

<sup>30</sup> “La prueba de nacimiento resulta de su inscripción en el Registro Civil. La Ley de tal nombre dedica a la misma el capítulo primero de la Sección Primera del Título V y, muy particularmente, los artículos 40 a 44, que han de completarse con los 165 a 170 del Reglamento. En lo esencial, vienen a establecer lo siguiente: la inscripción hace fe del hecho, sexo, hora y lugar de nacimiento. Se practica al margen del precepto parte médico –en virtud de declaración de quien tenga conocimiento cierto del nacimiento, estando obligadas a hacerla, entre otras, las siguientes personas: los padres, los parientes y las personas mayores de edad presenten en el parto”. Rogel Vide, Carlos, *op. cit.*, p. 34.

adquiere una personalidad jurídica, que lo hace merecedor del respeto de su dignidad, pues se indica que en caso de que el recién nacido fuera objeto de un delito, este se reconoce como un atentado contra una persona distinta a la madre.<sup>31</sup>

Respecto a la información que se anota en el documento probatorio de la identidad jurídica, el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 58 indica:

Artículo 58: El acta de nacimiento contendrá el día, la hora y el lugar de nacimiento, el sexo del presentado, el nombre o nombres propios y los apellidos, paterno y materno, que le correspondan; asimismo, en su caso, la razón de si el registrado se ha presentado vivo o muerto y la impresión digital del mismo. Si se desconoce el nombre de los padres, el Juez del Registro Civil le pondrá el nombre y apellidos, haciendo constar esta circunstancia.

Al inicio del apartado se refiere a los datos personales del presentado, mientras que en la segunda parte se agrega los referentes a su condición familiar. El mismo ordenamiento, artículo 60, añade que en el documento se anotan los datos generales de los progenitores,<sup>32</sup> con ello el documento da fe de la filiación del recién nacido.

Sobre la información que se inscribe en el certificado de nacimiento, hay una discusión en el sentido de si se les debe llamar atributos de la personalidad, porque se encuentran fuera del sujeto; o bienes personalidad<sup>33</sup> porque le son inherentes al ser humano. Para el caso de la identificación personal se tomará la visión patrimonialista.

El nombre que se registra ante la autoridad civil, es el reflejo del pensamiento familiar, da cuenta de la cultura en la que el sujeto está inmerso y se considera una vulneración al derecho a la identidad la prohibición para que

---

<sup>31</sup> *Ibidem*, pág. 31 y 32.

<sup>32</sup> Artículo 60: El padre y la madre están obligados a reconocer a sus hijos.

Cuando no estén casado, el reconocimiento se hará concurriendo los dos personalmente o a través de sus representantes, ante el Registro Civil.

La investigación tanto de la maternidad como de la paternidad, podrá hacerse ante los tribunales de acuerdo a las disposiciones relativas a este código.

Además de los nombres de los padres, se hará constar en el acta de nacimiento su nacionalidad, ocupación y domicilio".

<sup>33</sup> Rogel Vide, Carlos, *op. cit.*, p. 141. "Aunque algunos autores nieguen la consideración del nombre como bien de la personalidad, alegando que es algo que está fuera de la persona, la mayoría sostiene lo contrario, declarando que éste es inherente a la misma, vinculándola con el llamado derecho a la identificación personal, que es asunto de orden público".



los integrantes de los pueblos indígenas no impongan a sus vástagos nombres tradicionales de su lengua y cultura.<sup>34</sup> En cuanto a los apellidos, estos dan fe de los vínculos con un determinado núcleo familiar, que acompañados del nombre propio le dan la oportunidad de ser identificado de manera personal en sus lazos filiales.

La edad es el tiempo que ha transcurrido desde el nacimiento de una persona hasta cierto momento de su vida; se determina con un cálculo matemático que toma como base la fecha anotada en el acta emitida por el registro civil. La trascendencia de este dato cobra importancia cuando se determinan las facultades y responsabilidades que corresponden al sujeto en relación a la etapa de su existencia, pues esta determina el reconocimiento a mayor o menor capacidad para obrar y para adoptar nuevos estados civiles.<sup>35</sup>

El derecho internacional refiere que el domicilio es el lugar de residencia habitual del sujeto; la ley lo considera como la sede jurídica del sujeto, donde puede recibir avisos de la autoridad. Etimológicamente domicilio viene de *domus* o casa y en el lenguaje vulgar se dice que es el lugar donde mora la persona, el conocimiento del lugar de residencia es un dato para establecer su pertenencia a una cultura, a su nacionalidad de origen condición que incide igualmente en su capacidad de actuar.

El Estado mexicano cumple y dota de identidad jurídica a sus nacionales mediante el Registro Civil,<sup>36</sup> entidad emisora del acta de nacimiento que es considerada uno de los principales documentos probatorios de la identidad, pero no es el único, existen otros como la Clave Única de Registro de Población (Curp).

## **b) Clave Única de Registro de Población**

El 23 de octubre de 1996 se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el acuerdo presidencial para la adopción y uso, por parte de la administración

---

<sup>34</sup> Secretaría de Gobernación, *op. cit.*, p. 19.

<sup>35</sup> Rogel Vide, Carlos, *op.cit.*, p. 41.

<sup>36</sup> En la Ley Orgánica del Registro Civil expedida por Benito Juárez se indica que serán las autoridades locales quienes nombren a los jueces para hacer constar el estado civil de las personas y los asuntos relacionados con su nacimiento. Igualmente en el artículo 124 constitucional se da esta facultad a los estados mientras que se denomina que la autoridad federal actúa como coordinadora.

pública, de la Clave Única de Registro de Población, también conocida como Curp, de ella se dice que es una clave personal e irrepetible, conformada por números y letras que sirve para registrar e identificar en forma individual a cada una de las personas físicas domiciliadas en el territorio nacional, y a los nacionales con domicilio en el extranjero.

Se le define como: “Un instrumento único de identificación y registro para cada integrante de la población del país”.<sup>37</sup> La autoridad competente destaca que entre sus características que es individual e irrepetible, ello da certeza de la inexistencia de registros duplicados; es invariable pues no se modifica con el tiempo con los cambios de estado civil o domicilio. Cuando fue presentada se dijo que era “una clave para toda la vida”. Se argumenta que es fiable porque se puede verificar y determinar si fue integrada correctamente o no; es universal, porque se asigna a todas las personas que conforman la población del país con registro de nacimiento, incluso a los mexicanos que residen en el extranjero.

Otra de las peculiaridades de la Curp es que se asigna a toda la población sin distinguir la edad. Luego de más de tres lustros de su adopción se considera que el uso de este documento fue paulatino y no ha logrado alcanzar la meta de ser “La clave de tu vida”, tampoco ha demostrado ser tan personalizada y se han detectado duplicados y errores; finalmente su uso se ha circunscrito al sector público, en el sector privado poco se le solicita, contrario a lo que sucede con la credencial para votar, de la que nos ocuparemos ahora.

### c) **Credencial para votar**<sup>38</sup>

La credencial para votar con fotografía funciona como el principal medio de identificación de los mexicanos mayores de edad, desde 1982. La doble utilidad de esta mica es porque acredita la identidad jurídica y sirve para votar. Estas funciones son el incentivo para que los ciudadanos mayores de 18 años

---

<sup>37</sup> Secretaría de Gobernación, “¿Qué es la Clave Única de Registro de Población?”, Dirección General del Registro Nacional de Población, México, 1996, tríptico.

<sup>38</sup> A esta credencial también se le conoce como credencial del IFE, porque fue el Instituto Federal Electoral quien la emitió en base al registro nacional de electores. En el *Diario Oficial de la Federación* del 4 de abril de 2014, se publica el decreto mediante el cual se nombra a los consejeros que darán vida al transformado instituto, ahora denominado Instituto Nacional Electoral, INE, que se ha renovado con nuevas atribuciones, pero que conserva la facultad de expedir la credencial que identifica al ciudadano con derecho a votar.



tengan interés en obtenerla, ello contribuye para que el Padrón Electoral se mantenga actualizado,<sup>39</sup> pues se considera que el 92.5 por ciento de los mexicanos con todos sus derechos ciudadanos plenos cuenta con su credencial.<sup>40</sup> Ante ello se ha debatido frecuentemente si el Instituto Nacional Electoral, en adelante INE, es el único organismo que tiene la infraestructura, la tecnología y el personal capacitado para responder a la demanda nacional de un documento de identificación oficial.

Por su parte las instituciones privadas prefieren a la credencial para votar, pues exhibe la fotografía del titular, además de otros datos que resultan necesarios para el ejercicio de las actividades empresariales, tales como el domicilio, edad, firma autógrafa, sexo, clave de elector y huella digital.<sup>41</sup>

Con todo, fue hasta 1992 cuando la credencial para votar obtuvo su reconocimiento oficial, de carácter provisional, para fungir como documento de identidad; de ello da cuenta el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Población, la facultad que está vigente en tanto no se integre el Registro Nacional Ciudadano, RNC por sus siglas,<sup>42</sup> y se expida la Cédula de Identidad Ciudadana. De ello se entiende que la validez de la credencial con una doble función permanece sujeta a los convenios que estimen las autoridades federal y electoral.

Por sus características la credencial para votar contiene elementos que serán retomados por la Cédula, pero aún hay incógnitas sobre su permanencia

---

<sup>39</sup> La autora de la investigación piensa que la actualización no es total, pues no existe un proceso efectivo de desincorporación de los electores en caso de fallecimiento, desaparición y pérdida de los derechos ciudadanos.

<sup>40</sup> Verificación Nacional Muestral, 2009, Informe de Resultados, Dirección Ejecutiva del Registro Federal Electoral, Instituto Federal Electoral, 29 de abril de 2010, p. 24.

<sup>41</sup> En el anverso se puede leer además otra información como: el folio de registro, el año de registro y mes, el estado de residencia, la localidad y la sección que se identifican con claves numéricas, en el reverso además de la huella digital del dedo pulgar derecho se aprecia la firma autógrafa, una clave numérica de 13 dígitos.

El tamaño de la credencial es de 5.5 por 8.5 centímetros, con un fotografía de su titular con medidas 3.5 por 2.5 centímetros, que es un equivalente aproximado al 20 por ciento del espacio del plástico; además por su tamaño pequeño es muy fácil de portar en cualquier cartera.

<sup>42</sup> En el artículo cuarto transitorio del Decreto de reforma y adición a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 22 de julio de 1992, se lee: "En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Federal Electoral proveniente del padrón electoral y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la Credencial para Votar con fotografía prevista en el artículo 164 en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral".

o evolución como Cédula de Identidad Ciudadana, también conocida como CEDI; por ejemplo no se sabe si INE proporcionará a la Secretaría de Gobernación la base de datos e imágenes de rostro y huellas digitales que resguarda el Padrón Electoral para la emisión de la Cédula.<sup>43</sup>

En ese sentido la autoridad ha hecho algunos pronunciamientos como el que realizó el entonces subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Alejandro Poiré, quien asentó:

Se va a expedir una sola credencial para mayores de edad, supone que el ciudadano está en el Padrón Electoral y en el Registro Nacional de Población, pero que estas dos bases de datos se administren de manera autónoma genera una mejor credencial para votar y para llevar a cabo todos los trámites gubernamentales, como privados.<sup>44</sup>

Ello genera más dudas, se entiende que existirá una sola credencial y esta será la Cédula; integrada con información personal de los ciudadanos que se encuentran en dos bases de datos distintas, la del INE y la de Gobernación, mediante el Registro Nacional de Población, también llamado Renapo.

Ante esta perspectiva se han hecho escuchar voces en contra del plan de las autoridades, porque fue precisamente que luego de una cuestionada elección federal en 1988 que se le otorga la autonomía a la autoridad electoral, hasta entonces dependiente de la Segob, a fin de ganar credibilidad y fortalecer la democracia. Resulta ilógico que luego de todo un camino recorrido para desprender el órgano electoral del ejercicio del poder, en turno; ahora se pretende poner todo en una misma canasta, ello que significa un retroceso.

Otras voces se pronuncian porque la credencial para votar deje de ser el documento oficial para acreditar la identidad, pues esa no fue la función con la que fue creada;<sup>45</sup> existe una vía conciliadora que propone se confirme la doble función de la credencial de elector con fotografía:

En esta ruta, el IFE sería el responsable de integrar el Registro Nacional Ciudadano (RNC) y emitir la Cédula, en tanto que las funciones de automatización y validación de identidad y administración del RNC quedarían

---

<sup>43</sup> Nacif, Benito, "El laberinto de la identidad", *Revista AZ*, Número 36, agosto de 2010, p. 9.

<sup>44</sup> Pérez Paz, María Teresa, "En medio de una metamorfosis política y electoral", *Revista AZ*, Número 36, agosto de 2010, p. 7.

<sup>45</sup> Columna "Frentes Políticos", Periódico *Excelsior*, México, 2011, 27 de enero, p. 21.

en manos de la institución encargada de conducir la política de población y coordinar los registros civiles de todo el país.<sup>46</sup>

Esta senda busca aprovechar la infraestructura, el capital humano y tecnológico, que el INE ha acumulado en décadas de existencia y solucionar el problema de identidad mediante la transformación de la credencial para votar con fotografía en la CEDI.<sup>47</sup> La moneda aún está en el aire, mientras los legisladores solo se han ocupado de dar a los ciudadanos la posibilidad de decidir si quieren que sus datos personales sean visibles o no en la credencial para votar.

Existen otras identificaciones oficiales que no son tan populares como la credencial con fotografía tales como el pasaporte, cédula profesional y cartilla. Cada una de ellas se desglosan a continuación.

#### **d) Pasaporte**

Este es un documento de identidad que otorga el Estado mexicano para acreditar a sus nacionales frente a otras naciones.<sup>48</sup> La presentación del pasaporte ante los gobiernos extranjeros permite a los titulares obtener visas o permisos de entrada o salida, por su lado los Estados registran los movimientos

---

<sup>46</sup> Nacif, Benito, *op. cit.*, p.8

<sup>47</sup> Los datos personales que son tratados para la emisión de la credencial para votar del Instituto Nacional Electoral aparecen en el sitio [http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Detalle\\_Credencial\\_para\\_Votar/?vgnextoid=b3c99a80bfa4c310VgnVCM100000c68000aRCRD](http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Credencial_para_Votar/?vgnextoid=b3c99a80bfa4c310VgnVCM100000c68000aRCRD), consultado el 12 de mayo de 2014.

<sup>48</sup> La descripción del pasaporte mexicano es la siguiente: es una pequeña libreta de color verde oscuro, de 8.5 centímetros de ancho por 2.5 centímetros de largo, que ostenta la leyenda MEXICO en la parte alta, seguido del escudo nacional, en la parte media, y las letras PASAPORTE en la parte baja, todos estos elementos son impresos en tinta color oro.

La cubierta anterior incluye la fotografía a color del solicitante,<sup>48</sup> cuyo tamaño es de 3.5 cm por 4.5 cm, en los pasaportes actuales se encuentra digitalizada, al pie de la imagen se muestra la firma del titular, cuenta además con una imagen fantasma o marca de agua de la misma foto en un tamaño de 1.5 cm por 2.5 cm. Allí mismo en la parte superior derecha aparece el número de pasaporte, los datos personales del solicitante que inician con los apellidos y el nombre, la nacionalidad, la fecha de nacimiento, la clave de la Curp, el sexo, el lugar de nacimiento, la fecha de expedición y de caducidad, respectivamente, el estado donde ha sido girado, la firma de la autoridad que lo expide, un código de barras que tiene información personal encriptada, una clave especial que repite el tipo de pasaporte, el nombre, país de origen.

El cuadernillo tiene un número de folio, calado por sus 32 hojas, este es distinto del número de pasaporte, cada hoja se distingue de la otra porque contiene el escudo correspondiente a cada una de las entidades que conforman la federación.

de los visitantes. El documento cumple su misión cuando se viaja al exterior y se reingresa al territorio nacional.

Se le suma un uso doméstico, pues es aceptado como documento de identificación personal ante entidades públicas y privadas entre ellas las bancarias y/o comerciales.

La Secretaría de Relaciones Exteriores<sup>49</sup> concede la emisión del pasaporte, en territorio nacional a través de la Dirección General de Delegaciones y en el extranjero por la Dirección General de Servicios Consulares mediante la red de consulados y secciones consulares que dependen de las embajadas mexicanas.

El trámite de expedición de pasaporte<sup>50</sup> es de carácter restringido. Obtenerlo requiere varios pasos, según sea el caso del solicitante<sup>51</sup> son los procedimientos.<sup>52</sup> Conjuntamente se debe aportar un pago por el derecho de

---

<sup>49</sup> Por sus siglas en español se le conoce como SRE.

<sup>50</sup> Toda la información puede ser consultada en el sitio web de la Secretaría de Relaciones exteriores, <http://www.sre.gob.mx/index.php/primera-vez>

<sup>51</sup> Existen procedimientos específicos para quienes quieren obtener el pasaporte por primera vez, de renovación, para los mayores de 18 años, para los menores de 18 años, para los menores adoptados por mexicanos en: a) adopción simple o semiplena y b) adopción plena; menores adoptados por extranjeros en: a) adopción por extranjeros plena y b) adopción por extranjeros simple o semiplena; y personas con discapacidad que no estén en posibilidad de manifestar su voluntad.

<sup>52</sup> Solo para ejemplificar se describe el trámite a seguir por una persona mayor de 18 años, que disfruta de sus facultades mentales y físicas.

Primero, una cita previa que debe ser programada gratuitamente por vía electrónica, también se debe cumplir con una serie de requisitos.

Segundo llenar una forma que se entrega gratuitamente en las delegaciones de la SRE, este formato no es un documento accesible para su llenado de allí que regularmente el interesado se vea en la obligación de usar a un intermediario.

Tercero, acreditar la nacionalidad mexicana mediante la entrega de documentos que pueden incluir: actas de nacimiento del registro civil mexicano o de las oficinas consulares, copias de certificados de nacionalidad mexicana, declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento, carta de naturalización y CEDI expedida por la SEGOB.

Cuarto, es necesario acreditar la identidad, para tal objetivo la SRE anota catorce opciones distintas, claro está que no se deben mostrar todas ellas, sino las que se tengan a la mano, aquí se alistan: entre ellas: la cédula de identidad, el certificado de matrícula consular de alta seguridad, carta de naturalización, certificado de nacionalidad mexicana, declaratoria de nacionalidad mexicana por nacimiento, credencial para votar, cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, cédula profesional, título profesional, carta de pasante, credencial vigente del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, INAPAM, credencial de los servicios médicos de una institución pública de salud o seguridad social, con fotografía cancelada con el sello de la institución, firma y cargo de quien la expide y en caso de credenciales con formato digital son aceptadas aun cuando el sello no cancele la fotografía; credencial para jubilados o pensionados con las mismas características y dispensas anteriores y/o credencial nacional para personas con discapacidad emitida por el Sistema Integral para la Familia; en este segundo requisito es necesario indicar que los documentos oficiales que se presenten para acreditar la identidad deben concordar fielmente con los documentos que acreditan la nacionalidad.

expedición de pasaporte, este varía de acuerdo a la vigencia del documento que puede ser de: uno, tres, seis o diez años, así como de la edad de la persona que lo solicite ya sea menor de tres años, entre 3 y 17 años, mayor de 18 años, mayor de 60 años, con discapacidad o ser trabajador agrícola; los costos son acordes a las características del solicitante, pueden ir de \$ 475.00 a 2, 085.00 pesos moneda nacional, si se solicita y expide en México.<sup>53</sup>

Se puede observar que el pasaporte no es de uso generalizado, pues la razón de su existencia es para ser mostrado como documento de viaje. Sin embargo ante el costo y el detallado proceso al que se someten los solicitantes es aceptado también en el territorio nacional por el sector público y privado como instrumento para acreditar la identidad personal.

### **e) Cédula profesional**

La Secretaría de Educación Pública, SEP, a través de la Dirección General de Profesiones, DGP, define en su sitio web, a la cédula profesional de la siguiente manera:

En términos del artículo 32 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional, relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, lo que se conoce como cédula profesional con efectos de patente, constituye el documento que se entrega al profesional para su identidad en sus actividades profesionales.<sup>54</sup>

---

Quinto, se debe entregar dos fotografías tamaño pasaporte con las siguientes características: sin lentes, cabeza descubierta, de frente, a color con el fondo blanco, que haya sido tomada hasta 30 días antes de presentar la solicitud de expedición del pasaporte.

Sexto pagar por el derecho de expedición del documento y entregar el comprobante de pago en una copia tamaño carta por ambos lados.

Se anota una advertencia en la que se explica que en caso de encontrar inconsistencias en alguno de estos documentos la dependencia federal se encuentra facultada para verificar la autenticidad de los documentos que se presentan o en su caso solicitar pruebas adicionales.

<sup>53</sup> Los costos del pago de derechos fueron consultados en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/pago-de-derechos-de-pasaporte>, el 14 de mayo, 2014.

<sup>54</sup> Información disponible en: <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, consultado el 10 de mayo, 2014.

Como lo reconoce la DGP la cédula profesional<sup>55</sup> da cuenta de la identidad en las actividades profesionales de su titular. Sin embargo, también hace las veces de documento que acredita la identidad jurídica, la aceptan para realizar trámites ante entidades gubernamentales y privadas, su tamaño es el mismo que el de la credencial para votar,<sup>56</sup> es de fácil manejo y portación.

Con la información que se encuentra dentro del documento se integra el Registro Nacional de Profesionistas, en adelante RNP, este registro es una base de datos que integra a todos los profesionistas con estudios en México de nivel técnico superior universitario o nivel licenciatura.

Las cédulas profesionales expedidas por el Gobierno federal a través de la Dirección General de Profesiones, adscrita a la Subsecretaría de Educación Superior dependiente de la SEP federal, son operadas y actualizadas de manera diaria, para la integración del RNP, se consideran información pública y se pueden consultar.

Según lo establece el Reglamento de la Ley Reglamentaria del artículo 5º constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, en sus artículos 25 y 32, la información en poder del RNP es de naturaleza pública<sup>57</sup> y cualquiera puede conocer la información que sobre su persona se tiene, o terceros pueden acceder a los datos de los profesionistas.<sup>58</sup> El objetivo de la existencia de este registro es para que los interesados puedan saber de una fuente confiable si la persona que ostenta con un título se encuentra registrada, con la autorización para el ejercicio de su profesión y para fines del registro de patentes.

La cédula profesional es un documento de emisión restringida, para su trámite y obtención se requiere de haber cursado una carrera de técnico superior universitario o nivel licenciatura, por ello en algunos lugares donde se

---

<sup>55</sup> En el anverso de la cédula se muestra el número del documento, las siglas de la SEP, la fecha de expedición de la credencial, la fotografía del titular y su firma.

Por el reverso se anota el número de la cédula, el nombre completo del profesionista, la Curp, el tipo de cédula si corresponde al nivel técnico o licenciatura y el nombre de la carrera que se cursó quien la ostenta.

<sup>56</sup> El tamaño es de 8.5 por 5.5 centímetros.

<sup>57</sup> La consulta electrónica a esta base se puede hacer por dos procedimientos, uno es mediante la consulta del número de cédula o a través, para conocer a quien le corresponde, dos con la introducción del nombre y primer apellido, ello da como resultado el nombre completo, el número y característica de la cédula, el título que obtiene el profesionista, la escuela que avala sus conocimientos y la fecha en que el documento fue expedido.

<sup>58</sup> También puede ejercer su derecho a conocer qué información se tiene sobre él y en caso necesario corregirla.



anuncia que se le reconoce como identificación oficial las personas a quienes se les presenta ni siquiera la conocen y creen que tiene menos validez que la credencial para votar.

#### **f) Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional**

En el artículo 5º constitucional se indica que los mexicanos,<sup>59</sup> ya sea por nacimiento o naturalización, están obligados a prestar el Servicio Militar Nacional por sus siglas: SMN, de acuerdo a sus capacidades.<sup>60</sup> La exigencia es para los varones entre 18 y 40 años de edad, quienes se deben inscribir en la representación de la Secretaría de la Defensa Nacional, Sedena, y cumplir con esta exigencia.

Al término de su capacitación se les extiende gratuitamente<sup>61</sup> la cartilla de identidad del servicio militar nacional;<sup>62</sup> los requisitos para obtenerla se definen en el artículo 151<sup>63</sup> del Reglamento de la Ley del servicio militar, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 10 de noviembre de 1942. Cabe destacar que para la expedición de la cartilla se recogen 17 datos

---

<sup>59</sup> Ley del Servicio Militar, artículo 49.- Todos los mexicanos de edad militar recibirán una tarjeta de identificación en la que consten sus generales, huellas digitales, clase a que pertenezcan y si han cumplido con el servicio de las armas o si están excluidos o aplazados. Esta tarjeta se expedirá gratuitamente y deberá ser visada cada año por la Oficina de Reclutamiento de Zona, de Sector o Consulados. La Secretaría de la Defensa Nacional fijará oportunamente la fecha desde la cual dicha tarjeta es exigible.

<sup>60</sup> Según se especifica en el artículo 1 de la Ley del servicio militar disponible en : <file:///C:/Users/1914/Documents/LEYES/LEYES/leyes%20mexicanas/Ley%20del%20servicio%20militar.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014.

<sup>61</sup> En el caso de mexicanos que residan en el extranjero, que realizan su trámite por el consulado sí se les hace un cargo por pago de derechos que para el año 2014 fue de 11 dólares.

<sup>62</sup> Cartilla de Identidad del Servicio Militar Nacional en adelante CISMN.

<sup>63</sup> Reglamento de la Ley del Servicio Militar, artículo 151.- Una vez inscritos los mexicanos, se les expedirá gratuitamente la cartilla de identificación que acreditará su identidad y el cumplimiento de sus deberes militares, y contendrá:

- I. Un retrato de frente;
- II. Sus generales (nombre y apellidos paterno y materno, edad, ocupación, estado civil y domicilio);
- III. Matrícula;
- IV. Clase a que pertenece;
- V. Corporación a que se le destine;
- VI. Unidad a la que deba incorporarse en caso de movilización;
- VII. Firma de la autoridad que la expida;
- VIII. Firma del interesado, si sabe hacerlo;
- IX. Sello de la Junta Municipal de Reclutamiento o Consulado;
- X. Huella digital. Disponible en:

<http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/descargas/marco/reglamentodelaleydel serviciomilitar.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014.

personales del interesado,<sup>64</sup> por ello el citado ordenamiento indica que también se le considera un medio idóneo para acreditar la identidad, además de dar testimonio del cumplimiento de sus deberes militares.

Entre las particularidades de la cartilla destaca que hace las veces de acta de nacimiento o fe de bautismo, pues cuando se carece de una certeza sobre la fecha de nacimiento del interesado se le somete a un examen médico para determinar su edad biológica y precisar las obligaciones militares que le corresponden.<sup>65</sup> Por esta razón la cartilla bien puede allanar el ejercicio del derecho a la identidad que no se cristaliza por la ausencia de los documentos que expide el Registro civil o alguna entidad religiosa.<sup>66</sup>

La entrega de la CISMN no puede ser negada por ningún motivo a los mexicanos que realicen los trámites correspondientes para obtenerla.<sup>67</sup> Pese a su gratuidad no se considera que se distribuya a libre demanda, sino que cuenta con un proceso bien definido y se lleva un registro de las cartillas que

---

<sup>64</sup> Los ocho que anotan en el artículo 151, más los que se indican en el artículo 144 en relación al domicilio; en el 153 sobre los requisitos que deberán cumplir los retratos de los conscriptos; en el 158 se habla sobre la toma de la huella del pulgar derecho, preferentemente, pero también se puede tomar la del dedo izquierdo para la integración de las tarjetas índice. Por la importancia de los artículos 158, 159 y 160 en lo relacionado con la toma de la cédula dactiloscópica se copian, tal como aparecen la Ley ya mencionada:

Artículo 158.- En las Cartillas de Identificación y en las Tarjetas Índices, se imprimirá la huella del pulgar derecho en la casilla destinada al efecto. Cuando no sea posible tomar la huella del pulgar derecho, se tornará la del izquierdo, y si no fuere posible ni una ni otra cosa se tomará la huella de cualquier otro dedo. En todo caso se mencionará a qué dedo corresponde la huella.

Artículo 159.- En el anverso de las cédulas dactiloscópicas se tomarán separadamente las huellas de cada uno de los dedos de ambas manos en las casillas correspondientes y en el reverso las huellas de control de los mismos, menos los pulgares.

Artículo 160.- La Secretaría de la Defensa Nacional dictará las disposiciones necesarias para todo lo relativo a los trabajos dactiloscópicos, a fin de fomentar y unificar el uso de tal sistema de identificación.

<sup>65</sup> Reglamento de la Ley del Servicio Militar Nacional, artículo 23.- Cuando haya duda acerca de la edad de un mexicano que deba registrarse, por carecerse de datos del Registro Civil o parroquiales en cuanto a su nacimiento, o del testimonio de dos vecinos honorables que lo conozcan desde niño, el médico encargado del examen de los candidatos dictaminará pericialmente sobre la edad probable del interesado, y su dictamen servirá de base para precisar las obligaciones militares que le correspondan.

<sup>66</sup> *Ibidem*, artículo 68.- En los casos de duda puede exigirse la comprobación de la fecha y lugar de nacimiento:

- I. Mediante copia autorizada del acta de nacimiento;
- II. A falta de la anterior, con copia del acta de bautizo cotejada por la autoridad local o por empleado a quien sea delegada facultad para tal fin;
- III. En caso de que los interesados no hubieren sido inscritos ni bautizados, mediante dictamen pericial o cualquier otra prueba que satisfaga a las autoridades encargadas del registro.

<sup>67</sup> *Ibidem*, artículo 155.- La Cartilla de Identificación no podrá ser negada por ningún motivo, a los mexicanos que la soliciten dentro de la edad militar, pero serán consignados a las autoridades correspondientes cuando no hayan cumplido con los deberes militares que de acuerdo con su edad los impone la Ley del Servicio Militar y este Reglamento.



son otorgadas mediante la entrega de un recibo, por lo que su uso y producción, son pasos bien controlados.<sup>68</sup>

La implementación de la CISMN como instrumento para acreditar la identidad obedece a que este documento es intransferible, se le asigna al titular un número que le pertenecerá para siempre, pues aun cuando muera este no será otorgado a nadie más.<sup>69</sup> Si la cartilla se deteriora se puede solicitar un duplicado, que llevará la leyenda que se trata de la renovación de un documento que ya antes se había emitido.

Se advierte contra la entrega de información falseada, pues en su artículo 161<sup>70</sup> de la Ley del Servicio Militar Nacional contempla la imposición de una sanción penal en contra de la persona que se halle responsable de este delito. Tiene un sistema de clasificación probado que hace más difícil la comisión de errores, contempla la utilización de otras técnicas relacionadas, para una subclasificación más certera.<sup>71</sup>

Tal como la identidad es un elemento dinámico, la Cartilla se ocupa del registro de los cambios en situación del titular.<sup>72</sup> Cuando este deja de existir su

---

<sup>68</sup> *Ibidem*, artículo 168.- La Oficina Central de Reclutamiento enviará oportunamente a las Juntas Municipales de Reclutamiento y a los Consulados de México, las Cartillas de Identificación que se estimen necesarias en su jurisdicción, recabándose el recibo correspondiente.

Artículo 169.- Tanto las Juntas Municipales de Reclutamiento, como los Consulados de México, deberán comprobar plenamente ante la Oficina Central de Reclutamiento la utilización de las Cartillas de Identificación.

<sup>69</sup> *Ibidem*, artículo 154.- La Cuartilla (sic) de Identificación es intransferible y pertenece exclusivamente a la persona a cuyo nombre se ha concedido. No tendrá ningún valor si contiene raspaduras, borrones, enmendaduras, etc.

Artículo 156.- En los casos en que la Cartilla de Identificación deba ser renovada, llevará el mismo número de matrícula, pero con la anotación claramente visible de haber sido renovada, así como si es duplicado, triplicado, etc., y sólo se expedirá previa la identificación dactiloscópica del interesado.

Artículo 152.- El número de la matrícula corresponderá a un solo individuo y nunca podrá conferirse a ninguna otra persona por razón alguna.

<sup>70</sup> *Ibidem*, artículo 161.- Las personas que incurran en falsedad o irregularidades en la confección de los documentos anteriores, serán consignadas a las autoridades para que se les juzgue de acuerdo con la legislación penal federal.

<sup>71</sup> *Ibidem*, artículo 162.- Las tarjetas índices se archivarán por orden alfabético. Las fichas dactiloscópicas se catalogarán y archivarán de acuerdo con las disposiciones que dicte la Secretaría de la Defensa Nacional, conforme al sistema "Vusetich", empleándose en la clasificación secundaria el "trazo" o "raya de Galton" y los elementos de subclasificación que la práctica aconseje.

<sup>72</sup> *Ibidem*, artículo 164.- Al visarse la Cartilla de Identificación, se hará constar si el interesado está al corriente de las obligaciones que impone el artículo 5 de la Ley del Servicio Militar y este Reglamento. Si el interesado no ha cumplido con sus obligaciones militares, se le consignará a las autoridades correspondientes y una vez que haya cumplido con la pena que se le hubiere impuesto, se visará su Cartilla de Identificación.

registro ficha de identificación deja de formar parte de los archivos en activo para reclasificarse en un archivo de bajas, esta acción permite que las bases de datos de las CISMN se mantengan actualizadas.<sup>73</sup>

Pese a todo el sustento del que se rodea la emisión de la cartilla tiene como impedimento, que solo está dirigido a la población masculina y por ello no es universal, de facto excluye a las mujeres, aun cuando de manera voluntaria se hayan presentado para el SMN.<sup>74</sup>

Hasta aquí se ha dado cuenta de los documentos probatorios de la identidad jurídica, algunos de ellos que quizá podrían integrarse en la parte biográfica o física; sin embargo, se han desarrollado en el primer elemento de la identidad porque son expedidos por el Estado para la realización de trámites y también son reconocidos por el sector privado para la certificación de hechos con relevancia legal.

### 1.3. Identidad biográfica

Tomás de Aquino desde la visión civilista explica que el individuo es un mero usufructuario de su cuerpo, pues la propiedad del mismo le pertenece al Creador; en contraste Émile Durkheim indica que el propietario del cuerpo humano es la sociedad, por ello rechaza la práctica del suicidio y la autolaceración. En estas dos corrientes de pensamiento se observa la

---

Artículo 165.- Cada cambio de la situación del individuo deberá anotarse en la Cartilla de Identificación.

Artículo 166.- En los contratos que se hagan y en las solicitudes que se eleven por escrito a las autoridades, deberá mencionarse el número de matrícula y si en la Cartilla de Identificación consta que en cumplimiento de los deberes militares que impone la ley y este reglamento, dicha cartilla fue visada.

<sup>73</sup> *Ibidem*, artículo 167.- Los médicos que certifiquen la defunción de una persona, deberán recoger la Cartilla de Identificación, anotando en el certificado respectivo tal hecho o imprimiendo en ésta la huella digital.

La Cartilla de Identificación deberá enviarse a la Oficina Central de Reclutamiento (Departamento de Identificación [sic]), a fin de que éste retire los documentos de identificación de los archivos correspondientes y se coleccionen en un archivo aparte.

La Cartilla de Identificación deberá enviarse a la Oficina Central de Reclutamiento (Departamento de Identificación [sic]), a fin de que éste retire los documentos de identificación de los archivos correspondientes y se coleccionen en un archivo aparte.

Los jueces del Registro Civil y los encargados de los cementerios, en caso de que los médicos no hayan recabado la Cartilla de Identificación, deberán recogerla y hacer el envío de la misma, como (sic) se prescribe anteriormente.

<sup>74</sup> Redacción, "Terminan servicio militar, pero no recibirán cartilla... son mujeres", disponible en: <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/terminan-servicio-militar-pero-no-recibirán-cartilla-son-mujeres/>

importancia que se le otorga al cuerpo humano, ya sea como una propiedad o un préstamo; siendo este el elemento a través del cual su titular puede disfrutar o sufrir en él y por él.

En congruencia a esta postura Carlos Rogel<sup>75</sup> sostiene que los bienes y derechos de la persona se dividen en dos esferas. La primera corresponde al ámbito físico y corporal que engloba el derecho a la vida y el derecho a la integridad física. La segunda es espiritual, que se integra por el honor, la fama, la propia imagen, la intimidad personal, la libertad, el nombre y la condición del autor.

Ambas facetas de la personalidad son sujetas al acopio de información. En el plano físico el ejemplo más notable está en el campo de la salud con el compendio de datos que se recaban sobre un individuo, documento al que se le da el nombre de expediente clínico. En el aspecto espiritual se crean historiales de vida que dan cuenta del desarrollo intelectual, el progreso personal en sociedad, la construcción de la fama, un buen nombre, la propia imagen; toda ello se plasma en historiales de vida, como los perfiles profesionales, crediticios, de comportamiento social, con la existencia o no de un expediente judicial.

Aunque existen distintos tipos de historiales de vida, aquí solo se cometa el expediente clínico, porque se integra con los datos sobre la salud de una persona que le son intrínsecos la hacen identificable y pueden revelar su identidad.

### **a) Expediente clínico**

Los expedientes clínicos son una fuente abundante de información, esta al ser usada adecuadamente puede salvar la vida de su titular y sus semejantes, pero que en caso contrario daña el proyecto de vida del sujeto. Es sabido que la historia clínica es un documento que se va forjando en las distintas etapas de vida del individuo, por ello se considera biográfico.<sup>76</sup>

---

<sup>75</sup> Rogel Vide Carlos, *op. cit.*, p. 125 ss.

<sup>76</sup> El Reglamento de la LGS en materia de Prestación de Servicios Médicos, 1986, artículo 81 indica que todo procedimiento médico, sobre todo en caso de incapacidad del paciente para decidir o de la cercanía de un familiar se realizará dejando constancia del hecho en el

Aun cuando su aplicación universal todavía es lejana, la asistencia sanitaria es una conquista de las más proclamadas en la sociedad moderna; incluso es uno de los parámetros para medir el grado de desarrollo de un grupo social y los beneficios que le proporciona el Estado.<sup>77</sup> La gran cantidad de datos sanitarios que se recogen hacen necesario su resguardo. La información que se incorpora en la historia clínica versa sobre revelaciones del estado de salud, y los incidentes que en ella se registran no son circunstanciales sino forman parte de la existencia del individuo.

La veracidad y congruencia del historial clínico incide de manera directa en el bienestar del paciente, pero también para su grupo familiar y social, pues el conjunto de varios expedientes marcan tendencias para que el Estado controle brotes epidémicos o tome medidas preventivas para preservar la salud de las comunidades. La vida depende de la exactitud de las revelaciones sobre la salud; además el valor de esa información es agregado si se considera que la condición en la que se obtiene es privilegiada, relación médico-paciente,<sup>78</sup> por ello se le protege de manera jurídica.<sup>79</sup>

---

expediente clínico; artículo 138 bis 15, inciso I y IV, registro en el expediente de una situación terminal del paciente; 138 bis 16, inciso II.

<sup>77</sup> Pérez, Antonio-Enrique, *La Tercera Generación de Derechos Humanos*, Navarra, Garrigues Cátedra, Thomson Aranzadi, 2006, p. 319.

<sup>78</sup> La importancia de la ética en el ejercicio de la medicina y la especial relación profesional entre el profesional de la salud con el paciente se plasma en el Código de Ética y deontología médica de la Organización Médica Colegial, aprobado el 25 de septiembre de 1999, que en su capítulo IV, Secreto Profesional de Médico, artículos 14 y 15 obligan a la discreción y observancia escrupulosa del secreto profesional, incluso cuando sus pacientes hayan muerto. En el artículo 16 se explican las situaciones en que el secreto profesional puede ser revelado. Pérez, Antonio-Enrique, *op. cit.*, p. 142, ss.

<sup>79</sup> Una muestra de las normas que tienen disposiciones sobre la privacidad de los datos sanitarios son las siguientes:

Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, Consejo de Europa 2007, Artículo 10. Vida Privada y derecho a la Información. 1.- Toda persona tendrá el derecho a que se respete su vida privada cuando se trate de informaciones relativas a la salud. 2.- Toda persona tendrá derecho a conocer toda información obtenida respecto a su salud- No obstante, deberá respetarse la voluntad de una persona a no ser informada. 3.- De modo excepcional, la ley podrá establecer restricciones, en interés del paciente, con respecto al ejercicio de los derechos mencionado en el apartado 2. Normatividad en el Sector Sanitario.

Del marco jurídico nacional:

Ley General de Salud, por sus siglas en español LGS, 1984, artículo 77 bis 37, inciso VII y X, bis 38 inciso XI, que destaca el derecho a un expediente médico y al carácter confidencial de la información que contiene.

El Reglamento de la LGS en materia de Prestación de Servicios Médicos, 1986, artículo 248 contempla la imposición de una multa para cualquier profesional de la salud mental que extraiga sin el consentimiento del paciente la información contenido en el expediente clínico.

Reglamento de la LGS en Materia de Investigación para la Salud, 1987, artículo 21, inciso VII, que al considera que la persona que se ha consentido someterse a una investigación

Enseguida se refieren algunos patrones tomados del derecho comparado. En España existe la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, que básicamente regula la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica. En su artículo 3 indica: “Una historia clínica es el conjunto de documentos que contienen los datos, valoraciones e informaciones de cualquier índole sobre la situación y la evolución clínica de un paciente a lo largo del proceso asistencial”.

Más adelante el artículo 14.1 establece:

La historia clínica comprende el conjunto de los documentos relativos a los procesos asistenciales de cada paciente, con la identificación de los médicos y de los demás profesionales que han intervenido en ellos, con objeto de obtener la máxima integración posible de la documentación clínica de cada paciente, al menos, en el ámbito de cada centro.

Asimismo, en su artículo 14.2 explica que las historias clínicas cualquiera que sea su soporte: papel, audiovisual, informático u otro tipo, deben ser sometidas a medidas de seguridad que garanticen su preservación y recuperación; en el artículo 17.1 responsabiliza a los centros sanitarios del correcto mantenimiento y conservación de la documentación clínica.

En Argentina, la Ley 25.326 es el orden jurídico que se encarga de reglamentar el artículo 43, párrafo tercero de la Constitución Nacional, en relación a la protección de datos. La 25.326 especifica en su artículo 2 las definiciones que se usan para determinar los tipos de información y actores que las manejan, en ella se determina que la información referente a la salud entra en el rango de datos personales sensibles; en el artículo 8, indica:

Datos relativos a la salud

Los establecimientos sanitarios públicos o privados y los profesionales vinculados a las ciencias de la salud pueden recolectar y tratar los datos personales relativos a la salud física o mental de los pacientes que acudan a

---

en materia médica tiene el derecho a mantenerse en el anonimato y la información referente a su persona debe ser privada y confidencial; artículo 120 los investigadores deberán cuidar de mantener en el anonimato a los sujetos que participen en el estudio que se desarrolla; artículo 122 que impone los requisitos para la reserva de la información para las autoridades que tengan conocimiento de las investigaciones que se realizan.

---

los mismos o que estén o hubieren estado bajo tratamiento de aquellos, respetando los principios de secreto profesional.<sup>80</sup>

En Guatemala, la Ley de Acceso a la Información Pública del 23 de octubre de 2008, en su artículo 9 se ocupa de las definiciones relacionadas al *hábeas data* y sostiene que los datos sensibles son aquellos que:

Se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o actividad tales como los hábitos personales, el origen racial, el origen étnico, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos, preferencia o vida sexual, situación moral y familiar u otras cuestiones íntimas de similar naturaleza.<sup>81</sup>

En México, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información pública gubernamental en el capítulo III, artículo 13 define la información referente a la salud debe ser clasificada como reservada y confidencial. En consecuencia la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en el artículo 3 fracción VI indica que los datos sobre la salud son considerados con la categoría de sensibles.<sup>82</sup> Se reconoce que hay variedad de soportes en la integración del expediente, de los pormenores del expediente clínico electrónico, ECE,<sup>83</sup> se encarga la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010 en los siguientes puntos: 3.11 se definen los datos personales; 3.40 definición del ECE; 4.3, 4.4 y 4.5 aborda el tema de la confidencialidad.

---

<sup>80</sup> El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, "Ley 25.326 de Protección de los datos personales", Argentina, 2000, disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/arg\\_ley25326.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley25326.pdf)

<sup>81</sup> Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Diario de Centro América del 23 de octubre de 2008, disponible en:

[http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu\\_lateral/leyes\\_y\\_acuerdos/leyes\\_educativas/documentos/2008%2057-2008%20Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n.pdf](http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/leyes_y_acuerdos/leyes_educativas/documentos/2008%2057-2008%20Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n.pdf)

<sup>82</sup> En el capítulo II, del presente trabajo de investigación se hará un análisis más detallado al respecto.

<sup>83</sup> Definición ISO. El Expediente Clínico Electrónico es un repositorio de los datos del paciente en formato digital, que se almacenan e intercambian de manera segura y puede ser accedido por múltiples usuarios autorizados. Contiene información retrospectiva, concurrente y prospectiva y su principal propósito es soportar de manera continua, eficiente, con calidad e integral la atención y cuidado de la salud. Disponible en <http://expedienteclinicoelectronico.com/expediente-clinico-electronico/>, consultado el 16 de mayo de 2014.

En el considerando 45 del Convenio 108 del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, se define que los datos relativos a la resistencia corporal son informaciones concernientes a la salud pasada, presente y futura, física o mental de un individuo, en ellos se incluye lo referente al consumo de alcohol y drogas.<sup>84</sup> El valor de la historia clínica es que como fichero personal da cuenta de un relato biográfico, donde la salud o la enfermedad se ven reflejadas, son susceptibles de establecer relaciones con los hábitos y el modo de vivir.

Por ende, el tratamiento cuidadoso de los datos sanitarios asentados en la historia clínica tiene por objeto proteger la dignidad de la persona al garantizar la confidencialidad de sus revelaciones a un profesional de la salud, que también puede funcionar como documento que acredita la identidad.

#### **b) Otros historiales de vida**

No hay duda de que todas las personas tenemos distintos historiales de vida como los que ya se han mencionado, entre ellos los académicos, de comportamiento crediticio y social. Sin embargo estos aunque importantes en su campo no tienen gran trascendencia a otras esferas de la vida ya sea porque solo dan cuenta de situaciones específicas y temporales, o bien porque la información que acopian tiene que ser ratificada por uno o varios de los instrumentos de identificación ya mencionados anteriormente.

Respecto a la tarjeta de crédito, Beatriz Giarrizo<sup>85</sup> argumenta que esta identifica a su portador frente al comerciante como una persona con solvencia económica, que tiene el respaldo de una entidad bancaria que asegura que la prestación de sus servicios o ventas serán compensados debidamente. No obstante explica que los comerciantes tienen la responsabilidad de solicitar una identificación oficial al portador de la tarjeta y verificar la validez de su firma autógrafa para evitar fraudes.

---

<sup>84</sup> Serrano Pérez, María Mercedes, "La protección de los datos sanitarios: historia clínica", UCLM, disponible en: [https://www.uclm.es/actividades0506/seminarios/proteccion\\_datos/pdf/datos\\_sanitarios.pdf](https://www.uclm.es/actividades0506/seminarios/proteccion_datos/pdf/datos_sanitarios.pdf) consultada el 14 de mayo de 2014.

<sup>85</sup> Giarrizo, Beatriz, E., "Capítulo II. Responsabilidad de los usuarios de los servicios bancarios en el Mercosur" Ghersi, Carlos A, (coord.) *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*. Editorial Hamurabi, Argentina, 2000, pág. 514 y 526.



A continuación se aborda el elemento de la identidad, que está compuesto por los rasgos visibles, fácilmente identificables, pero al mismo tiempo más personales, es decir los rasgos físicos.

#### 1.4. Identidad física

El conjunto de características que hacen que una persona solo pueda ser idéntica a ella misma no son accidentales, sino permanentes porque la acompañan toda su existencia y más. La identificación es el proceso de búsqueda y localización de los detalles que lo hacen particular, aunque presentan variaciones al paso del tiempo, mantienen un rango predecible, con la garantía de infalibilidad.

A esos detalles particulares, se les conoce como características físicas o morfológicas, están conformadas por los rasgos de la fisonomía humana que poco varían a través del tiempo,<sup>86</sup> unas son evidentes como: la forma del rostro, el tipo de nariz, color y forma de los ojos, cejas, color y tipo de cabello, el tamaño y forma de las orejas, la estatura, la estructura ósea, talla del pie; y otras no lo son tanto como: la forma de la mandíbula, el color y estructura de los dientes, la impresión de la huella digital, lunares, marcas, cicatrices; todos los detalles que hacen diferente a una persona de otra, están en su organismo.

Hay varios sistemas que se han probado a través de la historia para establecer la identidad física.<sup>87</sup> En la actualidad estas técnicas han mejorado

---

<sup>86</sup> Dávora Isabel y Recio Miguel, "Datos biométricos" Villanueva, Ernesto, (coord.), *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p.335. distinguen tres elementos que sirven de base para el uso del dato biométrico en los sistemas de autenticación y/o comprobación de identidad: el elemento universal biométrico que existe en todas las personas; único: el elemento biométrico que debe ser distinto para cada persona; y el elemento permanente: la propiedad del elemento biométrico es permanente a lo largo del tiempo para cada persona.

<sup>87</sup> "La importancia de la identidad y la identificación de las personas", publicado el 28 de diciembre de 2007, Blog dedicado a la comunidad de estudiantes y profesionales de las Ciencias Forenses y Criminalística, disponible en: <http://principiodeidentidad.blogspot.mx/2007/12/la-importancia-de-la-identidad-y-la.html>, consultado el 16 de mayo de 2014.

Algunos de ellos son:

a) Sistema Otométrico de Frigerio: ideado en 1888, consiste en identificar a las personas a través de determinadas medidas de la oreja, como la separación entre el pabellón de la oreja y la pared craneana.

b) Sistema Craneográfico Anfosso: presentado en 1896, se funda en la particular conformación de la bóveda craneana de cada individuo, es decir, consiste en la medición del "perfil craneano".



con la ayuda de la tecnología, convirtiéndose en peligrosas e intrusivas del cuerpo humano, a fin de extraer información nominativa de perfil biométrico y genético.

En el orden jurídico nacional existe una clasificación de facto que marca dos rutas en la naturaleza de los datos personales: biográfica y biométrica. Dentro de la primera categoría se alistan: el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres, Curp, lugar y fecha de nacimiento.

Empero no hay definiciones de estas categorías en las leyes específicas de la materia como la LGP y su reglamento, la LFTyAIPG o LPDP del Ifai. Estas solamente aparecen en documentos menores, clasificados como informes; entre ellos el Libro Blanco de la Segob que contiene el Proyecto de la Cédula en su página 9 y la recomendación del Ifai sobre "El proyecto de implementación del SNIP y eventual expedición de la CI" páginas 20, 21, 31 y 32, donde las definiciones corren a cargo del consultor que se basa en los dichos de la Segob y los formatos que se manejan para la puesta en marcha del proyecto de identidad para los mexicanos, por ello se acude a la doctrina internacional para auxiliar con las definiciones.

Para la Agencia Española de Protección de Datos Personales los datos biométricos son:

Aquellos aspectos físicos que, mediante un análisis técnico, permiten distinguir las singularidades que concurren respecto de dichos aspectos y que, resultando que es imposible la coincidencia de tales aspectos en dos individuos, una vez procesados, permiten servir para identificar al individuo en

---

c) Sistema Geométrico de Matheios: data de 1890 y se basa en que ciertas dimensiones de la cara del individuo no sufren alteración durante la vida del sujeto. Se realiza cortando las fotografías del rostro del individuo exactamente por el centro de la figura con líneas horizontales y perpendiculares y se confrontan las partes obtenidas y las líneas trazadas.

d) Sistema Ocular de Capdevielle: denominado también "Optalmoscópico" u "Optalmológico", se basa en las peculiares características de los ojos de cada sujeto: toma mediciones de la córnea, distancia interorbital máxima, tamaño de pupilas, color del iris, etc.

e) Sistema Venosos de Tamassia y Ameuille: publicado en 1908, se basa en la disposición y forma que adoptan las ramificaciones venosas en el dorso de la mano, a las que diferenciaron en 6 tipos.

f) Sistema Dentario de Amoedo; consiste en coleccionar y clasificar las impresiones dentarias de los criminales para compararlas con las de los sospechosos o detenidos.

g) Sistema Palametoscópico de Stockis; consiste en el estudio de los dibujos papilares que aparecen en la palma de la mano.

h) Sistema de Locard: denominado poroscópico, se basa en el estudio analítico de los poros obrantes en el pulpejo de los dedos para establecer la identificación. En ocasiones podría considerarse sustitutivo de la dactiloscopia, sin embargo, aún está en desarrollo.

cuestión. Así se emplean para tales fines las huellas digitales, el iris del ojo, la voz, etc.<sup>88</sup>

Los perfiles biométricos echan mano de los instrumentos científicos para establecer la identidad de las personas, se pueden basar en sus características físicas, en su comportamiento o en la toma de muestras biológicas que incluyan sangre, tejido, células óseas o cualquier otro componente humano, al reunir toda esta información se forma la identidad física.

Villanueva Ernesto, comenta las diferencias entre estos métodos de vanguardia y los ya conocidos:

La diferencia principal de los perfiles biométricos de identificación con los métodos clásicos radica en que la propia persona es la clave de acceso. Dicha clave, en teoría no puede ser perdida, ni robada y su falsificación resulta cuanto menos costosa. Estos sistemas no solo pueden ser usados para el control de acceso a lugares de alta seguridad o la localización de sospechosos... se debe considerar que, como los métodos clásicos de identificación, estos perfiles no son infalibles aunque sí son rápidos y repetitivos.<sup>89</sup>

Esta información personalísima se ha usado ya en la integración de los nuevos documentos de identificación. En México el camino empezó desde una decena antes de la entrada del siglo XXI. En 1992 ya se visualizaba la necesidad de establecer un sistema único de identificación cuyo instrumento es la Cédula de Identidad Ciudadana,<sup>90</sup> de ella que nos ocuparemos.

### **a) Cédula de Identidad Ciudadana**

El uso de la biometría para autenticar a un individuo consiste en comparar las características faciales, huellas dactilares, imagen del iris o ADN que están cargadas en una base de datos y con la ayuda de la tecnología se plantea una interrogante: ¿Quién es esta persona? la respuesta del sistema se conocerá cuando encuentre la correspondencia exacta con los datos

---

<sup>88</sup> Agencia Española de Protección de Datos Personales, España, 2010 <http://www.ayudaleyprotecciondatos.es/2010/03/29/huella-dactilar-y-otros-datos-biometricos-y-la-lopd/>, consultado el 20 de agosto de 2013.

<sup>89</sup>Villanueva, Ernesto, (coord.) "Perfiles biométricos", *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p.290-295.

<sup>90</sup>También conocida por sus siglas como CEDI.

biométricos; entonces se sabrá si la identidad corresponde con el sujeto analizado.

Una cualidad sobresaliente de la aplicación de la tecnología y el uso de los perfiles biométricos en la autenticación de la identidad, es que los elementos que se analizan son altamente confiables, por esta razón se han introducido en los documentos de identificación como la cédula de identidad personal.

El 30 de junio de 1997, Emilio Chuayffet, entonces titular de la Segob, firma el acuerdo mediante el cual se da a conocer el programa para el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad.<sup>91</sup> El tema se retoma en la administración federal que va del 2006-2012; se incluye en el Plan Nacional de Desarrollo<sup>92</sup> y encuentra su mayor impulso en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que se suscribe el 21 de agosto de 2008, en el marco de la tercera sesión ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en el segundo punto, inciso XII, apunta:

Expedir la Cédula de Identidad.

- La Secretaría de Gobernación se compromete a integrar en un solo sistema el Servicio Nacional de Identificación Personal, que servirá de base para el propósito de identificación personal en los trámites más relevantes.
- Tiempo de ejecución: tres años.

Implementar un documento de esta naturaleza, con el propósito de ordenar el sistema identificación nacional es un esquema legal establecido desde hace varias décadas,<sup>93</sup> no se ha cumplido en su totalidad, debido a que

---

<sup>91</sup> Betanzos Torres, Eber Omar, *La Cédula de Identidad Ciudadana en México, reflexiones de políticas públicas comparadas*, Tesis de Flacso, México, 2010, pp. 78.

<sup>92</sup> Cfr. [http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND\\_2007-2012.pdf](http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf), p. 155.

<sup>93</sup> Ley de Identificación Personal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1933, estableció la relevante relación entre derecho a la identidad personal y su acreditación. Señala que el registro de identificación es un servicio público, este incluye una clasificación de los habitantes de acuerdo a su nacionalidad, sexo, edad, ocupación, estado civil, ciudadanía y lugar de residencia; en consecuencia de los pasos anteriores el gobierno emite la tarjeta o cédula de identificación, con plena validez como instrumento público que da fe plena, ante las autoridades, respecto a la persona que la porte.

Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1936, misma que deroga a la ley de Identificación Personal de 1933, en ella se reitera la identificación personal como un servicio público y establece las funciones del Servicio Nacional de Identificación mediante la expedición de cédulas de identificación, canje de fichas dactiloscópicas, organización de un laboratorio técnico de identificación, la expedición de las

existe un rezago en pasos previos, como es el caso del registro civil y la Curp; esta situación merece un estudio a fondo para subsanar los problemas a los que se enfrentan los mexicanos respecto a la universalidad del derecho a la identidad, así como un replanteamiento o adecuación del marco legal, desde su fundamento que es la Constitución<sup>94</sup> y las leyes reglamentarias de la materia.

Sin embargo, el entonces primer mandatario prefiere el camino corto y por decreto presidencial lo aprueba, con esa medida hace de la cédula un proyecto efímero con poco apoyo porque las interrogantes que plantea son más que las certidumbres que promete. Con todo, el secretario de Gobernación, Fernando Gómez Mont, da los primeros pasos rumbo a implementar el proyecto y lanza la licitación para la expedir el instrumento que busca apuntalar el sistema de identidad personal,<sup>95</sup> sobre la base de perfiles biométricos y la Curp.

Acto seguido, el 19 de enero de 2011 se publica en el *Diario Oficial de la Federación*, las reformas y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Población, de las cuales destaca el artículo 2do transitorio, en donde se indica que a partir de esa fecha y durante los siguientes cinco años la dirección general del Renapo tiene la facultad de registrar mexicanos, hombres y mujeres, que hayan cumplido 18 años a fin de

---

cédulas, creación de un archivo, que debería ser conservado como secreto, custodia de las fichas dactiloscópicas de las personas, también se encargaría de promover entre la población las ventajas de la posesión de la cédula de identificación personal. Se incluye en esta ley la obligatoriedad de registro para algunos pobladores, mientras que para otros solo es un acto potestativo, finalmente se le otorga al documento una vigencia de 10 años.

Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1947, que se ocupa del registro nacional de población y el derecho a la identidad. De ella se destaca el registro de población es gratuito y obligatorio para nacionales, dentro y fuera del país, así como para extranjeros. La creación del registro obedece a la creación de la cédula de identidad personal.

El 7 de enero de 1974 se publica la nueva Ley General de Población, que abroga la de diciembre de 1947, pero conserva la definición de las autoridades rectoras de la materia, tal como se indica en sus artículos 85 y 86 indica que son la Segob y Renapo las dependencias del gobierno federal encargadas de la acreditación de la identidad y el registro de la población. En los artículos del 87 al 89 se indica que Renapo llevará dos registros uno de ciudadanos y otro de menores de edad así como de extranjeros; los mayores de edad solicitarán su registro mientras que los datos de los menores se recaban del registro civil; en el 97 y 111 se identifica a la Segob como la encargada de la creación del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad.

<sup>94</sup> Si bien es cierto que la Constitución mexicana prevé en su artículo 36, fracción I, la competencia de la SEGOB para la expedición de la cédula, en ella solo se contempla esta obligación para los ciudadanos, es decir para los mexicanos mayores de 18 años y con un modo honesto de vivir; no así para los menores de edad.

<sup>95</sup> Zebadúa, Emilio, "Carta al Director", *Revista AZ.*, Número 36, agosto 2010, p. 6.

expedir la cédula. También se aclara que este órgano dependiente de la Segob es el encargado de la actualización de las cédulas.

René Zenteno Quintero, entonces subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos, señala que la cédula es:

Un documento de carácter voluntario y que cualquier persona va a poder seguir teniendo acceso a los servicios con el acta de nacimiento, la Curp, documentos completamente válidos de identidad jurídica; simplemente con la cédula se agrega uno, que sirve como sustituto de esos dos.<sup>96</sup>

Con esta declaración, la autoridad señala que la cédula es el medio idóneo para garantizar el efectivo ejercicio del derecho a la identidad, es decir que existe una constancia legal de su existencia; se pretende que con la cédula los mexicanos tengan en sus manos el medio idóneo para dar cuenta de su identidad personal y garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales.

Ello coincide con las reformas a la Ley General de Población, texto vigente al 25 de mayo del 2011; en particular en los artículos 104, 105, 106 y 107.<sup>97</sup> También, en el Libro Blanco: Proyecto de Cédula de Identidad Ciudadana, se enuncia que el objetivo de este instrumento es:

Hacer efectivo el servicio de interés público relacionado con la identidad de la población, cuya prestación se encuentra a cargo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobernación, en términos de lo dispuesto por los artículos 97 y 111 de la Ley General de Población, mediante la instrumentación del Registro Nacional tanto de ciudadanos como de menores de 18 años y la expedición de las correspondientes Cédulas de Identidad Ciudadana y Personal, respectivamente, que tendrán valor como medio de identificación de aquellos

---

<sup>96</sup> De la Redacción "Inicia hoy en seis entidades la expedición de la cédula de identidad para menores", *La Jornada*, 24 de enero de 2011, p. 13.

<sup>97</sup> Artículo 104: La cédula de identidad ciudadana es el documento oficial de identificación, que hace prueba plena sobre los datos de identidad que contiene en relación a su titular.

Artículo 105: La cédula de identidad ciudadana tendrá valor como medio de identificación personal ante las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero, y las personas físicas y morales con domicilio en el país.

Artículo 106: Ninguna persona podrá ser sancionada por la no portación de la cédula de identidad ciudadana.

Artículo 107: La Cédula de Identidad Ciudadana contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- i) Apellido paterno, apellido materno y nombre (s)
- ii) La Clave única de Registro de Población
- iii) Fotografía del titular
- iv) Lugar de nacimiento
- v) Fecha de nacimiento
- vi) Firma y huella dactilar

en favor de quienes se expidan, ante todas las autoridades mexicanas ya sea en el país o en el extranjero y ante todas las personas físicas y morales con domicilio en el país.<sup>98</sup>

Así mismo, en el sitio web del Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y Estadísticas Vitales aparece una descripción de los documentos de identificación que emanan del Estado mexicano, entre ellos la CEDI y la Cédula de Identidad Personal, se lee:

La CEDI proporciona la identidad biométrica de cada mexicano y es garantía legal y práctica de la identidad y personalidad jurídica. El objetivo de la CEDI es garantizar el derecho a la identidad para facilitar a la población el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. El proceso de expedición de la CEDI requiere ligarla identidad jurídica con la información biométrica de cada persona, utilizando como llave la Clave Única del Registro de Población Curp.<sup>99</sup>

Por su parte, autores como Isabel Dávora y Miguel Recio, al definir la Cédula de Identidad sostienen:

Es el documento administrativo mediante el que se acredita la identidad personal y jurídica, así como la nacionalidad de su titular, a través de datos personales identificativos y biométricos, así como, en su caso, su firma autógrafa.<sup>100</sup>

En su momento, el documento de identificación personal integrado con datos biométricos no fue bien recibido por legisladores, por diversas razones.<sup>101</sup>

Una porque el Estado concentraría la información personal de los ciudadanos lo que se califica como una regresión. La información que se solicita para la creación de la CEDI se considera excesiva. Otra es que los ciudadanos,

---

<sup>98</sup> Secretaría de Gobernación, *Libro Blanco: Proyecto de la Cédula de Identidad*, Renapo, México, 2012, p. 5.

<sup>99</sup> Consejo Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y estadísticas vitales, disponible en: [http://64.150.160.107/cms/?page\\_id=170#.U3um6vI5MiE](http://64.150.160.107/cms/?page_id=170#.U3um6vI5MiE), consultado el 2 de junio de 2012.

<sup>100</sup> Dávora, Isabel y Recio Miguel, "Cédula de Identidad" Villanueva, Ernesto, (coord.), *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p. 157-165.

<sup>101</sup> En la Cámara de Diputados el PRI se pronunció por la creación del Instituto Nacional de Identidad, con autonomía de gestión y fuertes restricciones en la protección de datos personales para dar confianza a la ciudadanía y evitar cualquier uso sesgado o de tintes electorales, del gobierno en turno.

Al respecto la diputada del tricolor, Claudia Ruiz Massieu, comentó: "Creemos que el Estado debe recabar únicamente los datos que resulten estrictamente necesarios y limitarse a tratarlos por el tiempo y ocasiones que resulten indispensables".

mexicanos mayores de 18 años perderían el interés de obtener la credencial para votar con fotografía si esta ya no les hacía las veces de identificación; con ello se provoca un daño irreversible al Registro Nacional de Electores e incide en el proceso electoral del 2012, con la elección presidencial en puerta.

Desde el 1 de diciembre de 2012 en México funciona un nuevo gobierno electo. Desde el inicio establece sus rutas de operación en un documento denominado Pacto por México, allí se incluyen los objetivos a lograr con la acción del Estado y la participación de las fuerzas políticas para el sexenio que se extiende hasta el 2018. Sobre la materia de identificación personal el compromiso 33 indica:

Con el objetivo de garantizar el derecho a identidad ciudadana, se analizará la necesidad de establecer los cambios jurídicos e institucionales para crear la Cédula de Identidad Ciudadana y el Registro Nacional de Población, asegurando que no se utilice con motivos políticos y electorales.<sup>102</sup>

Pasado unos meses de la nueva administración federal, en entrevista la titular de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Segob, Mercedes del Carmen Guillén Vicente, aseguró:

El tema de la Cédula de Identidad está en el Pacto por México, es el compromiso número 33 y está dentro de las pláticas que están teniendo los tres partidos políticos. Habrá Cédula de Identidad Ciudadana, sin duda y estará bajo la rectoría del Estado también.<sup>103</sup>

La intención del Estado de implementar la CEDI sigue en pie. La tendencia internacional en la creación de documentos de identificación, como la cédula va en crecimiento, con la adopción de elementos novedosos que permite el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,<sup>104</sup> en adelante TIC.

---

<sup>102</sup> Peña Nieto, Enrique; Zambrano Grijalva, Jesús; Díaz Salazar, María Cristina; Madero Muñoz, Gustavo. *Pacto por México, Acuerdos, 2012*, disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Por-M%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>, consultado el 12 de junio de 2013.

<sup>103</sup> Quiroz, Carlos. "Cédula de Identidad sigue en pie", *Excelsior en línea*. Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/06/887552>, consultado el 7 de julio de 2013.

<sup>104</sup> En América del Sur, Argentina con la Ley N° 17.671, de 29 de febrero de 1968, artículo 9 y 10 se admite la recolección de datos personales, incluso los biométricos para la expedición de documentos de identificación a partir de los ocho años de edad; el Decreto 1501/2009, del 20 de octubre incorpora el uso de las TIC.



En relación a las voces aquí expuestas sobre la CEDI se entiende que es la credencial oficial que el Estado mexicano ha creado con el objetivo de dar certeza a la identidad; una *conditio sine qua non*<sup>105</sup> para acceder a otros derechos fundamentales.

Pero no queda claro si la CEDI sustituirá a otros documentos con el mismo propósito. Pues con el uso de los datos biográficos, personales y biométricos, el respaldo de una base de datos y el uso de las tecnologías de la información, esta debería convertirse en el documento de identidad, específico y aceptado en el ámbito público y privado para acreditar la personalidad jurídica, biográfica y física de su portador.

Para abundar, se entiende que este documento aunque tiene el sustento legal para ser exigible, hasta ahora el Estado mexicano no lo ha hecho valer completamente, por ello lo conserva en la modalidad de voluntario. En tanto las personas que lo quieran obtener, deben hacer una solicitud y en el caso de aquellos a quienes no les interese su trámite, tampoco se les somete al cobro de multas o sanciones.

En 2011 se da un giro al proyecto inicial para incluir a la población entre 4 y 17 años, aquella que no vota, en la política de credencialización y avanzar en el proyecto de la cédula, con ello surge la versión infantil de la CEDI.

## **b) Cédula de identidad Personal**

La Cédula de Identidad Personal, en adelante CIP, surge solo como el plan B del Estado, ante la imposibilidad de echar a andar la CEDI. Los rasgos

---

En Chile, con la Resolución exenta N° 2212, del 29 de agosto de 2012, del Servicio de Registro Civil e Identificación del Ministerio de Justicia la cédula de identidad es obligatoria como documento oficial, para acreditar la identidad.

En Panamá, en el Código Administrativo aprobado por la Ley N° 1 de 1916, indica que la cédula de identidad es el documento para votar; y la Ley N° 108 del 8 de octubre de 1973 permite el tratamiento de datos personales para la integración de la cédula que es obligatoria para nacionales y extranjeros.

En Venezuela con la Ley Orgánica de Identificación de 20 de septiembre de 2001, reconoce el derecho a la identidad y en los artículos 8 y 12 se reconoce que se pueden recoger datos personales generales y la huella digital, en el 11 y se indica que la cédula de identidad es el documento principal de identificación.

En Estados Unidos no ha adoptado una cédula de identidad a nivel nacional.

En Europa, España con el Real Decreto 1553/2005, de 23 de diciembre, artículo 1; apartados 1 y 2 se habla de un documento personal e intransferible, Documento Nacional de Identidad, obligatorio a partir de los 14 años de edad sean nacionales o extranjeros, que incluye datos biométricos.

<sup>105</sup> Locución latina que significa “condición sin la cual no...”.



de originalidad se heredan de manera natural de su predecesora,<sup>106</sup> así se indica en el órgano interno de comunicación de la Segob:

La Cédula de Identidad es un documento oficial, seguro y libre de duplicados, que con su presentación acredita plenamente la identidad de la persona que ofrece garantía de identidad jurídica a los menores de edad y que es la puerta de entrada para garantizar el acceso debido al ejercicio de otros derechos fundamentales.<sup>107</sup>

René Zenteno, subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos de la Segob, en 2011, explica los rasgos distintivos y objetivos de la nueva credencial:

Es un documento que no es obligatorio, sino voluntario. Se trata de un documento oficial, gratuito y con elementos biométricos que lo hacen infalsificable, que además identifica a los padres o tutores, ofrece seguridad y garantía de identidad legal y jurídica a los menores de 18 años... para evitar el robo del menor, suplantación de identidad y agilizar trámites y servicios mediante la identificación eficiente y efectiva para la inscripción al sistema educativo, el registro como derechohabiente al sistema de salud y la solicitud de pasaporte... es un documento voluntario, a nadie se le va negar ningún servicio público por no contar con ella.<sup>108</sup>

Sobre la CIP, el sitio web del Renapo puntualiza:

La Cédula de Identidad Personal (Registro de Menores de Edad) es una identificación oficial para mexicanos menores de 18 años, reconocida en todo el territorio nacional y por las autoridades mexicanas en el extranjero. Con este documento se acredita la identidad del menor de edad, ya que contiene elementos únicos de cada persona, tales como:

- Los datos comprobados del acta de nacimiento, incluyendo el nombre de los padres.
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Fotografía.
- Registro de iris del ojo, en imagen codificada.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Una explicación más detallada acerca del tratamiento de datos personales y las diferencias particulares de la CIP se abordará en el capítulo III y también en el capítulo IV del presente trabajo de investigación.

<sup>107</sup> Bujanda, Benito, "Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Cédula de identidad", *Revista Acento México*, SEGOB, 2011, No. 94, pp. 12.

<sup>108</sup> De la Redacción "Inicia hoy en seis entidades la expedición de la cédula de identidad para menores", *La Jornada*, 24 de enero de 2011, p. 13.

<sup>109</sup> Sitio web del Renapo: <http://renapo.gob.mx/swb/es/RENAPO/ServiciosCI>, consultada el 20 de mayo de 2014.

En estas líneas no se menciona que se recogen otros datos biométricos como la imagen del iris de ambos ojos, el color de los mismos, la forma del rostro, color y tipo de cabello, así como la toma de las diez huellas dactilares.

Tampoco se indica que de manera indirecta se tiene conocimiento del domicilio del menor y el de sus padres, la firma de los mismos y su huella digital quedan registrados, porque entre los documentos que presentan los progenitores para acreditar su filiación,<sup>110</sup> se incluye la credencial para votar. Todos los papeles que se presentan para cada registro son digitalizados y quedan ligados al niño o niña que solicita su credencial.

Asimismo en el sitio web de Renapo, en el apartado de preguntas frecuentes sobre la cédula para menores, se indica que la credencial tiene una vigencia de seis años y/o a criterio de los padres o tutor cuando los rasgos del menor cambien de manera evidente, de manera que ya no sean congruentes con la imagen que aparece en la CIP.

Tanto la CIP como su versión original la CEDI, recogen datos personales que van a parar a la base de datos del Registro Nacional de Población, del Servicio Nacional de Identificación Personal, también conocido como SNIP. La existencia de este registro, el tratamiento de los mismos, su clasificación, ordenación y preservación hacen indispensable la existencia de medidas para la protección de datos personales, si se considera que este resguardo es un derecho fundamental, tan importante como el derecho a la identidad.

### **1.5. El derecho fundamental a la protección de los datos personales**

En los grupos sociales tradicionales la integración del individuo con su núcleo social es de alto grado; en ellos el orden unificador de la conducta humana es dictado, casi en su totalidad, por la religión; pues ella da cuenta del sujeto, los roles que asume en su pequeño entorno y el significado de los

---

<sup>110</sup> La SEGOB detalla que se requiere de la autorización de uno de los progenitores para el registro de los niños, para ello se cuenta con un forma especial que permite que los padres otorguen su autorización para la afiliación del menor en el Renapo y la expedición de la CIP. El familiar directo o tutor requiere de una identificación, su huella y constancia de que es la persona correcta quien registra a menor.

mismos.<sup>111</sup> Contrariamente en las sociedades complejas actuales, el discurso de la identidad personal no obedece a una visión monista, sino a una variedad de elementos.

Se ha explicado que la personalidad jurídica está relacionada con la capacidad de actuar, ser sujeto de derechos y obligaciones. Mientras que desde la perspectiva del derecho civil de la mano del nacimiento de la persona física o natural, llega a la existencia la persona jurídica.<sup>112</sup>

Los derechos que recubren a la persona para su realización social y psicológica son llamados derechos de la personalidad; derechos subjetivos por estar vinculados una protección jurídica del sujeto, estos le otorgan la potestad de exigir su respeto *erga omnes*.<sup>113</sup> En otras palabras, el reconocimiento de estos derechos en el ordenamiento jurídico le da a su titular la oportunidad de ejercerlos en su defensa.<sup>114</sup>

Los derechos de la personalidad son una categoría especial de los derechos subjetivos,<sup>115</sup> que tienen como misión el resguardo de la dignidad del sujeto, le garantizan el goce y respeto de su identidad e integridad en todas las manifestaciones ya sean físicas o intelectuales Gisela Pérez indica que los derechos de la personalidad son inherentes al ser humano, que todo ordenamiento jurídico debe respetarlos pues construyen las distintas manifestaciones de la dignidad personal,<sup>116</sup> separables pero inherentes al ser humano. Tanto Gisela Pérez como Perla Gómez<sup>117</sup> explican que no se puede hablar de un solo derecho de la personalidad sino de los derechos de la personalidad.<sup>118</sup>

La cercanía entre los derechos de la personalidad, con los llamados atributos de la personalidad ha llevado a la confusión entre ambos. La misma

---

<sup>111</sup> Gleizer, Marcela, *op. cit.*, p. 32.

<sup>112</sup> Abad Amorós, Rosa María, "Capítulo 18: La Protección de datos", Bel Mallen Ignacio, Correidora Loreto y Antonio (coord.), *Derecho de la Información*, Ariel Comunicación, España 2003 p. 360.

<sup>113</sup> Locución latina que significa frente a todos. Ejemplo: los derechos reales son eficaces *erga omnes* (es decir, son eficaces frente a todos, a diferencia de los derechos de crédito). Palabra de ley, diccionario jurídico en español, disponible en: <http://palabradeley.com/fichaglosario.php?ID=923#>, consultado el 14 de mayo de 2014.

<sup>114</sup> Pérez Fuentes, Gisela María, "Derechos de la Personalidad", Villanueva, Ernesto, (coord.) *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p.564.

<sup>115</sup> *Ibidem*, p. 566.

<sup>116</sup> *Idem*.

<sup>117</sup> Gómez Gallardo, Perla, "Derechos personalísimos", Villanueva, Ernesto, (coord.) *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009, p.602.

<sup>118</sup> Pérez Fuentes, *op. cit.*, p. 564, nota 76.

Gisela Pérez indica que los derechos le son innatos al ser humano, mientras que los atributos son externos, por tanto adquiridos y pueden llegar a alterarse; tal es el caso del nombre en una adopción plena. Abunda en el sentido de que los atributos de la persona son:

Un conjunto de caracteres propios de la persona que permiten otorgar funcionalidad y eficacia jurídica a la personalidad de los sujetos: capacidad, estado civil, patrimonio, nombre, domicilio y nacionalidad.<sup>119</sup>

En contraste los derechos de la personalidad, aunque comparten un terreno común con los llamados atributos, su diferencia radica en que son vitalicios, su objeto es proteger el interior de la persona, no son orgánicamente exteriores, su fuerza reside en su unidad con distintas manifestaciones del desarrollo del sujeto. Para Perla Gómez estos le aseguran un mínimo de dignidad en lo referente al derecho a la vida, la integridad física, a su propio cuerpo, a su espiritualidad, a sus datos personales y a la intimidad, donde los cubren con una especie de halo protector irreductible.<sup>120</sup>

Explica que para cumplir con esa función los derechos de la personalidad tienen tres características principales: individuales, privados y absolutos. Son individuales en el sentido de que solo pueden ser reconocidos y ejercidos de a favor de una persona específica. Son privados porque le aseguran al individuo un goce exclusivo y personal para su actuación privada. Son absolutos pues su ejercicio es *erga omnes*; oponibles a todos.<sup>121</sup>

Por su parte Rogel y Escobar de la Serna, citados por Perla Gómez consideran que los derechos personalísimos son esenciales y originarios de los individuos que solo se adquieren por el hecho de haber nacido; son subjetivos y privados, tal como lo indica la clasificación anterior, con la diferencia que para estos autores el goce privado puede ser interno o externo; son absolutos o de exclusión en el mismo sentido de su ejercicio *erga omnes* ya mencionado, pero aceptan condicionantes que obedecen al orden moral, jurídico y social; son personales, extrapatrimoniales, no obstante su lesión puede exigir una

---

<sup>119</sup> *Ibidem*. p. 565.

<sup>120</sup> Gómez Gallardo, *op. cit.*, p. 600 y 601, nota 79.

<sup>121</sup> *Ibidem*, p. 602, ss.

reparación económica; finalmente los consideran irrenunciables e imprescriptibles.

La postura de extrapatrimonialidad defendida por Perla Gómez se basa en el cumplimiento de cuatro requisitos,<sup>122</sup> que marcan su diferencia entre los derechos personalísimos y otros derechos subjetivos:

1. Indispensables: el sujeto no puede dejar la titularidad de esta clase de prerrogativas, pues dejarlos equivale al abandono de su persona.
2. Irrenunciables: no permiten la abdicación debido a que le son inherentes.
3. Inexpugnables e inembargables: ambos por su falta de patrimonialidad.
4. Imprescriptibles: porque son congénitos a la persona, por ello es impensable la aplicación del mecanismo por prescripción extintiva.

Los derechos personalísimos tienen la más estrecha relación con la existencia humana, protegen su libertad, su honor, su intimidad y su imagen; se les considera parte de la tercera generación de los derechos humanos que ha cobrado relevancia a partir de la década de los años 60, y poco a poco han adquirido una importancia tal, que cuentan con el reconocimiento de las legislaciones nacionales e internacionales.

La variedad de sus aplicaciones ha llevado a una moderna clasificación que enumera Gisela Pérez en cita directa a Santos Cifuentes,<sup>123</sup> la cual toma cuatro caminos distintos: a) la salvaguarda de la integridad física; b) la defensa de la libertad; c) el resguardo de la integridad espiritual; y d) la protección de los datos personales.

Gisela Pérez sostiene que la integración de los datos personales como parte de los derechos inherentes al individuo, es una prueba de la evolución que ha experimentado el derecho civil en una sociedad que se caracteriza por el uso de la tecnología, la cibernética y la biotecnología, y que sin este reconocimiento como derecho innato, esencial y fundamental dejaría en el desamparo a la individuo frente al progreso incontenible.

La existencia de un derecho a la protección de la información personal, independiente a otros derechos de la persona, ya ha sido admitida por la

---

<sup>122</sup> *Idem.*

<sup>123</sup> Pérez Fuentes, *op. cit.*, p. 567.

doctrina en un vínculo directo con la dignidad y un cuidadoso resguardo de la intimidad; ello se refleja en distintos ordenamientos internacionales que han ido cobrando factura en las legislaciones domésticas de los países que se reconocen como parte de una sociedad global que está enfrentando los retos que les impone el desarrollo de la tecnología; este es el caso de México y otras legislaciones de América Latina, las cuales se analizarán en el siguiente capítulo.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El interés de que los datos personales sean acompañados de un marco legal se hace indispensable por los cambios acelerados que provoca el uso de las tecnologías de la información y comunicación que posibilita el manejo de grandes cantidades de datos en poco tiempo y multiplica el uso que se puede dar. En el presente capítulo se desarrollará el marco jurídico nacional que tutela la Protección de los datos personales, así como los ordenamientos internacionales vinculatorios sobre la materia.

En el ámbito nacional se analizará leyes de carácter federal, en primer lugar la Carta Magna y las reformas que a favor de los derechos humanos se han plasmado en años recientes, con la implementación de leyes reglamentarias para la protección de la información de carácter personal. Además se hace un recuento de los antecedentes que se encuentran en otros ordenamientos domésticos, que realizaron aportaciones al tema.

Del marco jurídico nacional más reciente se abordará la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, los Lineamientos del IFAI en la Protección de datos personales y otros ordenamientos internacionales sobre el tema. En cada uno se analizarán tres elementos involucrados: el sujeto titular de los derechos, el sujeto obligado o regulado y el bien jurídico protegido.

De la doctrina y la comparación entre seis leyes específicas que existen en América Latina: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú y Uruguay; se identificaron siete conceptos coincidentes; ellos son: autodeterminación informativa, derechos ARCO, dignidad, intimidad, vida privada, persona y



seguridad, los cinco primeros se analizarán en este capítulo, los dos restantes: seguridad y persona, se desarrollan más adelante.

Estas aportaciones nos ayudarán para que en el último capítulo se logre una reflexión sobre la protección que merecen los datos personales de los niños, considerados grupo vulnerable y que se encuentran obligados a aportar su patrimonio informacional para la expedición de la Cédula de identidad Personal, que es el motivo de análisis de esta investigación.

## 2.1. Antecedentes

Equivocadamente se cree que hay poca aportación del marco jurídico nacional en el tema de la Protección de Datos Personales o que la existente es de reciente creación. En este espacio se demostrará que esta ha sido una preocupación de los legisladores desde décadas atrás.<sup>124</sup>

Para muestra, la Ley Federal de Protección al Consumidor que en los artículos 16 a 18 bis advierte que los proveedores y empresas que resguardan información sobre los consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios están obligados a informar de manera gratuita a quien lo solicite si mantienen información acerca de ella, así como notificar si esta la ha compartido con terceros e identificarlos.<sup>125</sup>

En el citado ordenamiento existe una protección a la información de carácter personal, además se reconoce el derecho del consumidor a ejercer un control sobre su información nominativa, decidir si desea que sea o no usada para fines comerciales.

---

<sup>124</sup> Reyes Kraff, Alfredo. *Legislación Mexicana en materia de protección de datos personales, autorregulación y sellos de confianza*, en Tenorio, Guillermo (coord.), "Los datos personales en México", México, Universidad Panamericana-Editorial Porrúa, 2012, p.30 y ss.

<sup>125</sup> En el artículo 17 se lee que los consumidores tienen el derecho a exigir que su información personal no sea cedida a terceros, sin su consentimiento, salvo mandato de la autoridad.

El artículo 18 explica que la Procuraduría Federal del Consumidor, en adelante Profeco, puede llevar un registro público de consumidores que no deseen que su información personal sea utilizada con fines mercadotécnicos o publicitarios, los interesados deben hacer la solicitud de registro por escrito o correo electrónico.

En el 18 bis se prohíbe a las empresas usar la información de los consumidores con fines distintos a los mercadotécnicos o publicitarios y enviar la publicidad a los consumidores que hayan expresado su deseo de no recibirla, como se explica en el artículo 18. Incluso se imputa responsabilidad a los proveedores que hagan llegar mediante terceros publicidad a los consumidores que se han opuesto a recibirla.

Hay otra aportación en los artículos 5 y 38 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, en el primero se describe al secreto financiero, las circunstancias en que se puede dar o no una violación a esa figura. El 38 se ocupa del tratamiento en concordancia con los fines con que fue recogida.<sup>126</sup>

Un ejemplo más aparece en el Reglamento de Registro Público de Comercio,<sup>127</sup> artículos 21 y 22.<sup>128</sup> En el primero se reconoce la existencia de bases de datos con fines mercantiles, las cuales tienen el carácter de información pública; en el segundo indica que la consulta puede ser en varios niveles: general, por fedatarios públicos, instituciones de crédito, financieras y otras relacionadas, por los interesados para uso estadístico pero sin proporcionar información individualizada.

Por su cuenta, el Código Penal Federal en su título noveno, sobre la revelación de secretos y acceso lícito a sistemas y equipos de informática, en

---

<sup>126</sup> En el artículo 5º, se abordan los alcances del secreto financiero. Se indica que la recopilación, manejo y envío de información relativa al historial crediticio de las personas físicas y morales, solo podrá hacerse por sociedades que tengan la autorización del Gobierno Federal. Cuando el usuario proporcione de manera voluntaria información sobre su actividad crediticia y otras análogas no podrá considerarse como violación a dicho secreto, tampoco cuando las sociedades crediticias compartan dicha información entre ellas, la proporcionen a usuarios, la compartan con la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, o cuando sea solicitada por la autoridad competente en el marco de sus atribuciones.

El artículo 38 destaca la confidencialidad que merecen los reportes de crédito, el impedimento para utilizar dicha información en forma diferente a la autorizada.

<sup>127</sup> Reglamento de Registro Público de Comercio, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 24 de octubre de 2003, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>

<sup>128</sup> Capítulo III

De las consultas y certificaciones

Artículo 21.- Los actos mercantiles inscritos en las bases de datos de las entidades federativas del Registro son de carácter público, y cualquier persona podrá consultarlas, previo el pago, en su caso, de los derechos correspondientes.

Artículo 22.- Las consultas que se efectúen a las bases de datos del Registro se sujetarán a los siguientes niveles de acceso:

I. Consulta general;

II. Consulta realizada por fedatarios públicos;

III. Consulta realizada por instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, entidades financieras, comercializadoras y demás personas en favor de quienes se constituyan gravámenes sobre un bien mueble, con el objeto de otorgar los créditos;

IV. Consulta realizada por interesados para usos estadísticos, sin proporcionar información individualizada, y

V. Consultas distintas a las señaladas, siempre y cuando la Secretaría autorice expresamente el uso de la información conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Para efecto de lo anterior, se deberá identificar plenamente al usuario que solicita la consulta, así como el derecho que tenga a la información, de conformidad con lo dispuesto por el presente artículo y los lineamientos que establece la Secretaría de conformidad con el artículo 18 del Código de Comercio.

Dichas consultas podrán efectuarse directamente en las oficinas del Registro o a través del SIGER. (Sistema Integral de Gestión Registral)

el capítulo I, en sus artículos 210 y 211 al 211 bis 7, especifica las condenas físicas y económicas que se impondrán a quienes sin consentimiento revelen algún secreto o comunicación reservada al cual tienen acceso por el cargo, empleo o puesto que desempeñan. Se destaca que aquellos que sin autorización conozcan o copien información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, recibirán de seis meses a dos años de prisión y de cien a trescientos días de multa.

Aun cuando en el Código Penal Federal no se habla expresamente de datos personales, este ordenamiento se refiere a las bases de datos estatales, donde se guarda información nominal; por lo que busca protegerla tanto de accesos ilícitos, como de accesos autorizados en acciones que provoquen su pérdida, modificación o destrucción.

En cuanto a la Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 106 A en la fracción XX se indica que las instituciones de crédito tienen prohibido proporcionar la información que obtengan de sus clientes para fines como la comercialización de productos, a menos que cuenten con un consentimiento firmado, agrega que el otorgamiento de este no deberá ser condición para la celebración de contratos, operaciones o servicios.

En el artículo 117 de la citada ley se indica claramente que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios entre las instituciones de crédito y sus clientes son confidenciales, por lo que se les impide a aquellas dar noticias o información sobre las actividades de sus usuarios, solo se puede acceder a ella bajo circunstancias determinadas en la ley.

En el mismo sentido va el aporte de la Ley Federal de autor, disposición publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 1996, en su artículo 109<sup>129</sup> prevé la protección jurídica de las bases de datos, con un acceso regulado por la ley.

---

<sup>129</sup> Artículo 109.- El acceso a información de carácter privado, relativa a las personas, contenida en las bases de datos a que se refiere el artículo anterior, así como la publicación, reproducción, divulgación, comunicación pública y transmisión de dicha información, requerirá la autorización previa de las personas de que se trate.

Quedan exceptuados de lo anterior, las investigaciones de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, de acuerdo con la legislación respectiva, así como el acceso a archivos públicos por las personas autorizadas por la ley, siempre que la consulta sea realizada conforme a los procedimientos respectivos.

Se puede observar que las aportaciones del marco jurídico no especializado son nutridas, pues en ellas hay reglas para la recolección, procesamiento, conservación y tratamiento de la información personal, con el objetivo de prevenir el abuso o la comisión de delitos contra sus titulares. Con todo y que la relación de estas con la protección de datos personales no es tan conocida, sí refleja que este derecho fundamental ha sido una preocupación constante en los ordenamientos no específicos y evidentemente ha incidido en las reformas constitucionales.

## **2.2. Reforma constitucional: protección de datos personales**

En el artículo 6º constitucional, fracciones I, II y III,<sup>130</sup> la protección de la información concerniente a las personas no goza de autonomía pues se le vincula con el derecho a la información pública, se le establece como una excepción al acceso.

El criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en adelante SCJN, sobre la interpretación de este artículo va en el sentido que el derecho a la información no es absoluto, sino que como otras garantías tiene limitantes o excepciones, entre ellas está la seguridad nacional, los intereses de la sociedad en relación a la moral y la salud públicas, la vida y privacidad de las personas asentadas en territorio nacional.<sup>131</sup>

---

<sup>130</sup> Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

<sup>131</sup> Tesis: P. LX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XI, 191.967, abril de 2000, p. 74. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, EXCEPCIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

A la innovación del 6º constitucional en 2007,<sup>132</sup> dos años más tarde se agrega un segundo párrafo al artículo 16. Así se refuerza la protección de los datos personales:

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.<sup>133</sup>

La universalidad de este derecho queda manifiesta en las palabras “Toda persona...”, las mismas se repiten en el artículo 6º en relación al ejercicio de los derechos ARCO; y luego más adelante con la afirmación “la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. De esta base se desprende que la protección de los datos personales es de aplicación general no distingue sexo, edad, clase social o alguna otra condición, por tanto es una tarea de la autoridad federal.<sup>134</sup>

Sobre esta reforma Alfredo Reyes Kraff considera que son dos razones que motivaron la protección de datos personales con rango constitucional. La primera fue para evitar conflictos con las regulaciones locales; la segunda para otorgarle la categoría de derecho fundamental e implementar la autodeterminación informativa con la posibilidad de ejercicio de los derechos ARCO.<sup>135</sup> Respeto a lo que es un derecho fundamental, Sergio López Ayllón<sup>136</sup> explica que es una libertad reconocida a las personas por el Estado, proclive a

---

<sup>132</sup> Decreto por el que se adiciona con un segundo párrafo el artículo 6º constitucional, *Diario Oficial de la Federación*, 20 de julio de 2007.

<sup>133</sup> *Diario Oficial de la Federación*, 1 de junio de 2009.

<sup>134</sup> Olivos Campos, José René. *Los derechos humanos y sus garantías*, 3ra., Edición, Editorial Porrúa, México, 2013, p., 117.

<sup>135</sup> Reyes Krafft, Alfredo A, *op. cit.*, p. 27-50.

<sup>136</sup> “Un derecho de libertad es un ámbito de libertad que la Constitución reconoce a las personas frente al Estado. Esta libertad está protegida por un derecho para que el Estado o sus autoridades no le impidan a una persona hacer aquello para lo que tiene esa libertad. Así existe un derecho fundamental cuando tenemos una libertad reconocida en la constitución...un derecho frente al estado para que este no le impida a una persona realizar esa libertad..., y un mecanismo jurídico de protección para que los tribunales intervengan en caso de una violación al derecho”. López Ayllón, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, Segunda reimpression, México, IFAI, 2011, Cuadernos de Transparencia no. 17, p.17.

realizarse porque es la autoridad quien tiene la obligación de procurar su cumplimiento.

Con esta inserción se da un impulso a la tradición humanista de los legisladores mexicanos, a ello se le conoce como el bloque constitucional, que aloja los derechos fundamentales de la protección de la información sobre la vida privada y la autodeterminación informativa; para Myrna García,<sup>137</sup> esta es la base del *Hábeas Data* en México.

Al respecto, José Olivos Campos explica que para la aplicación de la normativa federal en materia de protección de datos personales se identifican cuatro piezas clave: el sujeto titular del derecho es decir la persona; los datos personales como su patrimonio, el ejercicio de los derechos ARCO y las excepciones al ejercicio de esta garantía constitucional.<sup>138</sup>

Elevar a derecho fundamental la protección de datos personales es solo dar uso a una herramienta ya probada en países como: Brasil, Argentina, Colombia, Perú, Paraguay y Ecuador, donde el *Hábeas Data* se convirtió en el antídoto constitucional contra los riesgos de la sociedad actual.<sup>139</sup> Este es el recurso jurisdiccional para ejercer el control sobre los datos personales, o el ejercicio efectivo de la autodeterminación informativa porque permite el control de información personal contenida en bancos de datos públicos y privados, así como su modificación, cancelación y la posibilidad de restringir y limitar la circulación de estos.

Si bien su reconocimiento como derecho fundamental, no es garantía plena de su aplicación, pues su ejercicio depende de la existencia de leyes secundarias que hagan viable su ejercicio.<sup>140</sup> De allí la importancia de hacer un análisis de las leyes que establecen los momentos y condiciones para dar cumplimiento al mandato constitucional.

---

<sup>137</sup> García Barrera, Myrna Elia, "El Habeas Data en México", disponible en: <http://www.ctail.org.mx/revista/7/Noticias/habeasdatamexiopf>, consultado el 14 de septiembre de 2011.

<sup>138</sup> Olivos Campos, José René, *op. cit.*, p. 117-120.

<sup>139</sup> Muñoz de Alba Medrano, Marcia. *El acceso a la información personal en el nuevo marco jurídico mexicano*, en Ernesto Villanueva (coord.), et. al. "Derecho de Acceso a la Información Pública". UNAM, México, 2004. p. 205

<sup>140</sup> Tómesese como ejemplo los trabajos que se han desahogado en el Legislativo para la aprobación de las leyes reglamentarias en materia de telecomunicaciones, reforma electoral, reforma energética, solo por dar unos ejemplos.

## 2.3. Leyes Reglamentarias

Las leyes reglamentarias son aquellas que precisan cómo deben aplicarse los principios de la constitución, en ellas se puede hallar una parte orgánica y otra reglamentaria.<sup>141</sup> Se espera que las leyes secundarias o reglamentarias den claridad, completen el desarrollo de la norma primaria para su cumplimiento, sin sobrepasar el orden jurídico primario u original que les da vida, por ello permanecen subordinadas a la norma suprema.<sup>142</sup>

En materia de protección de datos personales se cuenta con dos leyes reglamentarias, Así como una serie de principios que funcionan como leyes secundarias para la materia:

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.<sup>143</sup>
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares.<sup>144</sup>
- Lineamientos del IFAI en la Protección de datos personales.

Se procede a la exploración de ellas, para desmembrar los aspectos que servirán para su aplicación en la CIP.

### 2.3.1. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

La historia que precede a la existencia de la LFTyAIPG se identifica con el Grupo Oaxaca,<sup>145</sup> movimiento que dio origen a toda una corriente todavía joven

---

<sup>141</sup> Carpizo, Jorge, “La interpretación del artículo 133 constitucional”, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/4/art/art1.pdf>, p. 19, consultado el 23 de mayo de 2014.

<sup>142</sup> García Ruiz, José Luis y Girón Reguera, Emilia, “El sistema Constitucional de fuentes del Derecho”, disponible en: <http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/normas-primarias-secundarias.html>, consultado el 22 de mayo de 2014.

<sup>143</sup> Por sus sigla LFTyAIPG.

<sup>144</sup> Por sus siglas LFPDPPP.

<sup>145</sup> Luego de décadas de un férreo control de la opinión pública y los medios de comunicación, se inicia en el país un proceso de cambio social que se da paso a la discusión de temas relacionados con la democratización; en ese entorno surge El Grupo Oaxaca, que toma su impulso inicial de una iniciativa académica para realizar el Seminario Nacional “Derecho a la Información y Reforma Democrática”, que se lleva a cabo del 23-24 de mayo de 2001 en Oaxaca, Oaxaca. Las convocantes a dicho evento son: la Universidad Iberoamericana, la Fundación Información y Democracia, la Fundación *Konrad Adenauer*, *El Universal*, la Asociación de Editores de los Estados, la Asociación Mexicana de Editores y la Fraternidad de Reporteros de México.



en nuestro país, en relación al derecho a la información, la transparencia y la autodeterminación informativa.<sup>146</sup>

El Grupo Oaxaca logró posicionar el tema del derecho a la información en su eje de derecho de acceso a la información pública en la agenda política nacional, hasta el punto de lograr el apoyo legislativo para la propuesta de una iniciativa de Ley Federal de Acceso a la Información Pública que se presentó el 6 de diciembre de 2001. La eficaz movilización del Grupo llevó a que en las altas esferas gubernamentales se reconociera el derecho de acceso a la información como un elemento de las democracias consolidadas.

Sin embargo, Muñoz de Alba Medrano, sin más preámbulo señala que la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue el cumplimiento de una promesa de campaña de Vicente Fox,<sup>147</sup> afirmación con la que deja de lado el trabajo previo que realizan intelectuales y comunicadores desde la parte final del siglo XX.

En la página de Presidencia de la República de la administración 2000-2006, bajo el título “Qué es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”,<sup>148</sup> se adjudica a la administración federal,

---

En aquella ciudad acuden distintos actores mediáticos, quienes también participaron en la conformación de la comisión técnica del Grupo Oaxaca, misma que quedó constituida por directivos de importantes periódicos como: *El Universal*, *Reforma*, *La Jornada*, *El Informador de Guadalajara*, así como representantes de la Asociación de Editores de los Estados y académicos de la Universidad Iberoamericana, del Centro Iberoamericano de Derecho de la Información, de la Universidad Anáhuac, la UNAM y en un primer momento del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, además de representantes del Canal Trece de Televisión.

La combinación de una amplia gama de perfiles profesionales, empresariales, de experiencia periodística y conocimiento de las historias de autoritarismo que se vivieron en las postrimerías del siglo XX, fueron los elementos que dieron lugar la mezcla perfecta para encontrar en el Derecho de Acceso a la Información un eje rector en la interacción de la comisión técnica de ese colectivo. Cabe aclarar que el Grupo Oaxaca no se constituyó como asociación civil, sino que fue el resultado de una inédita movilización de la opinión pública.

El nombre de Grupo Oaxaca surge de la periodista *Ginger Thompson*, corresponsal del *The New York Times* quien una vez terminado el Seminario el 26 de mayo de 2001, ante el imperativo de las denominaciones por la difusión de la Declaración de Oaxaca y la creación de la comisión técnica, los designó de esa manera en clara referencia al lugar del encuentro; porque este grupo no estuvo integrado ni fue una iniciativa de nativos oaxaqueños, ni tampoco obtuvo el apoyo del gobierno de ese estado.

<sup>146</sup> Escobedo, Juan Francisco, “Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública”, *Revista Derecho Comparado de la Información*, número 2. Julio-diciembre de 2003, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoInformacion/numero/2/art/art3.htm>, consultado el 10 de enero de 2014.

<sup>147</sup> Muñoz de Alba Medrano, Marcia, *op. cit.*, nota 18, p. 203.

<sup>148</sup> Presidencia de la República, *Qué es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, disponible en:

de ese entonces, el logro que se obtuvo al publicar la ley reglamentaria en la materia y señala:

La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental entra en vigor el 12 de junio de 2002, a instancias del Presidente Vicente Fox quien está convencido que una sociedad democrática requiere de instrumentos que aseguren un gobierno justo y de puertas abiertas a la ciudadanía.

Esta Ley obliga a todas las autoridades del Gobierno Federal a abrir archivos, documentos y toda la información con que cuenten para que la sociedad se entere de la manera en que la gestión pública se lleva a cabo.

Esto quiere decir que están obligados por esta Ley el Poder Ejecutivo (incluyendo la Presidencia y la Procuraduría General de la República), los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos constitucionales autónomos, como por ejemplo el Instituto Federal Electoral (IFE), la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), o el Banco de México. Como puedes ver, el espectro de entidades bajo esta Ley es muy amplio.

Mediante esta legislación, toda persona puede solicitar a estas instituciones federales cualquier documento que contenga información Pública. Además, una parte importante de la Ley contempla que este acceso a la información se da de manera sencilla y rápida, y sin necesidad de justificar los propósitos de la solicitud.<sup>149</sup>

Allí se enumeran las seis metas a cumplir por la nueva disposición, se les denomina ejes principales; mientras que en la LFTyAIPG en su artículo 4º, a estas mismas se les llama objetivos, a saber:

1. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información con procesos sencillos y expeditos.
2. Transparentar la gestión pública mediante la difusión que la información que generan las dependencias gubernamentales a los denomina sujetos obligados.
3. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.
4. Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados.
5. Mejorar la organización, la clasificación y manejo de los documentos.
6. Contribuir a la democratización de la sociedad mexicana y la plena vigencia del Estado de Derecho. En el documento se finaliza con la consigna que esta ley

---

<http://fox.presidencia.gob.mx/cambio/transparencia/?contenido=19482&pagina=1>, consultado el 21 de enero de 2014.

<sup>149</sup> *Idem.*

ofrece múltiples ventajas, que permitirán el replanteamiento de la relación sociedad-Gobierno.

Aun cuando se quisiera atribuir a la generación espontánea la existencia de la LFTyAIPG se echa de ver el trabajo del Grupo Oaxaca, al insertar en ella elementos distintivos como: la transparencia, la protección de datos personales, el principio de máxima publicidad en la gestión de los gobiernos, la obligación de rendición de cuentas, así como la organización de los archivos públicos como base de todas las garantías que engloba el derecho a la información.

Con este ordenamiento jurídico, México se ubica a la vanguardia incluso por encima de naciones como España, quien goza de una larga tradición en lo referente al derecho a la información, pero que no tiene una ley de transparencia.

En sus inicios la aplicación de esta ley encuentra mayor auge en el acceso a expedientes, con añejos reclamos sociales como los de la guerra sucia y del movimiento estudiantil del 68, documentos que hasta entonces, habían sido resguardados por la Secretaría de Defensa Nacional o del Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional.<sup>150</sup> Con esta posibilidad de conocer los detalles sobre esas épocas, se intenta cubrir una sentida demanda de la sociedad civil, lo que sin duda fue también una meta del Grupo Oaxaca.

En ese entonces, la protección de datos personales no tenía carta de naturalización propia, sino que se le relaciona con la libertad de expresión, el acceso a la información y la transparencia. En la LFTyAIPG se detalla los procedimientos de acceso, las características de la información que es susceptible a ser conocida, su clasificación como reservada o confidencial y la protección de los datos personales.

En esta ley se dedica el capítulo IV a la Protección de Datos Personales, el apartado comprende de los artículos 20 al 26, pero en otras partes de la misma se hacen referencias al tema, por ello el análisis se centra en tres

---

<sup>150</sup> Pacheco Bailón, Fernando. "Verdades a medias: acerca de la Ley de Transparencia Gubernamental mexicana". *Revista Latina de Comunicación Social*, 51, 2002, disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002bailonjunio5102.htm>, consultado el 21 de enero de 2014.

puntos nodales: los sujetos titulares del derecho, los sujetos obligados a cumplirlo y el bien jurídico protegido.

### **a) Titulares del derecho**

Para determinar los titulares del derecho a la protección de datos personales se echa mano de los términos que aparecen en este ordenamiento. El primero se encuentra plasmado en el artículo 3, fracción II<sup>151</sup> que dice así:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;<sup>152</sup>

Así que quienes tienen la facultad de exigir el cumplimiento de esta garantía son las personas, pues la información que de ellas se guarda sirve para identificarlas o hacerlas identificables. Es decir mediante el conocimiento de los datos personales es posible establecer un vínculo con su titular. En el capítulo anterior de este trabajo, se ha hecho ya una amplia exposición sobre los datos mediante los cuales se puede conocer al titular, que además le sirven para acreditar su personalidad jurídica, biográfica o física.

De regreso a la LFTyAIPG<sup>153</sup> se muestra que la información confidencial que las personas entregan a las dependencias gubernamentales se resguarda y para su difusión, distribución o comercialización es necesario contar con el consentimiento firmado de sus dueños.

Sobre las prerrogativas de las personas, los numerales 19 y 24 señalan los derechos ARCO siempre y cuando sean requeridos los titulares o sus representantes, previa acreditación ante la autoridad. La entrega del resultado de acceso es gratuita en un periodo mayor a 12 meses; en tanto que para la modificación de los datos se debe entregar solicitud expresa que indique los cambios a realizar con los documentos que motiven la corrección solicitada.

### **b) Sujetos obligados a la protección**

---

<sup>151</sup> Esta fracción se reforma y publica en el 5 de julio de 2010.

<sup>152</sup> Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. *Diario Oficial de la Federación*. Texto vigente al 9 de abril de 2012.

<sup>153</sup> *Ibidem*, capítulo III, artículos 18 y 19.

Los sujetos obligados<sup>154</sup> a la protección de la información nominal de las personas, son los tres Poderes de la Unión y sus dependencias, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal.

La información que deben transparentar los sujetos obligados incluye la relativa a los recursos que entreguen a terceros,<sup>155</sup> por ello se comprende que los sujetos obligados no siempre son parte de la administración pública sino incluso aquellos que tengan convenios o contratos con ella, donde haya de por medio la entrega de dinero o bienes de la hacienda pública.

Los sujetos obligados deben clasificar la información en su poder en: pública, reservada, confidencial, confidencial reservada o comercial reservada.<sup>156</sup> En relación con los datos personales, su responsabilidad es para recibir y responder las solicitudes de información de los particulares, capacitar a los servidores públicos sobre el tratamiento y protección de estos. Asegurarse que la información confidencial que reciben de los particulares sea adecuada, pertinente y no excesiva,<sup>157</sup> exacta y actualizada.<sup>158</sup>

Dar a conocer los particulares los propósitos y tratamiento de la información nominal que se les recaba,<sup>159</sup> cuando sea necesario sustituir, rectificar o completar los datos inexactos o incompletos<sup>160</sup> y adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.<sup>161</sup> Se les imponen restricciones en el tratamiento comercial de los datos personales, a menos de que cuenten con el consentimiento expreso del titular.<sup>162</sup>

El texto es confuso, pues por un lado prohíbe al sujeto obligado tratar los datos personales con fines distintos para los que fueron recabados, pero abre una puerta a esa posibilidad previo consentimiento del titular por un medio autenticado. La cuestión sería si el ciudadano otorga su permiso, ¿cabría

---

<sup>154</sup> LFTyAIPG, *op. cit.*, Artículo 3º, fracción XIV.

<sup>155</sup> *Ibidem*, artículo 12.

<sup>156</sup> *Ibidem*, artículo 19.

<sup>157</sup> *Ibidem*, artículo 20, fracción II.

<sup>158</sup> *Ibidem*, artículo 20, fracción IV.

<sup>159</sup> *Ibidem*, artículo 20, fracción III.

<sup>160</sup> *Ibidem*, artículo 20, fracción V.

<sup>161</sup> *Ibidem*, artículo 20, fracción VI:

<sup>162</sup> *Ibidem*, en el artículo 21.

también el reclamo para una remuneración? No se debe perder de vista que los datos personales son valiosos, existen compañías dedicadas a su obtención y venta.

Más aún, ¿existe la posibilidad de que el mismo Estado se convierta en el postor que maquile y saque un provecho económico por la comercialización de las bases de datos personales que se supone está obligado a resguardar?<sup>163</sup> En palabras de Marcia Muñoz esta característica obedece a una influencia norteamericana, donde la información se convierte en un bien vendible, de naturaleza comercial, sin importar el contenido de la información,<sup>164</sup> con ello se da prioridad al aspecto económico sobre el amparo de la persona.

Los sujetos obligados que manejen sistemas de datos deberán informar al Instituto Federal de Acceso a la Información, en adelante IFAI, organismo federal a quien se le reconoce como el encargado a nivel federal de la protección y tutela de la información personal de los mexicanos.<sup>165</sup> Se establece un plazo de 30 días hábiles para que los sujetos obligados respondan a las solicitudes sobre la modificación de los datos personales,<sup>166</sup> se muestren pruebas o se informe el motivo por lo que estas no procedieron.<sup>167</sup> No se puede comprobar antes de seis meses si la corrección solicitada se ha realizado, pues se indica que para conservar su gratuidad la consulta no debe ser antes de doce meses,<sup>168</sup> esta limitante coloca al titular en desventaja al encontrarse impedido por ley para cerciorarse que su solicitud ha sido atendida, tal como es su derecho.

### **c) Bien jurídico protegido**

Este concepto tiene su origen en el derecho penal, que sostiene que todo delito lesiona un bien jurídico reconocido por la ley, y que en congruencia con el

---

<sup>163</sup> Muñoz de Alba Medrano, Marcia, *op. cit.*, p. 271.

<sup>164</sup> *Idem.*

<sup>165</sup> LFTyAIPG, *op. cit.*, artículo 23.

<sup>166</sup> *Ibidem*, artículo 25.

<sup>167</sup> *Ibidem*, artículo 50.

<sup>168</sup> *Ibidem*, artículo 24.

delito es el bien que se daña.<sup>169</sup> Desde la perspectiva de Martín Frúgoli solo puede haber daños en dos vertientes: patrimonial y moral.<sup>170</sup> En correspondencia, los bienes jurídicos protegidos son: las propiedades y las personas, con todas las variantes que estos admitan.

En la LFTyAIPG se le reconoce a los datos personales como un bien jurídico, que tiene detrás al titular. En la definición del concepto<sup>171</sup> se indica que es la persona, con todas sus características, el objeto de tutela de esta ley frente a la acción del Estado,<sup>172</sup> incluso cuando se ve involucrada en acciones judiciales por su conducta, se le protege su información nominal.<sup>173</sup> Se anota la prerrogativa de ejercer un control sobre su información personal,<sup>174</sup> que incluye conocer de su existencia, cambiarla o corregirla. Siendo los sujetos obligados quienes la vigilan contra accesos no autorizados, alteraciones o pérdidas.

Aun cuando los datos personales sean tratados, sin que medie del consentimiento del titular, con fines estadísticos, científicos o de interés general se protege la esfera íntima, al solicitar que previamente sean disociados del individuo. El bien jurídico protegido en relación a los datos personales es la persona, según las palabras de María de los Ángeles Guzmán:

Es importante aclarar que la protección de datos personales, no protege a los datos *per se*, sino al titular de los mismos, ya que la información por sí sola no implica un peligro, sino la asociación de esta con una determinada persona.<sup>175</sup>

A modo de reflexión Marcia Alba Medrano explica que esta ley contiene definiciones ambiguas, con aspectos puntuales sobre la clasificación de la

---

<sup>169</sup> Santiago Nino, Carlos, "Las teorías dogmáticas: La teoría del bien jurídico protegido", *Consideraciones sobre dogmática jurídica*. p. 56, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/892/6.pdf>, consultado el 27 de mayo de 2014.

<sup>170</sup> Para Frúgoli, no existen nuevos daños sino, nuevas causas de daños por lo tanto son las nuevas conductas las que causan el menoscabo, así que la novedad no se encuentra en el daño sino en su origen y el reconocimiento por la ley como tal. Frúgoli, Martín. A. "Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento". Disponible en: [http://www.derechocambiosocial.com/revista023/Dano\\_conceptos\\_clasificaciones\\_autonom%C3%ADas.pdf](http://www.derechocambiosocial.com/revista023/Dano_conceptos_clasificaciones_autonom%C3%ADas.pdf), consultado el 27 de mayo de 2014.

<sup>171</sup> LFTyAIPG, *op. cit.*, nota 22, artículo 3, fracción II.

<sup>172</sup> *Ibidem*, artículo 4, fracción III.

<sup>173</sup> *Ibidem*, artículo 8.

<sup>174</sup> *Ibidem*, artículo 18. En el artículo 20 se resalta que los datos que se recogen deben estar relacionados con un fin específico.

<sup>175</sup> Guzmán García, María de los Ángeles, *El derecho fundamental a la protección de datos personales en México: análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español*. Memoria para optar por el grado de doctor, Madrid, Universidad complutense de Madrid, 2013, p. 126.



información y otros sumamente generales lo que da lugar a confusiones. Explica que se cae en un error al hablar de información que afecta la intimidad, siendo que la revelación de esta es la causante del daño. La misma autora sostiene que toda la información sobre la vida personal no es otra cosa que el patrimonio informativo personal o un testimonio de vida, la historia personal consagrada en datos, cifras, claves, archivos, expedientes, con distintos soportes y medios de transmisión.<sup>176</sup>

En las aclaraciones sobre información confidencial e información reservada, se determina que la primera es relativa a las personas porque es información relacionada con cuerpo, su persona; mientras que la reservada es aquella que se clasifica de esa manera por motivos de seguridad, la involucrada con procesos judiciales, comerciales o profesionales recibe esa etiqueta porque puede poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona. Con todo no queda claro quién hace ese trabajo y cuáles son los parámetros que se usan para la clasificación, así que tantos sean los sujetos obligados a la clasificación, igual será el número de paradigmas usados.

Esta ley reglamentaria permite el acceso a la información que resguarda el Estado sobre las personas, pero tiene lagunas que generan inseguridad jurídica, como la posibilidad de comercializar los datos personales, actividad que no le corresponde a la autoridad sino a los particulares. Otro ejemplo es el artículo 22, fracción V donde se abre la posibilidad de contratar y ceder a particulares el tratamiento de datos personales; ello pone en grave riesgo a los titulares, lleva a la reflexión a cuánta información pide la autoridad y si el caudal de esta es acorde con los fines que persigue.

Autores como Manuel e Isabel Álvarez Rico indican que el derecho de acceso tal como se expone en la LFTyAIPG se ve circunscrito por el derecho de protección de datos personales, circunstancia ha dado lugar a un “derecho encrucijada”,<sup>177</sup> o una franja intermedia donde ambos derechos sean ejercidos sin que alguno de ellos salga lastimado, a esta zona José María Desantes

---

<sup>176</sup> Muñoz de Alba Medrano, *op. cit.*, p. 206.

<sup>177</sup> Álvarez Rico, Manuel y Álvarez Rico, Isabel. “Derecho de acceso a los archivos y registros administrativos en la nueva ley del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común”, *Revista de Administración Pública*. Madrid, 1994, núm. 135, pp. 479 y ss.

señala que la elasticidad es una facultad de los derechos humanos, ella permite que mientras un derecho se expanda el otro se comprima, sin que entre ellos haya lugar para una colisión.<sup>178</sup>

Mientras, Alfredo Reyes Kraff<sup>179</sup> concibe a esta ley como un modelo híbrido que responde a dos demandas internacionales. La primera en el cuidado de la privacidad mediante la protección de los datos personales, la segunda como resultado de las resoluciones tomadas en la 31 Conferencia Internacional de los Datos y Privacidad celebrada el 5 de noviembre de 2009 en Madrid, que se conoce como Resolución Madrid, o un intento por vincular a los ordenamientos domésticos con el orden internacional.

Como se ha demostrado, la protección a la información de carácter personal no es la parte medular de esta disposición, ello obliga a considerarla sólo como un precedente de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los lineamientos del IFAI en la materia, ambos herramientas especializadas.

### **2.3.2. Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

Las TIC potencian las actividades comerciales, la información es un insumo indispensable para lograr la expansión de estas a niveles nacional y global. Sin embargo, el uso legítimo de la información solo admite el empleo regulado y controlado de los datos personales.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares,<sup>180</sup> publicada el 5 de julio de 2010, en el *Diario Oficial de la Federación*; es el ordenamiento jurídico nacional específico para el tratamiento de la información personal en manos del sector privado. Las aportaciones de esta se abordan en virtud del modelo que desarrolló en la LFTyAIPG, que sigue la línea de tres puntos nodales. Se procede con el primero de ellos referente a los derechos de las personas, que son consideradas como titulares para el ejercicio de este derecho.

---

<sup>178</sup> Desantes Guanter, José María, *La información como deber*, Colección de la facultad de ciencias de la información, Buenos Aires, Universidad Austral, 1994, p.132.

<sup>179</sup> Reyes Kraff, Alfredo, *op. cit.*, p. 29.

<sup>180</sup> En adelante LFPDPPP.

### a) Titulares del derecho

Esta ley al ser específica tiene capítulos definidos para distintas categorías en relación a la protección de la información de carácter personal. El primero se ocupa de las definiciones generales, allí se enriquecen los conceptos vertidos en la LFTyAIPG, que permiten identificar claramente al sujeto facultado para su ejercicio, por ejemplo:

Datos personales sensibles: Aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.<sup>181</sup>

Titular: La persona física a quien corresponden los datos personales.<sup>182</sup>

Los datos personales sensibles son íntimos, personalísimos pues el conocimiento de ellos por terceros y su uso indebido, pueden ocasionar una afectación del individuo y el desarrollo de su vida. Por esta razón se le reconoce a la persona la facultad para exigir su resguardo. Asimismo, se indica que el uso de estos datos debe ser aprobado por el titular y que no se permite integrar bases de datos de esta naturaleza, sin que medie una justificación.<sup>183</sup>

Se encontró que se carece de una definición del concepto datos biométricos,<sup>184</sup> aspectos físicos del ser humano que lo hacen singular entre sus semejantes por lo que una vez procesados permiten identificar de manera exacta a su titular. El hecho de que estos ya sean usados para la creación de novedosos sistemas de identificación en el sector empresarial con las credenciales de sus empleados o usuarios, justifica su integración en el ordenamiento.

En los capítulos II, III, IV y VII que llevan por título: *De los principios de protección de datos personales, De los derechos de los titulares de datos*

---

<sup>181</sup> *Ibidem*, artículo 3º, fracción VI.

<sup>182</sup> *Ibidem*, fracción XVII.

<sup>183</sup> Capítulo II, De los principios de protección de datos personales, artículo 9.

<sup>184</sup> En el capítulo I se desarrolla este concepto ampliamente.

personales, *Del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición y Del procedimiento de la protección de Derechos* respectivamente, se reconocen elementos de protección de los derechos humanos de la tercera generación con base en documentos nacionales e internacionales que recogen el principio de intimidad, como una manifestación que marca la distinción entre el ámbito público y privado.<sup>185</sup>

De esta raíz deriva la autodeterminación informativa que se convierte en una expansión de la libertad, con el propósito la resguardar a la persona en todas las esferas de su vida.<sup>186</sup> Se destacan facultades como otorgar el consentimiento,<sup>187</sup> o “la manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos”.<sup>188</sup> Se procura la calidad de los datos para que estos sean correctos, actualizados,<sup>189</sup> con la posibilidad de ser cancelados si no cumplen con la finalidad que dio objeto a su acopio,<sup>190</sup> además del derecho del titular a tomar conocimiento del aviso de privacidad.<sup>191</sup>

En estos apartados sobresale la visión comercial del tratamiento de los datos,<sup>192</sup> pues aunque se indica que el consentimiento del titular es indispensable para su manejo, también hay acciones donde los encargados de los repertorios no están obligados a dar aviso a sus empadronados.<sup>193</sup> Aún

---

<sup>185</sup> Tesis: 2ª LXIII/2008. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 161.340, t. XXVII, Mayo 2008., p. 229. DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD, ESTÁ PROTEGIDO POR EL ART. 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

<sup>186</sup> Es decir se trata de un principio basado en un modelo de estricta legalidad que garantiza a todo ser humano que a partir de su capacidad de escoger lo que está vedado con respecto a su vida, y lo que forma parte de la información que puede ser conocida, tratada y transmitida por quien haya sido autorizado para tal efecto. Valdés Martínez, Hans, “La protección de datos personales en posesión de particulares: una aproximación a la protección de los derechos humanos entre privados”. Tenorio Cueto, Guillermo. (coord.) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*. México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012, p. 76.

<sup>187</sup> LFPDPPP, *op. cit.*, artículos 8 y 11

<sup>188</sup> *Ibidem*, artículo 1, fracción IV.

<sup>189</sup> *Ibidem*, artículo 11.

<sup>190</sup> *Ibidem*, artículo 12.

<sup>191</sup> *Ibidem*, artículos: 15, 16, 17 y 18.

<sup>192</sup> *Ibidem*, artículo 20.

<sup>193</sup> *Ibidem*, artículo 18. Este sobresale porque sostiene que en algunos casos es imposible dar a conocer el aviso de privacidad o que exige esfuerzos desproporcionados en relación al número de titulares o la antigüedad de los datos. Indica que en esos casos se instrumentarán medidas compensatorias, lo que lleva a pensar que pueden ser de tipo económico pero de ellas solo se agrega que serán en términos de esta ley.

cuando se deja ver que la relación entre el titular y el sujeto regulado se da en un ámbito de confidencialidad.<sup>194</sup>

Por otro lado, se implementan los derechos ARCO con las herramientas necesarias para que sean ejercidos por su titular o en su defecto por el representante legal debidamente acreditado,<sup>195</sup> con el objetivo de desalentar las intromisiones ilícitas de terceros. Los plazos de respuesta por parte de los particulares que someten a tratamiento la información nominal, la gratuidad de su ejercicio y las tarifas para su reproducción.

El proceso de protección de datos<sup>196</sup> da cuenta de las situaciones donde los sujetos regulados vulneran los derechos ARCO, al negar cualquiera de las acciones que contemplan, o con la entrega de la información en un formato incomprensible, la falta de respuesta por parte del responsable o cuando esta no atiende la solicitud del titular, determina la competencia del responsable, los plazos para dictar una resolución a la solicitud de protección y la intervención del IFAI para una conciliación o reparación por la vías que el interesado considere pertinentes.

## **b) Sujetos regulados**

Los sujetos regulados por el ordenamiento especial para la protección de los datos personales son las personas físicas o morales de carácter privado que administran<sup>197</sup> los datos personales con fines comerciales. La excepción son las sociedades de información crediticia que se sujetan a la ley de la materia y las personas que recolectan y almacenan información de carácter personal sin fines de divulgación o uso comercial.<sup>198</sup>

A los responsables<sup>199</sup> se les obliga a observar los principios de licitud, consentimiento, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de la información. La licitud significa que deben obtenerla sin

---

<sup>194</sup> *Ibidem*, artículo 21 y 63, fracción VIII.

<sup>195</sup> *Ibidem*, capítulo IV, artículos 28 a 35.

<sup>196</sup> *Ibidem*, capítulo VII, artículos 45 a 58

<sup>197</sup> *Ibidem*, capítulo I, artículos 3, fracción XVIII que indica: Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

<sup>198</sup> *Ibidem*, capítulo I, artículos 2.

<sup>199</sup> *Ibidem*, capítulo I, artículos 3, fracción XIV.

engaños, por medios legales, porque este tipo de información solo se puede obtener mediante la existencia de una relación que presupone una expectativa razonable de privacidad.<sup>200</sup>

El consentimiento es un requisito indispensable para el manejo de la información, solo se le exime al sujeto regulado en los casos bien delineados por la ley.<sup>201</sup> Se presume que este se otorga luego de haber leído el aviso de privacidad<sup>202</sup> donde se indica el uso que se da a los datos, vigila la calidad de las muestras para que estas sean pertinentes, correctas y actualizadas.<sup>203</sup> La proporcionalidad se refiere a la que los datos que sean recabados estén directamente relacionados con los fines que persiguen.<sup>204</sup> También se contempla el límite de tiempo para su conservación y las medidas de seguridad para evitar su daño, pérdida, alteración, destrucción y uso, acceso o tratamiento no autorizado.<sup>205</sup>

Se espera que el responsable tome las precauciones necesarias de seguridad, administrativas, técnicas y físicas<sup>206</sup> para la aplicación de estos principios ya sea para su provecho particular o cuando se valga de terceros para su tratamiento. Estas serán iguales o mayores que las que toma para su propio beneficio, sin dejar de considerar los riesgos que toman los titulares.<sup>207</sup> Las vulneraciones a la seguridad de la información deben ser informadas a los titulares para que ellos decidan sobre las medidas que tomarán para la defensa de sus intereses.<sup>208</sup> El compromiso de confidencialidad en el tratamiento de los datos subsiste después de dar por terminado las relaciones con el titular.<sup>209</sup>

Respecto a los derechos ARCO, el responsable debe designar a una persona o un departamento para la atención de las solicitudes,<sup>210</sup> solo en casos bien delineados se le exime al sujeto regulado de efectuar la cancelación<sup>211</sup> o cualquiera de las otras acciones cuando el titular no presente la solicitud

---

<sup>200</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 7.

<sup>201</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 7, 8, 9 y 10.

<sup>202</sup> *Ibidem*, capítulo I, artículos 3, fracción I, 15, 16, 17.

<sup>203</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 11.

<sup>204</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 12 y 13.

<sup>205</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 19.

<sup>206</sup> *Idem*.

<sup>207</sup> *Idem*.

<sup>208</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 20.

<sup>209</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículo 21.

<sup>210</sup> *Ibidem*, capítulo IV, artículo. 28.

<sup>211</sup> *Ibidem*, artículos 26, 33 y 34.

correspondiente que indique su preocupación acompañada de los documentos que hagan prueba de sus dichos y cumpla con los procedimientos que se establecen en el aviso de privacidad para tal efecto.<sup>212</sup>

En este ordenamiento se indican los plazos para que el sujeto regulado ofrezca las respuestas a las solicitudes de ejercicio de los derechos ARCO<sup>213</sup> La entrega de la información es gratuita, la reproducción de la misma corre a cargo de titular.<sup>214</sup>

Cuando sea interés del responsable realizar la transferencia de los datos a terceros nacionales o extranjeros, aquellos deben conocer los lineamientos establecidos en el aviso de privacidad y las finalidades para que los respeten.<sup>215</sup> Se le da un amplio espacio de maniobra al responsable tratante para que sin aviso al titular comparta sus bases de datos entre empresas filiales, así como para fines sanitarios o administración de justicia.<sup>216</sup>

Hay varias etapas de vigilancia de la actuación del sujeto regulado, la primera está a cargo del IFAI o el Instituto, referido en la LFTyAIPG<sup>217</sup> que tiene entre sus atribuciones vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones de la ley.<sup>218</sup> La segunda es mediante la Secretaría de Economía quien fomentará las buenas prácticas comerciales y coadyuvará al Instituto en la materia de protección de datos.<sup>219</sup> La tercera consiste en la autorregulación que pueden dar origen a códigos deontológicos, buenas prácticas profesionales, sellos de confianza y facilitar el ejercicio de los titulares de los derechos.<sup>220</sup>

Es el Instituto quien luego de desahogar las pruebas emite la resolución respecto al procedimiento de protección de datos personales, el mismo informa a los involucrados de su fallo.<sup>221</sup> Los responsables deben vigilar que sus actividades no caigan en uno o varios de las acciones calificadas como infracciones en el tratamiento de datos personales.<sup>222</sup> La ejecución de esas conductas da lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias que pueden ir de

---

<sup>212</sup> *Ibidem*, capítulo IV, artículo. 29.

<sup>213</sup> *Ibidem*, capítulo IV, artículo. 32.

<sup>214</sup> *Ibidem*, capítulo IV, artículo. 35.

<sup>215</sup> *Ibidem*, capítulo V, artículo. 36.

<sup>216</sup> *Ibidem*, capítulo V, artículo. 37.

<sup>217</sup> *Ibidem*, capítulo I, artículos 3, fracción XI.

<sup>218</sup> *Ibidem*, capítulo VI, artículo. 39.

<sup>219</sup> *Ibidem*, sección II. de las autoridades reguladoras art. 40- 43.

<sup>220</sup> *Ibidem*, artículo 44.

<sup>221</sup> *Ibidem*, capítulo IX, Del procedimiento de imposición de sanciones, artículos. 61 y 62.

<sup>222</sup> *Ibidem*, capítulo X. De las infracciones y sanciones.



los 100 a 160 mil días de salario mínimo vigente o de 200 a los 320 mil días de salario mínimo vigente, con la posibilidad de incrementarse hasta dos veces los montos establecidos de acuerdo a los casos previstos.<sup>223</sup>

En referencia a los delitos por el uso ilegal de datos personales<sup>224</sup> se establecen penas que van de tres meses a tres años, o de cinco meses a cinco años con la posibilidad de duplicarse.

### **c) Bien jurídico protegido**

En concordancia con la postura de Martín Frúgoli quien distingue dos tipos de bienes protegidos, los de carácter patrimonial y los de tipo moral. Esta ley establece desde sus consideraciones generales<sup>225</sup> que protege el tratamiento legítimo, controlado e informado de la información nominal, a fin de garantizar la privacidad y la autodeterminación informativa.

Si bien estos conceptos nos refieren a bienes morales, no hay que perder de vista que la legislación reconoce el valor económico de los datos personales, pues regula a las empresas que se dediquen a su tratamiento o a aquellas que por sus actividades comerciales se ocupan de la creación de repertorios con la información de sus clientes y usuarios y refiere a la Secretaría de Economía como la autoridad reguladora de la misma ley.<sup>226</sup>

Se usa la figura del bloqueo,<sup>227</sup> para delimitar el tratamiento de los datos cuando se haya cumplido con la finalidad, se conservarán por un periodo para luego proceder a la cancelación.

La disociación tiene por objeto ocultar de terceros la relación entre los datos y sus titulares.<sup>228</sup> También se manifiesta cuando se exhorta a hacer un tratamiento necesario, adecuado y relevante, relacionado con las finalidades establecidas en el aviso de privacidad.<sup>229</sup>

---

<sup>223</sup> *Ibidem*, capítulo X, artículo. 64.

<sup>224</sup> *Ibidem*, capítulo XI De los delitos en materia del tratamiento indebido de datos personales artículos: 67-69.

<sup>225</sup> *Ibidem*, capítulo I, art.1.

<sup>226</sup> Reyes Krafft, Alfredo, *op.cit.*, p. 30.

<sup>227</sup> LFPDPPP, *op. cit.*, capítulo I, artículo 3, fracción III.

<sup>228</sup> *Ibidem*, capítulo I, artículo 3, fracción VIII.

<sup>229</sup> *Ibidem*, capítulo II, artículos 13 al 17.

Curiosamente, la legislación actúa en sentido contrario a la privacidad al abrir la puerta al tratamiento sin el consentimiento del titular<sup>230</sup> cuando se da la transferencia entre empresas filiales, ello vulnera el principio de finalidad. Al eximir de la obligación de dar conocimiento del aviso de privacidad si ello exige esfuerzos desproporcionados por el número de titulares, y conceder al responsable la posibilidad de fijar las medidas compensatorias en términos de la ley, estas podrían ser económicas, pero no se aclara. Y se le da la oportunidad de que el sujeto regulado adopte cualquier medio o soporte a su alcance en la tarea de difusión del aviso de privacidad, aún cuando este no concuerde con las características físicas o sociales de sus empadronados.<sup>231</sup>

La autodeterminación informativa<sup>232</sup> como una extensión de la libertad, que garantiza al titular la decisión de escoger en qué ámbitos y bajo qué circunstancias dará a conocer la información relativa a su persona. Al mismo tiempo, lo responsabiliza del manejo de su información nominativa.

Al considerar que el desarrollo de las TIC reconoce en los particulares una mayor capacidad, incluso por encima del Estado, para guardar, tratar y usar la información de las personas, pues la legislación vislumbra la transferencia a terceros, distintos al sujeto regulado, nacionales o extranjeros, ello abre la posibilidad de sujetarse a organismos supranacionales que regulan las actividades comerciales.<sup>233</sup> De manera adyacente se considera a la seguridad nacional, el orden, la seguridad y la salud pública y la posible afectación a terceros, bienes jurídicos protegidos.<sup>234</sup> O cuando se persiguen fines históricos, estadísticos o científicos.<sup>235</sup>

Las conductas que lleven a la vulneración de la autodeterminación informativa y la privacidad se consideran como infracciones y prevén sanciones,<sup>236</sup> que si bien son de tipo económico cuando se ha causado un daño moral estas no resarcan del todo la acción dañina, sin embargo son una

---

<sup>230</sup> *Ibidem*, artículos 10 y 37.

<sup>231</sup> Léase cuando a una comunidad sorda le den a conocer un aviso de privacidad por vía sonora, o transmitir un aviso de privacidad por los medios electrónicos en una comunidad indígena que no se ha integrado en el uso de las NTIC o simplemente no las acepta.

<sup>232</sup> LFPDPPP, *op.cit*, artículo 1.

<sup>233</sup> *Ibidem*, artículo 37, fracción III.

<sup>234</sup> *Ibidem*, artículos 4 y 10.

<sup>235</sup> *Ibidem*, artículo. 18.

<sup>236</sup> *Ibidem*, artículos 63 y 65.

medida de desagravio aceptada, que no libra al infractor de sanciones de tipo civil o penal.<sup>237</sup>

Cabe destacar que la protección de datos personales, al igual que otros derechos llamados humanos, fundamentales o constitucionales tienen como objetivo la protección de un aspecto de la persona humana.<sup>238</sup> Entonces no se protege el dato en sí mismo de la vulneración de terceros no autorizados, sino que se busca preservar a la persona que se encuentra detrás de este, en las palabras de Manelic Delón:

El derecho a la protección de datos personales tiene como finalidad el proteger un aspecto de la realidad de las personas, tales como su intimidad, privacidad, honor, identidad, imagen, autodeterminación informática, etc., representada o contenida en soportes físicos o lógicos.<sup>239</sup>

Aun cuando esta ley es un gran paso hacia la salvaguarda de la persona como titular de su información, queda a deber en el terreno de la protección integral al establecer que en caso de que el órgano garante no logre hacer que prosperar una petición del ejercicio de los derechos ARCO, existe la opción de acudir al procedimiento administrativo o al amparo directo para hacer valer esta garantía.

Es precisamente esta maniobra legal lo que aleja a la protección de datos personales contenida en la ley de la materia de un *Hábeas Data* verdadero, que logre una protección holista de la persona y no solo de la información que de ella se tiene en las bases de datos particulares o públicas, pues como se observado hasta ahora la información por sí misma no tiene valor alguno, sino hasta que establece un vínculo con un sujeto.

### **2.3.3. Lineamientos del IFAI en la Protección de datos personales**

Con unos cuantos meses de diferencia en el 2002 se publicaron leyes que implican a la protección de datos. En el mes de enero salió a la luz la Ley para

---

<sup>237</sup> *Ibidem*, artículo 66.

<sup>238</sup> Delón Vázquez, Manelic, "Estado actual de la legislación sobre protección de datos personales en México, y la necesidad de su tutela a través de una garantía constitucional". Tenorio Cueto, Guillermo. (coord.) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*. México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012, p. 89.

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 90.

Regular las Sociedades de Información Crediticia y luego en junio la LFTyAIPG, en ambas se trata de manera colindante el tema. Sin embargo, tres años más tarde el Instituto promulga el primer documento<sup>240</sup> especializado para orientar a las dependencias públicas<sup>241</sup> en el tratamiento adecuado de los datos personales en su poder, es decir los requisitos mínimos a observar para su manejo y custodia<sup>242</sup>

Los Lineamientos se publican el 30 de septiembre de 2005 con la aprobación del pleno del IFAI, con los siguientes fundamentos:

- Artículo 37 fracción IX de la en LFTyAIPG que indica que entre las atribuciones del Instituto se encuentra las de emitir los lineamientos en torno al manejo, mantenimiento, seguridad y protección de datos personales en posesión de las entidades gubernamentales.
- Reglamento de la LFTyAIPG en su artículo 2 fracción III, explica que los lineamientos son los actos administrativos de carácter general expedidos por el Pleno del Instituto y de observancia obligatoria.
- En el artículo 47, del mismo reglamento añade que los procedimientos fijados por el Instituto<sup>243</sup> tienen el objetivo de garantizar la protección de la vida privada e intimidad de los individuos y la ejecución de los derechos ARCO con acciones para el mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales.
- Mientras que el artículo 62 del citado reglamento indica que el Instituto tiene la facultad de diseñar los procedimientos para que las entidades gubernamentales procesen, tramiten y resuelvan las solicitudes de acceso a los datos personales y su corrección.<sup>244</sup>

Con este preámbulo se inicia el análisis del documento, en el orden acostumbrado.

---

<sup>240</sup> También conocidos como Lineamientos del IFAI o LPDP del IFAI.

<sup>241</sup> Estos lineamientos son previos a la LFPDPPP promulgada en el 2010. Aunque son antecesores de esta ley son menos conocidos.

<sup>242</sup> Capítulo 1, Disposiciones generales, Objeto y aplicación, Primero.

<sup>243</sup> También denominado Ifai.

<sup>244</sup> Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; en su artículo 62 completa: Establecer sistemas para que las dependencias y entidades puedan enviar al Instituto resoluciones, criterios, solicitudes, consultas, informes y cualquier otra comunicación a través de medios electrónicos, cuya transmisión garantice en su caso la seguridad, integridad, autenticidad, reserva y confidencialidad de la información y genere registros electrónicos del envío y recepción correspondiente.

### a) Titulares del derecho

En las disposiciones generales se visualizan los elementos que demuestran que este ordenamiento, al igual que los ya expuestos, tiene un espíritu pro persona. Para ejemplificar pasemos a los siguientes puntos:

Reconoce a la dignidad del individuo como una exigencia *sine qua non* para la legitimación de otros derechos en las sociedades democráticas.<sup>245</sup>

Asimismo se indica que el tratamiento adecuado de la información nominal debe cumplir con el requisito de que esta pertenezca a una persona física y se encuentre en los archivos que administran los sujetos obligados.<sup>246</sup>

Por otro lado, se habla del Sistema Persona como la aplicación informática desarrollada por el Ifai para mantener actualizadas las bases de datos, allí se anotan los incidentes como: registro, transmisión, modificación y cancelación.<sup>247</sup>

Los lineamientos tienen su punto de coincidencia con las definiciones de la LFTyAIPG y la LFPDPPP en relación con el titular, al señalar que es la persona física cuyos datos sean objeto de tratamiento.<sup>248</sup> El documento enumera siete principios básicos para la protección de datos,<sup>249</sup> a saber: licitud, calidad, acceso y corrección, de información, seguridad, custodia, y consentimiento para su transmisión. De ellos hay dos que aplican directamente al titular.

El de consentimiento para su transmisión, reconoce el poder del titular sobre el destino y uso de su información, lo alienta a manifestarse de manera libre, expresa o informada al respecto.<sup>250</sup> Al igual que en la LFTyAIP y la LFPDPPP, los lineamientos se ocupan de circunstancias en las que no se

---

<sup>245</sup> Lineamientos de Protección, *op. cit.*, Capítulo 1, Disposiciones generales, Objeto y aplicación, Primero.

<sup>246</sup> *Ibidem*, elementos de los datos personales, Segundo.

<sup>247</sup> *Ibidem*, Tercero, Fracción III; Capítulo VI. Del Sistema Persona, trigésimo noveno, Vínculo al sistema persona, cuadragésimo segundo.

<sup>248</sup> *Ibidem*, Tercero, fracción V.

<sup>249</sup> *Ibidem*, Capítulo II, Principios rectores de la protección de datos personales, quinto.

<sup>250</sup> *Ibidem*, Capítulo II, Principios rectores de la protección de datos personales, consentimiento para la transmisión, duodécimo, Capítulo IV, consentimiento, vigésimo cuarto.

considera necesario tomar el parecer del titular, ni contar con su consentimiento.<sup>251</sup>

Para hacer efectivo el principio de calidad, se dicta que los datos deben cumplir con cuatro requisitos: ser exactos, es decir actuales congruentes con la verdad; ser adecuados, que observen las medidas de seguridad para su resguardo; ser pertinentes, que sean recogidos de manera lícita y por las autoridades legalmente facultadas para ello; sin ser excesivos, que la información obtenida sea la estrictamente necesaria para cumplir con los fines establecidos. El cumplimiento de todos ellos es a favor del titular, quien resulta afectado si no se obedecen.<sup>252</sup>

Los derechos ARCO se ven reflejados en los apartados décimo cuarto, que se refiere a la corrección de oficio y en el décimo quinto, que fija un plazo de tratamiento para los datos que no resulten ser históricos, científicos, estadísticos y contables; con la posibilidad de darlos de baja. El aviso de privacidad se incluye en los apartados decimoséptimo, decimooctavo y decimonoveno. La salvaguarda de la privacidad se apuntala con el procedimiento de disociación entre la información y su titular.

Como se observa el titular o persona física que haya cedido su información a cualquier entidad de la administración pública es el sujeto que tiene las facultades para hacer valer la salvaguarda de sus datos personales, ante el Estado mexicano y las dependencias que de él emanen, así como ante terceros contratados cuyas actividades tengan que ver con el tratamiento de datos personales.

## **b) Sujetos obligados o responsables**

La definición sobre sujeto obligado que se transmite en la LFTyAIPG, artículo 3, fracción XIV, es concordante con la que aparece en los LPDP del IFAI,<sup>253</sup> pues se indica que son las dependencias y entidades de la administración pública las que se encuentran bajo mandato de observar un manejo adecuado de la

---

<sup>251</sup> *Ibidem*, Capítulo. IV, De la transmisión, transmisión sin el consentimiento del titular de los datos, vigésimo segundo.

<sup>252</sup> *Ibidem*, Capítulo III. Del tratamiento de la información, decimotercero, estos se desarrollan ampliamente en los apartados que van del decimocuarto al vigésimo cuarto.

<sup>253</sup> *Ibidem*, Capítulo I, Disposiciones generales, objeto y ámbito de aplicación, primero.

información personal, a fin de que esta no sea objeto de transmisión ilícita que pueda dañar la dignidad o los derechos de los titulares.

Hay cinco categorías de sujetos obligados, que describen las funciones que realizan en distintas etapas del tratamiento de la información.

- Destinatarios, es decir personas físicas o morales que reciben los datos.
- Encargados aquellos servidores, personas físicas o morales que tengan la facultad otorgada por el responsable o por la ley para realizar un tratamiento manual o automatizado de las bases de datos personales en posesión del Estado.
- Responsables son los servidores públicos designados por los titulares de las dependencias que deciden las acciones a tomar sobre las bases de datos, el contenido y finalidad de las mismas.
- Transmisor, dependencia o entidad que posee los datos personales objeto de transmisión.
- Usuario, el servidor público que en el ejercicio de sus funciones habituales está designado para el tratamiento de los datos personales, sin posibilidad de alterarlos o modificarlos.<sup>254</sup>

En los LDPDP se establece la existencia de dos tipos de sistemas de datos organizados. Los físicos que tienen soportes manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos. Los automatizados que se caracterizan por su tratamiento informático y por tanto requieren de herramientas de esa misma naturaleza para su acceso, recuperación o tratamiento.<sup>255</sup>

Los ocho principios de protección de datos<sup>256</sup> aplican a las entidades de la administración pública; pues son ellas las que de manera lícita<sup>257</sup> proceden a recoger, bajo mandato de ley y con los medios previstos, la información de las personas. Durante el acopio se aseguran de la calidad,<sup>258</sup> es decir que esta sea exacta, adecuada, pertinente, no excesiva. También se encuentran bajo

---

<sup>254</sup> *Ibidem*, Definiciones, tercero, fracciones I, II, IV, VII, IX.

<sup>255</sup> *Ibidem*, Cuarto inciso a y b.

<sup>256</sup> *Ibidem*, Licitud, calidad, acceso y corrección, de información, seguridad, custodia y consentimiento.

<sup>257</sup> *Ibidem*, Capítulo II, principios de la protección de datos personales, sexto.

<sup>258</sup> *Ibidem*, Séptimo, capítulo III, Del tratamiento, decimotercero.



mandato de dar acceso a los titulares, previa solicitud y accionar los derechos ARCO según lo establecen las leyes de la materia.<sup>259</sup>

Tienen a su cargo informar a los titulares del aviso de privacidad<sup>260</sup> y recabar su consentimiento<sup>261</sup> para la transmisión de sus datos, solo en los casos contemplados por la ley. Así como adoptar las medidas de seguridad precisas para el manejo adecuado y el resguardo de las bases de datos.<sup>262</sup> Entre otras de sus responsabilidades está la de hacer que terceros contratados para el tratamiento de las bases de datos se conviertan en obligados asociados en el respeto de los lineamientos, así como en las responsabilidades, mismos que pueden ser objeto de penas por incumplimiento.<sup>263</sup>

Asimismo, toman las medidas pertinentes para resguardar los sistemas de datos, entre ellas asignar al personal responsable y capacitado para realizar esas tareas.<sup>264</sup> Supervisar las acciones de seguridad en el manejo y mantenimiento de los sistemas de datos a fin de conservar su integridad y utilidad.<sup>265</sup> Y mantener como reservada toda las acciones desarrolladas en la implementación de los sistemas de seguridad.<sup>266</sup>

En más sobre las medidas de seguridad, el sujeto obligado asigna un espacio físico para alojar a los sistemas de datos automatizados y establece procedimientos para su acceso físico y electrónico, entre ellas las acciones permitidas para los usuarios, por ello emite y publica manuales de procedimientos, cuya observancia es obligada para los usuarios involucrados en la transmisión de datos mediante la red; en esos documentos se identifica al personal que se encuentra involucrado como responsable y/o usuarios, toma las previsiones necesarias que eviten el acceso ilícito, pérdida o alteración intencionada o accidental de los sistemas de datos automatizados.<sup>267</sup>

---

<sup>259</sup> *Ibidem*, Octavo, capítulo III, Del tratamiento, decimocuarto y decimoquinto.

<sup>260</sup> *Ibidem*, Noveno, decimoséptimo, decimoctavo, decimonoveno, vigesimotercero y vigesimocuarto.

<sup>261</sup> *Ibidem*, Duodécimo.

<sup>262</sup> *Ibidem*, Décimo, undécimo, decimoquinto y decimosexto, vigésimo.

<sup>263</sup> *Ibidem*, Tratamiento de datos por terceros, vigésimo primero.

<sup>264</sup> *Ibidem*, Capítulo V De la Seguridad de los Sistemas de Datos Personales, Medidas de seguridad, Vigésimo séptimo.

<sup>265</sup> *Ibidem*, Acciones sobre seguridad, Vigésimo octavo y Resguardo de sistemas de datos personales físicos, trigésimo.

<sup>266</sup> *Ibidem*, Reserva de la información, Vigésimo noveno.

<sup>267</sup> *Ibidem*, (Sitio seguro para sistemas de datos personales automatizados, trigésimo primero al trigésimo séptimo)

Se añade a las responsabilidades de los sujetos obligados que presente en sus sitios web el sistema persona, para dar cumplimiento al reglamento de la LFTyAIPG, artículo 48 y vigilar en todo momento por los intereses del titular y brindarle una expectativa razonable de privacidad.<sup>268</sup>

Este ordenamiento, al igual que los anteriores reconoce al Ifai como la autoridad rectora en la materia<sup>269</sup> y señala que esta recibe informes de los responsables en relación a las transmisiones parciales o totales de los sistemas de datos.<sup>270</sup> Los informes identifican al transmisor y receptor, así como las medidas de seguridad que se toman para preservar las bases de datos, los plazos de tratamiento, con la posibilidad de ser destruidos una vez que cumplen con su finalidad.<sup>271</sup> En correspondencia el Instituto emitirá anualmente las recomendaciones sobre los estándares mínimos de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales.<sup>272</sup> Por su parte, los responsables están obligados a permitir las acciones de supervisión implementadas por el Instituto.<sup>273</sup> Una vez que la autoridad conozca de las irregularidades, procede a deslindar responsabilidades y dictar las sanciones correspondientes para cada caso de vulneración.

### **c) Bien jurídico protegido**

El bien jurídico que protegen los LPDP emitidos por el Ifai que se enuncian en el preámbulo es la dignidad de la persona, que toman como base los artículos constitucionales, 6º, 7º y 16º, en relación a la vida privada cuyo sustento es la doctrina sobre la intimidad.

Se citan documentos internacionales como la DUDH, artículo 12; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo V; la Convención

---

<sup>268</sup> *Ibidem*, (Vínculo al sistema persona, cuadragésimo segundo)

<sup>269</sup> Domínguez, Alejandro, "La reforma al IFAI que aprobaron los diputados", Milenio en Línea, México, disponible en: <http://www.milenio.com/política/Reforma-al-IFAI>. Publicada el 26/11/13, consultado el 12 de febrero de 2014.

<sup>270</sup> LPDP del IFAI, *op. cit.*, Capítulo VI, Del sistema persona, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero.

<sup>271</sup> *Ibidem*, Informes de transmisión, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

<sup>272</sup> *Ibidem*, Recomendaciones sobre estándares mínimos de seguridad, trigésimo octavo.

<sup>273</sup> *Ibidem*, Supervisión de la protección, cuadragésimo tercero.

Americana sobre Derechos Humanos, artículo 11, y la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 16.<sup>274</sup>

Reconoce que el avance vertiginoso de la tecnología ofrece ventajas pero también implica amenazas a la privacidad y seguridad de las personas, pues con las posibilidades que ofrecen las TIC respecto al manejo de grandes volúmenes de información y el cruce de esta, existe una posibilidad real de establecer perfiles nominales que inciden en la libertad y actuar de las personas.

Propone un uso racional y ético de las tecnologías en materia de protección de datos personales y reconocer en el individuo su capacidad de decisión para determinar quién, cuándo, y bajo qué circunstancias cede su información a entidades del sector público y privado. Concibe a la autodeterminación informativa como una evolución del derecho a estar solo, en ese sentido la protección a los datos personales es una herramienta que permite el libre desarrollo de las personas.

Se reconoce que las entidades gubernamentales en el ejercicio de sus actividades recaban y conservan datos de los individuos, son también las primeras bajo obligación a la protección de los datos personales y el ejercicio de los derechos ARCO, tal como se indica en la LFTyAIPG. Con el objetivo de hacer compatible el uso de la informática en el sector público y los derechos humanos.

Los lineamientos del Ifai para la protección de datos personales es el documento que está más apegado a las directrices internacionales en la protección de los derechos humanos de la tercera generación. Destaca su espíritu conciliador ya que propone un uso racional y ético de las TIC, no las excluye ni las incluye de forma radical sino que reconoce que la integración de estas trae beneficios, lo mismo que riesgos, por lo que propone sacar el provecho de esas herramientas y tomar las previsiones necesarias para no caer en la zona de peligro, sin instrumentos de defensa.

Concibe que la sociedad actual, con todos sus elementos, impulsa una nueva comprensión de los derechos humanos considerados clásicos, porque las TIC no están de paso, sino que han llegado para quedarse.

---

<sup>274</sup> Todos ellos se abordarán en el siguiente apartado.

## 2.4. Ordenamientos internacionales vinculatorios sobre protección de datos personales

En el orden jurídico internacional existen distintas regulaciones que reconocen que el derecho a la vida privada comprende a la persona misma, por extensión a su familia, su domicilio, correspondencia y las nociones de honra y reputación.

Con las reformas de 2011 a once artículos de la carta magna, con el propósito de elevar a rango constitucional los derechos humanos garantizados en el orden jurídico internacional. Y en concordancia con el principio de supremacía constitucional que se sustenta en el artículo 133<sup>275</sup> que sostiene que las leyes que emanen del Congreso y los tratados signados por el Presidente con la aprobación del Senado, que estén de acuerdo con la Constitución, serán considerados Ley Suprema de toda la Unión.

Los ordenamientos internacionales que gozan de esa categoría son:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Artículo 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 17:

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

---

<sup>275</sup> Fujiwara Montelongo, Ricardo, Iniciativa “Qué reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, *Gaceta Parlamentaria*, Número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/oct/20121002-II/Iniciativa-5.html>, consultado el 5 de junio de 2014.

Artículo V. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”.

Artículo 11: Protección de la honra y de la dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de ingerencias (sic) arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales ingerencias (sic) o esos ataques.

- Convención sobre los Derechos del Niño.

Artículo 16:

1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y su reputación.
2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.

#### **a) Titulares del derecho**

En los documentos internacionales ya citados se encuentra que la protección de los datos personales es universal, pues se identifica a los titulares con las palabras: “Toda persona, nadie será objeto, nadie puede ser objeto, ningún niño y el niño tiene derecho a la protección”, por ello no cabe duda que este derecho fundamental es para todas las personas sin importar su raza, religión, género, nacionalidad o edad.

#### **b) Sujetos obligados a su protección**

Si bien en los artículos citados no se señala expresamente quienes son las entidades que vigilarán la protección, es conocido que los Estados miembros o firmantes de los tratados internacionales se comprometen a respetar y hacer respetar las condiciones pactadas, para el bien del ser humano.

Por otro lado se identifican a las leyes como las herramientas a usar para que las injerencias abusivas a la vida privada no se cristalicen.

### **c) Bien jurídico protegido**

La vida privada es el bien jurídico que acapara las menciones en el orden jurídico internacional y señala que no se debe permitir las injerencias arbitrarias o ilegales a esta, que luego se extiende hacia la familia, el domicilio, la correspondencia, la reputación, la honra y la dignidad. En este sentido las leyes nacionales reflejan adecuadamente la preocupación de la comunidad internacional sobre el objeto a proteger con la regulación del tratamiento de los datos personales.

En los documentos jurídicos que tienen vinculación con México sobresale el principio pro persona en materia de protección de datos, también se derivan conceptos tales como: vida privada, injerencias arbitrarias o ilegales, dignidad, honra, toda persona, mismos que reiteradamente hemos encontrado en los ordenamientos domésticos. Ahora analizaremos algunos de ellos y como se vierten en la doctrina internacional, para lograr una mejor comprensión de su naturaleza y alcances.

## **2.5. Conceptos básicos en la doctrina y derecho comparado**

Los conceptos que se analizan a continuación aparecen en la LFTyAIPG, LFPDPPP y los LPDP emitidos por el Ifai, así como en los documentos internacionales reconocidos por el Estado mexicano. Se identifican siete de ellos: autodeterminación informativa, derechos ARCO, dignidad, intimidad y vida privada, estos aparecen de forma repetitiva en las legislaciones específicas de la materia de protección de datos personales; en este espacio solo se abordan cinco; mientras que seguridad y persona se desarrollan en los capítulos siguientes, donde encajan con mayor naturalidad.

### **a) Autodeterminación informativa**

En la exploración de los distintos documentos normativos mexicanos se observaron por lo menos tres posturas sobre la autodeterminación informativa, que vale la pena retomar.

En la LFTyAIPG se circunscribe a la autodeterminación a la acción de otorgar el consentimiento.

En la LFPDPP se forja como una extensión de la libertad de la personal, por lo tanto se responsabiliza al titular para que tome decisiones informadas sobre los sujetos económicos con quienes comparte sus datos personales.

Mientras que en los Lineamientos del Ifai se le señala como una evolución del derecho a la intimidad, el derecho a estar solo, en ese sentido la autodeterminación es la protección de los datos para garantizar el libre desarrollo de la personal del individuo.

Al respecto, Winifried Hassmer y Alfredo Chirino sostienen que este es un maravilloso derecho con una terrible palabra, por ello no consideran que sea de nueva generación o un invento del siglo XX, sino que es:

La moderna vestimenta de un viejo derecho humano, el derecho a la privacidad, al control del poderoso Estado, ante quienes se encuentran los ciudadanos en el papel de súbditos sometidos a amenazantes intervenciones.<sup>276</sup>

En sentido contrario Antonio Pérez-Luño, explica que este sí es un nuevo derecho, que encuentra su *ratio* en el derecho a la intimidad:

La célebre sentencia del 15 de diciembre de 1983 del *Bundesverfassungsgericht* alemán sobre la Ley del Censo de población (*Volkszählungsgesetz*), en la que la jurisprudencia germana concibe la intimidad como autodeterminación informativa... la delimitación conceptual del derecho a la intimidad desde la facultad al aislamiento, al poder de control sobre las informaciones que son relevantes para cada sujeto.<sup>277</sup>

Este autor explica que se ha pasado de una visión cerrada y estática del concepto a una abierta y dinámica. El cambio consiste en que la intimidad es una posibilidad de control sobre la información que generan los individuos, tal como lo vierten los documentos jurídicos domésticos.

---

<sup>276</sup> Hassmer, Winifried y Chirino Sánchez, Alfredo. *El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procedimiento automatizado de datos personales*, Buenos Aires, Editores del Puerto s.r.l. 1997, p. 5 y 6.

<sup>277</sup> Pérez, Antonio-Enrique, *La Tercera Generación de Derechos Humanos*, Navarra, Garrigues Cátedra, Thomson Aranzadi, 2006, p.134 y 132.



Respecto a los alcances de este derecho, las conclusiones del III Congreso Internacional de Derechos de Daños, Comisión de Reflexión No. 4, Informática, Banco de Datos, resuelve:

- I. Cuando la información constituida por datos personales nominativos recibe un tratamiento electrónico, la adecuada tutela del derecho a la intimidad requiere reconocer a toda persona la facultad de controlar la que le concierne.  
Dicha facultad comprende:
  - a) El derecho de acceso a la información.
  - b) El derecho de rectificación y cancelación de los datos inexactos o caducos
  - c) El derecho a que los datos sean utilizados de acuerdo con la finalidad prevista.
  - d) El derecho a impedir el acopio de datos que hacen a su personalidad o ideología.<sup>278</sup>

En la concepción de Federico Álvarez, el hombre actual se enfrenta a una dicotomía:

Por un lado, en el control sobre el uso y divulgación de información acerca de su persona, y por el otro, en el control sobre intromisiones de terceros en su propia vida. Estas dos situaciones se muestran como problemáticas distantes entre sí. Sin embargo, no es tal como parece.<sup>279</sup>

Como se observa la autodeterminación informativa puede considerarse la evolución del derecho a la intimidad, o un nuevo derecho con una raíz clásica. El uso de la tecnología para el desarrollo de la sociedad actual,<sup>280</sup> hace necesario tomar en serio el derecho a elegir cómo usar la información que nos pertenece y caminar con cautela ante la capacidad de almacenamiento, uso y

---

<sup>278</sup> Ghersi, Carlos A, (coord.) "Conclusiones del III Congreso Internacional de Derecho de Daños. Comisión de Reflexión No. 4. Informática, banco de Datos", *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*. Editorial Hamurabi, Argentina, 2000, total de pág. 594, específicas de este capítulo 564.

<sup>279</sup> Álvarez Larrondo, Federico Manuel, "Daños de la posmodernidad", Ghersi, Carlos A, (coord.) *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*. Editorial Hamurabi, Argentina, 2000, total de pág. 509-529.

<sup>280</sup> Rebollo Delgado, Lucrecio, explica que contrario de lo que se hubiera pensado no fue en Estados Unidos, país pionero en el desarrollo de los sistemas de gestiones de bases, donde se puso un límite a las aplicaciones de los ordenadores, sino en Europa en el *Länder* alemán de Hesse, donde se publicará la primera norma que limita el uso de la informática, se trata de *Datenschutz*, de 7 de octubre de 1970, y le seguirá la *Data Lag* de Suecia en 1973. Rebollo, Lucrecio y Serrano, Mercedes, "Introducción a la Protección de Datos", 2a. ed., Madrid, Dyckinson, S.L., 2008, p. 27.

transmisión de la información nominal, pues ha quedado demostrado que no solo las dependencias estatales, sino los particulares tienen los medios para el tratamiento en masa de la información con carácter personal.<sup>281</sup>

Las conclusiones del III Congreso Internacional de Derechos de Daños añaden a la facultad de control sobre la información las posibilidades que admiten los derechos.

### **b) Derechos ARCO**

Los derechos reconocidos a los titulares de los datos personales son: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, de ellos forman el acrónimo de ARCO, a continuación se desarrollan de forma individual.

*Acceso:* Es el derecho a conocer si la información de carácter personal, que es generada y administrada por los sujetos obligados o regulados, está sometida a tratamiento y permite conocer los términos y condiciones de este.

*Rectificación:* Procede cuando los datos asentados en una base no son correctos, actualizados o están incompletos, la existencia de información no actualizada también da margen a que se comenten errores que perjudican al titular.

*Cancelación:* Es la garantía del titular a que su información sea borrada de una base de datos, cuando se percata que esta no ha sido utilizada para los fines que le notificaron o por considerar que esta tiene datos falsos, erróneos u obsoletos, que le provocan perjuicio.

*Oposición:* Es la prerrogativa del titular a que sus datos no sean sometidos a tratamientos no autorizados, aunque estos sean legítimos, como los fines publicitarios.

En América Latina hay seis países que tienen legislaciones específicas en materia de protección de datos personales que abordan como prerrogativas personales de los titulares, los derechos ARCO,<sup>282</sup> la existencia de estas leyes demuestra la preocupación de la comunidad internacional en que estos derechos sean universales y gratuitos.

---

<sup>281</sup> Para mayor información sobre el tema considerar el análisis de: Slaibe, María Eugenia, *Hábeas Data, doctrina, jurisprudencia, legislación, aspectos prácticos*, La Ley, Buenos Aires, 2000, p.161.

<sup>282</sup> Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Perú y Uruguay.

Se encontró que los regímenes jurídicos de estos países hay puntos de coincidencia como el hecho que se pueden accionar por sucesores o herederos, en el nombre de personas fallecidas.

En ellos solo hay una ley específica en la materia que regula a las dependencias públicas y al sector privado, contrario al caso de México que existe una para el sector privado y otra para el público.

Los plazos que se establecen plazos son variados, seguramente ello obedece entre otras cosas al tamaño de la población y los recursos que se destinen para ello. Son derechos del titular preguntar al responsable y que este le otorgue una respuesta o exhiba las razones que le permiten no hacerlo.

En todas se considera que las personas tienen derecho a conocer mediante el aviso de privacidad las condiciones del tratamiento de sus datos personales, y luego de ello tomar una decisión para otorgar o negar su consentimiento para el uso de la información de carácter personal.

En las leyes de los países de América Latina ya mencionados, se considera grave que la información sea parcial o totalmente inexacta, incompleta, errónea o falsa, pues la existencia de esta e puede resultar dañosa al titular, así que ante la seguridad de que los datos entran en alguna de las categorías señaladas, lo mejor es proceder a la supresión o la cancelación. Contrario a lo que sucede en México, donde se usa el bloqueo de los datos cuando estos han cumplido con su finalidad, en estos países cuando se accionan los derechos ARCO los datos son bloqueados, para impedir que terceros quieran acceder a ellos.

En América Latina, destaca el caso de Guatemala quien ha recibido recomendaciones de organismos internacionales para brindar atención al derecho de la protección de datos personales, pese a que en su Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del 23 de octubre, avista particularidades sobre la protección de datos personales.<sup>283</sup>

---

<sup>283</sup> Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del 23 de octubre:

Artículo 9, numeral 4, define el *hábeas data* como la garantía de todas las personas para conocer la información que de ellas conste en: archivos, fichas, registros públicos y la finalidad que persigue su conservación. Ello incluye su protección, corrección, rectificación y actualización.

Artículo 30, capítulo sexto, *hábeas data*, numeral 1, se indica que las entidades responsables tienen la obligación de responder a las solicitudes de acceso y corrección de datos que sean presentados por sus titulares, en su defecto por sus representantes legales.

En este caso el Banco Mundial y el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos exhortaron en 2010 a esa nación para reforzar la protección de datos personales<sup>284</sup> y para ese entonces ya se contaba con la iniciativa de ley 4090-2009, que contiene la Ley de Protección de Datos Personales; sin embargo para febrero del 2012 el reclamo seguía vigente para la aprobación de un ordenamiento jurídico específico en la materia.<sup>285</sup>

### c) Dignidad

La idea de dignidad humana es una palabra clave para el discurso actual de los derechos humanos, reconocido por Jüger Habermas, quien la considera la fuente moral de los derechos fundamentales,<sup>286</sup> ello se observa claramente en el preámbulo de la DUDH, párrafo 1 y 4 donde se le ubica como la base de la libertad, la justicia, la paz y sustento de la fe en el valor de la persona.<sup>287</sup> Más adelante en los artículos 22 y 23.3 se indica que la dignidad es una tarea compartida por la sociedad y los estados, mientras que el vivir con esa premisa es una acción personal de cada individuo.

En el sentido de observar a la dignidad como bien universal de los seres humanos, el máximo tribunal de México advierte que esta es connatural y privativa de ellos y que sirve de base para el desprendimiento de otros derechos necesarios para el desarrollo integral de la personalidad.<sup>288</sup> De forma congruente van las palabras de Perla Gómez: “El derecho a la dignidad es

---

<sup>284</sup> Coronado, Elsa, “Buscan protección de datos personales”, disponible en <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/buscan-protección-de-datos-personales.shtml#.U5TjkreI75o>, consultado el 8 de junio de 2014.

<sup>285</sup> Morales, Vivian y Zavaleta Morena, et. al., “Protección de datos personales en Guatemala”, disponible en: <http://www.employmentlawalliance.com/firms/ariaslaw/articles/arias-munoz-february2012-newsletter>, consultado el 10 de junio de 2014.

<sup>286</sup> Citado por Aguirre-Pabón, Javier Orlando, “Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011. Disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt3.pdf>, consulado el 11 de junio de 2014.

<sup>287</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, disponible en: <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/1948-DeclaracionUniversal.htm?gclid=CJCVh5zy67ACFSUbQgodaFXpJg>, consultado el 11 de junio de 2014.

<sup>288</sup> Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, I. XXIII, agosto de 2013, Tomo 3, p. 1408. DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES.

absoluto. El derecho al honor depende de la conducta del hombre que lo reclama”.<sup>289</sup>

En la actualidad se le considera uno de los bienes de la personalidad, inherente al ser humano, condición valiosa donde se concretan los supuestos de la vida en sociedad. Al señalar sus alcances Justa Gómez señala: “El respeto a la dignidad implica el de las llamadas tres inviolabilidades; la personal, la del domicilio y la de las comunicaciones”.<sup>290</sup>

En ello coinciden el artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y políticos, en ambos documentos internacionales se indica que la dignidad está relacionada con el respeto a la vida del ser humano, que no acepta injerencias arbitrarias o ilegales y en caso que sucedan cuenta con el respaldo de la ley para su salvaguarda.

La SCJN sostiene en relación a los datos personales y la dignidad, que es el Estado quien debe vigilar que estos se recojan solo en los casos previstos, darles un tratamiento confidencial porque de lo contrario resulta en un menoscabo y deterioro para los derechos humanos.<sup>291</sup> Esta pretensión cobra más importancia ahora que la potencialidad de la tecnología ha llegado al punto de convertirse en un obstáculo para el desarrollo individual.

#### **d) Intimidad**

La construcción doctrinal del concepto intimidad<sup>292</sup> tiene su origen bien conocido en la postura que planteada por Thomas Cooley, en *The right to be*

---

<sup>289</sup> Gómez Gallardo, Perla, *op. cit.*, p.609.

<sup>290</sup> Gómez Navajas, Justa, *op. cit.*, p. 559.

<sup>291</sup> Tesis Aislada, 1a.CLXXXVIII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, t. XXX, noviembre de 2009, p. 401. ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.

<sup>292</sup>La teoría racionalista hace coincidir la idea de intimidad con el nacimiento del Derecho. Pues es en Roma donde se realiza la distinción entre lo público y lo privado, a este último se le reconocen manifestaciones del derecho a la intimidad como la protección de la correspondencia, del domicilio. El Edicto de Milán en el año 313, donde los emperadores Constantino y Licino, acuerdan dar a los cristianos la libertad de seguir la religión que quieran. En la Edad Media, con la obra de San Agustín y el redescubrimiento del Derecho Romano, hay evidencias de la concepción romana del derecho a la intimidad. En 1188 surge el *tranquillitas domestica*, o la paz de la casa, fundamento del derecho a la inviolabilidad del domicilio. Rebollo Delgado, Lucrecio. *Derechos Fundamentales y Protección de Datos*. Editorial Dykinson, Madrid, España 2004. p. 34 y 35.

alone y el artículo de Warren y Brandeis *The Right to Privacy*. De conformidad con lo que Antonio Pérez explica, la intimidad sugiere, según su raíz etimológica, la idea de lo más interno, lo recóndito:

Intimidad será la interioridad de la persona, a lo recóndito y secreto. No en vano el término germano *Geheim*, es decir, lo secreto o reservado, evoca etimológicamente aquello que se encierra en el hogar; y que tiene su correlato en el adagio inglés: *My home is my Castle*.<sup>293</sup>

Perla Gómez se ocupa del tema y expone: “La intimidad sería aquella zona espiritual del hombre que considera inespecífica, distinta a cualquier otra, independiente de que lo sea; y por tanto, exclusivamente suya tan solo él puede libremente revelar”.<sup>294</sup>

Pablo Murillo y José Luis Piñar sostienen que el ideal de la intimidad, entendido como el derecho a estar solo y tener al alcance solo aquello que uno desee, sin sufrir injerencias no deseadas, ni interferir en el derecho de los demás, ha sido superado por las aportaciones de Alan Westin, a quien se le atribuye el término de autodeterminación o *self determination*, aceptadas por el tribunal de Alemania en 1983.<sup>295</sup>

El progreso tecnológico, en especial los avances que combinan la informática y las telecomunicaciones, hacen que en esta época resulte insuficiente concebir a la intimidad como un derecho que impide la intromisión de terceros en la vida personal. Al respecto, Pérez Pintor, Héctor, indica:

La intimidad se manifiesta en este punto, peculiarmente dependiente del desarrollo industrial, tecnológico. Precisamente, su historia como derecho autónomo y como necesidad humana, se produce cuando la técnica proporciona medios de vigilancia electrónica que muchas de las veces hacen inútil todo intento de salvaguardar la esfera íntima del sujeto, mediante formas jurídicas tradicionales.<sup>296</sup>

---

<sup>293</sup> Pérez, Antonio-Enrique, *op.cit.*, p. 129.

<sup>294</sup> Gómez Gallardo, Perla, *op.cit.*, p.609.

<sup>295</sup> Lucas Murillo de la Cueva, Pablo y Piñar Mañas, José Luis. *El derecho a la autodeterminación informativa*. México, Editorial Fontamara, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, p. 84.

<sup>296</sup> Pérez Pintor, Héctor, “Derecho a la Información, Acceso a la Documentación Administrativa y al Patrimonio cultural”, (colecc.), Política y Sociedad, UMSNH, Morelia, 2004, pp. 175.

Para superar los retos que supone el planteamiento de una definición actualizada de intimidad, Antonio Pérez-Luño señala tres premisas:<sup>297</sup>

1) Las nociones como: intimidad, datos personales, autodeterminación informativa,<sup>298</sup> habeas data, etc., no debe considerarse una desconfiguración del concepto intimidad sino una adaptación del mismo a las exigencias de una sociedad globalizada, por ello subraya: “no existe, una pluralidad de conceptos de intimidad, sino un concepto unitario de textura abierta, plural, dinámica y globalizadora”

2) La metamorfosis de intimidad por autodeterminación informativa, sigue protegiendo al sujeto, pero no a un sujeto aislado, irreal y abstracto, sino a uno concreto producto de una sociedad liberal que le permite ejercer su intimidad en el seno de sus relaciones con otros y frente al poder público.

3) Las premisas anteriores permiten superar la idea de una intimidad introspectiva y la sustituyen por una abierta, dinámica y proyectiva. “Así, se supera el dilema entre una intimidad interna y auténtica y una intimidad externa alineada, porque la dimensión interna y su exteriorización son dos momentos complementarios e insoslayables”.

De cualquier forma la intimidad sigue siendo un bien jurídico fundamental protegido, pues en los principios generales de equilibrio entre derechos concurrentes, el derecho a la información no alcanza a toda la información solo aquella que es calificada como pública y deja de lado la de carácter privado y la secreta.<sup>299</sup>

#### **e) Vida privada**

Garzón Valdés Ernesto en *Lo íntimo, lo privado y lo público*<sup>300</sup> establece que la privacidad es “el ámbito de los deseos y preferencias individuales...es la esfera personal reconocida” y una condición necesaria para el ejercicio de la libertad individual, en ella el individuo selecciona a los participantes de tal información relacionada con su persona. Para explicar la diferencia entre lo público, lo

---

<sup>297</sup> Pérez, Antonio-Enrique, *op. cit.*, p. 135.

<sup>298</sup> Sobre la superación del concepto histórico de intimidad y reivindicación de la protección del habeas data, entendido como derecho a controlar, autorizar o denegar la cesión de los datos personales. *Cfr.* Gómez Justa, Gómez Navajas, Justa, *op.cit.*, p. 78

<sup>299</sup> Delpiazzo, Carlos E. *op. cit.*, p. 32 y 33.

<sup>300</sup> Garzón Valdés, Ernesto, *Lo íntimo lo privado y lo público*, quinta edición, México, IFAI, 2008, Cuadernos de transparencia 06, p. 17.



íntimo y lo privado, señala que el primero se caracteriza por su total accesibilidad como sucede en el comportamiento social, mientras lo íntimo se distingue por su total opacidad, en un terreno intermedio se ubica lo privado allí la transparencia es relativa.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso *Fontevicchia y D'amico Vs. Argentina* cita al artículo 11 de la Convención Americana, donde interpreta el derecho de toda persona a la vida privada, concepto que abarca a familiares, domicilio y correspondencia. Prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en ella:

El ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública y comprende, entre otras dimensiones, tomar decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente, tener un espacio de tranquilidad personal, mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público.<sup>301</sup>

En el mismo sentido se manifiesta la SCJN, que en su interpretación sobre los conceptos de vida privada e intimidad, señala que la primera constituye el ámbito privado y la segunda se refiere a los aspectos más personales de la vida personal y la familia.

El concepto vida privada engloba todo aquello que no se requiere que sea de general conocimiento, dentro de ello, existe un núcleo que se protege con más celo, con mayor fuerza porque se entiende como esencial en la configuración de la persona y es a lo que se le denomina intimidad. Dentro de la vida privada se encuentra inserta la intimidad; la vida privada es lo genéricamente reservado y la intimidad lo radicalmente velado, lo más personal. Así se tiene que la vida privada e intimidad son derechos distintos; la vida privada engloba a la intimidad y también al honor; por lo que la afectación ya sea de la intimidad o del honor; agravia a la vida privada.<sup>302</sup>

En el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa 2, que en su artículo 8.1 establece que las personas tienen derecho al respeto a su vida privada, familiar, domicilio y su correspondencia. Así mismo, el Convenio 108 del

---

<sup>301</sup> Corte IDH, *Caso Fontevicchia y D'amico Vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 29 de noviembre de 2011, Serie C No. 238. Párrafos 48-50.

<sup>302</sup> Amparo directo en revisión amparo directo en revisión 4002/2007.

Consejo Europa 3, que en su artículo 1 indica que las personas tienen derecho: “concretamente su derecho a la vida privada, con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal correspondientes a dicha persona («protección de datos»”).

En México y América Latina, la protección a la vida privada es constitucional: México, artículo 16; Colombia, artículo 15; Costa Rica, artículo 24; Chile, artículo 19 numeral 14 y Paraguay, artículo 33.<sup>303</sup> Al respecto, Ernesto Villanueva indica que el derecho fundamental a la vida privada consiste en la facultad para que las personas no sean molestadas en su proyecto vital, por terceros o entidades gubernamentales. “el derecho a la vida privada se materializa al momento de proteger del conocimiento ajeno el hogar, la oficina o ámbito laboral, los expedientes médicos, legales y personales”.<sup>304</sup>

La vida privada no es un derecho absoluto, claramente goza de una protección especial, porque es una parte inherente de la persona. Se ha entendido que la privacidad no es secreta, no es íntima, pero merece respeto a fin de garantizar el desarrollo integral de la personalidad. En ese sentido los datos personales aunque son conocidos por algunos, no necesariamente forman parte de la vida pública, y su circulación no es libre. Esta es la razón por la que este concepto se menciona reiteradamente en las leyes de protección de datos personales.

---

<sup>303</sup> Villanueva, Ernesto, “El Derecho a la vida privada”. En Villanueva, E. (comp.), *Diccionario de derecho de la Información*. México (2009), Miguel Ángel Porrúa, p.418.

<sup>304</sup> *Ibidem*, p. 413.

## **CAPÍTULO III**

### **TIC APLICADAS A LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL**

En este capítulo se describe como se aprovechan las TIC para la creación de un nuevo documento probatorio de la identidad en México, en el que integran datos personales y biométricos. Esta información personal es objeto de salvaguarda por el derecho fundamental de protección de datos personales, sustentado en la ley suprema de la Unión que integra la constitución y el orden jurídico internacional acorde con la primera.

Si bien en México el Ifai es la autoridad garante de la protección de datos personales, la Segob es la autoridad reguladora facultada por ley para la recopilación y resguardo de los datos personales de todos los residentes en el territorio nacional, labor que desarrolla mediante la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en específico por la Dirección General del Registro Nacional de Población, Renapo, como el organismo encargado de la instrumentación y aplicación de la Ley General de Población y su Reglamento, así como los mandatos jurídicos relacionados con la identificación y registro de los habitantes del territorio nacional.

También se le llama Registro Nacional de Población o Renapo al sistema de identidad único soportado en una plataforma informática, en el que se integra la información de la identidad jurídica, biográfica o vivencial y física o biométrica de toda la población, que tiene como misión dar una unicidad en las políticas de registro. Para la CIP la tarea monumental exige el desarrollo de un plan gradual, que inicia con el enrolamiento de las personas entre 4 y 17 años.

Al respecto el Reglamento de la Ley General de Población, a partir de ahora RLGP, en su sección III, subtitulada “Registro de Menores de Edad”, en los artículos 52, 53 y 54 explica que este se conforma con los datos de los mexicanos menores de 18 años. Y que la CIP es el documento de identificación para ese sector de la población.

### 3.1. Datos personales bajo tratamiento informático en la CIP

El uso de las TIC en las tareas de recopilar, resguardar y tratar la información personal de los menores no solo resulta en ventajas, sino como bien lo señala Justa Gómez, también representa una amenaza a la intimidad de las personas, que no tiene porque asumirse con resignación, pues merece ser enfrentada con las medidas jurídicas y técnicas pertinentes.<sup>305</sup>

En tanto que Pablo Lucas, lo explica así:

La potencialidad de la tecnología ha llegado a tal punto que permite obtener resultados socialmente provechosos. El problema es que, de igual modo, resulta idónea para causar perjuicios de entidad semejante a los beneficios. Por tanto como otros aspectos del progreso, se trata de buscar el modo de aprovechar al máximo las ventajas y conjurar a la vez las desventajas.<sup>306</sup>

Por ello conviene conocer el tipo de información que se somete al tratamiento informático, así como el proceso que se sigue para la emisión de la cédula. Los datos personales recogidos para este propósito son de índole biográfica, sensible y biométrica; dos de estas categorías están definidas en las leyes específicas de la materia y una más en la doctrina jurídica internacional.

Los datos biográficos integrados son: el nombre completo, la Curp y lugar y fecha de nacimiento. Los datos sensibles, relacionados con la esfera más íntima de su titular, que merecen especial cuidado para no dar lugar a la discriminación, son, entre otros, aquellos que dan cuenta de su origen racial, estado de salud presente y futuro. El enrolamiento de los menores incluye que se tome nota de aspectos como el color de la piel, la ausencia de dedos, ojos o extremidades superiores, así como los padecimientos que son evidentes en ojos y extremidades superiores.

Los datos biométricos son permanentes, acompañan al titular por toda su existencia, a veces más allá de ella y en caso de que se modifiquen su variación mantiene una línea predecible, son rasgos morfológicos de alta

---

<sup>305</sup> Gómez, Justa, *op. cit.* p. 43.

<sup>306</sup> Lucas, Pablo y Piñar, José Luis, *El derecho a la autodeterminación informativa*, Madrid-México, Editorial Fontamara, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2011, p. 16.

confiabilidad como: las diez huellas digitales, la imagen del iris de ambos ojos<sup>307</sup> y la fotografía del rostro.

El principal uso de los datos biométricos está vinculado a la comprobación y reconocimiento de la identidad, mediante el uso de parámetros de medición de reconocimiento automatizado o biometría informática, que establece coincidencias en las características biológicas, anatómicas y fisiológicas del individuo. En el 2003, el Grupo de trabajo del artículo 29 reconoció que los datos biométricos constan de dos elementos: los universales, que se encuentran en todas las personas; y los únicos, aquellos distintivos de cada persona que son de carácter permanente.

La aplicación de la biometría para la identificación de las personas fue analizada en el año 2007 por el mismo organismo en la Directiva 95/46/CE,<sup>308</sup> en su resolución señala que los datos biométricos pueden obtenerse de manera directa mediante la fotografía del rostro, del iris del ojo del individuo o por la información que deja como rastro, las marcas de sus registros dactilares, lo que permite su identificación.

José Alcántara en *La Sociedad de Control* distingue dos ramas: la biometría estática y la biometría dinámica; la primera se refiere a los parámetros anatómicos de las personas y la segunda está ligada con su comportamiento. En la biometría estática destacan las huellas digitales, la geometría de la mano, la disposición de las venas, la termografía, el iris, la retina y el reconocimiento facial. En tanto que la biometría dinámica es aquella que mide el comportamiento, el patrón de voz, la firma manuscrita, la cadencia en el tecleo, el paso y el análisis gestual.<sup>309</sup>

El mismo autor informa que en el proceso para realizar la identificación a través de información biométrica, existen cinco pasos:

- Un sensor recoge y digitaliza los datos,
- La creación de los algoritmos en el procesamiento de los datos,
- La existencia de un dispositivo de almacenamiento,

---

<sup>307</sup> El Reglamento de la LGP, artículos 52 y 54 no especifica si se incluyen la imagen de uno o de ambos iris; pero en la práctica se toman de las dos. La reforma para incluir esta información biométrica en la CIP se realizó en 19 de enero de 2011.

<sup>308</sup> Villanueva, Ernesto, (coord.), *Diccionario de Derecho de la Información*. Tomo I, Tercera Edición, corregida y aumentada. Miguel Ángel Porrúa, México. 2009, p. 334.

<sup>309</sup> Alcántara, José F., *La sociedad de control, privacidad, propiedad intelectual y el futuro de la libertad*, Colección Planta 29, El Cobre Ediciones, Barcelona, España, 2008, p. 100 y 101.

- Identificación del algoritmo de coincidencia que compara la información adquirida con la almacenada,
- La toma de decisiones en base a las respuestas obtenidas del estudio de coincidencias.

Para que la identificación con información biométrica sea viable, es indispensable contar el dispositivo de almacenamiento, el cual se logra con las herramientas que ofrece el desarrollo tecnológico mediante las TIC. Es precisamente este punto el que supone un alto riesgo para la integridad de las bases de datos, pues la alta concentración de la información en dispositivos bien identificados, las hace vulnerables a intromisiones no autorizadas o autorizadas con acciones ilegítimas.

Toda información personal tratada con medios informáticos afecta la intimidad, pues expone el anonimato al escrutinio público. Ello hace necesario buscar una defensa no contra el uso de la tecnología, porque su empleo se está generalizando, sino con un marco legal que especifique los casos en que sí es pertinente, necesario y válido el uso de los datos personales que incluya los biométricos para su tratamiento tecnológico y en qué situaciones no lo es.

El objetivo es asegurarse que su uso sea excepcional, y que el riesgo que se acepta al ceder la información personal es proporcionalmente menor al beneficio que se obtiene. En este contexto resulta interesante el análisis de las recomendaciones que hace el Ifai, como resultado de un estudio de impacto a la privacidad en relación con la Cédula de Identidad Personal.

### **3.2. Evaluación de Impacto a la Privacidad, PIA**

Jaqueline Peschard, la presidenta del Ifai autoridad garante en la protección de datos personales, se pronunció en contra de la toma de información biométrica como las huellas dactilares y la imagen del iris de ambos ojos para la emisión de la CIP y la consideró como una medida excesiva.<sup>310</sup> Agregó que obtener un solo dato biométrico anexo a la información jurídica es suficiente, pues con ello

---

<sup>310</sup> Olson, Georgina, "El Ifai considera exceso en datos biométricos", *Excelsior*, México, 2011, 20 de enero, p. 7, disponible en: [http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/20-01-2011/20-01-2011\\_flip-nacional.pdf](http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/20-01-2011/20-01-2011_flip-nacional.pdf)

se da certeza a la identidad de las personas, explicó que el iris no cambia y las huellas dactilares sí, por ello insistió:

La SG debe buscar una forma transitoria para que si no es posible leer el iris en todos los lugares, se busque aplicar normas secundarias que eviten recabar más datos biométricos, 'con solo alguno de los biométricos es suficientes para identificar a una persona'.<sup>311</sup>

Asimismo, Peschard agregó que la correcta identificación de las personas no es el número de datos, sino la calidad de los mismos. Asimismo, se pronunció a favor del principio de minimización, porque a más datos recabados mayor será el trabajo para su resguardo y actualización.<sup>312</sup>

En cumplimiento a sus atribuciones el Ifai emitió una recomendación a la Segob sobre la implementación de una política pública cuyo objetivo es la acreditación fehaciente de la identidad de las personas. El Instituto señaló:

Vista la implicación y complejidad del proyecto, al verse involucradas tecnologías sofisticadas de identificación y almacenamiento masivo de datos sensibles, el Instituto recomendó la contratación de un consultor externo para la elaboración de una Evaluación de Impacto a la Privacidad -en los sucesivo PIA-, a efecto de que dicha Dependencia contara con un documento que le brinde los elementos necesarios para construir un "proyecto seguro", ante al lanzamiento de la política pública de acreditación de la identidad de las personas a nivel nacional.<sup>313</sup>

La Segob atendió la preocupación del Instituto y adjudicó al consultor español José Luis Piñar Mañas la elaboración del PIA,<sup>314</sup> el cual se concentro en la parte conceptual del proyecto de implementación del SNIP, el Acuerdo Técnico para la expedición de la CEDI, CIP y Catálogo de los extranjeros residentes en la República mexicana.

El propósito de la recomendación del Ifai es que la dependencia cuente con un documento que le oriente en la construcción de un manejo seguro de la información personal de los mexicanos y alerte sobre los riesgos derivados de

---

<sup>311</sup> Gómez, Leslie, "Pide IFAI solo un biométrico", *Reforma*, México, 2011, 20 de enero, p. 3.

<sup>312</sup> Peschard, Jaqueline, "El derecho a la identidad", *Revista AZ*, agosto de 2010, No. 36, p.12.

<sup>313</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información, Recomendación a la Segob sobre el impacto a la privacidad en la CIP, p. 3, disponible en [http://inicio.ifai.org.mx/RecomendacionesRecientes/Recomendacion\\_SNIP-CEDI-28abril10.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/RecomendacionesRecientes/Recomendacion_SNIP-CEDI-28abril10.pdf), consultado en junio 16 de 2014.

<sup>314</sup> *Privacy Impact Assessment*, por sus siglas en inglés.



la aplicación de sistemas automatizados en el tratamiento de información personal en sistemas electrónicos.<sup>315</sup> Así como clarificar las bases legales para la procedencia del proyecto o la falta de las mismas; identificar los riesgos a los que se expone a la información durante su recolecta, manejo, transmisión, almacenamiento y uso, en base al volumen del universo a empadronar y solicitud de información biométrica.

El ex director de la Agencia de Protección de Datos Personales de España elaboró el análisis y realizó las recomendaciones correspondientes que apretadamente se resumen en cuatro aspectos principales:

#### **a) Principio de licitud**

Analiza la legalidad de la recolección de información personal por las autoridades,<sup>316</sup> es decir si la entidad encargada del proyecto está facultada por ley a la acción de solicitar y resguardar la información nominal de la población.

A este respecto el consultor encontró los siguientes hallazgos:

Conclusión: El Equipo evaluador alberga dudas acerca de que, desde el punto de vista material del derecho a la protección de datos, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el procedimiento técnico de captura de información y el procedimiento técnico de intercambio de información para la implementación del Servicio Nacional de Identificación Personal y la expedición de la Cédula de Identidad (DOF de 23 de noviembre de 2009), cumpla con el principio de licitud o legalidad. *No es del todo claro que dicho Acuerdo sea la norma adecuada para incorporar nuevos datos biométricos al Registro Nacional de Población,*<sup>317</sup> en base a la habilitación que contiene tanto la Ley General de Población como su Reglamento. Debe, pues, aprobarse una norma de rango suficiente y con la función de prever la captura de los datos que se consideren precisos para su incorporación al Registro Nacional de Población y a la Cédula de Identidad.

Recomendación: Resulta precisa la elaboración de una disposición de rango suficiente y de carácter sustantivo, no técnico, en la que se dispongan de forma expresa y motivadamente -en aplicación de lo dispuesto en la LGP y en su Reglamento, así como en el artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y en el artículo 16 Constitucional- los datos (entre ellos la imagen del iris) que van a ser incorporados al Registro Nacional de Población.<sup>318</sup>

---

<sup>315</sup> Espina, José, Columna: "Bajo Reserva", *El Universal*, México DF, 2011, a 18 de enero, p.2.

<sup>316</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información, recomendación..., *op. cit.*, p. 18 y ss.

<sup>317</sup> Las cursivas son nuestras.

<sup>318</sup> Instituto Federal de Acceso a la Información, Recomendación..., *op. cit.*, p.20.

A ello se suma la postura del Ifai, autoridad garante, quien indica:

Es posible señalar que actualmente el proyecto de implementación del SNIP y eventual expedición de la Cédula de Identidad, cumple en lo general con el principio de licitud, salvo por lo que hace al dato biométrico relativo al iris de ambos ojos que se pretende recabar de las personas, en virtud de que en las disposiciones normativas de carácter sustantivo vigentes no se señala la captura de dicho biométrico.<sup>319</sup>

Del análisis especializado se indica que por ley el Estado mexicano a través de la Segob, sí está autorizado en los términos que establece la CPEUM, LGP y el RLGP a emitir un documento que pruebe fehacientemente la identidad de los mexicanos y extranjeros residentes en territorio nacional; pero carece de la facultad para recabar las imágenes de los iris como datos biométricos añadidos, condición que solo aparece en un documento operativo llamado Acuerdo Técnico.

#### **b) Principio de finalidad**

Según lo establece la LFTyAIPG y los LPDP que indican que los sujetos obligados se encuentran bajo mandato de tratar los datos personales cuando estos son adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el propósito para el cual fueron recolectados. Los comentarios de los especialistas son los siguientes:

En el presente caso, dicha finalidad vendrá determinada por el artículo 86 de la LGP que dispone que: El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad. (sic)... no parece, a juicio del Equipo evaluador, realizar observaciones adicionales al texto del Acuerdo objeto de la presente Evaluación de Impacto para la Privacidad, sobre todo cuando en la visita in situ la SEGOB manifestó expresamente, como ya ha quedado expresado con anterioridad, que el procedimiento técnico de captura de información y el procedimiento técnico de intercambio de información tendrán como única finalidad la de dotar a los ciudadanos mexicanos de una identidad oficial fiable.

---

<sup>319</sup> *Idem.*

Conclusión: Desde el punto de vista del derecho a la protección de datos, a juicio del Equipo evaluador, lo señalado en las conclusiones precedentes quedará supeditado a que el tratamiento de los datos capturados en el Registro Nacional de Población *tenga como única finalidad la de dotar a los ciudadanos mexicanos de una identidad oficial fiable.*

Recomendación: *En la reiterada disposición normativa que debería aprobarse debe hacerse referencia a la citada finalidad.*<sup>320</sup>

El Instituto coincidió con el consultor en el sentido de que la plataforma del Renapo es el medio que usa el Estado para contar con una base de datos que le permitan certificar y acreditar fehacientemente la identidad de los mexicanos en los términos expuestos en la LGP.

La expedición de dicha Cédula de Identidad, en principio debe obedecer a la(s) finalidad(es) determinada(s), explícita(s) y legítima(s) relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere a la Secretaría de Gobernación, esto es, para dotar a su titular de un documento oficial que acredite fehacientemente su identidad, en términos de lo señalado en los artículos 86 y 104 de la LGP y 53 de su Reglamento.<sup>321</sup>

A reserva, el equipo evaluador señaló que en una visita *in situ* a la Segob se preguntó si estaba previsto que la Cédula sería utilizada con otras finalidades distintas a las ya establecidas en el ordenamiento doméstico, porque se tenía de conocimiento que la credencial incluía una banda magnética. Ante ello la autoridad reguladora respondió que la única finalidad era la garantizar el derecho a la identidad, pero reconoció la existencia de dicho elemento e indicó que hasta ese momento no se había determinado qué información se incluiría en ella.

Por lo antes expuesto, el Ifai recomienda a la Segob:

No incluir una banda magnética o cualquier otro mecanismo de almacenamiento en la Cédula de Identidad -plástico- cuya finalidad no esté debidamente determinada y relacionada directamente con las atribuciones de certificación y acreditación que le confiere la Constitución y la LGP...Al respecto, se reitera que *todo tratamiento de datos personales que efectúen los sujetos obligados deberá estar justificado en finalidades determinadas,*

---

<sup>320</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>321</sup> *Ibidem*, p. 25.

*explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.*

Bajo este contexto, este Instituto estima que el proyecto de implementación del SNIP y eventual expedición de la Cédula de Identidad cumple con el principio de finalidad, *salvo por lo que hace a la banda magnética que se busca incorporar a la Cédula de Identidad*, elemento que deberá delimitar la Secretaría de Gobernación en los términos antes señalados.<sup>322</sup>

En cambio, el especialista se pronunció a favor de cuidar la calidad de la captura de los elementos de la identidad jurídica como el nombre completo, según lo establece la LGP y su reglamento y no como lo señala el Acuerdo Técnico que solo requiere el apellido paterno, el cual se captura en letras mayúsculas lo que no da oportunidad de anotar acentos y diéresis en los nombres; hecho que resulta en una vulneración en la calidad de los datos personales, porque se corre el riesgo de ligar indebidamente la información personal con los sujetos que no son los titulares.

### **c) Principio de proporcionalidad**

Este principio está directamente relacionado con el anterior, pues en la ley reglamentaria de la materia y los LPDP se dispone que los datos personales en manos de los sujetos obligados no sean excesivos en relación a los propósitos de su obtención y las atribuciones legales de las dependencias recolectoras.

En la recomendación del Instituto cita como refuerzo a este principio, el marcado en los Estándares Internacionales, Resolución Madrid 2009, que en su artículo 8 párrafo 2 explica que se realizarán esfuerzos para limitar el tratamiento de los datos personales al mínimo necesario, el argumento es congruente con los lineamientos séptimo y decimotercero emitidos por el Instituto. Las observaciones del consultor son las siguientes:

*Conclusión: Una vez oídas las razones esgrimidas por la SEGOB para introducir en el Registro Nacional de Población la captura de tres datos biométricos cuales son la imagen facial, las diez huellas dactilares y el iris, a juicio del Equipo evaluador, pudiera resultar no proporcionada en relación a la finalidad de registrar a cada una de las personas que integran la población del país, de modo que se permita certificar y acreditar fehacientemente su*

---

<sup>322</sup> *Ibidem*, p. 26 ss.

identidad...por tratarse de un registro fundacional, *se recomienda vivamente la aprobación de una norma específica en la que no sólo se establezca de forma específica la obligatoriedad de la captura de los datos biométricos tantas veces reiterados (imagen facial, huellas dactilares e iris) sino que se motive adecuadamente la necesidad de recabarlos, justificando las razones por las que, de acuerdo al actual estado de las técnicas de identificación personal, se considera necesaria su captura.* De otro modo podría quedar en entredicho el principio de proporcionalidad en materia de protección de datos al que venimos refiriéndonos.<sup>323</sup>

El equipo evaluador consideró que agregar los datos biométricos de forma obligatoria se haga solo en casos excepcionales, cuando la documentación para probar la identidad no es suficiente por la falta del acta de nacimiento o cualquier otra prueba que acredite la identidad jurídica. Se capturan en total 23 datos personales para la conformación de la plataforma del Renapo, que en la recomendación del Instituto se clasifican de la siguiente manera:

- I. Datos de identificación textuales: 1. Nombre completo -titular y padres o tutor;
2. Sexo -titular-;
3. Lugar de nacimiento -titular-;
4. Fecha de nacimiento -titular-;
5. Nacionalidad -padres o tutor-;
6. Correo electrónico –titular y padres o tutor-
- II. Datos de identificación jurídica; 7. CURP –titular y padres o tutor-;
8. Datos de documentos probatorios –titular y padres o tutor-;
9. Datos de identificación oficial –titular -;
- III. Datos biométricos:
10. Fotografía -titular-;
11. 10 huellas dactilares -titular-;
12. Firma -titular, padres o tutor-, y 13. Iris de ambos ojos -titular-.<sup>324</sup>

La autoridad reguladora justificó la integración de los datos biométricos por la certeza que ofrecen al comprobar la identidad. En contraste el PIA señaló sus hallazgos sobre este tipo de información en la “Evaluación de Proveedores de Tecnología de Huellas”, publicada por el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología, organismo federal, dentro del Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América,<sup>325</sup> que muestran la fiabilidad de los datos biométricos:

---

<sup>323</sup> *Ibidem*, p. 30 ss.

<sup>324</sup> *Idem*.

<sup>325</sup> Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América, cuyo sitio web es <http://www.nist.gov/index.html>, citado por la recomendación del Ifai a la Segob.

Con una tasa de aceptación falsa de 0.01%, los resultados para el sistema NEC LST mostraron que:

Todas las subpruebas de un solo dedo tuvieron una tasa de aceptación verdadera superior a 98.6%.

Todas las subpruebas de dos dedos tuvieron una tasa de aceptación verdadera superior a 99.6%.

Todas las subpruebas de cuatro, ocho y diez dedos tuvieron una tasa de aceptación verdadera superior a 99.9%.<sup>326</sup>

De ello se desprende que con los datos que integran la identidad jurídica más una o dos huellas digitales se obtienen una prueba con una confiabilidad entre el 98.6 y el 99.6 por ciento para acreditar la identidad, mientras que con cuatro, ocho o diez huellas se logra una fiabilidad de 99.9 por ciento. Cualquiera de los porcentajes antes mencionados cumple ampliamente la finalidad de la cédula, agregar las imágenes del iris de los ojos resulta excesivo.

La base para la composición de la plataforma del Renapo no es la información biométrica que solicita la Segob, sino la existencia de un documento que de fe sobre su inscripción en el Registro Civil, léase el acta de nacimiento, porque en este se rectifica o autentifica la identidad del titular y sin ella el registro no se puede completar, por ello concluye:

No se advierte que al requerir datos adicionales, como el iris de ambos ojos, como elemento biométrico adicional de certificación o autenticación de las personas, abata los problemas que se presentan de origen en el Registro Civil, como la falta de inscripción de los menores, los registros extemporáneos, la carencia de documentos probatorios por parte de los nacionales que regresan del extranjero así como la falsificación de actas y duplicidad en los registros.<sup>327</sup>

Y agrega:

Cabe precisar que en la práctica internacional, en los países con políticas sólidas en materia de protección de datos, las autoridades de protección se han pronunciado por favorecer el derecho a la protección de datos y la privacidad de las personas y, en este sentido, han limitado la recolecta de datos biométricos a los mínimos indispensables, sin incluir la captura del iris ya que si bien, como se señaló, presenta grandes beneficios, al ser una tecnología en ciernes no se cuenta con pruebas documentadas sólidas que demuestren su

---

<sup>326</sup> Ifai, recomendación a la Segob, *op. cit.*, p.35.

<sup>327</sup> *Ibidem*, p. 41ss.

viabilidad en la aplicación real cuando se involucran grandes volúmenes de información en bases de datos centralizadas.<sup>328</sup>

De lo expuesto hasta ahora se desprende que la información biométrica no es de uso generalizado en los países donde se emiten cédulas de identidad, porque además de que no añade un porcentaje mayor en la autenticación de los registros del que se puede lograr con el uso de las huellas dactilares y la imagen del rostro. Además en el 2009 era todavía una tecnología que no contaba con las pruebas que dieran cuenta de su viabilidad en la aplicación en bases de datos centralizadas con grandes volúmenes de información.

El almacenamiento desproporcionado de datos personales coloca en una situación vulnerable a sus titulares y les restringe su libertad, pues en todos los sistemas existen riesgos residuales o latentes de sustracción indebida, pérdida o alteración; con la desventaja que no hay posibilidad de revertir el daño, porque los datos biométricos no son modificables y pueden con los medios adecuados hacer identificable a su titular.

De allí la importancia de respetar el principio de proporcionalidad, cuyo núcleo es obtener el mínimo indispensable de información para el cumplimiento de la finalidad y por ende hacer más viable el principio de seguridad.

#### **d) Principio de seguridad**

Según lo establece el artículo 20 fracción VI de la LFTyAIPG es responsabilidad de los sujetos obligados vigilar la seguridad de las bases de datos bajo su custodia con la adopción de medidas de seguridad que eviten su pérdida, alteración, transmisión y acceso no autorizado.

La sugerencia del especialista, revela sus descubrimientos:

Recomendación: Incluir información explícita sobre los deberes y obligaciones de los operadores que participarán en el proceso de captura e intercambio de la información, así como las consecuencias asociadas al no cumplimiento de

---

<sup>328</sup> *Ibidem*, p. 43, 45 ss. *Cfr.* La información que aparece en el cuadro comparativo, tabla 7.1 de los países que emiten cédula de identidad, se revela que de 12 países (Bélgica, Chile, Croacia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia) solo uno: Reino Unido contempla las imágenes del iris, como recurso opcional. Para regular este uso cuenta con la Ley de Cédulas de Identidad de 2006, que no obstante privilegia el uso de datos biométricos como las huellas digitales y la fotografía del rostro.



dichos deberes y obligaciones. A su vez, se recomienda también que se establezca un programa de formación apropiado para los operadores y personal del sistema en materia de seguridad de la información y fundamentos sobre privacidad.<sup>329</sup>

Igualmente el Instituto hace cuatro observaciones para el manejo seguro de la información personal que la LFTyAIPG le otorga la categoría de confidencial.

- a) Establecer con precisión las obligaciones, funciones y responsabilidades de las personas involucradas en el tratamiento de los datos personales, que comprenda desde la captura y flujo de información por parte de las DRs, hasta el tratamiento en las bases de datos del SNIP y eventual expedición de la Cédula de Identidad;
- b) Diseñar e instrumentar planes de capacitación que estén enfocados a la preparación de las personas involucradas en el enrolamiento, a fin de que cuenten con la técnica necesaria para la debida captura de los datos -con especial énfasis en los biométricos-;
- c) Establecer procedimientos de controles de confianza para las personas involucradas en el tratamiento de datos que comprenda desde la captura y flujo de información por parte de las DRs,<sup>330</sup> hasta el tratamiento en las bases de datos del SNIP y eventual expedición de la Cédula de Identidad. Las personas involucradas en el tratamiento de los datos deberán ser evaluadas regularmente a fin de identificar si realizan las funciones conferidas en los términos señalados en la normatividad aplicable.
- d) Difundir la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales y las medidas de seguridad de índole administrativa, física y técnica implementadas para la adecuada protección de los datos personales.<sup>331</sup>

El PIA fue aplicado en el 2009 para analizar el proyecto de integración de la plataforma del Renapo y emisión de las cédulas; mientras que la opinión técnica del Instituto sobre el informe del consultor externo se conoció en abril del 2010; tres años más tarde esta prueba se consideraba un sistema de evaluación que satisfacía parcialmente las necesidades de protección, mientras

---

<sup>329</sup> *Ibidem*, p.47.

<sup>330</sup> DRs, por sus siglas que significan Dependencias Registradoras, *Ibidem*, p. 7.

<sup>331</sup> *Ibidem*, p. 59.

que el *Standart Data Model*<sup>332</sup> era en el 2013 un procedimiento sustancialmente mejor para la valoración de los sistemas de protección de datos personales.

Al leer detenidamente la recomendación de la autoridad garante se concluye que el proyecto de la Segob no pasó, con amplio margen, el análisis del consultor en relación al impacto de la privacidad de los sujetos empadronados por la Dirección General del Renapo. Por el contrario se revelaron serias carencias, algunas de ellas fueron subsanadas como la modificación de las LGP y reglamento para permitir la captura de información biométrica, contrario a las recomendaciones del PIA y el Ifai para desistir en la solicitud de esta información, la Segob no modificó su proyecto, las consecuencias se documentan en el último capítulo de la presente investigación.

### 3.3. Resguardo de la información

En la era de la posmodernidad los supuestos semánticos que alegan que la tecnología es infalible o como sentenciaba un instructor de computación “las máquinas nunca se equivocan”, sirve de base para que las personas consideren natural cifrar su confianza absoluta en ellas, de hecho se han convertido en los nuevos íconos de veneración.

Pese a ello, la vulneración a las TIC existe y son tan reales que los fabricantes y distribuidores de los programas que se encargan de la sistematización de la información recomiendan tomar precauciones o medidas de seguridad, a modo de prevención para alejar a los riesgos que conlleva la pérdida de información o las intromisiones no autorizadas.<sup>333</sup>

---

<sup>332</sup> Bock, Kirsten, *et. al.* “Evaluación de impacto sobre la privacidad (PIA) mejorado con el modelo estándar de protección de datos (SDM)”, IMA Noticias, España, publicado el 19 de julio de 2013, disponible en: <http://www.imadvisory.es/ultimas-noticias/evaluacion-impacto-privacidad-PIA-mejorado-con-modelo-estandar-proteccion-datos-SDM>, consultado el 17 de junio de 2014.

<sup>333</sup> Las medidas preventivas son aparatosas, pero la recompensa se obtiene con la tranquilidad que brindan, se podría decir que existe la aplicación de medidas reales de seguridad tales como las que se aplican en aeropuertos, donde se limitan los movimientos de los ciudadanos, se trastocan sus actividades habituales.

Mientras que otras son del tipo ornamental, como el patrullaje del Ejército por las calles de los estados afectados por la violencia en México, esto es solamente una medida de disuasión pues una no se extiende hacia las tareas de estrategia militar encaminadas a la prevención de los delitos y no solo a su disuasión.

El discurso weberiano exhibe como premisa que el Estado es el responsable de la administración, la seguridad y el orden público, es quien ejerce el monopolio legítimo de la violencia. Es decir tiene en sus manos el uso de la fuerza para garantizar las condiciones que permitan una convivencia pacífica y políticamente organizada.

La aplicación de estas medidas repercute en los derechos y libertades de las personas; en ese sentido va el anuncio de Francisco Blake Mora, titular de la SEGOB en 2011,<sup>334</sup> quien reconoce que es deber del Estado mexicano velar por el interés superior de la niñez, garantizar plenamente sus derechos, entre ellos el de la identidad.

En consecuencia la Segob divulga una licitación pública internacional para la adquisición de 2,000 kits o unidades en equipo especializado para la obtención de información biométrica y usarla en la creación de la nueva credencial que acredite de la identidad de los niños mexicanos.<sup>335</sup>

El amplio informe del Ifai sobre los hallazgos y recomendaciones del consultor externo, encargado de la aplicación del PIA, son reveladores al señalar los riesgos a los que se enfrenta la privacidad de las personas en la integración de las bases de datos del Renapo. Con todo, esta evaluación únicamente se ocupa del análisis documental del proyecto, enriquecido con una visita *in situo* a la Segob y deja de lado las aplicaciones de la tecnología en la credencial de identidad, mismas que se analizarán a continuación.

El discurso de la seguridad fue uno de los más recurrentes en la administración federal del 2006 al 2012, por ello el tema de la cédula no pudo quedar fuera de esa línea, pues la misma credencial contaba con elementos que la hacen distinta a todo otro documento de identidad creado hasta ese momento.

La cédula de identidad es creada con la aplicación de tecnología de punta en documentos de su clase, contiene candados integrados para evitar su falsificación, duplicación o superposición de información. En ella se distinguen tres niveles de seguridad: la física, la tecnológica y la institucional.

---

<sup>334</sup> Calderón, Javier y Ruiz, Raúl, "Prioridad nacional, Cédula de Identidad para menores: Blake Mora", *Unomásuno*, México DF, 2011, 17 de febrero, p. 7.

<sup>335</sup> Secretaría de Gobernación, Licitación pública mixta para "adquisición equipo especializado para la obtención de información biométrica para el Servicio Nacional de Identificación Personal", disponible en: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle\\_popup.php?codigo=5112071](http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5112071)

### 3.3.1. Nivel 1: Seguridad física

En el Libro Blanco, *Proyecto Cédula de Identidad Ciudadana*,<sup>336</sup> se explica que los elementos de seguridad que brinda la aplicación de las TIC hacen de la cédula un documento de nueva generación, pues contiene datos biométricos infalsificables unificados al acta de nacimiento o certificado de naturalización, mediante la Curp.

El primer nivel de seguridad incluye elementos que son visibles a la vista, como se muestra en la figura:



Imagen 1. Elementos Físicos de seguridad de la Cédula de Identidad Personal.\*

Anverso:

- Diseño de seguridad: son patrones únicos en el dibujo de la cédula distribuidos a lo largo de la credencial y que son creados con programas especializados que impiden su reproducción porque contienen efectos holográficos.
- Kinegrama<sup>337</sup> o elemento holográfico del Escudo Nacional: es una variación de los hologramas que consiste en una estructura de difracción

<sup>336</sup> Secretaría de Gobernación, *Libro Blanco de la Cédula de Identidad Ciudadana*, México, 2012. Versión PDF, p.11ss.

\* Imagen 1. Tomada del Libro blanco, “Proyecto: Cédula de Identidad Ciudadana”, p. 13.

microscópica. En otras palabras al mover la mica, la imagen muestra animaciones gráficas, tales como las que aparecen en los papeles moneda. Los hologramas y los kinegramas se presentan en tiras a modo de hilos de seguridad o en parches; en la mica aparece en esta última versión.

- Gofrado en laminado:<sup>338</sup> consiste en dar un relieve a la mica, ello produce no solo un efecto a la vista sino al tacto, este incluye el Código Braille, que puede tocarse en la parte posterior de la imagen en fondo de agua formada por el Curp.
- *Letter screen*:<sup>339</sup> imagen fantasma del rostro del titular, formada por el Curp.
- Código de barras:<sup>340</sup> ubicado debajo de la fotografía del rostro, este contiene la Curp.
- *Teslin*<sup>341</sup> de seguridad: le da una apariencia laminada y brillante a la cédula y la protege del deterioro, el cual fue creado especialmente para esta mica.

Reverso:

- Código OCR-B:<sup>342</sup> similar a la clave que aparece en la parte posterior de los pasaportes, por ello se puede usar como documento de viaje.
- Código de barras en dos dimensiones: contiene información del iris del menor; se ubica en la parte superior del código OCR B.

---

<sup>337</sup> Seguridad documental, 2009, <http://seguridaddocumental.blogspot.mx/2009/06/hologramas-kinegramas-y-otros.html>, consultado el 31 de enero de 2012.

<sup>338</sup> Laminado gofrado, disponible en: <http://www.printcolorweb.com/spa/item/gofrado.html>

<sup>339</sup> La *letter screen* es la reproducción de la imagen de la cara del menor, con las letras y números que componen la clave del CURP, tal como se muestra en la imagen del documento; Azteca Noticias, "Comienza el 24 de enero el registro para cédulas de identidad", disponible en: <http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/37633/comienza-24-de-enero-el-registro-para-la-cedula-de-identidad>, visto el 20 de enero de 2011, 18:38 hrs.

<sup>340</sup> Es un sistema de codificación creado mediante líneas y espacios paralelos de distinto grosor, que solo ofrece información mediante un lector especial, en el caso de la cédula la información que contiene está ligada a la Curp, que se establece con documentos como el acta de nacimiento, fecha y lugar del mismo, sexo, disponible en: <http://www.mbcestore.com.mx/codigo-de-barras/>, consultado el 18 de febrero de 2013.

<sup>341</sup> El tesilim es diseño termolaminado elaborado con sustrato de plástico con impresión de alta definición con apariencia brillante que lo protege contra el deterioro por el contacto, no se borra ni decolora, información disponible en: <http://www.carnetsmedellin.com/Carnets/carnet-teslin-escarapela.html>, consultado el 18 de febrero de 2013.

<sup>342</sup> La OCR B es una codificación numérica que contiene símbolos utilizados en el mundo financiero y que es más fácil de leer al ojo humano por su aspecto menos mecanicista, información disponible en: <http://www.blogartesvisuales.net/disenio-grafico/ocr-tipografias-ocr-a-y-ocr-b>, consultado el 18 de febrero de 2013.





sistemas mixtos de *hardware* y *software*, mediante el uso de llaves que admiten que usuarios y equipo cuenten con sus propios certificados de identidad para el intercambio de información.

Con este tipo de sistemas, las partes involucradas acreditan su identidad/autoría y con ello se garantiza que las medidas de seguridad se incrementen en cuatro aspectos, a saber:

- La confidencialidad, que el documento sea accesible solo para los directamente implicados.
- La integridad en los archivos para que no sean modificados sino por su autor, sin que este tenga la posibilidad de negarse a firmar los documentos que modifique.
- La creación de un historial de uso, es decir establecer la fecha, hora y firma sobre la generación de un documento.
- Garantizar la disponibilidad legítima de servicios e información, cuando el personal se identifica como autorizado para su uso.

Dentro de la arquitectura PKI se contempla la creación y utilización de dos llaves: una para encriptar, la otra para desencriptar información de los menores que son los titulares y de los padres o tutores encargados de solicitar el registro de sus hijos en la plataforma del Renapo. Así que aunque en apariencia solo se unifiquen los datos de los niños, se ligan también los de sus progenitores,<sup>345</sup> entonces la información que se obtiene de cada pequeño se

---

<sup>344</sup> La Tecnología PKI es utilizada en las transacciones comerciales, habitualmente realizadas personalmente, no requieren del uso de complejos sistemas de seguridad de la información entregada. Sin embargo, la situación cambia en las transacciones electrónicas, pues se hace necesario el desarrollo de mecanismos que den seguridad a las partes involucradas. Esto también aplica a las transacciones realizadas en materia de gobierno electrónico. Es aquí donde la infraestructura de clave pública, o PKI por sus siglas en inglés (*Public Key Infrastructure*) cumple un rol determinante. Las funciones específicas de seguridad que la PKI provee son confidencialidad, no repudiación y autenticación. Sin embargo la PKI no es en sí misma un medio de autenticación o autorización. Ella es más bien una infraestructura tecnológica que soporta estas necesidades transaccionales. Ella necesita sin embargo un nivel de confianza pre establecido por la partes, ya que no infiere niveles de confianza por sí misma. Información tomada de Harbitz, Mia y Arcos Iván, *Política de identificación y gobernanza. Los fundamentos jurídicos, técnicos e institucionales que rigen las relaciones interacciones del ciudadano con el gobierno y la sociedad*, BID, 2010, USA, p. 24, disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/07614.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014.

<sup>345</sup> Requisitos para la obtención de la Cédula de Identidad Personal. [www.renapo.gob.mx](http://www.renapo.gob.mx)



incrementa y hace surgir la pregunta ¿realmente cuántos datos de un solo individuo son recabados y tratados?

Se ha planteado que una de las columnas del proyecto de acreditación de la identidad que da origen a la cédula, son las bases de datos del Registro Civil, la otra es el proceso de creación de las bases de datos del Renapo mediante el enrolamiento de la población en su plataforma informática.

### **3.3.2. Nivel 2: Seguridad tecnológica**

Se parte del concepto de tecnología como la ciencia aplicada, que desde la perspectiva social es el producto del pensamiento humano, por lo cual no se le conoce como neutral y objetiva, sino que persigue un fin que puede ser en beneficio o demerito de los grupos humanos.

En cualquier caso el avance científico no se detiene aun cuando ello represente una amenaza para el género humano. En la sociedad de la información desde la visión de Luis Ballesteros se indica:

Pueden sintetizarse en tres las características más sobresalientes de la sociedad en la que vivimos, a modo de vigas maestras de una arquitectura especialmente compleja y dinámica... la primera de ellas es sin duda la información como fuente de poder a todos los niveles. El aumento y socialización de la información como valor social, económico y jurídico, ha hecho evolucionar la forma de vida asentada en los bienes físicos y la energía propios de la era industrial, en una sociedad imbuida por el conocimiento y la información. En segundo lugar, se encuentra el factor de la globalización... y como auténtico motor de estos dos rasgos esenciales de nuestro entorno, las nuevas tecnologías.<sup>346</sup>

En la también llamada e-sociedad, el resguardo de los datos personales equivale a garantizar la dignidad de sus titulares pues en ellos representan su intimidad, vida privada, que se extiende al honor y la reputación.<sup>347</sup> El dinamismo en la aplicación de la tecnología de la información representa un reto, para encontrar un equilibrio entre el uso y el abuso.

---

<sup>346</sup> Ballesteros, Luis, *La privacidad electrónica*, Tirant Lo Blanch, Valencia 2005, p. 34.

<sup>347</sup> Concepto vertido en conferencia de Tron Petit, Jean Claude. *Protección de datos personales en medios electrónicos*. Primer Seminario Internacional de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, PJJ, Ciudad de México, 27 de noviembre de 2012.

El empleo de estas novedosas herramientas se basa en actividades sencillas u operativas, que se encuentran sujetas al desarrollo de un proceso determinado. En el caso de la integración de la plataforma del Renapo, se inicia con la captura de la información, cimiento del sistema de identificación, las tareas a realizar tienen que ser claras, pues la fase de integración es donde el sistema está sujeto a la manipulación de los usuarios.

En la convocatoria<sup>348</sup> de licitación de carácter internacional para la adquisición de equipo especializado para la toma de muestras biométricas que se integran al Servicio Nacional de Identificación, y el Libro Blanco emitido por la SEGOB para sustentar el proyecto de la Cédula, se distinguen cuatro fases:

- 1) Captura de datos biográficos: captura del nombre completo inicia con el apellido paterno, el materno, el nombre o nombres, tal como aparece en el acta de nacimiento que se presenta como documento probatorio de la identidad, su registro es obligatorio.
- 2) Luego se procede a la captura de la CURP tal como aparece en el documento probatorio.
- 3) Digitalización de los documentos probatorios de la información que se captura, tales como actas de nacimiento, naturalización, documentos migratorios, CURP, credenciales de elector; así como el tipo de documento que fue registrado, la creación del archivo y el nombre del mismo asociado a los documentos presentados.
- 4) Captura de datos biométricos y datos complementarios: este tipo de datos tienen el carácter de obligatorio, con las excepciones que se especifican más adelante en la captura de huellas y foto del iris.

En lo referente a la fase 2, sobre la captura de la Curp, llama la atención que en la Convocatoria de la Licitación Pública SG-N-DA-12/09, se indica que la captura de esta clave no es obligatoria, cuando el propósito de la plataforma del Renapo es la unicidad de la identidad de los empadronados, donde se ligan la identidad jurídica, la biográfica y la biométrica, precisamente a través de la Curp.

---

<sup>348</sup> Secretaría de Gobernación, Convocatoria..., op.cit.

La información que se capturan y digitaliza en la fase 3 es de carácter obligatorio, pues se refiere a los padres o tutores, quienes solicitan la inscripción de sus hijos o dependientes en la plataforma del Renapo. El orden a seguir es: nacionalidad, el sexo, el lugar de nacimiento, documento para determinar el tipo de parentesco con quien elabora la solicitud de registro ya sea el padre, la madre o ambos y en caso de tener una nacionalidad distinta a la mexicana se especifica cuál es esta, para finalizar se le asigna un folio.

La fase 4 se refiere a los datos biométricos, en ella hay varias etapas para cada uno de estos:

La fotografía se toma a color con una pose frontal completa, con el trazo de una línea vertical imaginaria que pase por la nariz y otra horizontal que atraviese en el centro de los ojos; el ancho de la cabeza tiene que ocupar el 50 por ciento del total del ancho de la fotografía. Se crea y nombra el archivo asociado, tal como se ilustra:

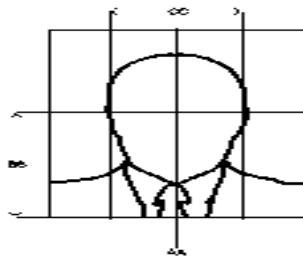


Imagen 3. Modelo para la toma de la fotografía del rostro.\*

Firma: en el caso de que el individuo no firme, niños menores de 14 años, se añade en el campo la huella dactilar del dedo índice derecho como sustituto de este dato. Es decir se sustituye un dato biométrico por otro de la misma naturaleza.

Huellas dactilares: las técnicas para la especificación del procesamiento de estos datos se basa en el Acuerdo emitido por la Segob para la *Captura de Información y el de Intercambio de Información*<sup>349</sup> obedeciendo el siguiente orden y asignación: 1= pulgar derecho; 2=índice derecho; 3=medio derecho; 4=anular derecho; 5=meñique derecho; 6=pulgar izquierdo; 7=índice izquierdo; 8=medio izquierdo; 9=anular izquierdo, 10=meñique izquierdo.

---

\* Imagen 3, tomada del Acuerdo para la captura de información, *op. cit.*  
<sup>349</sup> *Idem.*

El orden para tomar las huellas es: tomar las cuatro huellas de la mano derecha e izquierda al mismo tiempo y después tomar las de los pulgares.



Imagen 4. Modelo para la captura de huellas digitales.<sup>\*350</sup>

Cuando la persona carece de alguno de los dedos, en esos casos se llena un cuadro en el que se anotan las “huellas faltantes” con los siguientes valores: Xx para amputado; Up para vendado; Na cuando no hay información o la ausencia de huella digital. Todo ello acompañado del archivo correspondiente a cada una de las huellas.

Para la toma de la imagen del iris, esta se hace de manera automática y consecutiva sin la intervención del operador. Si el individuo parpadea o no abre los ojos de manera adecuada se realiza un nuevo intento, para que la toma sea de la mejor calidad. Ante la falta de un ojo o la existencia de un ojo falso se obtiene la imagen del ojo presente; cuando no cuenta con ambos el registro no se realiza. Se crean los archivos relativos al iris de ambos ojos y se les otorga un nombre.

Luego de la captura de la información en los módulos de registro, se procede a la transmisión de la información, acción que se realiza por medios electrónicos para el servidor central, que se encuentra ubicado en la Unidad Administrativa de la Segob, a cargo de la Dirección General del Renapo y luego una copia para la unidad registradora.

La información de cada directorio se encripta, finalmente se asienta la fecha en que se capturó la información. El alta, baja, actualización y consulta de datos se realiza por la Dirección General del Renapo, quien se asegura de que la base de la plataforma informática se encuentre bien integrada para expedir la cédula que corresponda con la información que se registra.

---

\* Imagen 4, tomada del Acuerdo para la captura de información, *op. cit.*

El proceso de transmisión, fue centro de las recomendaciones del PIA, en el sentido de que las acciones del personal involucrado no eran lo suficientemente claras para saber en qué momento del proceso se involucraba el personal asignado a cada una de las tareas, para del mismo modo determinar sus responsabilidades. Otra de las observaciones en esta etapa por parte del consultor externo, es en relación a la capacitación para el resguardo de la privacidad de la información por parte del personal implicado.

A pesar de que la captura de los datos personales se observa bien planeada y con orden lógico, amén de las deficiencias señaladas por el Ifai y el reporte del consultor externo, no hay que olvidar que con la intervención del elemento humano existe la posibilidad de una catalogación deficiente y la generación de errores correspondientes.

Aunado a ello se suman las condiciones en las que se otorgaron las licitaciones de la compra de equipos para la toma de muestra biométricas, pues la empresa *Cosmocolor* se inconformó por el fallo a favor de *Smartmatic*; para evitar mayores suspicacias sospechosamente las condiciones de los contratos se clasificó como información reservada por un periodo de 12 años por la Segob encabezada en ese entonces por Blake Mora. Así que no se pueden conocer cuáles fueron las condiciones que dieron origen a este fallo que se otorgó en medio de suspicacias, y cómo estas afectan o ponen en riesgo la información personal de los menores y sus padres.

Tampoco se puede determinar el grado de cumplimiento del licitante con las medidas para cifrar los datos, y si en alguna parte del contrato se le obliga a la confidencialidad en la generación de las claves para la encriptación y desencriptación de la información, pues solo se indica que las claves, algoritmos o programas serán transferidos a la Segob pero no se especifica si la empresa creadora del *software* se queda con una copia de estas claves y por cuánto tiempo se conservaría.

Según lo establece la licitación los equipos, *kit*, para la captura de datos biométricos cuentan con un sistema de geolocalización que permite su ubicación física. Las plataformas *J2EE* o *Net Framework* incluidas en el *kit* de registro tienen la desventaja que permiten la ingeniería inversa; si no se protegen adecuadamente ello representa un riesgo de seguridad en el acceso a los datos y el equipo de registro.

Un dato que es importante subrayar es que en la licitación se indica que la Dirección General del Renapo y la unidad registradora de los datos obtendrá una copia de los archivos, sin especificar si eso se realiza a nivel estatal o en cada uno de los centros de captura; en todo caso cómo se resguardaría esta información que se encuentra fuera de la plataforma informática central ubicada en la Segob.

Surgen cada vez más interrogantes en relación a la clasificación de los datos biométricos, que de acuerdo a la legislación forman parte de la información confidencial. Sin embargo, ¿qué pasa cuando en el caso de las fotografías del iris de ambos ojos se advierten padecimientos oculares tales como: estrabismo, ceguera, la falta de un globo ocular como resultado de una cirugía, accidente o causa genética? este tipo de datos además de ser confidenciales adquieren la categoría de datos sensibles.

Anotaciones de este tipo en una credencial que solo aparentemente tiene el fin de acreditar la identidad, es irrelevante en relación con el fin de otorgar un documento que tiene como finalidad principal la de acreditar fehacientemente la identidad del titular, es contraria a lo que se establece en la LFPDPPP, pues allí se explica que los datos sensibles son aquellos que permiten saber el estado de salud presente o futuro de una persona, son especialmente protegidos, porque colocan a su titular en una situación vulnerable con posibilidad de ser sujeto de discriminación.

Con ello se puede afirmar que los datos personales no le pertenecen a una persona, sino que los datos son la persona misma<sup>351</sup> y en la protección de ellos se sustenta la dignidad humana.

Ya quedo establecido que pese a los variados candados de seguridad, los sistemas siempre conllevan riesgos residuales debido a fallas humanas o técnicas. De las medidas de seguridad institucional nos ocupamos ahora.

### **3.3.3. Nivel 3: Seguridad Institucional**

---

<sup>351</sup> Nahabetián, Laura, *Apertura de datos y retos de la sociedad de la información*. Conferencia magistral dentro del Seminario Internacional de Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, PJF, Ciudad de México, 27 de noviembre de 2012.

Las medidas de seguridad asignadas para las bases generadas para la expedición de la CIP son las mismas que se han usado en el Registro Nacional de Población y de acuerdo la información publicada por la Subsecretaría de Población Migración y Asuntos Religiosos de la Segob,<sup>352</sup> esta se desdobra en tres niveles:

#### **a) Medidas técnicas**

Las medidas de seguridad que comparte la plataforma del Renapo con la cédula de identidad, se subdividen en tres niveles:

El primero, consiste en un lugar que resguarda toda la infraestructura de procesamiento, almacenamiento, telecomunicaciones que es conocido como el Centro de Datos Biométricos.

El segundo, comprende al Centro de Operaciones de Seguridad, desde donde se monitorean las acciones que se desarrollan en el sistema, para que en el momento en que se detecta una acción fuera de los parámetros del comportamiento habitual se emita una alerta inmediata y se bloquea. Allí mismo se vigilan todas las acciones que tienen lugar en el Centro de Datos Biométricos.

El tercero, se aboca a la adquisición de elementos tecnológicos que mitigan el tráfico de *malware* o *software* que pudieran infiltrarse en forma de virus, el objetivo de estos es impedir que se afecte a los servidores y sus aplicaciones mediante las siguientes acciones: La inspección detallada de tráfico; la prevención de tráfico maliciosos que incluye virus de red, gusanos, *spyware*, *adware* y abuso en las aplicaciones; protección en línea para bloquear en tiempo real los accesos ilegítimos y ataques informáticos; detección de ataques mediante el monitoreo para identificar los comportamientos extraños y las aplicaciones inusuales; reconocimiento de patrones que eviten la vulnerabilidad y la administración y mitigación de posibles riesgos.

René Martín Zenteno, subsecretario de Población, explicó que estos elementos técnicos han permitido que la información que resguarda la

---

<sup>352</sup> Bujanda, Benito, *op. cit.* p. 14.



plataforma del Renapo no haya sido vulnerada desde su creación en 1997, misma que es sometida a tratamientos de carácter ilícito.<sup>353</sup>

### **b) En los sistemas informáticos**

Estas iniciaron con la integración de las bases de datos de las actas de nacimiento con la Curp, en ellas se encuentran registrados el nombre completo, género, fecha y entidad de nacimiento, información del documento probatorio y el nivel de confiabilidad en el registro de más de 107 millones de mexicanos incluidos en este registro certificado.<sup>354</sup>

Este nivel incluye dos bases de datos independientes con el objetivo de que la privacidad de los datos sea segura: Base de datos biográficos en las que se incluye el nombre completo, la fecha y lugar de nacimiento y la Curp; Base de biométricos en donde se incluye las huellas dactilares, la fotografía del iris de ambos ojos, la fotografía del rostro y la firma.

La seguridad institucional incluye que cada una de las bases de datos cuente con dispositivos para la detección y prevención de ataques cibernéticos, robo, fuga y/o modificación de la información. De igual forma, los sistemas de respaldos de las bases desde su diseño impiden el borrado de la información, las copias de seguridad se hacen de manera periódica en discos que mantienen los datos cifrados o encriptados.<sup>355</sup>

### **c) Controles de personal y acceso a las bases**

Se encargan de la vigilancia y observación del personal encargado del tratamiento de los datos bajo el resguardo de la plataforma del Renapo, que incluye:

El acceso y seguimiento de actividades: El Centro de Datos Biométricos, en adelante CDB, tiene tres controles principales, uno es el control físico del personal que es acreditado mediante la lectura de sus datos biométricos; un segundo consiste en el monitoreo videográfico de los accesos físicos del

---

<sup>353</sup> *Idem.*

<sup>354</sup> *Ibidem*, p.15.

<sup>355</sup> *Idem.*

personal a los edificios; el último es una esclusa de detección de equipos que permite accesos controlados del personal que labora en el centro.

Adicionalmente el proceso se acompaña de una bitácora que registra cada una de las actividades realizadas por el personal del área; ello permite identificar a cada uno de los usuarios y las actividades que realizan; asimismo, posibilita la detección de las acciones no autorizadas y su prevención.

Como medida preventiva el personal que labora en la Dirección General Adjunta Técnica de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos fue sometido a pruebas de confiabilidad, durante los años 2009 y 2010, fechas en las que se inició el proyecto de la cédula y que en su momento fueron realizadas por el Cisen.<sup>356</sup> Cabe revisar el artículo 5º de la Ley de Trabajadores al Servicio del Estado<sup>357</sup> donde se establece que el personal de confianza de la federación tiene a su cargo un mayor grado de responsabilidad por la toma de decisiones a las que se enfrenta.

Con ello no debe excluir al personal operativo que realiza labores que inciden en la protección de datos personales de los mexicanos, como quienes trabajan en la Dirección General del Renapo; este punto no pasó inadvertido en el PIA, donde se señala que el personal a cargo de tareas relacionadas a la conformación de la plataforma informática para la emisión de la cédula deben ser capacitados y sometidos a controles de confianza.<sup>358</sup>

En concordancia el Estatuto Laboral del Cisen, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de noviembre de 2006, señala que los servidores de este centro deben prestar sus servicios bajo los principios de la legalidad, la honradez, confidencialidad y lealtad.<sup>359</sup> En el artículo 7º fracción IV se indica que estos servidores públicos están sujetos a cumplir el control de confianza. Luego en el artículo 8º se afirma que están sometidos a una cláusula de confidencialidad que les prohíbe difundir o divulgar la información a la que

---

<sup>356</sup> También conocido como: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, dependiente de la Segob.

<sup>357</sup> Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, *Diario Oficial de la Federación*, Texto vigente al 3 de mayo del 2006.

<sup>358</sup> Recomendación del Ifai a la Segob, *op.cit.*, p. 59.

<sup>359</sup> Artículo 5.- Todos los servidores públicos del Centro deberán cumplir sus funciones con base en los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, responsabilidad, confidencialidad, lealtad, transparencia, coordinación y cooperación, así como respeto a las garantías constitucionales y los derechos fundamentales de protección a la persona humana. "Estatuto Laboral del CISEN", *Diario Oficial de la Federación*, 29 de noviembre de 2006.

tengan acceso por su cargo e incurrir en actos que pongan en riesgo la seguridad de los bienes y la documentación del Centro, así como acceder a las instalaciones si no se cuenta con un permiso oficial.

Por su parte, el artículo 26 agrega que los servidores que se integran al Centro no deben estar bajo proceso alguno, reitera la cláusula de confidencialidad y la obligación de someterse a las evaluaciones correspondientes y los controles de confianza necesarios. Específicamente el artículo 55 indica que las evaluaciones de confianza se aplican de manera periódica y comprenden pruebas psicológicas, poligráficas, toxicológicas e investigaciones socioeconómicas, así como exámenes físicos y médicos.

Todas estas precauciones son acertadas dada la responsabilidad del personal que se encarga de la integración de la plataforma informática del Renapo, si se toma en consideración el volumen de información, y el carácter personal de los datos que les son confiados.

A pesar de los altos grados de capacitación y controles de confianza se comenten errores, recuérdese el caso de funcionarios de Gobernación que publicaron por “error” las direcciones de 124 centros operativos del Cisen, las marcas de sus vehículos, calibre de sus armas durante un periodo de seis meses, todo ello como parte de la licitación pública nacional SG-N-DA-09/08, en Compranet,<sup>360</sup> en clara contradicción con la LFTyAIPG.<sup>361</sup>

Asimismo, a nueve días de que concluyera el sexenio de Felipe Calderón, el titular de la Dirección General del Renapo, Alberto Alonso y Coria, renunció como parte de una decisión institucional que no fue dada a conocer. Alonso y Coria era el responsable de la emisión de la Cédula de Identidad.<sup>362</sup>

En otros episodios del personal involucrado en la emisión de la CIP en la columna *Trascendió Milenio*, México, 8 de febrero de 2011, p. 2, se comentó:

Que el proceso de captura de datos para la cédula de identidad en Baja California ya prendió los focos rojos en las áreas de inteligencia del gobierno federal. Por una decisión que encargados de seguridad dicen que es difícil de explicar se dejó la captura de información en manos de *freelancers* del Colegio

---

<sup>360</sup> Michel, Víctor Hugo, “Indaga la SFP el balconeo al Cisen”, *Milenio*, México, 13 de mayo de 2009, disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8574547>

<sup>361</sup> Capítulo 1, artículo 3, fracción II; XIII, XIV; artículo 4, fracción III; y Capítulo 4.

<sup>362</sup> Martínez, Fabiola, “Cae otro alto funcionario en víspera del relevo sexenal; ahora, el titular de Renapo”, *La Jornada*, México, 17 de noviembre del 2008 p.8, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/11/17/politica/008n1pol>, consultado 15 en abril de 2013.

de la Frontera Norte, personas que no se les han realizado los controles de confianza o polígrafo, y que tendrán manga ancha en el manejo de datos de miles de menores de todo el estado. ¿No que se querían evitar todos estos riesgos en la cédula?

Un asunto relacionado relata José Alejandro Anaya, secretario general del Sindicato de Trabajadores de Talleres Gráficos de México, denunció la contratación de entre 80 y 100 trabajadores externos para llevar a cabo la impresión de la cédula de identidad, con lo que se excluyó a sus agremiados. Los trabajadores no sindicalizados reciben un sueldo mayor y con el tiempo rebasarán en un 30 y 40 por ciento el total de los 240 trabajadores sindicalizados, estos últimos a juicio de Anaya:

Están capacitados para realizar la impresión de la cédula única, ya que efectúan trabajos de alta responsabilidad, como las boletas electorales y el Diario Oficial de la Federación, por lo que no se explica porqué se decidió a contratar a empleados externos para esta labor.<sup>363</sup>

Estos incidentes son factores de riesgo institucional para las bases de datos que se integran con el registro de datos personales de la población de menores de edad, el cual solo es el precursor del proyecto que incluye un enrolamiento generalizado.

### **3.4. Tecnología y vida privada**

Al comparar los objetivos que persigue la Segob con la puesta en marcha del Renapo, se observa que el documento que emite para hacer pleno el derecho a la identidad, tiene rasgos intrusivos que vulneran el derecho humano a la protección de datos personales y por ende a la privacidad, pues no se respeta el principio de proporcionalidad en relación a la finalidad de la cédula, que es la de otorgar un documento público que acredite fehacientemente su identidad.

Ya que se solicitan en total entre 13 y 14 datos biométricos, las diez huellas digitales, las imágenes de los iris, fotografía del rostro y cuando los menores lo pueden hacer se les pide que fijen su firma autógrafa en la cédula,

---

<sup>363</sup> Muñoz, Patricia, "Contratan plantilla de 100 trabajadores para imprimir la cédula de identidad", *La Jornada*, México, DF. 24 de enero de 2011, p.18.

para emitir una credencial que con menos información, de este carácter especial, podría cumplir cabalmente con su objetivo, tal como lo señala la recomendación del Ifai a la Segob en el análisis del resultado sobre la evaluación del impacto a la privacidad del proyecto de la cédula.

Al hacer caso omiso a esta observación se vulnera el principio de mínima intervención o intromisión de la autoridad estatal en la vida personal de sus gobernados. De igual forma la intromisión excesiva provoca riesgos a la dignidad humana, por la evidente conexión que existe entre esta y la intimidad.<sup>364</sup>

En ese sentido fue la preocupación que expresó el entonces Presidente de la Comisión de la Función Pública en la Cámara de Diputados, Pablo Escudero, quien presentó una queja ante la CNDH y solicitó la aplicación de medidas cautelares para evitar la irreparable violación de los derechos de 25.7 millones de niños, a quienes se les omitiría su derecho a la intimidad y la vida privada, debidamente establecidos en la Constitución y los tratados internacionales.<sup>365</sup>

En su momento, Escudero se pronunció en contra de la cédula de identidad, pues era solo el principio de bases de datos que alcanzarían a toda la población, que además serían albergadas en los sótanos de la Segob.<sup>366</sup>

Queda claro que toda intromisión legítima o no, socava la intimidad; por ello la autoridad debe contar con las bases legales para que la intervención en

---

<sup>364</sup> Gómez, Justa, *op. cit.*, pp. 79 y 100.

<sup>365</sup> Méndez, Enrique y Garduño, Roberto, "Presentan queja ante CNDH por la cédula de identidad", *La Jornada*, 11 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/11/politica/020n1pol>, consultado el 15 de julio de 2013.

<sup>366</sup> El legislador enfatizó que no se puede permitir que la información de todos los mexicanos se encuentre en el sótano de la Secretaría de Gobernación, "porque literalmente se contempla adecuar un espacio físico en los sótanos de ésta para instalar los servidores que contendrán los archivos electrónicos con los datos de todos los mexicanos".

"El tema es tan delicado que no podemos construir los acuerdos necesarios sin hacer un alto en el camino, no podemos esperar a que Gobernación obtenga la base de datos de todos los mexicanos para luego decidir quién tiene que resguardar esta información que debiera ser clasificada como de seguridad nacional", dijo. Notimex, "Piden al Ejecutivo frenar cédula de identidad", *sipse.com* información en todo momento, disponible en: <http://sipse.com/archivo/piden-al-ejecutivo-frenar-cedula-de-identidad-24145.html>, consultado el 15 de julio de 2013; Gallardo Salvador y Ledón Marco Antonio, "Biopolíticas de seguridad: La cédula de identidad ciudadana", disponible en: [http://reformacom.typepad.com/espacio\\_e\\_elector/2011/01/contra-c%C3%A9dula-de-identidad.html](http://reformacom.typepad.com/espacio_e_elector/2011/01/contra-c%C3%A9dula-de-identidad.html), consultado el 15 de julio de 2013; Redacción, "Los riesgos de la cédula de identidad ciudadana", *Vivir México*, 3 de septiembre de 2012, disponible en: <http://vivirmexico.com/2012/09/cedula-identidad-ciudadana>, consultado el 15 de junio de 2014.

la vida privada de las personas sea mínima, sin ir más allá de lo estrictamente necesario y así evitar riesgos o interferir en su libre desarrollo.

Los peligros del acoplamiento de los datos mediante las herramientas tecnológicas, evoca la figura del panóptico de Jeremy Bentham,<sup>367</sup> como bien lo señala Rosa María Abad:

Con las nuevas tecnologías que permiten recoger, procesar, acumular y recuperar información, las tendencias panópticas de la sociedad moderna aumentan de forma desmesurada, tanto en sus posibilidades como en su eficacia. Y todo ello sobre la debilidad de la persona que demanda la real protección de sus derechos inherentes.<sup>368</sup>

En el mismo sentido se aprecia el pronunciamiento de la Directiva 95/46/CE que señala que la persona puede ser identificable mediante el tratamiento de una o varios elementos de sus características.<sup>369</sup>

Así lo explica Justa Gómez, cuando se refiere al tratamiento de la información personal:

Existe consenso acerca de que no es la naturaleza de los datos la que atenta contra el derecho a la intimidad, sino el concreto contexto en que se efectúa el tratamiento de dichos datos, pues cualquier información, en principio neutra, puede convertirse en sensible en virtud del tratamiento que de ella se haga.<sup>370</sup>

Ese es el punto de vista que vierte Fulgencio Madrid en la teoría del mosaico, que en sus palabras señala:

La teoría de las esferas no es válida, dado que hoy los conceptos de lo público y lo privado son relativos, pues existen datos que a priori son irrelevantes desde el punto de vista del derecho a la intimidad, pero que unidos unos con otros, pueden servir para configurar una idea prácticamente completa de cualquier individuo, al igual que ocurre con las pequeñas piedras que forman un mosaico, que en sí no dicen nada, pero que unidas pueden formar conjuntos plenos de significado.<sup>371</sup>

---

<sup>367</sup> El panóptico es un modelo elaborado para las cárceles, analizado por Michel Foucault en *Vigilar y Castigar*.

<sup>368</sup> Abad, Rosa María, "La Protección de datos", Bel Mallen Ignacio, Correidora Loreto y Antonio (coord.), *Derecho de la Información*, Ariel Comunicación, España 2003 pp. 347-364.

<sup>369</sup> Citado por Olivos, José René, *op. cit.*, p. 118.

<sup>370</sup> Gómez, Justa, *op.cit.* p. 75.

<sup>371</sup> Citado por Rebollo, Lucrecio, *op.cit.*, p. 290.

De igual forma lo entiende Rosa María Abad, quien abunda:

Los datos aislados, disociados de su titular, son solo una sombra, un reflejo de un poder ser, pero convenientemente insertados o acoplados en torno a un individuo dan un perfil perfecto del mismo, dejando al descubierto su lado oculto, con la indefensión que produce el desconocimiento de su destino.<sup>372</sup>

Aún más, Alfredo Reyes, argumenta que los datos por sí mismos no tienen ningún valor, este se adquiere cuando se le relacionan con un sujeto, pues la información que arrojan es útil para iniciar acciones como la transmisión, cruce o relación. En esta etapa es cuando los datos adquieren un valor comercial y se convierten en instrumentos capaces de lesionar los derechos fundamentales de sus titulares.<sup>373</sup>

Si lo ya dicho hasta ahora fuera poco, hay que tener en cuenta que los intentos por unificar los datos de los ciudadanos en un archivo único por medio de una matrícula individual o un número de seguridad social, dio lugar a la sentencia del Tribunal Constitucional Alemán de 15 de diciembre de 1983, que suspendió la Ley del Censo cuyo argumento principal es que el uso de las TIC permite producir una imagen total o pormenorizada de las personas, incluso de su intimidad, creando un “ciudadano de cristal” por su transparencia y fragilidad.<sup>374</sup>

Asimismo quedó claro que la vulneración a la intimidad no solo involucra a los menores enrolados para la emisión de la cédula, sino incluso a sus padres o tutores, porque los datos de ellos también son ligados a la Curp de sus hijos o dependientes. Ello provoca una doble laceración al derecho a la vida privada, pues el respeto a la intimidad personal no se limita a la vida privada propia, sino que se extiende a la de las personas con quienes se tiene una vinculación familiar, tal como lo ha reconocido la SCJN,<sup>375</sup> en una

---

<sup>372</sup> Abad, Rosa María, *op.cit.*, p. 358.

<sup>373</sup> Reyes, Alfredo A., *op.cit.*, p. 32 y 34.

<sup>374</sup> Cuervo, José, “Autodeterminación informativa”, Revista Informática Jurídica, disponible en: [http://www.informatica-juridica.com/trabajos/autodeterminacion\\_informativa.asp](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/autodeterminacion_informativa.asp), consultado el 19 de junio de 2014.

<sup>375</sup> Tesis aislada, 1a. XLVIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2005526, Décima Época, t.I, Libro 3, febrero de 2014, p.642. DERECHO A LA VIDA PRIVADA.



interpretación del artículo 4º constitucional y la Convención Americana de los Derechos Humanos artículos 11 y 27.

La combinación de datos personales, tecnología y acción estatal, que se resume en la cédula, es un episodio donde se recrea la tensión entre el individuo y el Estado, clásica de los derechos fundamentales. Sea como fuere, estos derechos no son absolutos y debido al empuje de la sociedad de la información, la existencia de bancos de datos son imperiosos para que el Estado cumplan con sus funciones en beneficio de la población. El objetivo es aprovechar las bondades de las TIC y amortiguar sus inconvenientes, mediante la creación y aplicación de herramientas legales para lograr un equilibrio.

La ponderación del uso de las TIC y el tratamiento de datos nominales, buscará cerrar los espacios a errores técnicos, humanos y descuidos que den oportunidad de acción a la delincuencia informática, lo que sin duda repercute en la afectación de los bienes jurídicos plenamente protegidos en la legislación doméstica e internacional.

Es conocido que las mejores medidas de protección radican en la prevención, en cuestión de datos personales se aplica la misma regla. En la actualidad es difícil mantenerse al día con todas las aplicaciones de las TIC en la vida cotidiana, pues en México los indicadores sobre los servicios de la sociedad de la información todavía son modestos y focalizados a ciertos sectores.

De acuerdo a las cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por sus siglas INEGI, en ocasión del Día Mundial del Internet, 17 de mayo reveló que en abril de 2013, el 43.5 por ciento de la población de seis años o más se declaró usuaria del servicio. El 74.3 de los cibernautas mexicanos tienen menos de 35 años y el 30.7 por ciento de los hogares tiene contratada una conexión a Internet.<sup>376</sup>

---

<sup>376</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, "Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet, 17 de mayo", publicado el 15 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2014/internet0.pdf> consultado el 20 de junio de 2014; INEGI, Boletín de prensa No. 502/13, "Encuesta sobre disponibilidad y uso de las tecnologías de la información (MODUTIH) 2013", 27 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2013/noviembre/comunica46.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014; INEGI, "Indicador sobre sociedad de la información, 2010 a 2013", disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19007>, consultado el 20 de junio de 2014.

Esta situación coloca a las personas en una postura frágil pues no cuentan ni con los recursos tecnológicos ni de conocimiento práctico para alcanzar a visualizar todas las implicaciones que conlleva el tratamiento informático de su información de carácter personal. En el siguiente apartado se hace un acercamiento a las razones esgrimidas por el Estado mexicano para lograr que los padres consintieran que sus hijos y ellos mismos fueran sometidos a prácticas intrusivas, que atentan contra los derechos fundamentales.

### 3.5. El discurso del miedo

Luego del atentado del S-11 en Estados Unidos, el tema de la seguridad es una de las preocupaciones principales a nivel mundial, ello no solo se pone de manifiesto en los aeropuertos internacionales donde los filtros son interminables, minuciosos y molestos, sino incluso en la vida cotidiana.

La versión mexicana sobre el tema de seguridad se hizo presente durante más de un lustro, durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón del 2006 al 2012, en el combate al narcotráfico. Las acciones fueron de la mano con el discurso, en el que se indica que para enfrentar los grupos del crimen organizado habría que usar su mismo lenguaje: el de la violencia; la consecuencia lógica era pagar una cuenta de sangre.

La violencia y el miedo no sólo se apoderaron de las pantallas y los titulares de los medios impresos; sino que descendieron su nivel de repercusión del plano nacional al seno familiar, se instaló justo al lado de los hijos menores quienes podrían ser sustraídos de sus hogares, ser sometidos a las prácticas ilícitas de trata,<sup>377</sup> robo de identidad o cautivados por los grupos

---

<sup>377</sup> Problema que ha sido documentado en un estudio generado por la Cámara de Diputados en 2013, donde se deja ver que niñas de 9, 16 y 17 años fueron objeto de explotación sexual y laboral, en el mismo periodos solo un niño de 8 años recibió ese trato. *Cfr.* Cuadro 2. Características de las víctimas. Asimismo, revela que 16 mil niños y niñas entre 2008 y 2009 sufrieron explotación sexual, según lo indica un análisis a 28 expedientes de averiguaciones previas. *Cfr.* Cuadro 5. Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de Género, "Información Estadística sobre las Formas y métodos de captación de víctimas de trata de personas", LXII Legislatura, Cámara de Diputados, disponible en: <file:///C:/Users/end%20user/Downloads/56%20Informaci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica%20sobre%20las%20formas%20y%20m%C3%A9todos%20de%20captaci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20person.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014.

del crimen organizado. De allí que los títulos y cuerpos de las noticias irían en ese sentido:

- Cédula ayudará a la lucha de delitos contra niños.<sup>378</sup>
- Levantadas, más de un millón de Cédulas de identidad: Blake. La cédula es única, libre de duplicados y ofrece garantía de seguridad a los menores de edad.<sup>379</sup>
- Rocío Barrera: La huella biométrica evitará robo de identidad.<sup>380</sup>
- Esta cédula, no es obligatoria, sin embargo se destacaron los beneficios; pues además de dotar de un documento de identidad a los menores, implica un registro a través del cual se evitará el robo de identidad, y otros delitos graves como la trata de personas y el robo de infantes.<sup>381</sup>
- Hay miles de niños mexicanos que emigran a Estados Unidos, muchos van a reunirse con sus padres. Para protegerlos e identificarlos es fundamental dotarlos de una cédula de identidad, así lo expuso ayer Graciela García Bringas, consejera de la organización Causa Común.<sup>382</sup>

Con todo, la implementación de las políticas de identidad en México obedece a presiones internacionales del BID,<sup>383</sup> organismo dedicado a la promoción del desarrollo económico y las actividades

---

<sup>378</sup> Parra, Edith, "Cédula ayudará a lucha de delitos contra niños", *El Universal*, México DF. 8 de septiembre de 2010 p. 10.

<sup>379</sup> Redacción, "Levantadas, más de un millón de Cédulas de Identidad: Blake", publicada en *Informador.com.mx* el 14 de junio de 2011, disponible en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/299874/1/levantadas-mas-de-un-millon-de-cedulas-de-identidad-blake.htm>, consultado el 15 de abril de 2013.

<sup>380</sup> Carlos, Gutiérrez, "La huella biométrica evitará robo de identidad", *Milenio*, México. 17 de enero de 2011 p. 36.

<sup>381</sup> Redacción, "Entrega secretario de gobernación cédulas de identidad personal en Morelos". Zona Centro Noticias, publicada martes 3 de marzo de 2012, disponible en: <http://zonacentronoticias.com/2012/03/entrega-secretario-de-gobernacion-cedulas-de-identidad>, consultado el 15 de abril de 2013.

<sup>382</sup> Redacción, "Plantea dar a niños la cédula de identidad", *Excélsior*, México. DF 15 de octubre de 2011. p. 6.

<sup>383</sup> El BID, fue fundado en 1959 por convenio de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos con el objeto de contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico y social, individual y colectivo, de los países miembros regionales en vías de desarrollo. En la actualidad, es la principal fuente de financiamiento y pericia multilateral para el desarrollo económico, social e institucional sostenible de América Latina y el Caribe, disponible en <http://www.iadb.org/aboutus/index.cfm?id=5995&lang=es>

gubernamentales con el uso de las TIC, lo que incluye hacer visibles a los ciudadanos para la planeación de las políticas económicas.<sup>384</sup>

Un estudio de Forbes citado por Mia Harbitz e Iván Arcos, en una publicación del BID,<sup>385</sup> sostiene que el robo de identidad provocó daños materiales en EUA durante el 2009 hasta por 54 billones de dólares, 6 billones billones más que en el 2008. Para abatir este problema se apuesta a la modernización del registro civil, donde según el informe del BID México era el era el país más atrasado en la materia en el año 2010,<sup>386</sup> pero buscaba revertirlo con la cédula de identidad.

Ello se resume en las palabras de Francisco Blake Mora, titular de la la Segob, quien explicó: “el esfuerzo por contar con una Cédula de Identidad se centra en cumplir los compromisos contraídos con las organizaciones de las Naciones Unidas (ONU) y de Estados Americanos (OEA) (OEA) por el derecho a la identidad”.<sup>387</sup>

El hecho que los niños pueden ser objeto de conductas ilícitas, trae a la cuenta que también, a modo de prevención, se les debe dar protección especial; todo ello en concordancia con una medida que ha estado en boga a nivel internacional<sup>388</sup> y que México la ha adoptado.<sup>389</sup> Todas estas medidas abonan en la defensa de los sujetos vulnerables, por lo que no se perciben como perjudiciales o violatorias de sus derechos.

### 3.5.1. Biopolíticas de seguridad, una medida de control social

El Estado mexicano se valió del discurso al estilo Foucault para provocar un temor que demanda el sometimiento a fin de evitar un porvenir desastroso.

---

<sup>384</sup> Harbitz, Mia y Benítez, Juan Carlos, “Glosario para Registros Civiles e Identificación”, BID,2009, pp.145, disponible en: <http://www.rnp.hn/wp-content/uploads/2011/11/GLOSARIO-PARA-REGISTROS-CIVILES-E-IDENTIFICACION.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014.

<sup>385</sup> Harbitz, Mia y Arcos Iván, *op. cit.*, p. 32.

<sup>386</sup> *Idem.*

<sup>387</sup> Redacción. “Levantadas...”, *op.cit.*

<sup>388</sup> Unidad de Enlace para la Transparencia, *Compilación de normas y criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Octava Edición, “Convención sobre los derechos del niño”, ONU, EUA, SCN, 2012, p. 35

<sup>389</sup> Unidad de Enlace para la Transparencia, *Compilación de normas y criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Octava Edición, “Ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes”, México, SCJN, 2012. p.89.

Deja ver una amenaza difusa y caótica, latente pero que no se percibe. Este peligro se utiliza como excusa para conseguir que se acepten políticas de vigilancia masiva.<sup>390</sup> En este contexto se inserta la tecnología para el manejo de grandes volúmenes de información y simultáneamente se le proyecta como un sinónimo de seguridad.

La cédula engarza perfectamente como un producto de la política de miedo y cumple con la función de control sobre la población, de ello habla José Alcántara en *La sociedad de control*:

Una nueva manera de entender la política en la cual los discursos políticos no enfatizan las promesas de un futuro mejor, sino que abundan en profetizar el catastrofismo derivado de no obedecer al pie de la letra lo que nos está ordenando el político de turno... la política del miedo recurre a la seguridad (generalmente la *seguridad nacional*) para obtener el apoyo incondicional de la ciudadanía a una serie de medidas políticas que de otra forma no serían respaldadas.<sup>391</sup>

Se explotan los miedos, se exhibe el peor escenario para demandar la adopción de medidas a favor de la seguridad, a través de la perlocución<sup>392</sup> se presiona a la ciudadanía para que acepte políticas que bajo otras circunstancias no apoyaría, pues lesionan sus derechos y lo someten a una vigilancia estrecha e intrusiva de su intimidad.

El discurso, por más que en apariencia sea poca cosa, las prohibiciones que recaen sobre él, revelan muy pronto, rápidamente, su vinculación con el deseo y con el poder... el discurso no es simplemente aquello que traduce las luchas o los sistemas de dominación, sino aquello por lo que, y por medio de lo cual se lucha, aquel poder del que quiere uno adueñarse.<sup>393</sup>

Los motores del discurso de control son la preservación de valores sociales, de la religión, los ideales políticos y enfrentar enemigos comunes, identificados en otras entidades estatales, ideologías distintas o sujetos

---

<sup>390</sup> Foucault, Michel. *El Orden del Discurso*. Letra e, Buenos Aires, 1992, p.9, 11, 41 y 42. Versión PDF.

<sup>391</sup> Alcántara, José F, *op.cit.* p. 46.

<sup>392</sup> Perlocución: efecto que produce el enunciado en el receptor, la reacción o consecuencia de lo que se ha dicho. Publicado con el 15 de noviembre de 2012, consultado el 15 de enero de 2013. <http://sociolinguisticapayan.blogspot.mx/>. Cabe mencionar que este recurso es utilizado de manera frecuente por la publicidad, donde se comunica una idea para que el interlocutor actúe en consecuencia.

<sup>393</sup> Foucault, Michel. *El orden del discurso*. p. 6

organizados en peligrosas células;<sup>394</sup> bajo esos argumentos la ciudadanía acepta una vigilancia minuciosa para contribuir a la seguridad.

La idea de que para prevenir atentados, «desde dentro», hace falta controlar qué hacen los ciudadanos del propio país; gana cada vez más adeptos entre los dirigentes políticos de todo el mundo.<sup>395</sup>

El binomio miedo-seguridad, va de la mano de la mancuerna vigilancia-control, la vigilancia es una herramienta para mantener el orden social cuando se ejerce el poder, su abuso deviene en dictaduras. Los legitimadores del control que explotan el paradigma de que la modernidad que se logra mediante el avance tecnológico es sinónimo de vanguardia, y se le presenta como la verdad absoluta.<sup>396</sup> El olor y sabor que la aplicación de la tecnología trajo sobre la humanidad durante las guerras mundiales ya casi se ha olvidado, la sociedad de la información se rige por una nueva episteme que señala que todo aquello que es tocado por la tecnología es bueno, sinónimo de modernidad.<sup>397</sup>

La emancipación del hombre, fundamentada en la razón pasa a estar seriamente amenazada por la racionalización tecnocrática. Efectivamente la tecnología para Lyotard juega un papel muy importante en el cambio de episteme...concede una atención particular a las computadoras, que permiten “la informatización de la sociedad”, lo que se convierte en otro factor de control. Por decirlo de alguna manera el medio se transforma en el soporte ‘legitimizador’ del enunciado.<sup>398</sup>

---

<sup>394</sup> Alcántara José, *op. cit.* p. 45.

<sup>395</sup> *Idem.* p.51.

<sup>396</sup> Sirva de ejemplo, sobre la importancia que la sociedad da todo lo que esté tocado por la tecnología el suceso del 5 y 6 de septiembre de 2012, donde se informaba a través de las redes sociales sobre supuestos ataques a comercios en el Estado de México a manos de la delincuencia organizada, ello provocó pánico social. Al respecto Carlos Rojas, doctor en sociología de la UNAM, indicó que el hueco que dejan los medios oficiales es ocupado por las redes sociales aunque no siempre proporcionen datos exactos “Si bien Internet no siempre tiene la confiabilidad que se requiere, cuando hay ambiente de duda mucha gente puede tomar como ciertos esos datos” Agregó que cuando en el imaginario colectivo está muy presente la idea de la violencia y la muerte, los conflictos pequeños pueden desembocar en estados de incertidumbre social. Camacho, Fernando y Arellano César, *La histeria colectiva, por desconfianza en medios oficiales y autoridades: expertos, La Jornada*, 8 de septiembre 2012, p. 4.

<sup>397</sup> González, Juan Carlos y Chávez, Ricardo, *Reflexiones en torno al sistema nocional de la posmodernidad. Revista Ideosema*, número 3, volumen 4, 2004, UMSN, México. p. 67 y 86.

<sup>398</sup> *Idem.*

La sociedad de la información se pone en sintonía en el uso de las tecnologías de la información para campos de la vida que anteriormente obligaban al contacto humano. El pago de impuestos y trámites gubernamentales de cualquier índole, ahora están a un *click* de distancia, ¡claro! si se cuenta con los elementos que permiten la simplificación de esas actividades. La tecnología potencia las conductas humanas, tanto las lícitas como las que no lo son.

Tal como el paradigma social se ha modificado con el paso de lo analógico a lo digital y se adentra en varios campos de la vida en sociedad, entre ellos el sistema de identificación, no se puede dejar atrás las políticas de identificación y gobernanza, la CIP es la respuesta que del Estado mexicano a las exigencias internacionales.

El arranque del empadronamiento de los menores mexicanos, en enero de 2011 en Baja California,<sup>399</sup> con base en un decreto presidencial que permite la captura de datos biométricos da lugar a serias suspicacias por parte del Poder Legislativo que calificó la medida como una acción policiaca y en un intento para frenarla recurre a la controversia constitucional.

El objetivo del legislativo era abrir el debate de la base legal de la nueva credencial, que es solo la punta del *iceberg* en política de identificación, y las garantías para el derecho a la protección de datos personales. El máximo tribunal dio entrada a la controversia, con el expediente 29/2011, pero la desechó alegando improcedencia consistente en la falta de legitimación procesal activa del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para promoverla en representación del órgano legislativo, así lo señala el Recurso de Reclamación 18/2011-CA.

Este revés legislativo deja en la indefensión a los menores entre 4 y 17 años, candidatos a obtener la Cédula, pues toda la información que en ella aparece es sujeta de protección específica. En el último capítulo se analizarán a detalle los elementos de fondo que fueron ignorados por la SCJN cuando desechó la controversia constitucional, alegando una razón de forma y no de fondo en la presentación de la misma.

---

<sup>399</sup> Redacción, "Inicia hoy en seis entidades la expedición de la cédula de identidad de Menores", *La Jornada*, 24 de enero de 2011, p. 13.



## **CAPÍTULO IV**

### **LA CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Y EL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ EN LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El último apartado de la investigación busca que los argumentos expuestos en los tres capítulos anteriores sirvan para hacer una configuración del interés superior de la niñez, la emisión de la CIP y su relación con la protección de los datos personales como un derecho fundamental plasmado en la legislación mexicana y el entorno internacional. Establecer cuáles fueron los aspectos que la SCJN dejó de lado cuando desechó la controversia constitucional presentada por el Legislativo; debido a la falta de pericia de este en su planteamiento.

Así mismo, se hace como un análisis interpretativo de lo que se entiende como el interés superior de la niñez en la protección de los datos personales de este sector de la población que merece un cuidado especial, por su situación vulnerable; aspecto que se refleja en el ordenamiento jurídico doméstico e internacional. Se profundiza para entender el ejercicio de la autodeterminación informativa en relación con la CIP.

Por otro lado, se demuestra en qué medida el Estado mexicano cumple como sujeto obligado en la protección de la información nominal de los menores, por ello se documenta el proceso jurídico administrativo para ejercer los derechos ARCO en la cédula. Se identifican los peligros que se corren en el procedimiento de registro de los datos biométricos y su resguardo. Se analizan casos específicos reconocidos por el Estado y difundidos por los medios de comunicación, que fueron investigados mediante solicitudes de información ante la autoridad competente.

Finalmente se explora la ponderación entre el derecho a la identidad, como la primera obligación estatal con el individuo recién nacido, la protección de la intimidad de los niños mediante el resguardo de la información personal que es entregada para la emisión de la cédula y su tratamiento informático en

la plataforma del Renapo. Las consideraciones finales se enumeran en la última sección del capítulo.

#### 4.1. Concepto: “Toda persona”

Representantes de 171 países adoptaron en 1993, la Declaración de Viena, la que afirma: “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles, interdependientes y están interrelacionados”; desde entonces estos rasgos se perciben como los ejes para la configuración de los derechos humanos.

Para los fines de este trabajo tomaremos en principio el de la *universalidad*, como aquel que reconoce la inherencia de los derechos a la condición humana, ante lo cual no valen las diferencias en los regímenes políticos, sociales o culturales para vulnerarlos. Como se indica en el capítulo 1 a estos se les otorga la potestad de exigir su respeto *erga omnes*.<sup>400</sup>

La tesis de la universalidad se le atribuye al filósofo Immanuel Kant, quien proponía que para alcanzar una paz sólida entre los pueblos es indispensable sentar las bases de una ciudadanía universal y una hospitalidad cosmopolita, solamente así se puede hablar de derechos para todas las personas, del derecho para el género humano, de derechos humanos.

Los derechos humanos se consideran el gran invento jurídico-político de la modernidad, con ellos se hace tan amplia la titularidad de las garantías que alcanza a toda la humanidad. Pese a su noble propósito, la universalidad de los derechos humanos tiene enemigos naturales, entre ellos se encuentran las posturas radicales como el nacionalismo que tienen su raíz en la cosmovisión tribal

Pérez-Luño cita a Karl Popper quien identifica a los detractores de la universalidad situados en tres campos de las ideas: el filósofo, el político y el

---

<sup>400</sup> Respecto al origen de la universalidad de los derechos humanos, Antonio Pérez-Luño sostiene que este se nutre del espíritu de las revoluciones liberales del siglo XVII, con dos elementos doctrinales: el iusnaturalismo racionalista y el contractualismo. El primero postula que los seres humanos por su naturaleza tienen derechos que deben ser reconocidos por el poder político en sus ordenamientos jurídicos. El segundo deriva del periodo de la ilustración, siglo XVII, y considera que las normas jurídicas, al igual que las instituciones políticas son el resultado del consenso de la voluntad popular.

Ambas concepciones tienen como común denominador al ser humano, pero no como individuo que pertenece a una clase o grupo, sino como producto de un estado liberal, donde los hombres nacen libres, iguales con derechos innatos imprescriptibles, inviolables y universales.

jurídico. En el campo de la filosofía se impulsan los valores alternativos propios de la posmodernidad, donde se enaltece al individuo por encima del grupo social. En el político se intenta establecer una hegemonía político cultural mediante promover la cultura de grupo por encima de otras del mismo rango. Y en el jurídico se insiste en que la universalidad es una utopía, imposible de lograr en un marco económico social dispar y por ello incapaz de garantizar el cumplimiento de estos valores a escala planetaria.

En respuesta a ello Pérez-Luño brinda tres buenas razones para conservar la universalidad como rasgo distintivo de los derechos humanos. Una de ellas es que ahora más que nunca es propio hablar de valores universales, con contenido social de carácter multinacional, multicultural, que bien encaminados da paso a la igualdad, la solidaridad y la paz.<sup>401</sup>

El argumento más sólido del autor a favor de la universalidad es que sin ella los derechos humanos no podrían alcanzar ese rango y solo se quedarían en derechos de grupos, de entidades o de determinadas personas, pero no derechos que se atribuyan a la humanidad en su conjunto. La exigencia de universalidad es una condición indispensable para el reconocimiento de unos derechos inherentes a todos los seres humanos.

Vale la pena mencionar que en la Declaración de los Derechos Humanos de 1948 se reconoce su universalidad cuando se afirma: “Todos los seres humanos, todo individuo, toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna...”, esta se basa en la premisa de que los seres humanos “nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.<sup>402</sup>

---

<sup>401</sup> La segunda que sostiene Pérez-Luño, es que el relativismo cultural no es un pretexto válido para la violación sistemática de los derechos humanos; ante ello la participación de la comunidad internacional es indispensable para terminar con tales prácticas, si se toma como bandera la universalidad. Y tercera sostiene que quienes critican la universalidad confunden los derechos humanos con los fundamentales. Explica que estas dos categorías aunque relacionadas no se pueden entender como sinónimos. Se les llama derechos fundamentales cuando han sido reconocidos en el ordenamiento jurídico, mientras que los derechos humanos le son insoslayables a la persona, por el solo hecho de serlo, aún cuando no estén escritos en las leyes.

Ante las disyuntivas que plantean los distintos ordenamientos jurídicos es mejor optar por la universalidad de los derechos humanos y no de los fundamentales, pues la categoría de derechos humanos tiene un rango más amplio de tutela.

<sup>402</sup> En la enseñanza de los derechos humanos vale la pena destacar su universalidad, pues la idea del relativismo cultural sirve de freno para que se entienda que estas diferencias no deben

En ese mismo sentido se expresa José Olivos, que explica que el sujeto titular de los derechos es la persona física:<sup>403</sup>

Toda persona titular de las prerrogativas reconocidas por los ordenamientos jurídicos, independientemente de su origen étnico o nacional, sexo, género, *edad*, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, el estado civil o cualquier otra circunstancia o condición.<sup>404</sup>

Sucintamente la universalidad de los derechos humanos, parte de la premisa que todas las personas son iguales en derecho y dignidad, independientemente del orden social o político en el que se encuentren sumergidos o condición o circunstancia, de allí se puede entender que los niños son también titulares de los derechos humanos y fundamentales, en específico del derecho a la protección de sus datos personales.

#### **4.2. Configuración de la protección de los datos personales de los niños**

Como se ha demostrado el derecho a la identidad se encuentra interrelacionado con la protección de los datos personales, pues la identidad se nutre de la información nominal que a su vez es un reflejo de la vida privada y la dignidad de todas las personas, por ello merece el amparo del orden jurídico.

Dicho de otra manera, cuando en el artículo 6º constitucional, fracción II se indica que: “La información que se refiere a la vida privada y los datos

---

ser usadas como pretexto para vulnerar los derechos humanos. Educación en derechos humanos, “Universalidad de los derechos humanos”, ideas fuerza, transversalidad, disponible en:

[http://ww2.educarchile.cl/PORTAL.HERRAMIENTAS/transversalidad/ideas\\_fuerza\\_derechos.htm](http://ww2.educarchile.cl/PORTAL.HERRAMIENTAS/transversalidad/ideas_fuerza_derechos.htm), consultado el 23 de junio de 2014.

<sup>403</sup> En esta investigación se hace referencia al titular como la persona física, aún cuando en criterios de la SCJN se define a la persona con derecho a la protección de datos personales a la persona moral: Criterio 6/2009, DATO PERSONAL, TIENE ESE CARÁCTER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UN PROVEEDOR O CONTRATISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Clasificación de Información 75/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, 7 de enero de 2009, unanimidad de votos; Criterio 8/2009, DATOS PERSONALES, EL REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, RECONOCE SU TUTELA A LAS PERSONAS MORALES, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. Clasificación de información 49/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Minerva Paredes, 26 de febrero de 2009, unanimidad de votos.

<sup>404</sup> Olivos, José René, op.cit., p. 38 ss. Las cursivas son nuestras.

personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes”. Y el artículo 16 indica que nadie puede ser molestado en su persona, domicilio o papeles, a no ser por mandato de la autoridad, y en los términos del el párrafo dos señala: “Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales...” estas garantías son de aplicación universal. Esto incluye a los niños, término que según la Convención sobre los derechos de los niños, abarca a todas las personas menores de 18 años.<sup>405</sup>

En concordancia con la Constitución, la Convención se ocupa del respeto de la vida privada de los menores y en su artículo 16. Asimismo, las referencia internacionales sobre el tema son nutridas: la DUDH artículo 12; Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos artículo 17, Pacto de San José artículo 11; Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa 2 artículo 8; Convenio 108 del Consejo Europa 3 artículo 1, en ellos se establece el derecho de las personas a la vida privada y el régimen de recopilación y registro de información personal en computadoras, bancos de datos y otros dispositivos.<sup>406</sup>

Rosa María Álvarez y Cirello Miguel<sup>407</sup> coinciden que los niños están incluidos en el concepto de sujeto universal de los derechos humanos; pero que en la actualidad los derechos transitan por una etapa de especificación, es decir que están encaminados a la vinculación de las personas en concretas situaciones sociales, culturales o físicas. Por ello se encontró que los menores son un grupo humano en situación de riesgo,<sup>408</sup> pues como lo indica la

---

<sup>405</sup> Allí mismo se agrega: “salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Unicef, Convención sobre los derechos del niño, disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html), consultado el 24 de junio de 2014.

<sup>406</sup> Comité de Derechos Humanos, Observación general N° 16, Artículo 17, Derecho a la intimidad.

<sup>407</sup> Álvarez, Rosa María, “El concepto niñez en la Convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana”, publicación electrónica Núm. 5, 2011, IJUNAM, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/4.pdf>, consultado el 25 de junio de 2014; Cirello, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño” Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, disponible en: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf), consultado el 27 de enero de 2014.

<sup>408</sup> Rosa María Álvarez y Miguel Cirello coinciden en la necesidad de la existencia de derechos específicos para grupos de la población que no se encuentran efectivamente protegidos, como las personas entre 0 y 17 años a quienes se les considera medias personas. Cfr. Cirello Bruñol, Miguel, “El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño” Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, disponible en: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf), consultado el 27 de enero de 2014.

Convención de los Derechos del Niño, en alusión a la Declaración de los Derechos del Niño,<sup>409</sup> “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.

La importancia de un documento específico para la protección de la niñez radica en dos razones principales señaladas por Rosa María Álvarez; una es que reconoce en el niño no solo a un objeto del derecho sino a un sujeto titular de derechos y como tal pueden desempeñar un papel activo en el disfrute de los mismos; la segunda es que se reconoce a los padres, la familia y el Estado como orientadores y protectores de los niños.

La atención primaria de los menores corre a cargo de los progenitores que en el seno de la familia procuran el desarrollo físico y mental para alcanzar la madurez que lo convertirá en sujetos de mayores responsabilidades. El Estado y la sociedad son corresponsables con los padres en el cuidado de los menores, por ello en el principio 2 de la Convención se explica:

El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la ley y por otros medios, para que puedan desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con ese fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>410</sup>

En esa línea de pensamiento son los padres quienes estarán a cargo del resguardo de la protección de la información de carácter personal de los menores, garantizada en los artículos 6º y 16 constitucional; por tanto un derecho fundamental específico para este sector de la población.<sup>411</sup> Vale la

---

<sup>409</sup> En adelante DDN o la Declaración.

<sup>410</sup> Asamblea General de la ONU, Declaración de los derechos de los niños, 1959, EUA, 20 de noviembre.

<sup>411</sup> Rogel, Carlos, *op.cit.*, p. 42. Señala que en la Ley Orgánica 1/1996 de España, “la menor edad constituye un estado civil en el que la capacidad del menor se restringe en mayor o menor medida, estableciéndose –en su bien y por razón de la protección oficial que se le dispensa– una situación de dependencia jurídica del mismo respecto de otras personas (padres, tutores, curadores)”; En el mismo sentido son las observaciones de Lara, Rodolfo, quien sostiene que luego de los padres es del Estado la responsabilidad de dar apoyo y coadyuvar a la protección de los menores; es decir que primero se apuesta por la lógica de la unidad familiar y después se amplía a la acción estatal para asegurar el respeto a sus derechos humanos, así como la satisfacción de sus necesidades físicas y mentales. *Cfr.*, Lara Ponte, Rodolfo. Artículo 4º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada, IJUNAM, 1997, México Tomo I, Editorial Porrúa, UNAM, p. 44; En la Constitución de la

pena cuestionar ¿qué es el interés superior de la niñez? La respuesta la encontramos a continuación.

### 4.3. Análisis interpretativo del interés superior de la niñez

La protección de la niñez en los textos jurídicos comienza con La Declaración de Ginebra sobre los derechos del Niño de 1924, que en solo cinco artículos enuncia los deberes de los adultos para con los menores y obliga a la humanidad a darle lo mejor de ella misma a los pequeños.<sup>412</sup>

A partir de la adopción de esta declaración por la Sociedad de Naciones, los textos jurídicos que se ocupan de la niñez y la tutela de sus derechos han fructificado, entre ellos se encuentran:

- Declaración de los derechos del niño de 1959, que pone de manifiesto la necesidad de que los niños gocen de una protección especial debido a su condición.
- Pacto de San José de 1969, que sin ser un documento específico en la materia en su artículo 19, subtítulo *Derechos del Niño*, señala: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.
- Pacto internacional de los derechos civiles y políticos de 1966, artículos 23 y 24. El numeral 23 en su párrafo 4 señala que en caso de divorcio los estados firmantes tomarán las medidas para garantizar la protección necesaria para los hijos; mientras que el 24 se ocupa de la universalidad

---

República de Cuba en su artículo 38 se establece que es deber de los padres dar alimentos a sus hijos y asistirlos en la defensa de sus intereses legítimos, *Cfr. Ynchausti Pérez, C. y García Martínez, D., "Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal"*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, Cuba, marzo 2012, [www.eumed.net/rev/cccss/19/](http://www.eumed.net/rev/cccss/19/), consultado el 24 de junio de 2014.

<sup>412</sup> El carácter profundamente humanista de esta declaración le viene de origen, pues Englantyne Jeeb y su hermana Dorothy Buxton, constituyeron en Londres la *Save the Children Fund* en 1919. Englantyne fue marcada por la Primera Guerra Mundial, esta terrible experiencia la hizo consciente de la necesidad de brindar una especial protección a los niños afectados por los conflictos bélicos.

Unos años más tarde, con el impulso de las hermanas Englantyne y Dorothy, la *Union Internationale de Secours aux Enfants* y el Comité Internacional de la Cruz Roja, se logró que en 1923 la *Save the Children Fund* diera vida a la Declaración de Ginebra, la cual se hizo llegar a la Sociedad de Naciones, quien la adoptó el 26 diciembre de 1924, siendo la primera vez que se reconocieran de manera particular los derechos de la niñez, sin que ellos tuvieran hasta ese momento una fuerza vinculante.



de los derechos de los menores desde su nacimiento y responsabiliza a la familia, la sociedad y el Estado de su cuidado.

- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales del año 1966, en el artículo 10 reitera la importancia del núcleo familiar en la asistencia a los hijos; en particular el párrafo 3 destaca: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición”.<sup>413</sup>

Como se puede observar en el marco jurídico internacional se hace hincapié en el interés superior de la niñez<sup>414</sup> y los involucrados en esa tarea. Desde la perspectiva de los derechos humanos no significa que este sector tenga derechos especiales que vayan más allá del principio de igualdad y universalidad; sino que revela la existencia de protecciones jurídicas y derechos específicos de los menores de edad basados solamente en su condición especial de personas.

En palabras de Miguel Cirello: “Los niños gozan de una supraprotección o protección complementaria de sus derechos que no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general”, esta salvaguarda no es sustitutiva de los mecanismos tradicionales de protección.<sup>415</sup> Cirello sostiene que no existe un derecho autónomo de los niños, sino una normativa específica cimentada en la doctrina universal de los derechos humanos, que reconoce en los menores a personas humanas completas en circunstancias especiales, enmarcadas por la etapa particular de su vida, en igualdad de derechos y obligaciones generales y

---

<sup>413</sup> Completo a la letra dice: “Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición.

Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley.

Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.

<sup>414</sup> A partir de este momento se usarán los términos Interés Superior de la Niñez, Interés Superior del Menor, incluso las siglas ISN, de manera indistinta, pues ellos se *refieren* a los mismos sujetos y sus derechos.

<sup>415</sup> Cirello, Miguel, *op.cit.*, p. 2.

con otros que responden a la etapa de vida y madurez en la que se encuentran.<sup>416</sup>

En ese sentido, Rodolfo Lara indica que al fin de la década de los años 70 se impulsa la concepción jurídica de los derechos del menor y se llega a una etapa de reivindicación promovida por la ONU. Fruto de ello fue la declaración de 1979 como el Año Internacional del niño; acto seguido en 1980 se eleva a rango constitucional en México los derechos del menor, ello le da un enfoque jurídico para un tratamiento especial y más humanitario a la niñez.<sup>417</sup>

El Comité de los Derechos el Niño, organismo que emana de la Convención que protege a este sector, ha tomado al “interés superior del niño” no como una directriz vaga e indeterminada, sino como un principio rector-guía;<sup>418</sup> ello equivale a que cualquier análisis que se desarrolle en torno a los preceptos de la Convención no pueden pasar por alto esta noción y quien busque fundamentar una medida en atención a este principio-guía tendrá que atenerse a la interpretación de las disposiciones de ese organismo.

De este modo, cuando se alega la existencia de diferencias culturales, claramente marcadas, estas se deben subyugar a la aplicación del principio-guía o interés superior del niño, en sintonía con los derechos reconocidos en la Convención, como se consagra en el artículo 3.1:

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.<sup>419</sup>

Como una consideración primordial, ISN tiene prioridad de aplicación en el ejercicio de las actividades de las autoridades, esto es que los derechos de los niños deben ser respetados antes de que las autoridades tomen medidas

---

<sup>416</sup> Olivos, José, *op.cit.*, p 269. Indica que los derechos de los niños y niñas que van en relación con sus principales necesidades de acuerdo a la etapa de la vida en que se encuentran, tales como la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento, elementos que en su conjunto contribuyen al desarrollo integral del menor de edad.

Mientras que Cirello Miguel, *op. cit.*, p. 6. Señala que Entre los derechos y obligaciones de los menores en efecto se encuentran los derivados de la relación paterno-filial, los de participación, regular en su favor los conflictos que surjan con la coalición de los derechos de los adultos, así como los límites de las acciones de la autoridad y las políticas públicas que los involucren.

<sup>417</sup> Lara, Rodolfo, *op.cit.*, p. 38.

<sup>418</sup> *Ibidem*, p.2.

<sup>419</sup> Convención sobre los derechos del Niño.

que los involucren; pues es misión de aquellas promover y proteger los derechos de los menores antes que conculcarlos. Al adoptar y reconocer la Convención este principio guía deja de ser una concesión del Estado benevolente para convertirse en un principio jurídico garantista que obliga a la autoridad.

El alcance de este principio guía se observa en las palabras de José Olivos, quien cita el criterio de la SCJN:

El principio de interés superior de la niñez alude a que el desarrollo de este y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados directrices en las iniciativas y aprobación de las leyes por los juzgadores, así como por las disposiciones y en los actos administrativos que realice cualquier autoridad relativos a los derechos de la niñez que puedan vulnerarlos.<sup>420</sup>

El mismo autor retoma la Observación General No. 5 del Comité de los Derechos del Niño de la ONU, que exhibe la siguiente postura:

Todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales han de aplicar el principio del interés superior del niño estudiado sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que adopten, por ejemplo, una ley o una política propuestas o existentes, una medida administrativa o una decisión de los tribunales, incluyendo las que no se refieren, directamente a los niños pero que los afectan indirectamente.<sup>421</sup>

Miguel Cirello, detalla que el ISN sirve como orientación para evaluar tanto a la legislación como las prácticas gubernamentales; su aplicación resultaría no solo en llenar vacíos legales sino en la promulgación de leyes que

---

<sup>420</sup> Cfr. Olivos, José, *op. cit.* p. 265. El autor cita la Tesis 1a. CXLI/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Primera Sala, XXVI, julio de 2007, INTERES SUPERIOR DEL NIÑO. SU CONCEPTO. Hay algunas tesis que son más recientes en el mismo sentido: Tesis aislada, 1a. XLVII/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 162354, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, p. 310, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL; Tesis aislada. 1a/J.25/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 159897, t. 1, Libro XV, diciembre de 2012, p. 334, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SU CONCEPTO.

<sup>421</sup> *Ibidem*, 269.

encaminen la toma de decisiones en los casos en que no existe una norma expresa.<sup>422</sup>

Con la reforma constitucional mexicana al artículo 4º en el 2011, se pretende armonizar la Carta magna con la Observación General no. 5 del Comité. De igual forma en la reforma de octubre del 2012 se faculta al Congreso de la Unión para expedir una Ley General para la Protección Integral de los Derechos de la Niñez;<sup>423</sup> este ordenamiento determinará la aplicación del principio-guía a fin de garantizar la protección integral a la niñez, la forma de coordinación entre los tres niveles de gobierno, así como las bases para la concertar acciones con el sector social y privado.<sup>424</sup>

Además de enumerar los derechos de los niños, el artículo 4º de la CPEUM sostiene que son los padres o ascendientes quienes deben tutelar y exigir el interés superior del menor. En cumplimiento con las pautas dictadas por la Convención de los Derechos del Niño son ellos quienes cuentan con la personalidad jurídica, no solo para satisfacer las necesidades básicas de los menores, sino para en su caso exigir las ante la autoridad correspondiente. Asimismo, a la falta de progenitores se extiende el cuidado de los niños al entorno familiar para evitar el desamparo.

Por lo anterior se establece que el interés superior de los niños es el conjunto de acciones y procesos orientados a garantizarles un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar posible. Para lograrlo, las sociedades y los gobiernos tienen que hacer todos los esfuerzos posibles para construir las condiciones necesarias a fin de que los niños puedan vivir y desplegar sus potencialidades.

Ello se sustenta en el hecho de que el desarrollo de las sociedades depende fundamentalmente de la formación de los niños. Desde esta perspectiva, el correcto desarrollo de los niños es una prioridad para la preservación y mejora de la humanidad, no el resultado un gesto bondadoso de la sociedad o los sistemas de gobierno.

---

<sup>422</sup> Cirello, Miguel, *op. cit.*, p.11. Explica: En el ámbito de las garantías frente al sistema de persecución de infracciones a la ley penal, se restrinja absolutamente la posibilidad de aplicar medidas en razón del 'interés superior del niño' que puedan afectar su derecho a la libertad personal o su integridad.

<sup>423</sup> *Ibidem.*, p. 270. Reforma al artículo 73 constitucional fracción XXIX-P.

<sup>424</sup> José Olivos, *op.cit.*, p. 268 ss.

Digamos que el interés superior del menor es nada más y nada menos que la satisfacción integral de sus derechos.<sup>425</sup> Según la postura de Miguel Cirello de la interpretación del artículo 3 de la Convención se desprende que el ISN es una garantía, porque en toda decisión que involucre a menores se debe anteponer el respeto a sus derechos; la vigilancia de su cumplimiento envuelve a los padres, a los legisladores, autoridades públicas y privadas; sirve como una norma de interpretación en la resolución de conflictos jurídicos y sirve de directriz para la formulación de políticas públicas para el desarrollo armónico de todas las personas, niños y adultos, por lo cual contribuya a la vida democrática.

No cabe duda que en la cédula de identidad personal el interés superior del menor se debe considerar como un principio guía, pues se ven involucrados niños, su desarrollo integral y dignidad. Así como los padres y las autoridades estatales en tanto sujetos acompañantes en el proceso que va del nacimiento a la madurez. De allí que es substancial identificar si las acciones que se realizan para emitir la cédula, como nuevo documento de identidad para menores mexicanos y residentes, observan el ISN.

#### **4.4. Sujetos titulares y obligados en la Cédula de Identidad Personal**

En el capítulo II se hace un amplio análisis de los ordenamientos nacionales e internacionales específicos en la protección de datos personales y se distinguieron tres elementos básicos: los titulares de los derechos, los sujetos obligados a su resguardo y el bien jurídico protegido. Esos conceptos nos servirán para identificar a esos elementos en el proyecto de la Cédula de Identidad Personal.

##### **c) Titulares de los derechos**

---

<sup>425</sup> Cirello, Miguel, *op.cit.*, p. 8. El interés superior del niño es la plena satisfacción de sus derechos. El contenido del principio son los propios derechos; interés y derechos, en este caso se identifican. Todo 'interés superior' pasa a estar medido por referirse estrictamente a lo 'declarado derecho'; por su parte solo lo que es considerado derecho puede ser 'interés superior'.

En la LFTyAIPG en su artículo 3 se indica que la persona física es la titular de los datos personales y es ella quien tiene la facultad de exigir el cumplimiento de esa garantía. En este ordenamiento se clasifica a la información de carácter personal como confidencial, objeto de un resguardo más celoso que para su tratamiento, casi en todos los casos, es necesario obtener el consentimiento firmado.

Allí mismo se explica que los derechos ARCO son una prerrogativa gratuita y exclusiva de su titular, quien la puede ejercitar de manera personal o mediante representante legal debidamente acreditado. Los LPDP del Ifai son coincidentes al reconocer a la persona física como el sujeto titular de la protección de datos, en este ordenamiento destaca su espíritu humanista pues señala como requisito indispensable para el tratamiento adecuado de la información nominal el respeto a la dignidad de la persona.

Tanto en la LFTyAIPG como en los LPDP del Ifai se enumeran los derechos de los titulares: Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, así como la posibilidad de optar por el procedimiento jurídico administrativo para hacerlos valer.

De lo anterior se destaca que las leyes nacionales específicas de la materia son coincidentes con el marco jurídico internacional al señalar a la persona física como titular de la protección de los datos personales, características que deviene del principio de universalidad de los derechos humanos.

Baste entonces reconocer que el sujeto titular del derecho a la protección de datos personales en la Cédula de Identidad Personal es el menor entre 4 y 17 años que se presenta acompañado por sus padres para solicitar su registro en la plataforma informática del Renapo. El pequeño acude con todos los documentos a fin de ser candidato a obtener la nueva mica que tiene como objeto servir de prueba fehaciente de su identidad.

Se presume que el menor se somete con la anuencia de sus padres, que han sido bien informados, a la captura de los datos de su identidad jurídica y biográfica. El enrolamiento del niño incluye información sobre sus progenitores, quienes a la vez exhiben las pruebas que los identifican como las personas jurídicamente facultadas para otorgar su aprobación en el procedimiento de inscripción.

No obstante aunque el niño es el titular del derecho, por su condición de minoría de edad que limita su capacidad de acción y no de protección, quienes hacen las veces de sus representantes para la tutela de sus derechos son sus padres o tutores, siendo estos sujetos titulares relacionados, de forma natural, debido a su relación filial, dependiente o legal.

Otro punto es que son los niños a quienes se les toman los datos biométricos, pruebas físicas de carácter individual, que recogen información personalísima. Ellos son los sujetos titulares principales del derecho de la protección de datos en la CIP, mientras que sus padres son sujetos titulares relacionados, porque su información de carácter personal también queda registrada y ligada al expediente del menor con el uso de las TIC.

#### **d) Sujetos obligados**

Según lo establece la LFTyAIPG los sujetos obligados a la protección de la información nominal de las personas, son los tres Poderes de la Unión y sus dependencias, los órganos constitucionales autónomos, los tribunales administrativos federales y cualquier otro órgano federal. Son ellos quienes siguiendo las directrices del ordenamiento clasifican la información que está bajo su resguardo en: pública, reservada, confidencial, confidencial reservada o comercial reservada.

Entre sus responsabilidades está hacer un manejo responsable de las bases de datos, capacitar a los servidores públicos que contribuyan con esa tarea y asegurarse que la información confidencial que reciben de los particulares es adecuada, pertinente y no excesiva, exacta y actualizada.

Así como responder a las solicitudes de información en relación a los derechos ARCO; de ser necesario sustituir, rectificar o completar los datos inexactos o incompletos, dar a conocer las personas el propósito y tratamiento de la información nominal que se recoge, así como adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado. Los sujetos obligados que manejen sistemas de datos deberán informar de su existencia al Ifai, autoridad garante del derecho a la protección de los datos personales.



Los LPDP del Ifai concuerdan con la LFTyAIP al identificar a los sujetos obligados. Asimismo, señala cinco categorías de sujetos obligados: destinatarios, encargados, responsables, transmisor y usuario. Se reconoce que las entidades gubernamentales manejan bases de datos manuales y automatizadas, se les exige observar principios en la protección de datos personales, entre ellos el obtener el consentimiento informado de los titulares para el tratamiento de su información en los casos contemplados por la ley; se encuentran bajo mandato legal de dar las facilidades para el ejercicio de los derechos ARCO.

Los sujetos obligados son los encargados de resguardar los sistemas de datos y tomar las acciones pertinentes para mantener su integridad, utilidad y seguridad, asignar un espacio físico para alojar a los sistemas de datos automatizados y establecer procedimientos para su acceso físico y electrónico, a fin de brindar una expectativa razonable de privacidad.

Obviamente, deben reconocer al Ifai como la autoridad rectora en la materia, a quien se le envían informes sobre los incidentes que se registran en las bases de datos como las transmisiones parciales o totales, las medidas de seguridad, los plazos de tratamiento e incluso la destrucción de la información cuando se ha cumplido con la finalidad. En su momento Ifai realiza acciones de supervisión, emite recomendaciones cuando hay vulneraciones de los derechos, deslinda las responsabilidades y dicta las sanciones correspondientes.

En el marco jurídico internacional, se distingue a los Estados firmantes como las entidades encargadas de la vigilancia en la protección de los datos personales que se auxiliarán en las leyes para cumplir con su misión evitar injerencias abusivas a la vida privada.

Visto lo anterior, hay varias categorías de sujetos obligados en el proyecto de la cédula de identidad para menores. Del mayor al menor se distingue a:

- Estado mexicano, según lo establecen los artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 16 y 36 de la CPEUM;
- La Secretaría de Gobernación como entidad reguladora, en los términos dispuestos en la LGP artículos 97 y 111 de la LGP y su reglamento en

su sección III, subtitulada “Registro de Menores de Edad”, en los artículos 52, 53 y 54;

- Las unidades administrativas de la dependencia identificadas en el libro blanco<sup>426</sup> como: la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, adscrita a la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, en los términos del artículo 38 del AG 84/2008 PCJF.<sup>427</sup>
- Talleres Gráficos de la Nación encargados de la impresión de la mica y
- Las autoridades estatales, municipales, todos en los términos de la LFTyAIP, artículo 3º, fracción XIV;
- Las entidades registradoras o terceros involucrados como coadyuvantes en la captura de la información y su tratamiento adecuado, según lo establece el lineamiento vigésimo primero del Ifai en la materia.
- El Ifai como autoridad garante de la protección de los datos personales de los menores mexicanos, según lo indica la LFTyAIPG, LPDP del Ifai y la LFPDPPP.

Estos son los sujetos obligados al resguardo de la información nominal de los niños y sus padres. Son ellos quienes deben brindar las herramientas para el ejercicio de los derechos ARCO, elemento esencial de la autodeterminación informativa, y quienes deben tomar las medidas para evitar su vulneración.

#### **4.5. Descripción del procedimiento jurídico-administrativo de acceso**

En este espacio se describirán el procedimiento jurídico administrativo de acceso a la información de dos menores inscritos para obtener la Cédula de Identidad Personal en la ciudad de México. El ejercicio permite determinar las

---

<sup>426</sup> Secretaría de Gobernación, *Libro Blanco*, *op.cit.*, p. 14.

<sup>427</sup> Que sobre el tratamiento y protección de datos personales indica que que las unidades administrativas y los órganos jurisdiccionales están obligados a la custodia y debida administración de los datos personales. En el artículo 55 enuncia que en todo momento los responsables de los datos deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, disponibilidad, así como evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado. En especial el artículo 56 establece que el almacenamiento de esta información de carácter personal deberá garantizar el ejercicio de los derechos ARCO, derivados de la fracción II del artículo 6o. Constitucional. Sobre el control de los archivos sobresalen los artículos 59, 61, 71 y 72. Acuerdo General 84/2008, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, AG 84/2008 PCJF, *Diario Oficial de la Federación*, el 3 de febrero de 2009.

facilidades que otorga la autoridad reguladora para el ejercicio de los derechos ARCO, así como los problemas a los que se puede enfrentar un padre a fin de hacer efectivos los derechos de sus hijos.

El proceso para obtener la cédula inicia con el llenado del formato “Solicitud de registro de menores de edad y cédula de identidad personal”, este se encuentra disponible en sitio web *www.renapo.gob.mx* o el internet con el nombre *FormatoDeAltaParaEscuela.pdf*. El documento contiene una solicitud para que los menores sean inscritos en el Servicio Nacional de Identificación Personal, se considera que este es el equivalente al aviso de privacidad.

Este es el texto del formato aparecen los siguientes elementos:

- 1) El consentimiento: Se lee que es la voluntad de los representantes del menor que este sea inscrito en el Registro de Menores y la Expedición de la Cédula, el cual es ratificado con su firma autógrafa.
- 2) Licitud: Los datos serán tratados para su integración al “Servicio Nacional de Identificación Personal” con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 89, 111 de la Ley General de Población; y 52 al 58 del Reglamento de la Ley General de Población.  
Asimismo, se informa que las bases de datos que se derivan han sido registradas ante el Ifai, autoridad garante en la materia.
- 3) Finalidad: los datos se integran en el Registro de menores de edad, que forma parte del Registro Nacional de Población, y expedir la cédula de identidad personal, para acreditar fehaciente la identidad del menor.
- 4) Transmisión: Solo podrán ser transmitidos según lo establecido en la Ley General de Población y su Reglamento.
- 5) Se identifica al sujeto obligado: La unidad administrativa responsable del «Servicio Nacional de Identificación Personal» es la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, de la Secretaría de Gobernación.
- 6) El domicilio del sujeto obligado: “Reforma 99, piso 20, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06030”.

Antes de continuar vale la pena señalar que el consentimiento que se otorga es parcial, porque solo versa sobre los datos de los niños, mientras que

también se recaban y someten a tratamiento los datos de los padres. Al respecto, no existe aclaración alguna en el formato, situación que no es menor si se observa que en la parte final se anexa un Catálogo de identificaciones con fotografía aceptadas para que el padre, madre o tutor, solicite y recoja la CIP.<sup>428</sup> Según el documento que elija para identificarse entregará más o menos datos a la autoridad reguladora.

El siguiente recuadro lleva el título de “Informativo para el padre, madre o tutor”, indica que para conocer el estado que guarda la solicitud se debe tener a la mano la Curp del menor y comunicarse al teléfono 01-800 911-1111. Allí mismo se aclara que la dirección del Renapo no se encuentra obligada a inscribir al menor o expedirle la cédula sino hasta que este haya cubierto todos los requisitos enunciados en la LGP, su Reglamento y demás disposiciones. El sentido de las resoluciones puede ser: procedente, cuando es aceptada o improcedente cuando se encuentran irregularidades en el registro.

Se indican los tiempos que transcurren entre el registro, la emisión y entrega de la cédula; asimismo se explica que no todas las solicitudes resultarán efectivas debido a que los documentos entregados deben ser ratificados en las bases a las que tiene acceso la Dirección del Renapo.

Más adelante, en el mismo recuadro se indica el procedimiento a seguir para acceder a los datos personales es acudir la Unidad de Enlace de la Segob, ubicada en Reforma 99, Planta Baja, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal o a través del sitio [www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx).<sup>429</sup>

Un punto más es el número de bases en las que se integran los datos; en la firma del consentimiento se mencionan dos: el Registro de Menores y la

---

<sup>428</sup> Son 14 documentos aceptados: Credencial para votar del ife, Cédula profesional, Credencial del sector salud, Credencial de servidor público, Credencial con fotografía de escuela con reconocimiento oficial, Certificado o constancia de estudios, Cartilla militar, Credencial Inapam, Pasaporte mexicano, Licencia para conducir, Matricula consular, Cédula de identidad, Forma migratoria, Constancia de residencia.

<sup>429</sup> Una vez que se ha llenado el formato correspondiente la captura de la información para el registro de cada persona, sigue un desarrollo de cinco pasos:

- Recepción y revisión de documentos;
- Captura de datos biográficos;
- Digitalización de documentos;
- Captura de biométricos y datos complementarios y;
- Transmisión por medios electrónicos de la información capturada a la base de datos de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Gobernación, a cuyo cargo se encuentra la conformación del Registro Nacional de Población. *Cfr.* Secretaría de Gobernación, *Libro Blanco*, *op.cit.*, p. 6.

Cédula de identidad personal, más adelante se menciona una tercera, el Servicio Nacional de Identificación.

A fin de corroborar la información que se vierte en el formato en cuestión y la eficiencia de los mecanismos de acceso a la información se acudió el 22 de julio de 2013 a la unidad administrativa responsable del Servicio Nacional de Identificación Personal a la avenida Reforma 99, Colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, Distrito Federal, C.P. 06030.

Se encontró que el citado módulo, está parcialmente deshabilitado. Se averiguó que en el lugar laboran dos personas, pero que en ese momento ambas disfrutaban de su periodo vacacional, así que fue imposible establecer contacto con personal del área, para ejercer el acceso por esta vía.

Por otro lado, en el *FormatoDeAltaParaEscuela* se indica que para conocer el estado de una solicitud está disponible el 01 800 911 1111. Con fines académicos se llamó a ese número en tres ocasiones distintas los días 22 y 26 de julio, e incluso el 5 de agosto de 2013, en horarios variados y se constató que no hay quien reciba las llamadas. Es decir que este mecanismo tampoco no funcionó.

Una opción más para el acceso es ingresar a *www.infomex.org.mx* y presentar la solicitud correspondiente vía electrónica. Sin embargo este sitio fue reestructurado e inhabilitado del 13 al 28 de julio de 2013, por ello la solicitud de acceso no se pudo realizar por esta vía.

Ante esta situación se acudió directamente a la Unidad de Enlace de la Segob ubicada en Abraham González No.48, Edificio L, primer piso a realizar el mismo ejercicio. En el lugar se ofreció una buena atención por parte de los empleados del área, cordial y atenta; a pesar de que conocen los tipos de solicitudes de información que se pueden realizar, se mostraron sorprendidos de que una ciudadana tuviera alguna solicitud de información para el Renapo, por lo que realizaron varias preguntas y realizaron la labor de orientación, explicaron que las solicitudes se pueden hacer vía internet o directamente al Renapo.

La investigadora no mencionó los intentos de acceso por otras vías y les hizo saber que se quería materializar este derecho por escrito. Se encontró que este tipo de ejercicios son tan extraordinarios que ni siquiera disponen de un formato para realizar la solicitud, solo proporcionaron algunas hojas blancas

para elaborarla. No cuentan un sello para marcar la recepción del documento con la fecha y hora, herramienta indispensable para determinar los tiempos que establece la legislación.

En la Unidad de Enlace de la Segob los funcionarios del área explicaron que Infomex es la plataforma con la que se trabaja todo lo relacionado a acceso, transparencia y solicitudes de información, de todos los sujetos obligados, por lo que aún cuando se presentó la solicitud vía escrita y de manera directa al sujeto obligado el día 22 de julio de 2013, esta tendría que esperar hasta la habilitación de la plataforma de Infomex, el 29 de julio de 2013, para ingresarla al sistema, así que del 22 al 29 de julio la solicitud permanecería en el limbo.

Otra historia es la que se atraviesa para recoger la mica. Aquí la narración de Melina,<sup>430</sup> una madre de familia residente en el Distrito Federal que permitió sus hijos Adriana y Roberto fueran inscritos para la obtención de la Cédula, al relatar su experiencia explica que los dos adolescentes, Adriana de tercer grado y Roberto de primer grado, ambos alumnos de la Secundaria Técnica No. 13 “Manuel Heysser Jiménez” con clave 09STM00289 ubicada en Juan de Dios Arias S/N, entre Chabacano y Gumersindo E. Distrito Federal con su anuencia presentaron la solicitud de registro para la Cédula en el mes de marzo de 2011, tomaron los datos personales y biométricos de los menores y los de ella en su calidad de progenitora.

Concluido el proceso de empadronamiento el personal de Renapo anunció que daría aviso a los padres cuando las micas estuvieran listas para que las recogieran. Pasaron seis meses y el 13 de septiembre de ese año se informó a los padres de familia que podrían recoger las cédulas en el área de Desarrollo Social del Gobierno del Distrito Federal.

Grupos de progenitores acudieron y regresaron molestos porque en el lugar que les habían indicado no tenían conocimiento de los documentos que se reclamaban. Luego de ello, los padres acudieron con las autoridades de la escuela en busca de respuestas; estas respondieron que ellos solo habían prestado las instalaciones del lugar, que la autoridad local les dio aviso que las cédulas estaban listas y que los padres deberían recogerlas en el citado lugar.

---

<sup>430</sup> Los nombres de las personas han sido cambiados, no así los datos de las instituciones educativas.

Desde septiembre de 2011 a la fecha no se sabe nada ni de las cédulas ni del destino de los datos personales de hijos y padres. Algunos de los jóvenes inscritos en esas bases de datos han cumplido los 18 años o están a punto de cumplirlos, la pregunta es ¿Qué pasó con esa información confidencial? Este hecho intranquiliza porque el Gobierno del Distrito Federal se asumió como la Entidad registradora en apoyo a la Dirección del Renapo en la tarea de inscripción de menores y es inconcebible que ellos mismos desconozcan el destino de las credenciales.

Con las experiencias documentadas se revelan serias fallas en el sistema implementado para hacer efectivos los derechos ARCO. Primero porque los medios establecidos por el sujeto obligado para el acceso y conocer el estatus de la solicitud no funcionan, ya sea por falta de personal o por problemas técnicos en el funcionamiento de la plataforma informática de Infomex, por lo menos en el tiempo que duró el ejercicio de observación participativa.

Peor aún es el desconocimiento del destino de las micas de los menores registrados. En ambos casos se observa una vulneración a los derechos fundamentales de los niños, en primer lugar porque no se puede acceder a los datos por los mecanismos establecidos y en segundo porque la autodeterminación informativa se ve rebasada si el sujeto obligado desconoce el destino de las micas.

#### **4.5.1. Casos de riesgo de protección de datos personales en la Cédula de Identidad Personal**

A manera de introducción se retoman las palabras de José Alcántara en *La Sociedad de Control*<sup>431</sup> donde señala que frecuentemente se olvida que un alto grado de concentración de la información en dispositivos identificados, los hace más vulnerables, ya que un acceso no autorizado pone en peligro las bases de datos; por ello se entiende que la implantación de esos sistemas de identificación está inclinada hacia el control más que a la seguridad.

De los riesgos en el resguardo de la información confidencial de los niños mexicanos da cuanta una información que de no ser difundida por los

---

<sup>431</sup> Alcántara, José F., *op. cit.*, p. 248.



medios de comunicación hubiera pasado inadvertida. Se reveló que 16 equipos usados para la captura de datos biométricos fueron sustraídos, ocho de ellos en Jalisco, cuatro en Baja California, uno en Chiapas y tres en el Estado de México.<sup>432</sup> Se estimó que la pérdida en recursos fue cercana a los dos millones de pesos, lo peor es que no se especificó si los equipos sustraídos portaban información de menores mexicanos inscritos.

Padres de familia de Chiapas denunciaron que fueron obligados a registrar a sus hijos, se les impuso como condición para el cobro de apoyos en programas como Oportunidades y las becas que otorga el gobierno federal; pero al cabo de seis meses que sus vástagos habían sido enrolados la mica no les fue entregada y por si no fuera suficiente les informaron que no había certeza de cuando serían entregadas o si alguna vez las podrían tener en sus manos.<sup>433</sup>

En referencia a ello, Santiago Roque Salazar, delegado regional de la Secretaría de Desarrollo Social en la entidad, informó que solo en Chiapas se realizaron más de 15 mil registros en la región maya, y sobre el incidente confesó:

No sabemos nada de la Cédula, no tenemos ninguna información oficial de cuándo se van a entregar. Nosotros somos solamente servimos de enlace, es un programa de la Segob federal, ellos son los directamente responsables, nosotros no sabemos nada.<sup>434</sup>

A los progenitores se les dijo que las cédulas se elaborarían en la Ciudad de México, con tecnología de punta, sin embargo al no ser entregadas para muchos de ellos el programa solo fue una “una tomada de pelo, en la que perdimos mucho tiempo”. Algunos manifestaron su preocupación: “Sabemos que con el Renave<sup>435</sup> y con el Registro de celulares, mucha información se filtró hacia afuera del gobierno, queremos que nos den la seguridad de que la

---

<sup>432</sup> Informe de la Cuenta Pública 2011, Auditoría Superior de la Federación; Rubí, Mauricio. “Roban 16 aparatos para la toma de datos biométricos”, *El Economista*, México, 26 de febrero de 2013, p. 59.

<sup>433</sup> Romero, Enrique. “Medio año ha transcurrido y no entregan cédulas de identidad infantil”, México, 2012, *Noticias Palenque*, en línea, 28 de febrero, disponible en: <http://noticiaspalenque.wordpress.com/2012/02/28/medio-ano-ha-transcurrido-y-no-entregan-cedulas-de-identidad-infantil/>, consultado el 24 de junio de 2012.

<sup>434</sup> *Idem*.

<sup>435</sup> Registro Nacional de Vehículos.

información de nuestros hijos no va a caer en manos de la delincuencia organizada, o de traficantes”.<sup>436</sup>

Con la llegada del nuevo gobierno federal las prioridades cambiaron y lo que la administración del Presidente Calderón consideró uno de sus proyectos más importante en materia de población, hoy se encuentra paralizado. La Dirección General del Renapo llegó a contar con recursos por 938 millones 940 mil 863. 82 de pesos como presupuesto programado para 2012,<sup>437</sup> ahora tiene asignado un tope de 250.8 millones de pesos, es decir un 75 por ciento menos, cantidad con la que es imposible continuar con la expedición de micas.<sup>438</sup>

La falta de presupuesto incide en el desarrollo de las tareas de la dependencia de la Segob, el personal del Renapo informó: “Por lo pronto, el programa está suspendido; no sabemos cuándo se volverá a hacer el trámite ni dónde. No tenemos información de que vuelvan a registrar a los niños en las escuelas”.<sup>439</sup>

Los rezagos en la entrega de las cédulas no fue un problema focalizado.

---

<sup>436</sup> *Idem.*

<sup>437</sup> Secretaría de Gobernación, *Libro Blanco, op. cit.*, p. 45, 47, 49, 57, 67,74, 81. Para el año 2007 la Dirección General del Renapo consideraba recursos por 1, 716 millones de pesos, sin embargo solo le entregaron 158.9 millones de pesos, que se destinaron para cubrir las necesidades de operación del área y continuar con los proyectos de la CURP y de Modernización Integral del Registro Civil; El Programa Operativo Anual para la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) 2008 contemplaba recursos por 1 mil 716 millones de pesos para la integración de la plataforma del Renapo y expedir las CEDI y CIP, pero solo se le autorizaron recursos por 158 millones 875 mil 281 pesos, que se destinaron para la modernización de Registros Civiles en las entidades federativas y la asignación de la Curp; En el ejercicio fiscal para el 2009 a la Dirección General de Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) se le autorizó 1 mil 124 millones 244 mil 884 pesos, el que se modificó y quedó en 574 millones 977 mil 334 pesos, de los que se ejercieron 395 millones, 35 mil, 200 pesos con 13 centavos etiquetados para la cédula de identidad; Del ejercicio fiscal 2010 se le asignó un presupuesto de 1 mil 134 millones 420 mil 421 pesos, el que sufrió una modificación para quedar en 681 millones 277 mil 497 pesos, de ellos se ejerció en el proyecto de la cédula 531 millones, 529 mil 764 pesos con 92 centavos; En el ejercicio fiscal del 2011 se asignó a la DGRNPIP 812 millones, 976 mil, 330 pesos mismo que se modificó a 952 millones 976 mil 330 pesos; El presupuesto asignado a la DGRNPIP para el ejercicio de 2012 ascendió a 938 millones, 940 mil 863 pesos; Para el 2012 el presupuesto asignado para la DGRNPIP fue de 938 millones 940 mil 863 pesos.

<sup>438</sup> Avilés, Karina. “Incierto el destino del Renapo; este año tendrá 75% menos presupuesto”, México, 2013, *La Jornada*, en línea, 11 de febrero, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2013/02/11/politica/020n1pol>, consultado el 7 de agosto de 2013; Un análisis del Presupuesto de egresos para 2013 marca que el rubro de Registro e Identificación de la Población tiene programado para el 2013 -719 millones de pesos. Centro de Estudios de Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, “Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 para el Ramo 04 Segob”, disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/infografias/2013/dep/infdep0062013.pdf>, consultado el 28 de junio de 2014.

<sup>439</sup> Martínez, Fabiola, 2013. “En la congeladora, la expedición de la cédula de identidad para menores”. *La Jornada*. 29 de marzo, p. 8.

Padres de familia y escuelas que albergaron a las Entidades Registradoras dijeron desconocer el paradero de los datos personales de 6.6 millones de niños que se entregaron en 2012 para la elaboración de la cédula de identidad. Ante la falta de entrega del documento los interesados e intermediarios preguntaron a la autoridad; la maestra Rosa María Luna, directora del Colegio Miguel Ángel Buonarrotti, señaló: “La respuesta de la Segob fue que el programa se suspendió, pero no aclaró el destino de la información”.<sup>440</sup>

La situación fue confirmada en el *Libro Blanco* de la CIP, donde el entonces director del Renapo, Alberto Alonso Coria, indicó: “La estructura actual del Registro Nacional de Población es insuficiente para gestionar con elevados niveles de eficiencia y eficacia, un proyecto de esa magnitud y complejidad”.<sup>441</sup> Trascendió que las micas no se entregan porque no pueden ser validadas mediante el CURP, según se apunta en el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018:

Se debe a fallas en los emisores responsables, que permitieron generar claves sin contar con un documento probatorio de identidad, errores de captura por parte del personal operador del sistema para la generación de la CURP, insuficiente información sobre defunciones y población con más de un documento probatorio de identidad.<sup>442</sup>

La magnitud del inconveniente se determina mediante la comparación de las proyecciones del Consejo Nacional de Población, Conapo por sus siglas, el organismo determinó que para junio de 2013 había 118 millones, 395 mil, 54 habitantes; mientras las bases de datos nacionales de la CURP para octubre de 2013, contaban con 177 millones 892 mil 81 registros, una diferencia de casi 60 millones de registros. Para subsanar la diferencia hay que depurar y cotejar las bases, capacitar al personal encargado de la creación de la Curp. Por ende la Segob se da a la tarea de crear una Base de Datos Nacional del Registro

---

<sup>440</sup> Gabriela Rivera, “Segob calla sobre Cédula de Identidad de Menores”, 24 Horas el diario sin límites, 30 de mayo de 2013, disponible en: <http://www.24-horas.mx/segob-calla-sobre-cedula-de-identidad-de-menores/> consultado el 28 de junio de 2014.

<sup>441</sup> Secretaría de Gobernación, *Libro Blanco*, op. cit., p. 144.

<sup>442</sup> Morales, Alberto, “Segob detecta fallas en expedición de CURP”, *El Universal*. México 22 de diciembre de 2013, p. 9-A.

Civil,<sup>443</sup> que se integra con la información de los registros civiles estatales para así eliminar las inconsistencias.

El inconveniente demuestra que la controversia constitucional que en su momento promovió el Poder Legislativo contra la medida unilateral del Ejecutivo al implementar la cédula, exhibía entre sus razones salvar como requisito previo la revisión de los registros de nacimientos o el Registro Civil y partir de allí para avanzar de manera gradual hacia un Sistema Nacional de Identificación, contrario a lo que ocurrió.

En el ánimo de conocer si los 16 equipos de toma de datos biométricos de lo que da cuenta el Informe de la Cuenta Pública del 2011 de la Auditoría Superior de la Federación, hecho documentado por la prensa nacional, fueron reportados ante la autoridad judicial para que esta iniciara una investigación, se presentaron solicitudes de información a la Segob, dependencia a la que está adscrita la Dirección General del Renapo.

El tiempo que transcurrió entre la solicitud y la respuesta del sujeto obligado fue de 34 días naturales, que va del 22 de julio, fecha de la entrega de las solicitudes de información, hasta el 26 de agosto, día en que les dio contestación, en días hábiles son 21 que rebasa el límite de tiempo establecido en la LFTyAIP que lo marca en 20 días.

A continuación se transcribe el texto de cuatro solicitudes de información, la parte medular de las respuestas de la dependencia y un comentario sobre las mismas. Para hacer más clara la presentación de esta información se hará en el siguiente orden: solicitud, respuesta y comentario.

#### Solicitud 1: (0000400179513)

Solicito documentos que demuestren cuántas cédulas de identidad personal se han expedido desde 2011 enero, a mayo de 2013.

En qué estados se ha puesto en marcha el empadronamiento de menores y cuál es el porcentaje de avance de empadronamiento por entidad.

Respuesta 1: En base a la solicitud 0000400179513, el Lic. Roberto Carlos Díaz Ayala, encargado de la Dirección de Investigación, Planeación y

---

<sup>443</sup> *Idem.*

Evaluación de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal,<sup>444</sup> explica:

Con base en la información proporcionada por las áreas adscritas a la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal se comunica que se han expedido 3, 530, 260 Cédulas de Identidad Personal.

Asimismo, se le informa que las Entidades Federativas en las cuales se llevó a cabo el proceso de inscripción al Registro de Menores de Edad y expedición de Cédula de Identidad Personal fueron las siguientes: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa.

Por último se comunica que el porcentaje de menores cuya inscripción al Registro de Menores de Edad se requirió, desglosado por Entidad Federativa, es el siguiente.

<b>NO. PROG.</b>	<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>	<b>META DE OPERACIÓN (70% DE LA MATRÍCULA ESCOLAR BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA 2011-2012)</b>	<b>PORCENTAJE DE AVANCE A LA META DE OPERACIÓN</b>
1	Aguascalientes	217,310	105.1%
2	Baja California	341,718	100.0%
3	Baja California Sur	108,751	101.8%
4	Campeche	143,910	95.3%
5	Colima	106,826	108.4%
6	Chiapas	986,875	97.3%
7	Distrito Federal	1,368,492	66.9%
8	Guanajuato	999,206	104.0%
9	Jalisco	1,283,236	88.7%
10	México	2,602,960	17.7%
11	Morelos	308,469	91.9%
12	Puebla	1,088,224	12.4%
13	Querétaro	338,948	98.9%
14	Quintana Roo	220,442	85.4%
15	Sinaloa	497,104	98.2%

Comentario 1: El objetivo de la solicitud era conocer la versión oficial sobre el número de micas elaboradas en el periodo 2011 a 2013, para determinar el avance de los registros y comprobar si estos estaban muy por

<sup>444</sup> El funcionario de la Segob firma todas las respuestas, por ello esta información de quién responde a la solicitud de información se omite en los siguientes casos resueltos por la dependencia.

encima de los documentos elaborados y entregados, pues en el aviso de privacidad de solicitud de registro de la Segob se indica que una de las finalidades es la entrega del documento en físico.

La respuesta indica que el número de micas emitidas fue de más de 3 millones, pero no se aclara el periodo en que estas fueron elaboradas, por lo que no se puede saber si la cifra que da a conocer el sujeto obligado entra en el rango de la información solicitada.

Se enumeran los 15 estados en lo que se llevó a cabo el proceso de inscripción, se considera que esta información es consecuente con la interrogante planteada.

La cuestión del desglose del avance de empadronamiento por estado, se exhibe la gráfica expuesta, esta resulta confusa para su entendimiento. La pregunta fue en el sentido del porcentaje de avance de empadronamiento por estado, por su parte la gráfica anota una meta de operación del 70 por ciento de la educación básica y media superior que tiene como fuente a la Secretaría de Educación del año 2011-2012. La información de la población total en las edades para obtener la cédula debería provenir del Renapo, pues son ellos los que por ley manejan todo lo relativo al tema, no tendría por qué citar a la SEP.

Sin embargo en un análisis más detallado de la información que aparece en el Libro Blanco de la Segob se indica que para desvanecer discrepancias entre el Poder Legislativo, quien en reiteradas ocasiones había manifestado sus dudas de que la Segob estuviera facultada por ley para implementar un proyecto de esa magnitud, le pide al Poder Ejecutivo mediante el Punto de Acuerdo aprobado por la mesa directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión en sesión del 26 de agosto de 2009, que se abstenga de avanzar en el proyecto en tanto este no sea discutido.

La Segob empeñada en el avance, cambia de estrategia y deja de lado al Registro Civil, columna vertebral del proyecto original, para optar por las bases de la SEP y el INEGI que incluyen a los alumnos entre 4 y 17 años. Entonces se toma como objetivo un 70 por ciento de la población en consideración a que el 30 por ciento restante no contara con el consentimiento de los padres para la inscripción de los menores.

Esta explicación no se da en la respuesta, por ello para un ciudadano de a pie las inconsistencias son evidentes, se solicita: “En qué estados se ha

puesto en marcha el empadronamiento de menores y cuál es el porcentaje de avance de empadronamiento por entidad”. Y la Segob responde, según aparece en la tercera columna: “Meta de operación del 70 por ciento de la matrícula escolar básica y media superior...”, por ello la pregunta lógica ¿por qué el 70 por ciento del total de la población y no el 100 por ciento de la población?

Así al cotejar la meta de operación que aparece en la tercera columna, con el porcentaje de avance de la cuarta columna hay más cifras que llaman la atención; por ejemplo en Aguascalientes se tenía una meta de operación del 70 por ciento, que equivale a 217, 310 registros y el avance es del 105.1%, es decir que ¿el porcentaje es más de los 217 mil 310 registros? Lo que quiere decir es que la Dirección del Renapo logró que más padres de los que originalmente se contemplaban otorgaran su aprobación para que sus hijos fueran inscritos a fin de obtener la cédula.

Al hacer una suma global de la meta de operación arroja 12, 960, 962 equivalente al 70% de la matrícula escolar básica y media superior de la SEP 2011-2012, contra 3, 530, 260 cédulas expedidas por la dependencia. Desde el punto de vista de la investigadora estas cifras deberían corresponder las cédulas entregadas y su avance en cada estado, sin embargo por la información proporcionada por la autoridad, se puede inferir que la cifra de casi 13 millones corresponde a los registros de los menores no a las cédulas emitidas, pero no se puede tener la seguridad sobre este razonamiento.

Se considera que la solicitud debería haber quedado planteada de esta manera para obtener una correlación entre cédulas emitidas y cédulas entregadas en cada una de las entidades donde se llevó a cabo el empadronamiento de menores:

Solicito documentos que demuestren cuántas cédulas de identidad personal se han expedido desde 2011 enero, a mayo de 2013.

Las entidades que han puesto en marcha el programa, cuánta es la población susceptible a obtener la cédula por entidad y cuántas cédulas se han emitido y cuántas se han entregado en cada una de las entidades, así como el porcentaje de avance que esas cifras representan por entidad.

Solicitud 2: (0000400179713)



Solicito documentos que acrediten lo que sucede con las cédulas de identidad personal que no son entregadas.

Así como, (qué es) lo que sucede con las bases de datos de esas credenciales no entregadas.

Respuesta 2: En base a la solicitud 0000400179713, se informa:

Se le comunica que las cédulas de Identidad Personal que no han sido entregadas a los interesados, permanecen bajo resguardo de la Secretaría de Gobernación, así como de las entidades registradoras que auxilian a esta Dependencia del Ejecutivo Federal en el registro e identificación de personas en distintas entidades Federativas del país.

Por otra parte, se le comunica que los datos de los menores recabados para su inscripción al Registro de Menores de Edad y expedición de la Cédula de Identidad Personal, son protegidos, incorporados y utilizados en el sistema de datos personales denominado Servicio de Identificación Personal, aun cuando el interesado no haya acudido a recoger su Cédula de Identidad, toda vez que esos datos se conservan dentro del Registro de Menores de Edad, que forman parte del Registro Nacional de Población.

Comentario 2: Si es el caso que las cédulas de Identidad Personal que no han sido entregadas a los interesados están en resguardo de la Segob y las “entidades registradoras que la auxilian a esta dependencia”, de ello se desprende que existe más de un sujeto obligado, primero la Segob y luego las entidades registradoras, que se entiende pueden ser particulares contratados por la dependencia federal en el auxilio de las tareas del Renapo.

Recuérdese la recomendación del consultor externo realizada en el PIA, donde se pide: “Incluir información explícita sobre los deberes y obligaciones de los operadores que participarán en el proceso de captura e intercambio de la información, así como las consecuencias asociadas al no cumplimiento de dichos deberes y obligaciones”. Y las cuatro observaciones del IFAI en el mismo sentido, donde se destaca el inciso A que pide establecer con precisión las DRs, Dependencias Registradoras, el tratamiento de las bases y la expedición de la cédula.

En esta línea de pensamiento se encuentra que el aviso de privacidad que se incluye en el *FormatoDeAltaParaEscuela*, no aclara que además del Renapo, las entidades registradoras pueden resguardar la información que cedida para integrar el Servicio Nacional de Identificación. El resumen el sujeto

obligado que en un inicio parecía bien identificado, la Segob mediante el Renapo, ahora se difumina entre la Segob y las entidades registradoras.

Por otro lado, la respuesta de la autoridad no coincide con el informativo, del *FormatoDeAltaParaEscuela*, pues mientras la primera dice: “las cédulas de Identidad Personal que no han sido entregadas a los interesados, permanecen bajo resguardo de la Secretaría de Gobernación, así como de las entidades registradoras que auxilian a esta Dependencia”, el segundo sostiene en el apartado de Informativo para el padre, madre o tutor, inciso A que luego de 60 días naturales para ser recogidas, las cédulas que no se entreguen serán destruidas.

La intención de la consulta era obtener de la autoridad cuál es el destino de los datos personales de los menores enrolados para obtener la cédula, pero que no se les ha entregado, pues en ello existe un peligro latente sobre el resguardo y un uso inadecuado de la información de carácter personal ya que no se cumple con la finalidad con la que se recabaron los datos.

#### Solicitud 3: (0000400179613)

Solicito documentos que demuestren cuántas cédulas de identidad personal no se han entregado desde el año 2011-enero- a mayo de 2013. Y las razones por las cuales no han sido entregadas a los padres de los menores empadronados.

Respuesta 3: En base a la solicitud 0000400179613, se señala:

Se le comunica que a la fecha requerida, existen 1, 813, 470 de Cédulas de Identidad Personal pendientes de entregar a los interesados.

Asimismo, se le comunica que se han puesto a disposición de los solicitantes 3, 530, 260 Cédulas de Identidad Personal, de las cuales han sido entregadas 1,716, 790. Una de las razones principales por las cuales no han sido entregadas (sic) en su totalidad, obedece a que el padre, madre o tutor de los menores no asistieron durante los periodos programados para las entregas en los centros escolares, y es requisito indispensable presentarse en compañía del menor para recoger la cédula respectiva.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que la entrega de las cédulas que no han sido recogidas por los interesados, será programada en los centros escolares correspondientes donde se llevará a cabo la actividad.

Comentario 3: La cantidad de cédulas que no han llegado a sus destinatarios es de 1, 813, 470 lo que equivale al 51.36% de las que fueron emitidas 3, 530, 260; la entrega de las micas se ubica en 1, 716, 790 con un 48.64% de cumplimiento de la finalidad.

Asimismo, se insiste que la razón principal por la que no se hace entrega de las credenciales es porque los padres no acuden junto con sus hijos para recibir el documento de identificación. Esta respuesta contrasta con las declaraciones de los padres de Chiapas y el Distrito Federal que se quejan de que las credenciales no ha sido entregadas luego de seis meses de su solicitud, así como con la experiencia documentada de la madre que no pudo recoger las credenciales de sus hijos porque no le dieron indicaciones precisas sobre dónde podría finalizar el trámite y obtener las identificaciones.

La respuesta que ofrece el sujeto obligado señala que el interesado se puede apersonar en Avenida Paseo de la Reforma 99, planta baja, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, C.P. 06030, para conocer el estado de su solicitud. Recuérdese que esta fue la dirección a la que se acudió, en el mes de julio de 2013, y debido a las vacaciones del personal el lugar se encontraba cerrado.

O bien, se indica que mediante el sistema *Infomex Gobierno Federal* en la dirección de internet [www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx) se puede conocer el estado que guarda la solicitud de trámite. Fue también a este medio que se intentó presentar las solicitudes de información y como el lugar estaba en reestructuración no se logró el cometido, como se documentó en el apartado precedente.

Se buscaba que a la Segob diera a conocer las razones por las que no se cumple con la entrega de las micas y cuál es el destino de ellas, pues como se ha señalado en el aviso de privacidad se indica que son destruidas, sin embargo aquí se aclara que permanecen bajo su resguardo, pero no se aclara por cuánto tiempo.

Por otro lado, se comprobó que el acceso y ejercicio de los derechos ARCO por los medios que la Segob señala no son los medios efectivos y por tanto también vulneran la protección de datos personales, ya que la autoridad no da certidumbre sobre el tratamiento de la información. Cada una de las respuestas del sujeto obligado ha sido más elaborada; para un ciudadano

común casi incomprensible. Ello se ejemplifica con la solicitud 4 y la contestación de parte de la autoridad.

Solicitud 4: (0000400179913)

Solicito documentos que muestren las medidas que han tomado para enfrentar el robo de kits utilizados para la toma de registros biométricos de menores, y qué me informen si estos kits fueron robados con todo y la información de menores empadronados, todo ello sustentado con documentos oficiales.

Respuesta 4: En base a la solicitud 0000400179913, se sostiene:

Se le comunica que es obligación de las Entidades Registradoras que auxilian a esta Dependencia del Ejecutivo Federal en el registro e identificación de personas en diversas Entidades Federativas del país, resguardar los módulos de registro de personas (equipos de registro biométrico) en lugares que cumplan con las condiciones necesarias para evitar su pérdida, sustracción, deterioro, etcétera, para lo cual deberá prever los recursos materiales necesarios para ese propósito.

Asimismo, las Entidades Registradoras están obligadas a vigilar y responsabilizarse de que su personal maneje con diligencia los módulos de registro de personas (equipos de registro biométrico), para que no sean objeto de robo, pérdida o extravío.

Ahora bien, en caso de robo, pérdida o extravío (parcial o total) de los módulos de registro de personas (equipos de registro biométrico), las Entidades Registradoras deben imponer denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, a través del personal responsable del resguardo de dichos equipos y/o de su representante legal, y dar aviso de inmediato a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.

Cabe señalar que, en caso de robo o extravío (parcial o total) de los módulos de registro de personas (equipos de registro biométrico) por negligencia o falta de cuidado debido en su resguardo y/o custodia por parte de las Entidades Registradoras, éstas estarán obligadas a cubrir el costo de los datos y perjuicios ocasionados a la Secretaría de Gobernación, por el incumplimiento a lo señalado en el párrafo segundo y tercero del presente.

Por otra parte, hace de su conocimiento que el robo y/o extravío (total o parcial) de equipos de registro biométrico que han ocurrido, se han denunciado ante la autoridad ministerial para que ésta realice las diligencias necesarias a fin de investigar la comisión de hechos presuntamente constitutivos de delitos.

Además, se le comunica que la Dirección General de Registro de Población e Identificación Personal solicitó a la Dirección de Seguridad Institucional de esta Secretaría de Gobernación, el reforzamiento de las medidas de seguridad y resguardo de la bodega en la cual se encuentran los equipos de registro biométrico, con la finalidad de evitar la sustracción parcial o total de los multicitados equipos.

Por último se le comunica que los equipos de registro biométrico que fueron sustraídos, ya habían sido utilizados en la captación de registros; sin embargo, se hace de su conocimiento que dichos equipos, están diseñado para que la información que en ellos se almacena no pueda ser extraída indebidamente por lo que, en caso de robo, pérdida o extravío de los mismos, los datos que contienen no pueden ser sustraídos”

Comentario 4: De nueva cuenta se nos habla de la responsabilidad de las entidades registradoras que pueden ser las administraciones estatales o particulares contratados para tal propósito. Se establece que estas entidades tienen a su cargo el resguardo de los módulos de registro, el equipo de registro biométrico, los datos personales de los menores y se aseguran que los espacios donde se realizan esas funciones cumplan con las condiciones necesarias para evitar su pérdida, sustracción, deterioro; además de prever los recursos materiales necesarios para esos propósitos. Entonces, ¿Es la Segob o no el sujeto obligado?, nuevamente este se aprecia desdibujado.

Esto alude al documento emitido por el Ifai denominado Recomendaciones al proyecto de implementación del SNIP y eventual expedición de la CIP, donde se recomienda a la Segob “que señale con claridad a las DRs... las medidas de seguridad que deberán implementar al realizar tales envíos, ya que de la efectiva preservación de la integridad de los datos personales transmitidos”.<sup>445</sup>

En base a ello surge la cuestión ¿cuáles son las obligaciones de confidencialidad de las entidades registradoras? Se explica que en caso de robo o extravío de equipos la entidad registradora debe interponer denuncia ante el Ministerio Público correspondiente y dar aviso inmediato a la Segob.

Si el robo o extravío de los equipos de registro biométrico se atribuye a la negligencia en su resguardo y custodia, “las entidades estarán obligadas a

---

<sup>445</sup> Ifai, *Recomendación a la Segob*, op. cit., p.66.

cubrir el costo de los datos (sic) y perjuicios ocasionados a la Secretaría de Gobernación”, por el incumplimiento de su responsabilidad. Destaca el sic porque se refiere al costo de los “datos”, aunque por el sentido del texto se entiende que debe decir gastos. Asimismo, se insiste que se deben cubrir los perjuicios ocasionados a la dependencia federal, pero nunca se dice cómo se restituirán los derechos dañados de las personas a quienes hayan resultado vulnerados por el robo o pérdida de su información nominativa.

En más sobre el sujeto obligado, se explica que el Renapo ha solicitado “a la Dirección de Seguridad Institucional de esta Secretaría de Gobernación, el reforzamiento de las medidas de seguridad y resguardo de la bodega en la cual se encuentran los equipos de registro biométrico, con la finalidad de evitar la sustracción parcial o total de los multicitados equipos”, con estas palabras se reconoce a la Segob como el sujeto obligado a la protección de la información, pero no se dice que es lo que sucede con la bodegas que no se encuentran en el Renapo sino en el interior de la República, si son las entidades registradoras quienes se ocupan de esa tarea ¿La Segob las supervisa? o ¿Para qué reforzar la seguridad en las instalaciones donde no hay riesgos y dejar en las manos de las entidades registradoras las que están fuera de la Segob, donde ocurrieron los robos?

Finalmente se refiere a los equipos que fueron sustraídos y se confirma que en ellos se guardaba información biométrica y otra relacionada con los menores suscritos, pero a modo de dar tranquilidad se indica que los equipos están diseñados para “que la información que en ellos se almacena no pueda ser extraída indebidamente por lo que, en caso de robo, pérdida o extravío de los mismos, los datos que contienen no pueden ser sustraídos”.

Habría que preguntar a los expertos si la esta situación debería tomarse con tanta tranquilidad, pues para cada cerradura existe una llave, y lo mismo sucede con la encriptación de la información puede mediante algunos mecanismos específicos sustraerse.

#### **4.5.2. Evaluación de los Sistemas de información**

Estas respuestas del sujeto obligado ocasionaron más dudas, por ello se acudió de nueva cuenta a las solicitudes de información para buscar certezas.

Para recibir la información se creó una cuenta a nombre de *yarinnayanez@outlook.es*, misma que fue bloqueada luego de enviar las solicitudes de información por alguno de los sujetos obligados. Cuando se buscó ingresar el administrador del sitio indicó que la dirección había sido reportada por mal uso, así que se restringieron los beneficios y solo permitió la consulta de la información que ya había caído en la bandeja de entrada, por un par de meses, pero no permitió el envío de nuevos correos desde esa cuenta.

Las dudas que surgieron son: ¿Quiénes son las entidades registradoras, que se convierten en sujetos obligados asociados a la Segob-Renapo? Y si ¿Las entidades registradoras se encuentran sujetas a una cláusula de confidencialidad por parte del sujeto obligado principal? ¿En Baja California, Chiapas, Estado de México y Jalisco se levantaron denuncias o actas ante la autoridad correspondiente por el robo de equipo para la toma de datos biométricos, tal como afirma la Segob?

#### **a) La Secretaría de Gobernación**

Ahora se da cuenta de este nuevo procedimiento; las preguntas fueron dirigidas a la Segob y los estados donde se registraron los robos de los equipos. Estas con las solicitudes y la información que las autoridades replicaron.

Solicitud 5: No. 00004000066914, turnada a la Segob, mediante el sistema Infomex.<sup>446</sup>

Solicito los nombres y razones sociales de las entidades registradoras que colaboraron con el RENAPO en la toma de información biométrica de niños para la Cédula de Identidad Personal en cada una de las 15 entidades donde se realizó el registro de menores, durante el año 2011 y 2012. Me interesa que se me entregue una relación de entidades registradoras por entidad; toda la información que solicito debe ser enviada vía electrónica.

Respuesta 5: En base a la solicitud folio 00004000066914, el Lic. Alejandro Galván Illanes, Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace

---

<sup>446</sup> Con fecha 24 de marzo de 2014.



para la Transparencia y Acceso a la Información de la Secretaría de Gobernación, aduce:<sup>447</sup>

Se le comunica que las Entidades Registradoras que auxiliaron en el registro e identificación de personas en las quince Entidades Federativas (Aguascalientes; Baja California Sur; Gobierno del Estado de Chiapas; Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato; Poder Ejecutivo del Estado libre y soberano de Colima (Gobierno del Estado de Colima); Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, Gobierno del Distrito Federal, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Centro de Información para el Desarrollo del estado de Colima; El Colegio de la Frontera Norte; El Colegio de la Frontera Sur; Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec; Universidad de Occidente; Universidad Tecnológica Emiliano Zapata del Estado de Morelos y Universidad Tecnológica de Jalisco

Comentario 5: Sin palabras, se estima que el sujeto obligado no responde ninguna de las dudas planteadas por el particular. Primero no se distingue entre las entidades federativas y las entidades registradoras. Mucho menos se aprecia que entidad registradora colabora en cada estado.

Luego de haber realizado la solicitud se encontró que en el Libro Blanco se mencionan estas entidades y se hace una relación de ellas por estado. Si en su repuesta el sujeto obligado hubiera referido que esa información se encontraba en el citado documento, página 83, la respuesta sería más esclarecedora. Pues la información que aparece en el citado incluye una relación donde se aprecian los 15 estados que implementaron el proyecto y las entidades registradoras encargadas de su desarrollo, como se puede apreciar:

<b>Estado</b>	<b>Entidad Registradora</b>
Aguascalientes	Centro de Información para el Desarrollo del Estado de Colima (CIDECOL)
Baja california	El Colegio de la Frontera Norte (COLEF)
Baja California Sur	Gobierno del Estado de Baja California Sur
Campeche	El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR)
Chiapas	El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR)
Colima	Centro de Información para el Desarrollo del Estados de Colima (CIDECOL)
Distrito Federal	Gobierno del Distrito Federal (GDF)
Estado de México	Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec (TESE)

<sup>447</sup> Las respuestas ofrecidas por la Segob son firmadas por el mismo funcionario, por ello se omite esta información en las siguientes respuestas de la dependencia.

<b>Estado</b>	<b>Entidad Registradora</b>
Guanajuato	Centro de Información para el Desarrollo del Estado de Colima (CIDECOL)
Jalisco	Universidad Tecnológica de Jalisco (UTJ)
Morelos	Universidad Tecnológica Emiliano Zapata (UTZ)
Puebla	Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)
Querétaro	Centro de Información para el Desarrollo del Estado de Colima (CIDECOL)
Quintana Roo	El Colegio de la Frontera Sur (ECOSUR)
Sinaloa	Universidad de Occidente (U de O)

Lamentablemente este hallazgo tardío no permitió que la pregunta fuera más directa, es decir dirigida a las entidades registradoras para conocer sobre alguna obligación de confidencialidad o si las involucradas en el caso de robo de equipos presentaron la denuncia correspondiente.

Solicitud 6: No. 0000400067114

Solicito conocer si entre 2011-2012 se levantó alguna acta por el extravío o robo de equipo biométrico perteneciente al RENAPO y/o SEGOB, que fue utilizado para la toma de registros biométricos de menores que solicitaron su Cédula de Identidad Personal en el Estado de México.

Si es el caso, quiero saber la fecha, el número del acta, una copia electrónica de la misma y cuál es el estado que guarda la averiguación respectiva

Respuesta 6-A: En base a la solicitud folio 0000400067114, se responde:

Se le comunica que entre 2011 y 2012 se iniciaron tres averiguaciones previas por el robo o extravío de equipos de registro biométrico en el Estado de México, contando con los siguientes datos.

<b>No.</b>	<b>Fecha de denuncia</b>	<b>No. Averiguación Previa</b>
1	20 de junio de 2012	344610724012
2	9 de octubre de 2012	344700830721612
3	16 de diciembre de 2012	332580830485912

Respecto a la copia de las actas levantadas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 fracción III, se le comunica que no es posible proporcionar la información de mérito debido a que se trata de

información reservada, de conformidad con el artículo 14 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En cuanto al estado que guardan las averiguaciones previas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le comunica que esta Unidad Administrativa no cuenta con dicha información.

#### Respuesta 6-B:

Hago de su conocimiento que de la búsqueda realizada en los archivos de esta unidad se localizaron antecedentes de tres carpetas de investigación iniciadas en la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con números 344610724012, 344700830721612, 332580830485912, iniciadas el 20 de junio, 9 de octubre y 16 de diciembre de 2012, respectivamente. Asimismo se tiene registro de una averiguación previa con número PGR/MEX/ECA-I/1864<sup>448</sup>/2012 iniciada el 6 de junio de 2012, en la delegación de la Procuraduría General de la República en esta entidad; de la información que se cuenta se sabe que continúan en trámite.

Respecto a la petición para que le sea proporcionada una copia electrónica de las actas levantadas me permito informarle que ... no es posible proporcionar la copia en virtud de que se encuentra clasificada como reservada por un periodo de cinco años por contener información relacionada con las averiguaciones previas cuya difusión puede causar un perjuicio a la persecución de delitos.

Comentario 6: La información que la autoridad expone es la que el particular solicita, asimismo el fundamento legal de la LFTyAIPG es el correcto. Llama la atención que mientras en una respuesta aparecen tres averiguaciones previas levantadas, en la respuesta B se menciona una más. Así mismo se considera inconsistente que en la respuesta A se dice que no se sabe el estado de las averiguaciones, mientras que en la B se sostiene que están en marcha.

La respuesta de la autoridad da prueba que tiene conocimiento de las vicisitudes que ocurren durante el desarrollo del proyecto, en ese sentido la Segob como sujeto obligado toma las precauciones para la persecución de los delitos de robo de equipos y de información, no se sabe si en las denuncias sólo se hace referencia a los equipos o también se incluye la información personal que portaban. Las razones de la reserva se pueden consultar.<sup>448</sup>

---

<sup>448</sup> Comité de Información SEGOB/CI/ORD/12/2014, solicitud 0000400067114, sentido parcialmente reservada, disponible en:

Solicitud 7: No. 0000400067014.

Solicito una copia electrónica de los contratos que celebró el RENAPO con cada una de las entidades registradoras, que colaboraron en la toma de información biométrica de los menores en los 15 estados donde se realizaron los registros para obtener la Cédula de Identidad Personal.

Respuesta 7: En base a la solicitud folio 0000400067014, se declara:

Se pone a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, versión electrónica (disco compacto) de diez convenios marco celebrados con las Entidades Registradoras que auxiliaron a la Secretaría de Gobernación en el registro de identificación de personas de distintas Entidades Federativas del país, los cuales constan de ciento tres fojas con texto únicamente en el anverso; asimismo, se pone a disposición un Anexo de Ejecución en Materia de Registro e Identificación de personas celebrado por la Secretaría de Gobernación y el Gobierno de Chiapas, el cual consta de doce fojas útiles con texto únicamente en el anverso, así como tres Convenios Modificatorios, de fechas 31 de mayo de 2011, 10 de mayo de 2012 y 28 de septiembre de 2012, los cuales constan de veintitrés fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

... se pone a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la versión pública de los instrumentos jurídicos restantes, suscritos entre la Secretaría de Gobernación y las Entidades Registradoras que auxiliaron en el registro e identificación de personas en las quince Entidades Federativas en las cuales se implementó el proceso de inscripción al Registro de Menores de Edad y expedición de Cédula de Identidad Personal de mexicanos entre 4 y 17 años de edad, que constan de 1078 (mil setenta y ocho) fojas útiles con texto únicamente en el anverso y que se ponen a disposición del solicitante en forma física debido a que las versiones públicas de dichos documentos no se encuentra en medio electrónico.

Cabe señalar que en las versiones públicas de mérito se testaron los datos relativos a los números de cuentas bancarias y Clabes interbancarias de las Entidades Registradoras, los cuales son considerados información reservada..., por un periodo de doce años.

Comentario 7: La información que provee el sujeto obligado no responde del todo la petición del particular quien solicita copia electrónica, que no necesariamente es un disco compacto, sino que bien puede ser un archivo o 15

---

*<http://portal.segob.gob.mx/resoluciones/pdf/0000400067114.PDF>; consultado el 25 de mayo de 2014.*

archivos pdf, que se envía al email que se proporciona para tal fin o que se puede dejar para su consulta en el expediente del usuario en Infomex, tal como se hizo con las respuestas que se han expuesto.

Se ponen a consideración del peticionario diez convenios marco celebrados con la Segob de 103 fojas; un anexo de Ejecución entre la Segob y Chiapas de 12 fojas, y tres convenios modificatorios de 26 fojas. Hasta aquí suman 11 los contratos o convenios que se ponen a disposición, previo pago de derechos de un disco compacto, faltarían cuatro contratos para sumar las 15 entidades registradoras.

Se agrega que previo pago, también se puede acceder a: “la versión pública de los instrumentos jurídicos restantes, suscritos entre la Secretaría de Gobernación y las Entidades Registradoras que auxiliaron en el registro e identificación de personas en las quince Entidades”. Aquí no se entiende a que se refiere con “los instrumentos jurídicos restantes que auxiliaron en el registro e identificación de personas en las quince Entidades.” ¿Son los cuatro contratos que faltaban o son otros documentos?

Sobre la misma información se explica que: “se encuentran contenidas en 1078 fojas, que solamente se encuentran en forma física: “debido a que las versiones públicas de dichos documentos no se encuentra en medio electrónico”, es decir que se debe pagar por cada una de las copias.

Según información de Infomex el costo de las copias es de 50 centavos por 1078 copias se debe pagar 539 pesos, más 73 pesos por el envío, lo que suma 612 pesos; mientras que el disco compacto está cotizado en 10 pesos más el gasto de envío de 22 pesos, suma 32 pesos, hacen un gran total de 644 pesos m/n. El costo está dentro del rango de lo comercial, la observación que se hace al respecto es que de las 1078 fojas de los “instrumentos jurídicos restantes” no existe la certeza que sea la información que se pidió, es decir los contratos entre el Renapo y las entidades registradoras.

Asimismo, acertadamente indica que de la versión pública se testaron o retiraron datos como cuentas bancarias o cables interbancarias por considerarse información reservada. Sin embargo, no queda del todo claro por qué se cita como base para la reserva el artículo 13 de la LFTyAIPG fracción V, donde se habla de la reservas por posible perjuicio en el cumplimiento de la ley, la persecución de delitos, la recaudación de impuestos, las operaciones de

control migratorio o procesos judiciales o administrativos que no hayan causado estado. La protección a esta información se establece por 12 años, debido a los daños que podría causar su difusión. La autoridad señala tres tipos de daños en las que se pudiera caer: el presente, el probable y el específico.

El motivo de la solicitud era tomar conocimiento del grado de corresponsabilidad que existe entre la Segob/Renapo con la Entidades registradoras en relación a la confidencialidad y manejo adecuado de la información de carácter personal, y cómo se cuantificarían los daños, no solo en relación al sujeto obligado principal sino a los titulares del derecho, por ello se buscó realizar el pago por el CD para conocer los diez convenios que auxiliaron a la Segob en el registro de identificación de personas de distintas Entidades Federativas del país, pero el sistema Infomex marcó “error al generar la forma de pago”.

Evaluación: En esta segunda etapa del uso de Infomex para cuestionar a la Segob se pudo constatar que el servicio funciona de forma correcta, todas las solicitudes se presentaron el 5 de marzo de 2014, la respuestas se fechan el 26 de marzo, 16 días hábiles después, se encuentran dentro del rango de antes de 20 días.

Salvo la respuesta a la solicitud folio 00004000066914, que es incomprensible, las observaciones sobre la diferencia entre contratos e instrumentos jurídicos, el uso de conceptos como versión electrónica y copia electrónica, causan ruido en la comunicación entre sujetos obligados y solicitantes. Los problemas para generar los formatos de pago, trascienden porque el sistema brinda la opción de recoger la información solicitada personalmente, pero no se indica el lugar a donde se debe acudir para hacerlo.

La información otorgada por la autoridad se encuentra dentro del rango de lo aceptable en lo que toca a tiempos de respuesta, quizá en lo que se podría mejorar es en hacer más comprensibles los textos y anotar los fundamentos legales para las respuestas con notas al pie, de esta manera la respuesta sería más clara, comprensible y hasta amable con el medio ambiente.

Por otro lado, se aprecia que para hacer uso del Infomex se tiene que contar con cierta preparación académica y sobre todo elaborar puntualmente la

solicitud para estar seguros de que la respuesta corresponderá con el cuestionamiento planteado.

#### **b) Sistemas estatales de información**

Además del uso de Infomex se optó por preguntar a los estados donde se registró el robo de equipos: Chiapas, Jalisco, Estado de México y Baja California la información que se buscaba era para determinar si las Entidades Registradoras cumplen con su parte en brindar seguridad a los datos personales que recogen, es decir si denunciaron los hechos ocurridos con el equipo que estaba bajo su custodia y se obtuvieron estas resoluciones

Infomex-Chiapas:

La solicitud de información se presenta el 5 de marzo de 2014, folio 8887, de la siguiente manera:

Chiapas, solicito conocer si entre el 2011 y 2012 se levanto alguna acta por el extravió o robo de equipo biométrico, perteneciente al RENAPO y/o SEGOB, que fue utilizado para la toma de registros biométricos de menores que solicitaron su Cédula de Identidad Personal en Chiapas.

Si fuera el caso, quiero saber la fecha, el número del acta, una copia electrónica de la misma y cuál es el estado que guarda la averiguación respectiva.

Resolución: Fechada el 12 de marzo de 2014, es decir seis días hábiles después, muy por debajo de los límites que establece la LFTAyPG que es de 20 días. La Procuraduría General de Justicia del Estado informa:

Esta unidad de enlace se encuentra imposibilitada para entregar a la información solicitada, en los términos planteados, por no ser de su competencia.

La resolución considera que la Dirección de Informática y Desarrollo Tecnológico de la PGJE podría tener la información pretendida, pero que existe la posibilidad que esta sea reservada.



Evaluación: Tal como ocurre en Infomex federal el portal estatal Chiapas pide dar de alta a un usuario, y se otorga una pregunta secreta para dar seguimiento a la solicitud. La plataforma funciona lenta y en ocasiones errática, pues se deben hacer varios intentos antes de lograr la solicitud, por otro lado el usuario debe elegir no solo la dependencia a quien se hace el cuestionamiento sino el área específica, ello es un problema porque no se pueden conocer a ciencia cierta las atribuciones de cada área y se hace la petición a quien se cree es la área más afín.

Es más lógico que el Infomex estatal dirija la solicitud a la dependencia y esta a su vez mediante una oficina interna de transparencia la conduzca al área competente para responder, pues de otra manera es como dar palos al viento, es decir el sistema no es para novatos.

Asimismo, es increíble que se solicite información adicional que pudiera servir de pista para encontrar la respuesta, pero el sistema solo se permite 100 caracteres, para ingresar el texto completo tuve que hacer un archivo adjunto y anexarlo.

Como dato curioso se comenta que en *Facebook* se encontró la cuenta de la entidad de registradora en el estado, que según lo que indica el Libro Blanco es El Colegio de la Frontera Sur, ECOSUR, para orientar sobre la entrega de las cédulas.<sup>449</sup>

Infoem/Estado de México:

La solicitud de información se presenta el 5 de marzo de 2014, 00050/INFOEM/2014, de la siguiente manera:

Solicito conocer si entre el 2011 y 2012 se levanto alguna acta por el extravió o robo de equipo biométrico, perteneciente al RENAPO y/o SEGOB, que fue utilizado para la toma de registros biométricos de menores que solicitaron su Cédula de Identidad Personal en el Estado de México.

---

<sup>449</sup> En el mensaje dice: "A todo el público en general se les informa que a partir del 29 de julio de 2013, cualquier información en relación a la entrega de las Cédulas de Identidad de menores de edad, del estado de Chiapas, será atendida a través del teléfono 01 962 628 1441. A través de facebook ya no se dará información al respecto, porque la Secretaría de Gobernación unificará una sola cuenta para todos los estados de México. Atentamente, Entidad Registradora de Chiapas; <http://facebook.com/cedulasdeidentidad.chiapas>, creado por la entidad registradora.

Si es el caso, quiero saber la fecha, el número del acta, una copia electrónica de la misma y cuál es el estado que guarda la averiguación respectiva.

Acuerdo:

La información solicitada no corresponde a la información generada en este Instituto se hace del conocimiento del solicitante a través de este acuerdo que la Dirección General de Registro Nacional de Población, pertenece a la SECRETARIA DE GOBERNACION a nivel federal, en este caso, como su solicitud va encaminada a información a nivel nacional puede dirigir su solicitud de información a la SECRETARIA DE GOBERNACION.

Evaluación: El instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus municipios, no realizó la tarea de indagar en sus archivos, por ello se limitó a hacer labor de "orientación" al particular, para que se turnara la solicitud a la Segob. Como se pudo comprobar en la Solicitud 6, 0000400067114, la dependencia federal sí dio la información sobre cuatro averiguaciones que se levantaron por el robo extravió de equipo para la toma de registros biométricos.

Sistema Estatal de Información SEIJAL/Jalisco:

La solicitud se presenta el 5 de marzo, pero el sistema la refleja hasta el 6 de marzo con el folio, 00375614. El SIEJAL solo permite 400 caracteres para elaborar la solicitud, razón por la que se adjunta un archivo para hacer llegar la solicitud:

Solicito conocer si entre el 2011 y 2012 se levanto alguna acta por el extravió o robo de equipo biométrico, perteneciente al RENAPO y/o SEGOB, que fue utilizado para la toma de registros biométricos de menores que solicitaron su Cédula de Identidad Personal en Jalisco.

Si es el caso, quiero saber la fecha, el número del acta, una copia electrónica de la misma y cuál es el estado que guarda la averiguación respectiva.

Para aportar más información sobre el incidente, se aclara que el que el conocimiento del hecho se tomó del Informe de Cuenta Pública 2011 de la ASF.

Acuerdo:

Téngase por no ADMITIDA ... en virtud de que la información solicitada no está en el ámbito de la competencia de organismo, ya que no la genera ni la posee... SE ORDENA notificar a través del Sistema INFOMEX mediante el presente Acuerdo de Derivación, folio SEI UT/018/14, al instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a fin de que la derive al Organismo o Dependencia que corresponda.

Expediente competencia 486/2014,

El Itei, Instituto de Transparencia e Información de Jalisco, fechado en Guadalajara, Jalisco el 7 de marzo de 2014, explica:

Para hacerle de su conocimiento que esta Secretaria Ejecutiva, estima que el sujeto obligado competente es la Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Evaluación: Este fue el procedimiento más errático pues una vez conocido el sujeto obligado se intento nuevamente hacer la consulta pero el sistema no permitía elegir a la Fiscalía General del Estado de Jalisco. Luego de varios intentos ocurrió lo mismo que en el sistema de Chiapas se pide un área específica dentro de la dependencia para dirigir la solicitud y no hay una orientación o una unidad mediadora que encamine los cuestionamientos.

Es preocupante de este caso, donde no se consiguió información alguna de parte del sujeto obligado debido a las trabas que presenta la plataforma del Itei. Precisamente la entidad donde se sufrió el robo de ocho equipos sustraídos, el 50 por ciento, de 16 que se reportaron en la Cuenta Pública del 2011, emitida por la ASF. Este incidente cabe en los términos que plantea el artículo 20, fracción VI de la LFTyAIPG.

Transparencia BC, solicitud 140652:

Al igual que las solicitudes anteriores, esta se presenta el 5 de marzo de 2014, en este sentido:

Solicito conocer si entre el 2011 y 2012 se levanto alguna acta por el extravió o robo de equipo biométrico, perteneciente al RENAPO y/o SEGOB, que fue utilizado para la toma de registros biométricos de menores que solicitaron su Cédula de Identidad Personal en Baja California.

Si es el caso, quiero saber la fecha, el número del acta, una copia electrónica de la misma y cuál es el estado que guarda la averiguación respectiva.

La pérdida de estos equipos se menciona en el informe de la cuenta pública 2011 de la ASF.

Respuesta:

La Procuraduría General de Justicia del Estado informa que después de una búsqueda minuciosa en los archivos de esta dependencia, no se localizó, antecedente alguno por robo o extravió de equipo biométrico perteneciente al RENAPO y/o SEGOB.

Evaluación: Atrapa la sencillez de Transparencia BC, de manera clara se indica la pregunta que realiza el ciudadano y la respuesta consecuente, sin tantas palabras que confunden ni fundamentos legales que aunque necesarios son incomprensibles para la mayoría de los ciudadanos.

La única falla, pero importante es que no precisa la fecha en que se tuvo conocimiento de la solicitud, 5 de marzo de 2014, ni cuando se da la respuesta. Transparencia BC informo que la fecha para conocer la respuesta de la autoridad sería el 21 de marzo, pero en ese día se pide ampliar el plazo para que la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California, realizara la búsqueda. Este portal también fue el más amigable con el usuario, *www.transparenciabc.gob.mx*, la navegación es sencilla porque no se observa saturado de elementos que distraen y confunden.

Una reflexión sobre el funcionamiento de los sistemas de información estatales es que son complicados, se requiere cierta destreza en el manejo de las TIC para hacer llegar las solicitudes, las respuestas en ocasiones confunden y generan más dudas o simplemente turnan a terceros la labor que les corresponde realizar, la de dar acceso a la información, por tanto vulneran el derecho al acceso a la información.

El resultado de este ejercicio en relación con la protección de los datos personales de los menores inscritos para obtener la CIP, en particular en los estados donde se sustrajeron los equipos revela solo en un caso el del Estado de México con el Tecnológico de Estudios Superiores de Ecatepec, se pudo comprobar mediante la autoridad federal que el cumplió con su tarea de dar aviso a las autoridades judiciales sobre el robo de equipos.

En tanto que en Chiapas con el Colegio de la Frontera Sur, por las redes sociales se aprecia que la entidad registradora sufrió un desfase en la entrega de sus micas, el cual para 29 de julio de 2013 todavía estaba subsanando.

Mientras que en los casos de Jalisco con la Universidad Tecnológica de Jalisco y Baja California con El Colegio de la Frontera Norte, no hubo medio para comprobar las acciones que tomaron las entidades registradoras ante el robo de los equipos siendo estos los casos de riesgo más grave, pues en Jalisco se perdieron ocho equipos y en Baja California cuatro.

#### **4.6. La Cédula de Identidad Personal y el Interés Superior de la Niñez en la protección de datos personales**

Resulta indebido que con amenazas u obligados por las circunstancias los padres entreguen la información confidencial de sus vástagos y la suya propia, a la autoridad con el fin de no perder beneficios en los programas sociales, tal como fue denunciado por los padres de familia de Chiapas.

Los menores que entregaron su información personal a la Segob vía la Dirección General del Renapo, cedieron parte de su intimidad al sujeto obligado para obtener un beneficio, en contraste el sujeto obligado no ha cumplido con la finalidad de entregarles un documento de identificación infalsificable, hecho que vulnera los derechos de los titulares y rompe con la finalidad que dio origen al registro de los datos en la plataforma informática del Renapo.

Los casos documentados sobre la pérdida de 16 equipos para la toma de datos biométricos son prueba de que el sujeto obligado no ha cumplido cabalmente con su responsabilidad marcada en el artículo 20 de la LTTyAIPG, de adoptar los procedimientos adecuados para evitar su pérdida y acceso no autorizado, este incidente daña gravemente el ISN y su derecho a la protección de datos personales. Asimismo, cumple la advertencia del consultor externo quien recomendó que la responsabilidad de las entidades registradoras para el resguardo de la información se estableciera claramente. Estos riesgos fueron omitidos por la SCJN que no se dio a la tarea de resolver de fondo el proyecto de la Cédula, sino que solo le dio salida sustentado en la forma de presentación del caso.

A mayor información confidencial entregada a los sujetos obligados, hay mayores responsabilidades y riesgos, de allí que los principios de seguridad y proporcionalidad de los datos deberían ser escrupulosamente observados en la integración de documentos como la Cédula de Identidad Personal. La Cédula excede por mucho la relación proporcionalidad-finalidad. Al respecto, el principio de calidad debería ser mayor que el de cantidad, es decir entre menos datos personales se recaben menos serán los riesgos para su resguardo y también menos los recursos destinados para tal fin.

Por lo anterior, se considera que la Cédula de Identidad Personal implementada el 19 de enero de 2011, mediante un decreto que aprueba cambios a la Ley General de Población, vulnera la protección de los datos personales de los menores mexicanos, pues con el único fin de establecer de manera fehaciente su identidad recaba información de naturaleza jurídica, vivencial e incluso biométrica.

Deja de lado el interés superior del menor porque expone su información nominal con el uso de herramientas, potenciadas por el uso de la tecnología de la información, y mecanismos no probos para su resguardo con ello arriesga otros derechos de la personalidad como a la intimidad y la vida privada.

### **Consideraciones finales**

**Primera:** Un proyecto como la Cédula de Identidad Personal no puede ser sustentado por una persona, una política sexenal, sino como una verdadera política gubernamental que requiere de la cooperación de los tres poderes de la Unión y los tres niveles de gobierno.

**Segunda:** La intención de garantizar el derecho a la identidad de los menores mexicanos y residentes en el país, es un proyecto interesante con buenas expectativas si se hubiera iniciado con mejorar la labor del Registro Civil, que es una de las entidades con rezagos ancestrales, pues para el 15 de junio de 2014 se consideraba que más de 10 millones de mexicanos, eran invisibles para el Estado mexicano por no contar con

un acta de nacimiento.<sup>450</sup> Mientras que la Unicef, asegura que hay una falla en 168 municipios de México, donde la mitad de los niños menores de 12 meses no tienen acta de nacimiento.<sup>451</sup>

Llama la atención que con políticas menos aparatosas pero más significativas se pretenda arreglar las inconsistencias en los registros. Recientemente el Registro Civil de la Ciudad de México está creando actas de nacimiento “casi infalsificables”, ello incluye una QR que puede ser activada casi desde cualquier teléfono celular para comprobar la coincidencia de los registros.<sup>452</sup>

**Tercera:** En este momento la cédula no puede servir como eje rector de las políticas públicas de identidad porque depende de dos herramientas que le preceden: las actas de nacimiento expedidas por el Registro civil y la Curp, ambas con problemas que deben ser subsanados si se quiere que no solo el proyecto de la cédula funcione, sino todas las políticas públicas que tienen como eje el reconocimiento de la identidad.

**Cuarta:** Debido a que la falta de una planeación cuidadosa, acompañada de los recursos económicos, los argumentos persuasivos tanto para los padres, como para los integrantes del Poder Legislativo, el proyecto de la cédula no se observa como un instrumento de política pública que respete el interés superior del menor, pues más allá de contribuir al desarrollo pleno y satisfactorio de los menores se ha convertido en un riesgo para aquellos que fueron enrolados.

**Quinta:** El hecho que en el proyecto alternativo se incluyera a la Sep como sujeto obligado relacionado, solo por concepción, ya que esta proveyó las bases de datos de las escuelas para dar inicio a la inscripción de los

---

<sup>450</sup> Marín, Nidia, Reportaje: “Permanecen más de 10 millones de mexicanos en el anonimato”, El Sol de México, 15 de junio de 2014, disponible en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3428723.htm>, consultado el 15 de junio de 2014.

<sup>451</sup> Hernández, Lilian, “Inexacto, el registro de bebés en México”, *Excélsior*, México, 20 de diciembre del 2013, p. 2.

<sup>452</sup> Cuevas, Enrique, “Actas de nacimiento infalsificables”, *Formato 21*, Grupo Radio Centro, Distrito Federal, transmitida el 16 de noviembre de 2013, a las 13:36 hrs.



niños en la plataforma del Renapo, provocó confusión para identificar al sujeto obligado.

**Sexta:** La Secretaría de Educación solo funcionó como facilitador para los objetivos de la Segob, pero ante los padres se le percibió como corresponsable del proyecto. Siendo la Sep una de las dependencias que tiene como labor principal la atención los menores, su colaboración con la CIP provocó suspicacias entre los progenitores, situación que daña su imagen ante ellos y socava la confianza en otros proyectos propios, hecho que a la larga podrían resultar en prejuicios para los menores.

**Séptima:** Aun cuando la presentación del documento de identificación se dijo que con este se daba cumplimiento al artículo 4º constitucional que refiere que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará por el interés superior de la niñez. El arranque y posterior suspensión de la emisión de la cédula deja en vulnerabilidad a 6.6 millones de niños mexicanos, de 15 entidades del país.

El Gobierno federal mediante el sistema Infomex; Segob y el Renapo con la plataforma del Ifomex y las oficinas habilitadas como unidades de enlace para la transparencia, respectivamente, no cumplen con su tarea de facilitar el acceso a los datos personales de los niños, ya que este derecho no puede depender de si hay un periodo vacacional en la dependencia o el mantenimiento al sitio web para entonces ejercer las garantías que derivan de los derechos humanos; esta situación es violatoria del ejercicio de las facultades de buscar y recibir, elementos esenciales del derecho a la información, así como del derecho de acceso a la información y por supuesto ejercicio de los derechos ARCO.

Si a ello se suma que algunos de los registros biométricos han caído en manos desconocidas, pues 16 equipos que fueron sustraídos contenían la información personal de los niños registrados, y solo en tres casos se ha establecido que se ha iniciado una averiguación previa.

**Octava:** El Poder Ejecutivo, representado por la Segob y Dirección General del Renapo, el Poder Legislativo al presentar una controversia constitucional sin la representación necesaria y el Poder Judicial con la SCJN que desechó la controversia por una forma y no de fondo, han fallado en la aplicación del Interés Superior del Niño.

El Poder Ejecutivo por tratar de impulsar el proyecto en solitario sin el sustento político y económico suficiente; el Poder Legislativo por su falta de pericia legal y el Judicial porque no pudo sostener su interpretación teleológica del concepto interés superior del niño como principio de rango constitucional que ella misma ha proclamado.<sup>453</sup>

Es inconcebible que mientras en el marco legal que acompaña la actuación de la SCJN se mencione reiteradamente que los datos personales de sus funcionarios entran en la tutela del derecho privado, no se le reconozca la misma calidad a los datos de los menores y de los ciudadanos en general, pues rechazaron el análisis del proyecto de la Cédula de Identidad Personal por un carácter de forma y no de fondo, dejando en la indefensión a casi la cuarta parte de la población mexicana.

**Novena:** De poco vale que exista un bloque constitucional considerado pro persona, donde se opta por la protección de los datos personales como un bien jurídico que en el caso de la Cédula beneficia a los menores, si este no se aplica en beneficio de sus titulares. Aquí cabe la declaración de Bobbio en el sentido de que “el grave problema de los derechos humanos no es fundamentarlos sino protegerlos”.<sup>454</sup>

---

<sup>453</sup> Tesis aislada, 1a. XLVII/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 162354, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, p. 310, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL.

<sup>454</sup> Rogel Vide, Carlos, “Origen y actualidad de los derechos de la personalidad”, IUS. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 20, 2007, pp. 260-282, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A. C., disponible en: México, Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932014>.

**Décima:** La necesidad de poner orden al sistema de identificación en México persiste aún, pues el proyecto de la cédula de identidad para menores busca hacerse universal, en los términos del compromiso 33 del Pacto por México. Antes se deben superar los inconvenientes en la actualización del Registro Civil y la Curp.

En este momento está a discusión si la credencial para votar debe transformarse en la Cédula de Identidad Ciudadana, ello augura un amplio debate de todas las fuerzas políticas en el Congreso. Si se toma en cuenta la experiencia que tiene el organismo electoral en el manejo de las bases de datos de los ciudadanos, que por cierto no han estado exentas de riesgos como la venta ilegal de la base del Registro nacional de electores a una empresa norteamericana; además de una inversión que asciende a más de dos mil 500 millones de dólares del Estado mexicano, solo para crear la base de datos con los registros de los ciudadanos mayores de 18 años.

**Décima primera:** La crisis humanitaria por el tránsito de menores en su mayoría centroamericanos y algunos mexicanos que viajan solos a través del territorio nacional en busca de sus familiares en la Unión americana, es una razón más para implementar un documento de identidad que llegue a las manos de los titulares y que al mismo tiempo pueda ser cotejada con un registro actualizado.

El problema no es menor cuando autoridades de Estados Unidos, México y países centroamericanos recién han firmado “La Declaración Extraordinaria de Managua”, que en el primero de sus 11 puntos señala que los países miembros tienen la responsabilidad de ampliar sus recursos para la protección de los niños y adolescentes migrantes que no viajan acompañados a través de redes consulares, mecanismos de identificación de personas para brindar el apoyo de la protección internacional cuando esa sea necesaria.

**Décima segunda:** El problema no se puede ignorar cuando se sabe de cierto que el tráfico de menores es otro negocio de la delincuencia organizada que extiende sus tentáculos por la región de Centroamérica, que es controlada por mafias de carácter internacional como *Los Zetas*, *Los Maras*. De ello dio fe el caso de la niña mexicana Valeria Hernández, quien desapareció en Texcoco, Estado de México el 1 de abril de 2013 y el 12 de mayo se le ubicó en la ciudad de Sonsonate, República de El Salvador.

**Décima Tercera:** La concentración de los datos de los ciudadanos en la plataforma informática del Renapo, que a su vez se encuentra dentro de las instalaciones de la Segob, provoca muchas suspicacias pues antes de que el IFE viera la luz como un organismo autónomo era dependiente de la Segob. Por ello no sería lógico apostar porque todos los registros de los menores y los ciudadanos volvieran a las manos de la Segob, si fue un logro político y social el quitárselos de su tutela.

Además el Cisen, organismo estatal a quien se le atribuye el espionaje lícito, multiplicó sus intervenciones a correos electrónicos, llamadas y grabó las actividades de ciudadanos que consideraba “un riesgo” durante la época del proceso electoral del 2012. ¿Cómo tener la seguridad que la Segob teniendo a la mano las bases de datos de los ciudadanos no las usaría con fines políticos?

**Décima Cuarta:** En el tema económico, los recursos que la Segob ejerció del 2007 al 2012 son lo que se considera un desperdicio, ello se deriva de lo que señala el *Libro Blanco* de los Talleres Gráficos de la Nación que describe las modificaciones físicas a sus instalaciones para albergar el proyecto y producción de la cédula de identidad, la compra de equipo y materiales de punta, la capacitación de personal, los contratos con las empresas para el suministro de los insumos que tuvieron que ser modificados más de una vez y todo para que no se utilicen. Tímidamente en el citado ejemplar los TGN sugieren usar el equipo para la producción

de credenciales de identificación para el sector público o incluso privado mediante la firma de contratos.

En 2011 los diputados consideraron que el daño patrimonial causado por la compra de equipos con tecnología de punta para la captura de los datos biométricos, que no sería usado sino luego de cinco años causó un daño patrimonial que asciende a 100 millones de pesos, lo que genera responsabilidades administrativas y penales.<sup>455</sup>

**Décima quinta:** El encuentro de los derechos humanos como: el de la identidad, a la vida privada, con la protección de los datos personales, y el interés superior del menor que confluyen en la Cédula de Identidad Personal, no tendrían que generar un conflicto, pues de acuerdo a la postura de Desantes Guantes los derechos humanos son flexibles, mientras uno se expande el otro se contrae, ello permite convivencia de todos en un solo espacio, pues todos ellos le dan un resguardo más integral al titular del derecho.

---

<sup>455</sup> Arvizu, Juan y Merlos, Andrea, "Cédula de identidad sin sofisticación: PVEM". México, El Universal. <http://www.eluniversal.com.mx/notas/679629.html>

## Fuentes de Información

### Bibliografía

- ABAD, Rosa María. “La Protección de datos”, Belmallen Ignacio, Correidora Loreto y Antonio (coord.), *Derecho de la Información*, España, Ariel Comunicación, 2003.
- ACOSTA, Mariclaire, “Un primer acercamiento a la identificación de criterios para los sistemas del registro civil”, *El Derecho a la identidad como derecho humano*, México, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Compilación y consulta del orden jurídico nacional, 2010.
- ALCÁNTARA, José F., *La sociedad de control, privacidad, propiedad intelectual y el futuro de la libertad*. Barcelona, España. Colección Planta 29, El Cobre Ediciones, 2008.
- ÁLVAREZ Larrondo, Federico Manuel, “Daños de la posmodernidad”, Gheri, Carlos A, (coord.) *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*. Editorial Hamurabi, Argentina, 2000.
- ÁLVAREZ, Federico Manuel, “Daños de la posmodernidad: Marketing e intimidad”, Gheri, Carlos A, (coord.) *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*, Argentina, Editorial Hamurabi, 2000.
- AZURMENDI, Ana “El Derecho a la propia imagen”. En Villanueva, E. (comp.), *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- BALLESTEROS, Luis Ángel, *La privacidad electrónica. Internet en el centro de la protección*, Valencia, Agencia Española de Protección de Datos, Tirant Monografías, 2005.
- BETANZOS, Eber Omar, “La Cédula de Identidad Ciudadana en México, reflexiones de políticas públicas comparadas”, México, Tesis de Flacso, 2010.
- CARPIZO, Jorge y Carbonell, Miguel (coord.), *Derecho a la Información y Derechos Humanos*, México, Editorial Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- CARRANZA Torres, Luis R, *Hábeas Data. La Protección Jurídica de los datos personales*, España, Alveroni Ediciones, 2001, Códigos y Leyes No. 9.
- CASTILLA, Karlos, *Libertad de Expresión y Derecho de Acceso a la Información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1a. ed., México, 2011.
- DÁVARA Isabel y RECIO Miguel, “Datos biométricos” Villanueva, Ernesto, (coord.), *Diccionario de derecho de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- DELÓN Vázquez, Manelic, “Estado actual de la legislación sobre protección de datos personales en México, y la necesidad de su tutela a través de una garantía constitucional”, Tenorio Cueto, Guillermo. (coord) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*. México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012.
- DELPIAZZO, Carlos E. “Relaciones entre privacidad y transparencia ¿Equilibrio o conflicto?” En Tenorio Cueto, Guillermo. (Coord.) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de*

- particulares*. México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012.
- DESANTES Guanter, José María, *La información como deber*, Colección de la Facultad de Ciencias de la Información, Buenos Aires, Universidad Austral, 1994.
- DIRECCIÓN Ejecutiva del Registro Federal Electoral, *Verificación Nacional Muestral 2009*, Informe de Resultados, México, Instituto Federal Electoral, 29 de abril de 2010.
- FOUCAUL, Michel. *El Orden del Discurso*. Letra e, Buenos Aires, 1992
- *Seguridad, Territorio, Población*, México, FCE, 2006.
- GARZÓN Valdés, Ernesto, *Lo íntimo lo privado y lo público*, quinta edición, México, IFAI, 2008, Cuadernos de transparencia 06.
- GHERSI, Carlos A, (coord.) "Conclusiones del III Congreso Internacional de Derecho de Daños. Comisión de Reflexión No. 4. Informática, banco de Datos", *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*, Argentina, Editorial Hamurabi, 2000.
- GIARRIZO, Beatriz, E., "Responsabilidad de los usuarios de los servicios bancarios en el Mercosur" Ghersi, Carlos A, (coord.) *Los nuevos daños, soluciones modernas de reparación*, Argentina, Editorial Hamurabi, 2000.
- GLEIZER, Marcela. *Identidad, subjetividad y sentido en las sociedades complejas*, México, Flacso, Juan Pablos Editor, 1997.
- GÓMEZ, Justa, *La Protección de los datos personales*, Navarra, Thomson Civitas, 2005.
- GÓMEZ, Perla, "Derechos personalísimos", Villanueva, Ernesto, (coord.) *Diccionario de derecho de la Información*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- GUIRAUD, Pierre. *La Semiología*. Vigésimo quinta reimpresión México. Siglo XXI Editores, 2000.
- GUZMÁN, María de los Ángeles, *El Derecho Fundamental a la protección de datos personales en México: Análisis desde la influencia del ordenamiento jurídico español*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid, 2013.
- HASSERMER, Winifried y CHIRINO Sánchez, Alfredo. *El derecho a la autodeterminación informativa y los retos del procedimiento automatizado de datos personales*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 1997.
- LARA Ponte, Rodolfo. "Artículo 4º, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada", IJUNAM, 1997, México, Editorial Porrúa, UNAM, Tomo I.
- LÓPEZ Ayllón, Sergio, *El acceso a la información como un derecho fundamental: la reforma al artículo 6º de la Constitución mexicana*, Segunda reimpresión, México, IFAI, 2011, Cuadernos de Transparencia no. 17.
- LUCAS Murillo de la Cueva, Pablo y Piñar, José Luis. *El derecho a la autodeterminación informativa*. México, Editorial Fontamara, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, 2011.
- MIERES, Luis Javier, *Intromisión en la intimidad informacional, Prontuario de Jurisprudencia Constitucional*, España, Aranzadi Editorial, Cuaderno 8, 2002.



- MORENO, Margarita, "De la crisis del Modelo borbónico al establecimiento de la República Federal". Gloria Villegas Moreno y Miguel Ángel Porrúa Venero (coord.) Enciclopedia Parlamentaria de México, del Instituto de Investigaciones Legislativas de la Cámara de Diputados, LVI Legislatura, México, 1997. Serie III. Documentos. Volumen I. Leyes y documentos constitutivos de la Nación mexicana. Tomo II.
- MUÑOZ de Alba Medrano, Marcia. *El acceso a la información personal en el nuevo marco jurídico mexicano*, en Ernesto Villanueva (coord.), *et. al.*, "Derecho de Acceso a la Información Pública". UNAM, México, 2004.
- MUÑOZ, Luis "Derecho civil mexicano" t. I, *Introducción. Parte general Derecho de familia*, Ediciones Modelo, México, 1971.
- MUÑOZCANO, Antonio. *El derecho a la intimidad frente al derecho a la información*. México, Editorial Porrúa, 2010.
- OLIVOS, José René. *Los derechos humanos y sus garantías*, 3ra. Edición, México, Editorial Porrúa, 2013.
- PÉREZ, Gisela María, "Derechos de la Personalidad", Villanueva, Ernesto, (coord.) *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- PÉREZ, Héctor, *Derecho a la Información, Acceso a la Documentación Administrativa y al Patrimonio cultural*, México, colecc., Política y Sociedad, UMSNH, 2004.
- , *La arquitectura del derecho a la información en México, un acercamiento desde la Constitución*, México, Miguel Ángel Porrúa, Serie El Derecho, 2012, pp. 126.
- PÉREZ-LUÑO, Antonio, *La tercera generación de derechos humanos*, Aranzadi, Navarra, 2006.
- PROYECTO de Programa Interamericano para El Registro Civil Universal y Derecho a la Identidad.
- REBOLLO, Lucrecio y SERRANO, Mercedes, "Introducción a la Protección de Datos", 2a. ed., Madrid, Dyckinson, S.L., 2008.
- , "Vida privada y protección de datos: un acercamiento a la regulación internacional europea y española", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.a.
- , *Derechos Fundamentales y Protección de Datos*. Editorial Dykinson, Madrid, España 2004.
- REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, Manual de intercambio de información y Manual de captura de información, Diario Oficial de la Federación, México, 21 de septiembre de 2006.
- REYES, Alfredo A. "Legislación mexicana en materia de protección de datos personales, autorregulación y sellos de confianza". Tenorio Cueto, Guillermo. (Coord.) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*, México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012.
- ROGEL, Carlos, *Derecho de la Persona*, Barcelona, Cálamo Producciones Editoriales, 2002.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, Convocatoria de la Licitación Pública Mixta Internacional Bajo la cobertura del TLC, SG-N-DA-12/09. Relativas a la contratación para la "Adquisición de Equipo Especializado para la obtención de la Información biométrica para el servicio nacional de identificación Personal", 2009.

- , *Libro Blanco de la Cédula de Identidad Ciudadana*, México, 2012.
- , “¿Qué es la Clave Única de Registro de Población?”, Dirección General del Registro Nacional de Población, México, 1996, tríptico.
- , *El derecho a la identidad como derecho humano*, Dirección General de Compilación y consulta del orden jurídico nacional, México 2010.
- SLAIBE, María Eugenia, “Hábeas Data”, *Doctrina-Legislación, Jurisprudencia, Aspectos Prácticos*, Argentina, La Ley, 2000.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *Etimología Jurídica*, 6ª Edición, Poder Judicial de la Federación, México, 2011.
- TENORIO, Guillermo. (coord.) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*. México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012.
- TRADUCCIÓN del Nuevo Mundo de las Santas Escrituras, Watch Tower Bible and Tract Society of Pensilvania, EUA, 1985.
- TREVIÑO García, Ricardo, “Registro Civil”. 7ª, edición. Mc. Graw Hill. Serie Jurídico. México, 1999.
- UNIDAD DE ENLACE PARA LA TRANSPARENCIA, *Compilación de normas y criterios en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, Octava Edición, SCN, 2012.
- VALDÉS Martínez, Hans, “La protección de datos personales en posesión de particulares: una aproximación a la protección de los derechos humanos entre privados”. Tenorio Cueto, Guillermo. (Coord) *Los datos personales en México, perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*. México, Editorial Porrúa México y Universidad Panamericana, 2012.
- VILLANUEVA, Ernesto, “Perfiles biométricos”, *Diccionario de derecho de la Información*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2009.
- , “El Derecho a la vida privada”. En Villanueva, E. (comp.), *Diccionario de derecho de la Información*. México (2009), Miguel Ángel Porrúa.
- WEBER, Max, *El Político y el Científico*, Editorial Colofón, 2da reimpresión, México, 2010.

## Hemerografía

- ÁLVAREZ Rico, Manuel y ÁLVAREZ Rico, Isabel. “Derecho de acceso a los archivos y registros administrativos en la nueva ley del régimen jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento administrativo común”, *Revista de Administración Pública*. Madrid, 1994.
- BELTRÁN DEL RÍO, Pascal Columna. *Bitácora del director*. “Calderón, pentagenario”, *Excélsior*, 19 de agosto, 2012, p. 4.
- BUJANDA, Benito, “Conoce tu secretaría, Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, Cédula de Identidad”. *Revista Acento*, SEGOB. No. 94, Año 8, México, febrero 2011, p. 14.
- CALDERÓN, Javier y RUIZ, Raúl, “Prioridad nacional, Cédula de Identidad para menores: Blake Mora”, *Unomásuno*, México, 17 de febrero de 2011, p. 7.
- CAMACHO, Fernando y Arellano César, *La histeria colectiva, por desconfianza en medios oficiales y autoridades: expertos*, *La Jornada*, 8 de septiembre 2012, p. 4.

- DIRECTOR, Columna Frentes Políticos, Periódico *Excélsior*, México, 2011, 27 de enero, p. 21.
- ESPINA, José, Columna: "Bajo Reserva", *El Universal*, México DF, a 18 de enero, 2011, p.2
- GÓMEZ, Leslie, "Pide IFAI solo un biométrico", *Reforma*, México, 20 de enero, 2011, p. 3.
- GONZÁLEZ, Juan Carlos y CHÁVEZ, Ricardo, "Reflexiones en torno al sistema nacional de la posmodernidad", *Revista Ideosema*, número 3, volumen 4, UMSN, México, 2004.
- GUTIÉRREZ, Carlos, "La huella biométrica evitará robo de identidad", *Milenio*, México, 17 de enero de 2011, p. 36.
- HERNÁNDEZ, Lilian, "Inexacto, el registro de bebés en México", *Excélsior*, México, 20 de diciembre del 2013, p. 2.
- MACGREGOR, Judith. "Pensar sobre la mujer", Columna *London eye*, *Excélsior*. Secc. Global, México, 11 de marzo de 2013.
- MUÑOZ, Patricia, "Contratan plantilla de 100 trabajadores para imprimir la cédula de identidad", *La Jornada*, México, 24 de enero de 2011, p.18
- NACIF, Benito "El laberinto de la identidad...", *Revista AZ*, México, Número 36, agosto de 2010, pp.35.
- PARRA, Edith, "Cédula ayudará a lucha de delitos contra niños", *El Universal*, México, 8 de septiembre de 2010, p. 10.
- PÉREZ Paz, María Teresa, "En medio de una metamorfosis política y electoral", *Revista AZ*, México, Número 36, agosto de 2010, pp.35.
- PESCHAR, Jaqueline, "El derecho a la identidad", *Revista AZ*, México, Número 36, agosto de 2010, pp.35.
- PESCHARD, Jaqueline, "El derecho a la identidad", *Revista AZ*, agosto de 2010, No. 36, p.12.
- REDACCIÓN "Inicia hoy en seis entidades la expedición de la cédula de identidad para menores", *La Jornada*, México, 24 de enero de 2011, p. 13.
- REDACCIÓN, "Brinda Oberthur Technologies, pasaporte a la autenticidad", *Revista Mas Seguridad para todos*, Julio de 2013, año 6, No. 50, p. 8
- REDACCIÓN, "Inicia hoy en seis entidades la expedición de la cédula de identidad de Menores", *La Jornada*, 24 de enero de 2011, p. 13.
- REDACCIÓN, "Plantea dar a niños la cédula de identidad", *Excélsior*, México, 15 de octubre de 2011. p. 6.
- ZEBADÚA, Emilio, "Carta al Director", *Revista AZ*, México, Número 36, agosto de 2010, pp.3

## **Jurisprudencia**

- Amparo directo 8501/46. Soriano Evaristo y J. Jesús y Amador Flores Prócoro. 12 de febrero de 1953, p.14. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: González de la Vega. Ponente: Mariano Azuela. ACTAS DE NACIMIENTO.SU EFICACIA.
- Controversia Constitucional 29/2011, promueve la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ministro ponente, Guillermo Ortiz Mayagoitia, 7 de septiembre de 2011.
- Criterio 03/2006, CURRÍCULUM VITAE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SON CONFIDENCIALES, ejecución 5/2006

- derivada de la clasificación de información 2/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Carmen Liévano Jiménez, 29 de marzo de 2006, unanimidad de votos.
- Criterio 14/2009, CONSULTA FÍSICA DE DOCUMENTOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, ES NECESARIO ELABORAR LA VERSIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE PREVIO PAGO DEL COSTO RESPECTIVO. Ejecución 1 de la clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, 27 de mayo de 2009, unanimidad de votos.
- Criterio 15/2009, DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA, SU COSTO ES INDEPENDIENTE DEL QUE GENERA LA REPRODUCCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA RESPECTIVA. Ejecución 1 de la clasificación de Información 65/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, 27 de mayo de 2009, unanimidad de votos.
- Criterio 4/2010, NOMBRE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, DEBE REFERIRSE AQUEL QUE CORRESPONDA AL DE SU NOMBRAMIENTO O REGISTROS OFICIALES EN SU EXPEDIENTE LABORAL, Ejecución 7 relacionada con la clasificación de información 28/2006-A, derivada de la solicitud presentada por Argelia del C. Montes, 4 de noviembre de 2019, unanimidad de votos.
- Criterio 6/2009, DATO PERSONAL, TIENE ESE CARÁCTER EL NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE UN PROVEEDOR O CONTRATISTA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Clasificación de Información 75/2008-A, derivada de la solicitud presentada por Alejandro Rosas, 7 de enero de 2009, unanimidad de votos.
- Criterio 8/2008, DATOS PERSONALES, EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTE ALTO TRIBUNAL ESTÁ FACULTADO PARA REVOCAR.
- Criterio 8/2009, DATOS PERSONALES... RECONOCE SU TUTELA A LAS PERSONAS MORALES, ATENDIENDO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL. Clasificación de información 49/2009-A, derivada de la solicitud presentada por Minerva Paredes, 26 de febrero de 2009, unanimidad de votos.
- Criterio 08/2006, INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL... TAMBIÉN TUTELA EL DERECHO A LA PRIVACIDAD.
- Tesis 1.3o.C.979C *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 161495, t. XXXIV, julio de 2011, p. 2189. Tesis Aislada Amparo directo 191/2011, 12 mayo de 2011. ACTA DE NACIMIENTO SURTE TODOS LOS EFECTOS.
- Tesis aislada, 1a. CXLIX/2007. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, Julio de 2007, p.272. VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA.
- Tesis aislada, 1a. CXLIX/2007. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVI, Julio de 2007, p.272. VIDA PRIVADA E INTIMIDAD. SI BIEN SON DERECHOS DISTINTOS, ÉSTA FORMA PARTE DE AQUÉLLA.

- Tesis aislada, 1a. XLVII/2011, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 162354, Novena Época, Tomo XXXIII, Abril de 2011, p. 310, INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL.
- Tesis aislada, 1a. XLVIII/2014, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, 2005526, Décima Época, t.I, Libro 3, febrero de 2014, p.642. DERECHO A LA VIDA PRIVADA. EL RESPETO A LA INTIMIDAD PERSONAL Y FAMILIAR NO ESTÁ LIMITADO
- Tesis Aislada, 1a.CLXXXVIII/2009, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Novena Época, t. XXX, noviembre de 2009, p. 401. ACTO DE MOLESTIA. LO CONSTITUYE LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS A QUIENES NO TIENEN LA CALIDAD DE DETENIDOS O PRESUNTOS RESPONSABLES.
- Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. I, febrero de 2014, p.641. DERECHO A LA VIDA PRIVADA. ALCANCE DE SU PROTECCIÓN POR EL ESTADO.
- Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, l. XXIII, agosto de 2013, Tomo 3, p. 1408.DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA ES CONNATURAL A LAS PERSONAS FÍSICAS Y NO A LAS MORALES.
- Tesis Aislada, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 3, Libro XXIII, agosto de 2013, p. 1734. EN EL AMPARO. SU OTORGAMIENTO NO AFECTA EL ORDEN PÚBLICO NI EL INTERÉS SOCIAL SI EL QUEJOSO RECLAMA LA VIOLACIÓN, EN SU PERJUICIO, DE LOS DERECHOS HUMANOS A LA VIDA PRIVADA Y A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES.
- Tesis aislada. 1a/J.25/2012, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 159897, t. 1, Libro XV, diciembre de 2012, p. 334, INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR SU CONCEPTO.
- Tesis III. 2o.C.89 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 178686, t. XXI, abril de 2005, p. 1440. NULIDAD DE ACTA, NO SURTE.
- Tesis III.2o.C. 186 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 163516, t. XXXII, noviembre de 2010, p. 1422. ACTA DE NACIMIENTO, INCORPORACIÓN
- Tesis III.2o.C.183C. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 163939, Tribunales Colegiados de Circuito XXXII, Agosto de 2010. P. 2385. REVOCACIÓN DE FILIACIÓN.
- Tesis I.6o.T. 40 K. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 173311, t.XXV, febrero de 2007, p. 1703. EDAD DE UNA PERSONA FISICA. EL ACTA DE NACIMIENTO
- Tesis XVI.3o.C.T.4C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 2002692, t. XVII, febrero de 2013.p. 1300. ACTA DE NACIMIENTO NO ES NULA
- Tesis XX. 45 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 204222, t. II, septiembre de 1995, p. 519. ATESTADOS DE NACIMIENTO VÁLIDOS.



- Tesis: 2ª LXIII/2008. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXVII, Mayo 2008., p. 229. DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD, ESTÁ PROTEGIDO POR EL ART. 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- Tesis: P. LX/2000, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 191.967, t. XI, abril de 2000, p. 74. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL, EXCEPCIONES AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.
- Tesis I.9o.C. 120 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 181620, t. XIX, mayo de 2004, p. 1738. ACTA DE NACIMIENTO HACE FE.
- Tesis III.2o.C. 186 C, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, 162526, t. XXXII, noviembre de 2010, p. 1422. NULIDAD DE ACTA DE NACIMIENTO

### Legisgrafía

- Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 25 de agosto de 2008.
- Código de Derecho Canónico, 1983.
- Código Penal Federal, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de agosto de 1931, texto vigente al 26 de diciembre de 2013.
- Comité de los Derechos del Niño de la ONU, Observación General No. 5, Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los derechos del Niño, 2003.
- Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública, *Diario de Centro América*, del 23 de octubre de 2008.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *Diario Oficial de la Federación*, Texto vigente al 2 de febrero de 2012.
- Convención americana sobre derechos humanos "Pacto de San José", 1969.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José.
- Convención Internacional sobre los Derechos del Niño. Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Convenio 108 del Consejo Europa 3, La Protección de las Personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, del 28 de enero de 1981.
- Convenio 108 del Consejo Europa 3.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa 2.
- Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales del Consejo de Europa 2.
- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina, Consejo de Europa 2007.
- Declaración de Ginebra sobre los derechos de los niños, 1924.
- Declaración de los derechos de los niños, 1959.
- Decreto mediante se nombra los consejeros que darán vida al denominado Instituto Nacional Electoral, INE, *Diario Oficial de la Federación*, del 4 de abril de 2014.

- El Reglamento de la LGS en materia de Prestación de Servicios Médicos, 1986.
- Estatuto Laboral del CISEN, *Diario Oficial de la Federación*, publicado el 29 de noviembre de 2006
- La Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de julio de 1990, texto vigente al 25 de mayo del 2010.
- Ley de Acceso a la Información Pública, Congreso de la República de Guatemala, Decreto 57-2008, *Diario de Centroamérica*, 23 de octubre de 2008.
- Ley de Nacionalidad, *Diario Oficial de la Federación*. Publicada el 23 de enero de 1998, texto vigente al 23 de marzo de 2012.
- Ley de Protección de datos de carácter personal, Ley 20521, Congreso Nacional de Chile, BCN, Legislación Chilena, 23 de julio de 2011.
- Ley de Protección de Datos Personal y acción de “Hábeas Data”, Ley 18.331, Senado y Cámara de Diputados de la República Oriental del Uruguay, *Diario Oficial*, 18 de agosto de 2008.
- Ley de Protección de Datos Personales, Ley 25.326, Senado y Cámara de Diputados de la nación Argentina, 30 de octubre de 2000.
- Ley de Protección de Datos Personales, Ley 29773, Congreso de la República del Perú, 2 de julio de 2011.
- Ley de Protección de la Persona Frente al tratamiento de sus datos personales, Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, ley. No. 8968, Publicada en la Gaceta No. 170, del 5 de setiembre (sic) de 2011
- Ley de Trabajadores al Servicio del Estado, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 3 de mayo del 2006.
- Ley Española 41/2002 del 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.
- Ley Estatutaria 1581, Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales, Congreso de Colombia, 17 de octubre de 2012.
- Ley Federal de Derecho de Autor, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 27 de enero de 2012.
- Ley Federal de Protección al Consumidor, *Diario Oficial de la Federación*, *Diario Oficial de la Federación*,
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de julio de 2010.
- Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 5 de julio de 2010.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 9 de abril de 2012.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública Gubernamental, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 11 de junio de 2002, texto vigente al 9 de abril de 2012.
- Ley Federal del Derecho de autor, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 27 de enero de 2012.
- Ley General de Población, *Diario Oficial de la Federación*, 22 de julio de 1992.



- Ley General de Población, *Diario Oficial de la Federación*, publicada el 7 de enero de 1974, última reforma publicada el 25 de mayo de 2011.
- Ley General de Salud, *Diario Oficial de la Federación*, 7 de febrero de 1984, texto vigente al 12 de enero de 2006.
- Ley para la protección de niñas, niños y adolescentes, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 29 de mayo de 2012
- Lineamientos de Protección de Datos Personales, IFAI, *Diario Oficial de la Federación*, 30 de septiembre de 2005
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
- Presentación del Fondo de las Naciones Unidas para la infancia UNICEF en el IV Encuentro de directores de Registro Civil. Identificación y estadísticas vitales, celebrado en México del 29 de julio al 4 de agosto de 2007.
- Reglamento de la LGS en Materia de Investigación para la Salud, 1987.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, *Diario Oficial de la Federación*, 11 de junio de 2003.
- Reglamento de la Ley General de Población, *Diario Oficial de la Federación*, 14 de abril del 2000, texto vigente al 28 de septiembre de 2012.
- Secretaría de Salud, “Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, que establece los objetivos funcionales y fundacionales que deberán observar los productos de sistemas de expediente clínico electrónico”, *Diario Oficial de la Federación*, 8 de septiembre de 2010.

## Radio y Televisión

CUEVAS, Enrique, “Actas de nacimiento infalsificables”, *Formato 21*, Grupo Radio Centro, Distrito Federal, transmitida el 16 de noviembre de 2013, a las 13:36 hrs.

AZTECA NOTICIAS, (2011) “Comienza el 24 de enero el registro para cédulas de identidad” 20 de enero de 2011, 18:38 hrs.  
<http://www.aztecanoticias.com.mx/notas/mexico/37633/comienza-24-de-enero-el-registro-para-la-cedula-de-identidad>

## Recursos electrónicos

AGENCIA Española de Protección de Datos Personales, España, 2010  
<http://www.ayudaleyprotecciondatos.es/2010/03/29/huella-dactilar-y-otros-datos-biometricos-y-la-lopd/>, consultado el 20 de agosto de 2013.

AGUIRRE-Pabón, Javier Orlando, “Dignidad, derechos humanos y la filosofía práctica de Kant”, Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2011. Disponible en:  
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/vniver/cont/123/cnt/cnt3.pdf>, consulado el 11 de junio de 2014.

ÁLVAREZ, Rosa María, “El concepto niñez en la Convención sobre los derechos del niño y en la legislación mexicana”, publicación electrónica Núm. 5, 2011, IJUNAM, disponible en:

- <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3011/4.pdf>, consultado el 25 de junio de 2014.
- BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, sitio web, disponible en: <http://www.iadb.org/aboutus/index.cfm?id=5995&lang=es>, consultado el 17 de junio de 2014.
- BARROSO, Ángel. "Maximiliano Legislador Liberal, Reflexiones sobre el segundo imperio", p. 541, disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865\\_160/Derechos\\_y\\_obligaciones\\_de\\_los\\_habitantes\\_y\\_ciudad\\_281.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865_160/Derechos_y_obligaciones_de_los_habitantes_y_ciudad_281.shtml)
- BIOGRAFÍAS de Comonfort, Ignacio y Lafragua, José María. Información disponible en: <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/c/comonfort.htm>, consultada en abril de 2013.
- BLOG dedicado a la comunidad de estudiantes y profesionales de las Ciencias Forenses y Criminalística, "La importancia de la identidad y la identificación de las personas", publicado el 28 de diciembre de 2007, disponible en: <http://principiodeidentidad.blogspot.mx/2007/12/la-importancia-de-la-identidad-y-la.html>, consultado el 16 de mayo de 2014.
- BOCK, Kirsten, *et. al.*, "Evaluación de impacto sobre la privacidad (PIA) mejorado con el modelo estándar de protección de datos (SDM)", IMA, Actualidad Legal Noticias, España, publicado el 19 de julio de 2013, disponible en: <http://www.imadvisory.es/ultimas-noticias/evaluacion-impacto-privacidad-PIA-mejorado-con-modelo-estandar-proteccion-datos-SDM>, consultado el 17 de junio de 2014.
- CARPIZO, Jorge, "La interpretación del artículo 133 constitucional", disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/4/art/art1.pdf>, p. 19, consultado el 23 de mayo de 2014.
- CARTILLA del Servicio Militar Nacional, disponible en: <http://consulmex.sre.gob.mx/nuevaorleans/index.php/cartilla-militar>, consultado el 13 de mayo de 2014.
- CENTRO DE ESTUDIOS DE FINANZAS PÚBLICAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, "Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2013 para el Ramo 04 Segob", disponible en: <http://www.cefp.gob.mx/publicaciones/infografias/2013/dep/infdep0062013.pdf>.
- CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL ADELANTO DE LAS MUJERES Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, "Información Estadística sobre las Formas y métodos de captación de víctimas de trata de personas", LXII Legislatura, Cámara de Diputados, disponible en: <file:///C:/Users/end%20user/Downloads/56%20Informaci%C3%B3n%20estad%C3%ADstica%20sobre%20las%20formas%20y%20m%C3%A9todos%20de%20captaci%C3%B3n%20de%20v%C3%ADctimas%20de%20trata%20de%20person.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014.
- CIRELLO, Miguel, "El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño" Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes", disponible en: [http://www.iin.oea.org/Cursos\\_a\\_distancia/el\\_interes\\_superior.pdf](http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf), p. 8, consultado el 27 de enero de 2014.

- CÓDIGO de barras, <http://www.mbcestore.com.mx/codigo-de-barras/>, consultado del 31 de enero de 2013.
- CONGRESO de la República de Guatemala, “Ley de Acceso a la Información Pública” Diario de Centroamérica, órgano oficial de la República de Guatemala, 23 de octubre de 2008, disponible en: [http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu\\_lateral/leyes\\_y\\_acuerdos/leyes\\_educativas/documents/2008%2057-2008%20Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n.pdf](http://www.mineduc.gob.gt/portal/contenido/menu_lateral/leyes_y_acuerdos/leyes_educativas/documents/2008%2057-2008%20Ley%20de%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n.pdf)
- CONSEJO Latinoamericano y del Caribe de Registro Civil, Identidad y estadísticas vitales. [http://64.150.160.107/cms/?page\\_id=170#.U3um6vI5MiE](http://64.150.160.107/cms/?page_id=170#.U3um6vI5MiE)
- COMITÉ de Información SEGOB/CI/ORD/12/2014, solicitud 0000400067114, sentido parcialmente reservada, disponible en: <http://portal.segob.gob.mx/resoluciones/pdf/0000400067114.PDF>.
- CORONADO, Elsa, “Buscan protección de datos personales”, disponible en <http://www.deguate.com/artman/publish/noticias-guatemala/buscan-protección-de-datos-personales.shtml#.U5TjkreI75o>, consultado el 8 de junio de 2014.
- CUERVO, José, “Autodeterminación informativa”, Revista Informática Jurídica, disponible en: [http://www.informatica-juridica.com/trabajos/autodeterminacion\\_informativa.asp](http://www.informatica-juridica.com/trabajos/autodeterminacion_informativa.asp), consultado el 19 de junio de 2014.
- CHAMI. A. Pablo. “Estatutos de limpieza de Sangre”, disponible en: <http://www.pachami.com/Inquisicion/LimpiezaSangre.html>, consultado el 5 de diciembre de 2012.
- DECLARACIÓN Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, UNESCO, disponible en: [http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL\\_ID=17720&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION=201.html](http://portal.unesco.org/es/ev.php-URL_ID=17720&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html)
- DEFINICIÓN ISO, del El Expediente Clínico Electrónico. Disponible en <http://expedienteclinicoelectronico.com/expediente-clinico-electronico/>, consultado el 16 de mayo de 2014.
- DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO DE JALISCO, “Entrega SEJ Cédulas de Identidad Personal a niños de Escuela Nocturna”, disponible en: <http://noticiasdelgobiernodejalisco.blogspot.mx/2012/12/entrega-sej-cedulas-de-identidad.html>, consultado el 20 de junio de 2014.
- DIRECTIVA 95/46/CE del Parlamento Europeo y el Consejo de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de la persona física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. *Diario Oficial de la Unión Europea*, del 23 de noviembre de 1995, número 281, Serie I, disponible: [http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/95-46-ce/dir1995-46\\_part1\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/justice/policies/privacy/docs/95-46-ce/dir1995-46_part1_es.pdf), consultado el 15 de julio de 2013.
- DOMÍNGUEZ, Alejandro, “La reforma al IFAI que aprobaron los diputados”, Milenio en Línea, México, disponible en: <http://www.milenio.com/política/Reforma-al-IFAI>. Publicada el 26/11/13. Consultado el 12 de febrero de 2014.
- EDUCACIÓN en derechos humanos, “Universalidad de los derechos humanos”, ideas fuerza, trasnversalidad, disponible en:

- [http://ww2.educarchile.cl/PORTAL.HERRAMIENTAS/transversalidad/ideas\\_fuerza\\_derechos.htm](http://ww2.educarchile.cl/PORTAL.HERRAMIENTAS/transversalidad/ideas_fuerza_derechos.htm), consultado el 23 de junio de 2014.
- ESCOBEDO, Juan Francisco, "Movilización de opinión pública en México: el caso del Grupo Oaxaca y de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública". *Revista Derecho Comparado de la Información*, número 2. Julio-diciembre de 2003, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/DerechoInformacion/numero/2/art/art3.htm>, consultado el 10 de enero de 2014.
- EL SENADO y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, "Ley 25.326 de Protección de los datos personales", Argentina, 2000, disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/arg\\_ley25326.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/arg_ley25326.pdf)
- FRANCO, Luciano, "Presentan controversia constitucional contra la cédula de identidad para menores". *La Crónica de Hoy*, 4 de marzo de 2011, disponible en: [cronica.com.mx/nota.php?id\\_nota=564136](http://cronica.com.mx/nota.php?id_nota=564136), consultado el 12 de julio de 2012.
- FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, Convención sobre los derechos del niño, disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/crc/index\\_30229.html](http://www.unicef.org/spanish/crc/index_30229.html).
- FOX Quesada, Vicente, *Reglamento público de comercio*, Diario Oficial de la Federación, 24 de octubre de 2003, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>, consultado el 18 de diciembre de 2013.
- FRÚGOLI, Martín. A. "Daño: conceptos, clasificaciones y autonomías. El punto unánimemente coincidente. Resarcimiento". Disponible en: [http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Dano\\_conceptos\\_clasificaciones\\_autonom%C3%ADas.pdf](http://www.derechoycambiosocial.com/revista023/Dano_conceptos_clasificaciones_autonom%C3%ADas.pdf), consultado el 27 de mayo de 2014.
- FUJIWARA Montelongo, Ricardo, Iniciativa "Qué reforma el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, *Gaceta Parlamentaria*, Número 3615-II, martes 2 de octubre de 2012, disponible en: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/oct/20121002-II/Iniciativa-5.html>, consultado el 5 de junio de 2014.
- GABINETE Jurídico de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, Informe 0268/2011, donde aparecen definiciones sobre el historial clínico, disponible en: [http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes\\_juridicos/datos\\_esp\\_protegidos/common/pdfs/2011-0268\\_Historia-cl-ii-nica.--Rectificaci-oo-n-por-cambio-de-sexo..pdf](http://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/datos_esp_protegidos/common/pdfs/2011-0268_Historia-cl-ii-nica.--Rectificaci-oo-n-por-cambio-de-sexo..pdf), consultado el 15 de mayo de 2014.
- GARCÍA Barrera, Myrna Elia, "El Habeas Data en México", disponible en: [http://www.ctail.org.mx/revista\\_7/Noticias/habeasdatamexiopdf](http://www.ctail.org.mx/revista_7/Noticias/habeasdatamexiopdf), consultado el 14 de septiembre de 2011.
- GARCÍA Ruiz, José Luis y Girón Reguera, Emilia. "El sistema Constitucional de fuentes del Derecho", disponible en: <http://www.derechoconstitucional.es/2012/01/normas-primarias-secundarias.html>, consultado el 22 de mayo de 2014.
- GALLARDO Salvador y LEDÓN Marco Antonio, "Biopolíticas de seguridad: La cédula de identidad ciudadana", 15 de diciembre de 2009, disponible en: [http://reformacom.typepad.com/espacio\\_e\\_elector/2011/01/contrac%C3%A9dula-de-identidad.html](http://reformacom.typepad.com/espacio_e_elector/2011/01/contrac%C3%A9dula-de-identidad.html), consultado el 15 de julio de 2013.



- HABSBURGO, Maximiliano. Ley del 1º de noviembre de 1865. “Derechos y obligaciones de los habitantes del Imperio”, Disponible en: [http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865\\_160/Derechos\\_y\\_obligaciones\\_de\\_los\\_habitantes\\_y\\_ciudad\\_281.shtml](http://www.biblioteca.tv/artman2/publish/1865_160/Derechos_y_obligaciones_de_los_habitantes_y_ciudad_281.shtml), consultado el 15 de julio de 2013.
- HARBITZ, Mia y BENÍTEZ, Juan Carlos, “Glosario para Registros Civiles e Identificación”, BID, 2009, pp.145, disponible en: <http://www.rnp.hn/wp-content/uploads/2011/11/GLOSARIO-PARA-REGISTROS-CIVILES-E-IDENTIFICACION.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014.
- y ARCOS Iván, “Política de identificación y gobernanza. Los fundamentos jurídicos, técnicos e institucionales que rigen las relaciones interacciones del ciudadano con el gobierno y la sociedad”, BID, 2010, USA, disponible en: <http://www10.iadb.org/intal/intalcdi/PE/2011/07614.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014.
- INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO LA INFORMACIÓN, recomendación a la Segob sobre el impacto a la privacidad en la CIP, disponible en [http://inicio.ifai.org.mx/RecomendacionesRecientes/Recomendacion\\_SNI-P-CEDI-28abril10.pdf](http://inicio.ifai.org.mx/RecomendacionesRecientes/Recomendacion_SNI-P-CEDI-28abril10.pdf), consultado en junio 16 de 2014.
- INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Consejo General. (1996) Orden de día se instituye grupo de trabajo para la integración de la Cédula de Identidad Ciudadana, disponible en: <http://www2.ife.org.mx/documentos/CONSGEN/actas/230196a.htm>.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, Boletín de prensa No. 502/13, “Encuesta sobre disponibilidad y uso de las tecnologías de la información (MODUTIH ) 2013”, 27 de noviembre de 2013, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/boletines/boletin/comunicados/especiales/2013/noviembre/comunica46.pdf>, consultado el 20 de junio de 2014
- “Indicador sobre sociedad de la información, 2010 a 2013”, disponible en: <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=19007>, consultado el 20 de junio de 2013.
- “Conociendo a México”, disponible en: [http://www.inegi.org.mx/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/mexcon/folleto\\_nacional\\_pliegos\\_baja.pdf](http://www.inegi.org.mx/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/integracion/pais/mexcon/folleto_nacional_pliegos_baja.pdf), consultado el 20 de junio de 2013.
- “Estadísticas a propósito del Día Mundial de Internet, 17 de mayo”, publicado el 15 de mayo de 2014, disponible en: <http://www.inegi.org.mx/inegi/contenidos/espanol/prensa/contenidos/estadisticas/2014/internet0.pdf>, consultado el 20 de junio de 2013.
- INSTITUTO Nacional Electoral aparecen en el sitio [http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Detalle\\_Credencial\\_para\\_Votar/?vgnextoid=b3c99a80bfa4c310VgnVCM1000000c68000aRCRD](http://www.ine.mx/portal/site/ifev2/Detalle_Credencial_para_Votar/?vgnextoid=b3c99a80bfa4c310VgnVCM1000000c68000aRCRD), consultado el 12 de mayo de 2014.
- LAMINADO gofrado, disponible en: <http://www.printcolorweb.com/spa/item/gofrado.html>, consultado el 2 de febrero de 2013.
- LEY del servicio militar disponible en: <file:///C:/Users/1914/Documents/LEYES/LEYES/leyes%20mexicanas/Ley%20del%20servicio%20militar.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014.

- MARÍN, Nidia, Reportaje: “Permanecen más de 10 millones de mexicanos en el anonimato”, *El Sol de México*, México, 15 de junio de 2014, disponible en: <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n3428723.htm>.
- MARTÍNEZ, Fabiola, “Cae otro alto funcionario en víspera del relevo sexenal; ahora, el titular de Renapo”, *La Jornada*, México, 17 de noviembre del 2008 p.8, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2012/11/17/politica/008n1pol>, consultado 15 en abril de 2013.
- MÉNDEZ, Enrique y GARDUÑO, Roberto, “Presentan queja ante CNDH por la cédula de identidad”, *La Jornada*, 11 de febrero de 2011, disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/2011/02/11/politica/020n1pol>, consultado el 15 de julio de 2013.
- MICHEL, Víctor Hugo, “Indaga la SFP el balconeo al Cisen”, *Milenio*, México, 13 de mayo de 2009, disponible en: <http://www.milenio.com/cdb/doc/impreso/8574547>
- MORALES, Vivian y Zavaleta Morena, et.al., “Protección de datos personales en Guatemala”, disponible en: <http://www.employmentlawalliance.com/firms/ariaslaw/articles/arias-munoz-february2012-newsletter>, consultado el 10 de junio de 2014.
- MOROZOV, Evgeny, “No vendamos nuestra auténtica humanidad”. *El País en línea*, España, sección opinión, consultado el 3 de mayo de 2014, publicado el 2 de mayo de 2014, traducción Eulogia Merle, disponible en [http://elpais.com/elpais/2014/04/09/opinion/1397051613\\_416850.html](http://elpais.com/elpais/2014/04/09/opinion/1397051613_416850.html)
- MUES De Schrenk, “Nuestra culpa moral histórica ante nuestros indios”, p. 156, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/99/13.pdf>, consultado el 15 de diciembre de 2012.
- NOTIMEX, “Piden al Ejecutivo frenar cédula de identidad”, sipse.com información en todo momento, disponible en: <http://sipse.com/archivo/piden-al-ejecutivo-frenar-cedula-de-identidad-24145.html>, consultado el 15 de julio de 2013.
- “Levantadas, más de un millón de Cédulas de Identidad: Blake”. *Informador.com.mx*, publicada el 14 de junio de 2011, <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/299874/1/levantadas-mas-de-un-millon-de-cedulas-de-identidad-blake.htm>, consultado enero el 22 de enero de 2013.
- OCR B, <http://www.blogartesvisuales.net/disenio-grafico/ocr-tipografias-ocr-a-y-ocr-b>, consultado el 31 de enero de 2013.
- OLSON, Georgina, “El Ifai considera exceso en datos biométricos”, *Excélsior*, México, 2011, 20 de enero, p. 7, disponible en: [http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/20-01-2011/20-01-2011\\_flip-nacional.pdf](http://www.excelsior.com.mx/periodico/flip-nacional/20-01-2011/20-01-2011_flip-nacional.pdf), consultado el 5 de febrero de 2013.
- PACHECO Bailón, Fernando. “Verdades a medias: acerca de la Ley de Transparencia Gubernamental mexicana”. *Revista Latina de Comunicación Social*, 51, 2002, disponible en: <http://www.ull.es/publicaciones/latina/2002bailonjunio5102.htm>, consultado el 21 de enero de 2014.
- PALABRA de ley, diccionario jurídico en español, disponible en: <http://palabradeley.com/fichaglosario.php?ID=923#>, consultado el 14 de mayo de 2014.

- PEÑA, Enrique; Zambrano, Jesús; Díaz, María Cristina; Madero, Gustavo. *Pacto por México, Acuerdos*, 2012. Disponible en <http://www.presidencia.gob.mx/wp-content/uploads/2012/12/Pacto-Por-M%C3%A9xico-TODOS-los-acuerdos.pdf>, consultado el 12 de junio de 2013.
- PERLOCUCIÓN, <http://sociolinguisticapayan.blogspot.mx/>, consultado el 15 de enero de 2013.
- PESCHARD, Jaqueline “El derecho a la identidad”, disponible en: <http://www.bibliojurídica.org/libros/3/1080/3>, consultado el 24 de junio de 2013.
- POBLETE, Marcela, “Diferencia entre los conceptos de identidad e identificación”, publicado el 29 de junio de 2013. Disponible en: <http://marcelapobleterivera.wordpress.com/author/marcelapobleterivera/>, consultado el 19 de junio de 2014.
- PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Qué es la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*, disponible en: <http://fox.presidencia.gob.mx/cambio/transparencia/?contenido=19482&pagina=1>, consultado el 21 de enero de 2014.
- , Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, disponible en: [http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND\\_2007-2012.pdf](http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf)
- Quiroz, Carlos. “Cédula de Identidad sigue en pie”, *Excelsior en línea*, México, Disponible en: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2013/03/06/887552>., consultado el 7 de julio de 2013.
- QUISBERT, Ermo, "*Derechos De La Personalidad*", Apuntes Juridicos, 2012, disponible en: <http://jorgemachicado.blogspot.mx/2012/05/depe.html#sthash.bVwf4p9G.dpuf>
- REDACCIÓN, “Terminan servicio militar, pero no recibirán cartilla... son mujeres”, disponible en: <http://www.lapoliciaca.com/nota-roja/terminan-servicio-militar-pero-no-recibirán-cartilla-son-mujeres/>
- REDACCIÓN, “Entrega secretario de gobernación cédulas de identidad personal en Morelos”. Zona Centro Noticias, publicada martes 3 de marzo de 2012, disponible en: <http://zonacentronoticias.com/2012/03/entrega-secretario-de-gobernacion-cedulas-de-identidad>, consultado el 29 de enero de 2013.
- REDACCIÓN, “Levantadas, más de un millón de Cédulas de Identidad: Blake”, publicada en *Informador.com.mx* el 14 de junio de 2011, disponible en: <http://www.informador.com.mx/mexico/2011/299874/1/levantadas-mas-de-un-millon-de-cedulas-de-identidad-blake.htm>, consultado el 15 de abril de 2013.
- REDACCIÓN, “Los riesgos de la cédula de identidad ciudadana”, *Vivir México*, 3 de septiembre de 2012, disponible en: <http://vivirmexico.com/2012/09/cedula-identidad-ciudadana>, consultado el 15 de junio de 2014.
- REDACCIÓN, “Segob reporta 854 detenidos en primer mes de mandato de Peña”, *Reforma, Terra TV*, publicada el 4 de enero de 2013, disponible en: <http://noticias.terra.com.mx/mexico/pena-nieto-primeros-100-dias-de-gobierno/segob-reporta-854-detenidos-en-primer-mes-de-mandato-de>



- pena,7dc80fb70b70c310VgnVCM4000009bcceb0aRCRD.html*, consultado el 22 de enero de 2013.
- REDACCIÓN, “El Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la legalidad”, *El Universal*, México, publicada 22 de agosto de 2008, disponible en: <http://www.eluniversal.com.mx/notas/532069.html>, consultado 15 de enero de 2013.
- REDACCIÓN, “Entrega secretario de gobernación cédulas de identidad personal en Morelos”, *Zona Centro Noticias*, publicada martes 3 de marzo de 2012. <http://zonacentronoticias.com/2012/03/entrega-secretario-de-gobernacion-cedulas-de-identidad>, consultado el 25 de enero de 2013.
- REGLAMENTO de la ley del servicio militar, publicado en el D.O.F, el 10 de noviembre de 1942, disponible en: <http://www.tribunalesagrarios.gob.mx/descargas/marco/reglamentodelaleydelserviciomilitar.pdf>, consultado el 13 de mayo de 2014.
- REGLAMENTO de Registro Público de Comercio, *Diario Oficial de la Federación*, texto vigente al 24 de octubre de 2003, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regla/3.PDF>
- RIVERA, Gabriela, “Segob calla sobre Cédula de Identidad de Menores”, 24 Horas el diario sin límites, 30 de mayo de 2013, disponible en: <http://www.24-horas.mx/segob-calla-sobre-cedula-de-identidad-de-menores/>.
- REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN, sitio web, [www.renapo.gob.mx](http://www.renapo.gob.mx)., consultado el 31 de enero de 2013.
- ROGEL Vide, Carlos, “Origen y actualidad de los derechos de la personalidad”, *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 20, 2007, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222932014>
- ROMERO, Enrique. (2012) “Medio año ha transcurrido y no entregan cédulas de identidad infantil”, *Libertad en Chiapas*, <http://www.libertadenchiapas.com.mx/noticias/locales/10290-medio-ano-ha-transcurrido-y-no-entregan>, consultado el 29 de enero de 2013.
- ROSARIO DEL, Marcos, “incardinación de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de derechos humanos en el sistema constitucional mexicano: la configuración de un control directo de convencionalidad”, disponible en: <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/334.pdf>, consultado el 23 de junio de 2014.
- RUIZ Miguel, Carlos, “En torno a la protección de los datos personales automatizados”, revista de estudios políticos (Nueva Época) Número 84, Abril-Junio, 1994, disponible en: [file:///C:/Users/end%20user/Downloads/REPNE\\_084\\_231.pdf](file:///C:/Users/end%20user/Downloads/REPNE_084_231.pdf)
- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, <http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>, consultado el 10 de mayo, 2014.
- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, licitación pública mixta para “Adquisición de equipo especializado para la obtención de la información biométrica para el servicio nacional de identificación personal”, disponible en: <http://es.scribd.com/doc/61966091/C-010-KIT-para-SNIP>, consultado el 15 de enero de 2012.

- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, disponible en: <http://www.sre.gob.mx/index.php/pago-de-derechos-de-pasaporte>, el 14 de mayo, 2014.
- , <http://www.sre.gob.mx/index.php/primera-vez>, consultado el 12 de mayo de 2014.
- SEGURIDAD documental, 2009, <http://seguriddocumental.blogspot.mx/2009/06/hologramas-kinegramas-y-otros.html>, consultado el 31 de enero de 2012.
- SERRANO, María Mercedes, "la protección de los datos sanitarios. La historia clínica", UCLM, disponible en: [https://www.uclm.es/actividades0506/seminarios/proteccion\\_datos/pdf/datos\\_sanitarios.pdf](https://www.uclm.es/actividades0506/seminarios/proteccion_datos/pdf/datos_sanitarios.pdf), consultado el 13 de mayo de 2014.
- SITIO web del Renapo: <http://renapo.gob.mx/swb/es/RENAPO/ServiciosCI>, consultada el 20 de mayo de 2014.
- SANTIAGO Nino, Carlos, "Las teorías dogmáticas: La teoría del bien jurídico protegido", *Consideraciones sobre dogmática jurídica*. p. 55-80, disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/2/892/6.pdf>, consultado el 27 de mayo de 2014.
- TALLERES GRÁFICOS DE MÉXICO, Proyecto para la producción de la Cédula de Identidad Ciudadana y la Cédula de Identificación Personal, México, 2012, disponible en: <http://www.tgm.com.mx/Transparencia/Documents/LIBRO%20BLANCO%20CEDI%20%20final.pdf>, consultado el 22 de junio de 2014.
- TESILIM, <http://www.carnetsmedellin.com/Carnets/carnet-teslin-escarapela.html>, consultado el 31 de enero de 2013.
- YNCHAUSTI Pérez, C. y GARCÍA Martínez, D., "Los derechos inherentes a la personalidad. El derecho a la identidad personal", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Cuba, marzo 2012, [www.eumed.net/rev/cccss/19/](http://www.eumed.net/rev/cccss/19/).

### **Sentencias CIDH**

- Corte IDH, *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*, Fondo reparaciones y costas, Sentencia del 31 de agosto de 2011, Serie C. No. 232.
- Corte IDH, *Caso Fontevecchia y D'amico Vs. Argentina*, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 29 de noviembre de 2011, Serie C No. 238. Párrafos 48-50.
- Corte IDH, *Caso Tristán Donoso Vs. Panamá*. Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 27 de enero de 2009. Serie C, No. 193, párrafo 56.